TOMO 187 Montevideo, Miércoles 23 de Abril de 1952 Núm. 13619

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza a abonar una compensación especial al personal de Marina enviado a recibir dos Destructores-escolta y un Buque-escuela.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de marzo de 1952.

A la Asamblea General:

La ley de 15 de mayo de 1951, en su artículo 2º, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer hasta la cantidad de $ 475.000.00 para gastos de transporte, estada y entrenamiento de las tripulaciones encargadas de conducir hasta Montevideo dos Destructores-escolta y la Corbeta destinada a Buque-escuela.

El cálculo de la partida de $ 475.000.00 se hizo en razón de estimarse que la rehabilitación de las unidades y el entrenamiento insumirían cuatro meses.

La expresada cantidad de $ 475.000.00 representaron U$S 250.000.00 de los cuáles se imputó a pasajes U$S 111.574.70.

El Poder Ejecutivo dispuso, que con cargo al saldo disponible se atendiera una compensación especial para el personal enviado a cumplir los expresados cometidos.

La escala que se fijó para compensar los gastos de alojamiento y comida fué la siguiente: Capitán de Navío (en dólares, por día), 16; Capitán de Fragata 15; Capitán de Corbeta 13; Teniente de Navío 10; Alférez de Navío 10; Guardiamarina 8; Suboficial 6; y Cabos y Marineros 5.

El cálculo de cuatro meses de estada fuera del país, descansaba sobre la posibilidad de que el entrenamiento y los trabajos de rehabilitación se efectuasen simultáneamente y el envío de nuestro personal, en la oportunidad debida.

La ocupación de parte de fuerzas de nuestra Armada en ocasión de conflictos obreros (Gas, Ancap, Estiba, Frigoríficos), no permitió la llegada del personal uruguayo en la fecha coordinada y preestablecida con la Marina Americana.

Al prolongarse la estada a más de cuatro meses se ha agotado la posibilidad de mantener las compensaciones extraordinarias, con cargo a la partida de $ 475.000.00 fijada por el artículo 2º de la ley de 15 de mayo de 1951.

El Poder Ejecutivo al pasar el personal a alojarse en los Destructores lo ha amparado al artículo 38 de la ley Nº 9.461, de 31 de enero de 1935, en el sentido de liquidar el sueldo más un 50 o|o del mismo, autorizado por dicha disposición legal.

El Consejo Nacional de Gobierno estima que reducir el viático a un medio sueldo es manifiestamente insuficiente y que es preciso dar al personal de nuestra Armada a que se refiere este mensaje, una compensación extraordinaria, que le asegure la vida en forma decorosa y digna.

La Inspección General de Marina estima que la cantidad que se necesita hasta el 2 de mayo de 1952, fecha en que se prevé se izará el pabellón uruguayo en los destructores, es de $ 300.000.00.

Es por tales consideraciones que se somete a la consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, cuya sanción, solucionaría de inmediato la situación económica de nuestros marinos, que se hallan en el desempeño de los cometidos a que se ha hecho referencia.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Giménez de Aréchaga, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar una compensación especial al personal de la Armada enviado a recibir dos Destructores-escolta y un Buque-escuela pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de trescientos mil pesos.

Art. 2º Para cubrir la erogación prevista, por la disposición anterior, amplíase la deuda "Bonos de Defensa Nacional", en la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES.
EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Decreto. Se amplía la capacidad máxima autorizada para los tanques subterráneos de combustibles

Montevideo, 2 de abril de 1952.

Vistos estos antecedentes, relacionados con las dificultades que se le plantean a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y a la Shell - Mex Uruguay Ltd., por las disposiciones vigentes, que limitan a 10.000 litros su capacidad máxima de los tanques subterráneos de combustibles.

Resultando: que, de acuerdo con el artículo 184 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado el 8 de febrero de 1949, que sólo admite una capacidad máxima de 10.000 litros, la referida Administración y la Shell - Mex Uruguay Ltd., que no cuentan con stock suficiente de envases para mantener existencia de combustibles en las Agencias del interior, se ven obligadas a efectuar el abastecimiento de los surtidores sobre carretera y localidades del interior, por intermedio de camiones tanques, es decir, a granel, siendo las cifras que deben ser transportadas, de tal magnitud, que hacen necesario realizar instalaciones que permitan almacenar combustible indispensable para la demanda, de una semana efectuando en el transcurso de la misma, dos entregas.

Que, por tal circunstancia, solicitan sea elevada a la cifra de 30.000 la capacidad máxima de 10.000 litros, establecida por el citado artículo 184 del Reglamento Nacional de Tránsito.

Manifestando la Dirección de Vialidad, que las razones expuestas por la ANCAP y la Shell - Mex Uruguay Ltd., en los escritos que se acompañan, son muy atendibles, sobre todo teniendo en cuenta los medios más adecuados y económicos de transporte de combustible a granel, que se han generalizado y obligan, entonces, a rever las normas vigentes sobre instalaciones de depósitos y surtidores, ampliando su capacidad de almacenaje, en consideración a la notoria escasez de envases para combustibles, comprobada por dicha Dirección, cuyas consecuencias han repercutido también en la misma.

Por tanto, estima la Dirección de Vialidad que es conveniente modificar el artículo 184 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con frecha 8|2|949, el cual quedaría redatado en la forma que indica.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 184 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con fecha 8 de febrero de 1949, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"**Artículo 184.** Su forma y dimensiones serán las convenientes y su capacidad total se regirá de acuerdo a los siguientes incisos:

1.o A efecto de determinar la capacidad de los depósitos se clasifican los combustibles en dos clases:

A) Clase I: Naftas (incluyendo los supercarburantes);
B) Clase II: Kerosene, gas-oil, diesel-oil y fuel-oil.

2.° A) La capacidad máxima de almacenaje será de 20.000 litros para la clase I, o 40.000 litros para la clase II, cuando se almacenan líquidos de una sola clase. En caso de almacenar líquidos de distinta clase la capacidad de los tanques subterráneos deberá ser tal que, la suma del volumen destinado a la clase I más la mitad del que corresponda a la clase II, resulte inferior o igual al máximo determinado para un depósito de líquido de la clase I.
B) La capacidad de cada tanque no será inferior a 2.000 litros ni superior a 10.000 litros.

3.° El área perteneciente al predio de la instalación de surtidores tendrá, por lo menos 5.000 metros cuadrados.

4.° Es obligatoria la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

A) Junto a cada surtidor se dispondrá de un extinguidor de incendios de diez (10) litros de capacidad; un recipiente metálico con tapa, destinado a los trapos, papeles, estopas y demás efectos combustibles; y recipientes disponibles con arena.
B) Cuando la capacidad de los tanques de un local sea igual o superior a 10.000 litros, se proyectarán los medios de extinción de incendios con aprobación del Cuerpo de Bomberos.
C) Al personal encargado del manejo le queda prohibido fumar o encender fósforos, o cualquer otro elemento o aparato a llama descubierta.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo. — MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS L FISCHER. — Eduardo Jiménez de Aréchaga. Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

3

Decreto. Se autoriza una exportación de aceite y semilla de lino, y se declara libre la comercialización de tortas, expellers y harina.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de marzo de 1952.

Vistas las numerosas solicitudes formuladas al Ministerio de Ganadería y Agricultura, por productores y entidades rurales del país para que se autorice la libre exportación de semilla de lino.

Resultando: Que, por decreto de fecha 6 de febrero del corriente año, se declaró libre la comercialización de las tortas, expellers y harina de lino proveniente de la industrialización de la cosecha 1951-52, autorizando a las firmas particulares a exportar aceite y semilla de lino, dentro de un contingente de semilla equivalente al 150 o|o del tonelaje de aceite de lino exportado en los mismos períodos y autorizando, asimismo, la apertura inmediata de una cuota de exportación —como anticipo y para ser cubierta con exportaciones de aceite— de 5.000 toneladas de semilla de lino.

Que, pese a dicha medida y al lapso transcurrido, la comercialización del lino se ha ido desarrollando en forma lenta, dado que los industriales tienen un stock de aceites que, excediendo las necesidades del mercado interno, se coloca con dificultades en el exterior, por lo que su trabajo se resiente y efectúan pocas compras de semilla de lino.

Considerando: Que, por lo expuesto, es oportuno autorizar una nueva exportación de semilla que por su volúmen agilite la comercialización del producto, satisfaciendo de esta manera los intereses de la economía nacional, en vista de la actual escasez de divisas, y contemplando al mismo tiempo las solicitudes de agricultores y entidades rurales del país.

Que dicha medida se entiende sin perjuicio de adoptar otras que las circunstancias aconsejen, complementándola en caso necesario de acuerdo al proceso de comercialización del lino,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la apertura de una cuota de exportación de hasta cincuenta mil (50.000) toneladas de semilla de lino, la que será distribuída por la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Dicha cuota incluye la de cinco mil (5.000) toneladas, ya distribuída conforme a lo dispuesto por decreto de 6 de febrero del año en curso, y deberá ser cubierta dentro de un plazo de hasta ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 2º Declárase libre la comercialización de las tortas, expellers y harina de lino proveniente de la industrialización de la cosecha 1951-52.

Art. 3º Autorízase, asimismo, a las firmas particulares a exportar aceite de lino.

Art. 4º Para las exportaciones de semilla de lino, tortas, expellers, harina de extracción y aceite de lino, regirá el tipo de cambio fijado por decreto de fecha 20 de febrero de 1952.

Art. 5º Autorízase la exportación de los envases de arpillera o tambores de metal liviano, necesarios para la exportación de lino y de los subproductos del lino.

Art. 6º Derógase el decreto de fecha 6 de febrero del año en curso, sobre comercialización del lino.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc.
Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUAN T. QUILICI. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Giménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el silicato de plomo destinado a la preparación de esmaltes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de marzo de 1952.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por la firma Janssen y Lambin S. C., a efecto de que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el silicato de plomo que se utiliza en la preparación de los esmaltes empleados en las piezas de cerámica, en sustitución del minio o carbonato de plomo, por ser aquél "no tóxico".

Resultando: I) La Dirección de Industrias informa a fojas 8 vuelta que el silicato de plomo posee el carácter de materia prima en la aludida fabricación, —ya que se incorpora a los diversos compuestos con los cuales se prepara el esmalte, en el proceso de obtención del mismo—, y que, además, dicho producto sólo tiene prácticamente aplicaciones industriales, por lo que estima pertinente la inclusión solicitada, en las condiciones del grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932.

II) La Comisión Revisora de Materias Primas corrobora (fojas 10 vuelta) la información producida por la Dirección de Industrias y aconseja la fijación del derecho del quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes y la exoneración del recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) a aque se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942.

III) A fojas 10, el Instituto de Química Industrial expresa que no tiene conocimiento de que el silicato, de que se trata, se produzca en el país.

Considerando: que de los distintos informes técnicos que obran en estas actuaciones no surge inconveniente en que se acuerde esta inclusión.

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Revisora de Materias Primas, lo informado por la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Industrias y el Instituto de Química Industrial; y

Atento a lo establecido por el artículo 9º de la ley de 12 de octubre de 1912,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho del quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes, exonerado del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y en las condiciones del grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932,— el producto denominado "silicato de plomo", que se utiliza en la preparación de esmaltes.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

Publíquese. Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Gímenez de Aréchaga, Secretario.

5

Resolución. Se incluyen en la Sección Materias Primas determinados compuestos que se emplean en la fabricación de detergentes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de abril de 1952.

Vista la gestión iniciada por la firma Strauch y Cía. S. A., a efecto de obtener que se incluyan en la tarifa aduanera de materias primas los compuestos alkil y arílicos, como ser el dodecilbenceno y tolueno y los homólogos alkílicos y arílicos de los mismos que importa para la fabricación de detergentes, humectantes y penetrantes.

Resultando: I) En su informe de fojas 3, la Dirección de Industrias expresa:

A) Que los detergentes a base de Igepón y demás derivados alkil aril sulfúrico están incluídos en materias primas.

B) Que los compuestos químicos de referencia poseen el carácter de materia prima en la aludida fabricación.

C) Que tales compuestos solo tienen, practicamente, aplicaciones industriales, por lo que en su opinión procedería su inclusión en las condiciones del grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932 sobre contralor de materias primas.

Resultando: II) El Instituto de Química Industrial manifiesta que no tiene conocimiento de que los productos para los que se solicita esta inclusión se fabriquen en el país.

Resultando: III) A fojas 5 vuelta la Comisión Revisora de Materias Primas aconseja el tratamiento arancelario a acordarse a los compuestos de que se trata.

Considerando: que, de los informes técnicos que obran en estas actuaciones, no surgen inconvenientes que se opongan a la inclusión solicitada.

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Revisora de Materias Primas y lo informado por la Dirección de Industrias y el Instituto de Química Industrial; y

Atento a lo acordado por el artículo 9º de la ley de 12 de octubre de 1912,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho del quince por ciento (15 o|o), exceptuando del recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) que establece el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y en las condiciones fijadas para el grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932—, los compuestos dodecil-benceno y dodecil-tolueno y los homólogos alkílicos y arílicos de los mismos, que se emplean en la composición de detergentes.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

Publíquese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Giménez de Aréchaga, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Resolución. Se integra el Consejo Directivo de la Caja de Compensación número 35, de las Industrias Textil y del Cuero.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de abril de 1952.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.º Designar representantes profesionales ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.º 35 (Industrias Textil y del Cuero), en la condición que se indica, a los señores:

Delegados Patronales: titulares a los señores Laertes Nogara y Contador Armengol P. Font; suplentes, del primer titular a los señores Lucas Manzo y Luis E. Scalone; del segundo titular a los señores Juan Carlos Inda, Antonio Biboni y Pedro J. Jaunarena.

Delegados de los Trabajadores: titulares señores Juan Morales y Leonardo del Puerto; suplentes del primer titular señores Armengol Díaz y Juan Luis Novas; y del segundo titular a los señores Jorge Brusadin y Pablo Briano.

2.º Los miembros que se designan actuarán por el término de dos años a contarse de la fecha de toma de posesión del cargo y permanecerán en funciones hasta que quienes deban subrogarlos las asuman.

3.º Comuníquese, publíquese y pase al señor Presidente del Consejo Central de Asignaciones Familiares, don José Luis Rossi Laures, a quién se le comete dar posesión de cargos a las personas nombradas por el numeral 1.º de esta resolución. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga (Secretario).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos tratados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, el 14 de abril de 1952.

1|2—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, solicitando opinión en los antecedentes que se remiten, relacionados con la interpretación que da el Tribunal de Cuentas de la República a la ley de Presupuesto Judicial de fecha 8 de julio de 1950, en la liquidación de los sueldos a los Jefes y Oficiales Alguaciles.

3—Se nombra al señor Rivera Justo, para un cargo de Vigilante de Bahía, en la Dirección General de Aduanas.

4—Embajada Argentina. Se deja sin efecto la resolución de fecha 23 de enero de 1952, por la cual se autoriza la reexportación a la República Argentina de un automóvil marca "Alfa Romeo" propiedad del señor Luis H. Irigoyen, autorizándose su transferencia.

5—Legación de España. Se autoriza la salida definitiva del país, libre de todo gravamen a la exportación de un automóvil marca "Cadillac" propiedad del señor Pedro Seoane, Márques de Orellana, ex Primer Secretario de la Legación de España en el Uruguay.

6|7—Laboratorios Atlántico S. A. Se aprueban sus estatutos y se autoriza su funcionamiento. Capital: $ 100.000.00. Objeto: explotación en general de especialidades farmacéuticas y todo cuanto tenga relación con la medicina y farmacia.

8—Teresa F. de Cassoni. Se rechaza la apelación interpuesta por dicha señora contra la resolución de la Jefatura de Policía que clasificaba como Cabaret el establecimiento comercial propiedad de la recurrente.

9—Galax S. A. Se aprueban sus estatutos y se autoriza su funcionamiento. Capital: U$S 200.000.00 pudiendo ser aumentado por el Directorio hasta U$S 1:000.000.00 previa aprobación del Poder Ejecutivo. Objeto: operaciones previstas en la ley N.º 11.073 de 24 de junio de 1948.

10—Repuestos y Automotrices S. A. Se aprueban sus estatutos y se autoriza su funcionamiento. Capital: $ 300.000.00 pudiendo ser elevado hasta $ 1:000.000.00 por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Objeto: Negocios con toda clase de productos y mercaderías; operaciones muebles e inmuebles.

11—Fursa S. A. Se aprueban sus estatutos y se autoriza su funcionamiento. Capital: $ 25.000.00 pudiendo ser aumentado por el Directorio hasta pesos 1:000.000.00 previa aprobación del Poder Ejecutivo. Objeto: Operaciones previstas en la ley 11.073 de 24 de junio de 1948.

12—Eversharps International Inc. Confirmación de multa y suspensión para funcionar por el término de treinta días, artículo 28 de la reglamentación de 18 de diciembre de 1947.

13—Primar S. A. Se aprueban sus estatutos y se autoriza su funcionamiento. Capital: $ 1:000.000.00. Objeto: negocios con valores mobiliarios e inmobiliarios, editoriales y de imprenta; actividades industriales y financieras, etc.

14—Olegran S. A. Se aprueba la reforma del artículo 1.º de sus estatutos por la que se sustituye "Olegran S. A." por "Olegran Uruguaya S. A.".

15—Cooperativa O. S. E. de Consumos. Se aprueban sus estatutos y se autoriza su funcionamiento. Capital: pesos 60.000.00. Objeto: proveer de los bienes o servicios necesarios para la satisfacción de sus asociados.

16|17—Mycoina Panamericana S. A. Se aprueba la reforma introducida a varios artículos de sus estatutos; dichas modificaciones son formales no alterando las bases esenciales del estatuto.

18—Se autoriza a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales para adquirir a la firma Chapasthal un armario metálico en la suma de $ 190.00 destinado a la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo.

19—Decreto relacionado con la transferencia de categoría de importación de ciertos materiales complementarios de productos farmacéuticos.

20—Decreto fijando tratamiento cambiario para las exportaciones de vinos de producción nacional.

21—Se dicta resolución disponiendo un tratamiento cambiario especial para el pago de timbres y estampillas impresos en Londres por la firma Thomas.

22|23—Decreto incluyendo en la lista de 1a. categoría a las pilas y baterías para audífonos.

24—Decreto fijando el tipo de cambio vendedor dirigido de $ 1.90 el dólar para ciertas importaciones del Servicio de Difusión Radioeléctrica.

25—Se confirma todo lo actuado por la Comisión H. del Contralor de exportaciones e Importaciones, en la apelación interpuesta por la firma Berro y Cía. Ltda., en cuanto a la apelación del artículo 11 del decreto de 13 de setiembre de 1949.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección de "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas. Montevideo, 12 de febrero de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber, devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, 8 de marzo de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

70. SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 22 Y 23 DE 1951

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

SUMARIO

1

Siendo las 16 horas entran a la Sala de sesiones, los señores Senadores: **Amilivia, Arrilaga Safons, Arroyo Torres, Batlle Pacheco, Bayley, Berro, Bove Arteaga, Castellanos, Correa, Cusano, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, Echegochen, Espalter, Fernández Crespo, Ferreiro, Forteza, Fusco, Gallinal, Gamba, González Conzi, Grauert, Haedo, Manini Ríos, Rodríguez Larreta, Rubio, Silveira Zorzi, Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con liceincia, los señores Senadores Charlone y Vidal (Pinto de).

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Varios señores Senadores, solicitan se cite al Senado para el día de hoy a las 16 horas, a fin de considerar el proyecto de ley por el que se reforma el texto vigente de la Constitución de la República.

(Léase(

(Se lee:)

"Montevideo, octubre 19 de 1951.

Señor Presidente del Senado, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

Los Senadores que suscriben solicitan al señor Presidente quiera convocar al Senado para celebrar sesión el próximo lunes 22 del corriente, a las 16 horas, a los efectos de considerar el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se modifica el texto vigente de la constitución de la República. Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración

A. Carlos Cutinella. — Roberto Berro. — Angel M. Cusano. — Jaime Bayley".

—Se va a votar si se resuelve celebrar sesión.
(Se vota: **Afirmativa**)
—Se va a entrar a la orden del día.

3

Léase el proyecto de reforma de la Constitución.

SEÑOR BERRO. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto e informe porque ha sido repartido. (Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los antecedentes.

(Se vota: **Afirmativa.**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"Carpeta 400 de 1951. — Comisión Especial. — Rep. 153 de 1951.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1 o Refórmase el texto de la Constitución vigente que queda sustituído por el que a continuación se inserta:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Sección I

DE LA NACION Y SU SOBERANIA

Capítulo I

Artículo 1.o La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Art. 2.o Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3.o Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna.

Capítulo II

Artículo 4.o La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresara.

Capítulo III

Artículo 5o. Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones

Capítulo IV

Artículo 6o. En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas as diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

SECCION II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

Capítulo I

Artículo 7o. Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

Art. 8o. Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Art. 9o. Se prohibe la fundación de mayorazgos.

Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Art. 10 Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 11. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley.

Art. 12. Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 13. La ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Art. 14. No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

Art. 15. Nadie puede ser preso sino infraganti delito, o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.

Art. 16. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Art. 17. En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Art. 18. Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

Art. 19. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 20. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 21. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Art. 22. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 23. Todos los jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Art. 24 El Estado, los Gobiernos Departamenales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección.

Artículo 25. Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente deberá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación.

Art. 26. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

Art. 27. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley.

Art. 28. Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 29. Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren.

Art. 30. Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Art. 31. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, o de la Comisión Permanente estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168.

Art. 32. La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la mora, se consume o no la expropiación.

Art. 33. El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.

Art. 34. Toda riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación, estará bajo la salvagurdia del Estado, y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Art. 35. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Art. 36. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Art. 37. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos fí-

sicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.

Art. 38. Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República, sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Art. 39. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.

Capítulo II

Artículo 40. El Estado velará por el fomento social de la familia.

Art. 41. El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Art. 42. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Art. 43. La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Art. 44. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Art. 45. La ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reunan esas condiciones.

Art. 46. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

Art. 47. El Estado combatirá por medio de la ley y de las convenciones internacionales, vicios sociales.

Art. 48. El derecho sucesorio queda garantido dentro de los límites que establezca la ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Art. 49. El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y transmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

Art. 50. Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Art. 51. El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación, el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Art. 52. Prohíbese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Art. 53. El trabajo está bajo la protección especial de la ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Art. 54. La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Art. 55. La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Art. 56. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá.

Art. 57. La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

Art. 58. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Art 59. La ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales
B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura.
C) Del Tribunal de Cuentas.
D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos.
E) De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Art. 60. Establécese la carrera administrativa para los funcionarios de la Administración Pública, que se declaran inamovibles sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso 3º de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa, los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuídos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituídos por el órgano administrativo correspondiente.

Art. 61. Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos con las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección XVII.

Art. 62. Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes, y mientras no lo hagan regirán para ellos las disposiciones que la ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de particular confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 63. Los Entes Autónomos comerciales e industriales proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Autónomo.

Art. 64. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales, y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos.

Art. 65. La ley podrá autorizar que, en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de las reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesiones, la ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y

obreros; así como los medios y procedimientos que pueda emplear la autoridad pública para mantener la continuidad de los servicios.

Art. 66. Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Art. 67. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Art. 68. Queda garantida la libertad de enseñanza.

La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee.

Art. 69. Las instituciones de enseñanza privada que suministren clases gratuitas a un número de alumnos y en la forma que determinará la ley, y las instituciones culturales, serán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios.

Art 70. Es obligatoria la enseñanza primaria.

El Estado dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Art. 71. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

Capítulo III

Artículo 72. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION III

DE LA CIUDADANIA Y DEL SUFRAGIO

Capítulo I

Artículo 73. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 74. Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 75. Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituída en la República que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República;

B) Los hombres y las mujeres extranjeras de buena conducta, sin familia constituída en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país;

C) Los hombres y las mujeres extranjeras que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 80, obstarán al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Art. 76. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior.

Capítulo II

Artículo 77. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguiente:

1.o Inscripción obligatoria en el Registro Cívico;
2.o Voto secreto y obligatorio;
3.o Representación proporcional integral;
4.o Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Adminisrtativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de subscribir manifiestos de partido y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluída en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los Partidos que tengan como cometido específico, el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Justicia Electoral. La denuncia deberá ser hecha ante la Corte Electoral por intermedio de las autoridades nacionales de los Partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar;

5.o Los miembros neutrales de la Corte Electoral a que se refiere el inciso 1.o del artículo 324, no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los Partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;
6.o Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo;
7.o Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría;
8.o La Ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4.o y 5.o.
9.o La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de las Juntas y Concejos Departamentales, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre, cada cuatro años.

Las listas de candidatos para esos cargos se incluirán conjuntamente en una sola hoja de votación bajo un solo lema, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.

Art. 78. Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituída en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que a los efectos le extenderá aquella misma autoridad.

Capítulo III

Artículo 79. La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, sin perjuicio de cumplirse en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 88.

La acumulación de votos queda sin embargo autorizada para fracciones que pertenecieron a un mismo Partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, y podrá efectuarse bajo el lema de una de ellas, o manteniendo cada una su propio lema, para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, Senadores, Representantes, miembros de los Concejos y de las Juntas Departamentales y de los organismos electorales, conjunta o separadamente. En el caso de que las fracciones políticas a que se refiere esta cláusula acuerden hacer uso del derecho de acumulación que ella les concede, lo comunicarán por intermedio de sus autoridades nacionales a la Corte Electoral, o a los organismos electorales departamentales, según los casos, con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección, estableciéndose, además, en las hojas de votación respectivas, el carácter acumulativo de las listas que hayan sido objeto del acuerdo.

Las personas vinculadas a fracciones que pertenecieron a un mismo Partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, podrán ser incluídas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de los Concejos y las Juntas Departamentales, así como de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral.

Capítulo IV

Artículo 80. La ciudadanía se suspende:

1.o Por ineptitud física o mental impida obrar libre y reflexivamente;
2.o Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador o de cualquier otra denominación, de carácter inferior a la de cabo, con excepción de los alumnos de las academias militares;
3.o Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría;
4.o Por no haber cumplido dieciocho años de edad;
5.o Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena;
6.o Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada de acuerdo con el numeral 7.o del artículo 77;
7.o Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución;
8.o Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el artículo 75.

Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales.

El ejercicio del derecho que otorga el artículo 78 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

Capítulo V

Artículo 81. La nacionalidad no se pierde ni aún por naturalizarse en otro país, bastando, simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecindarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS DIFERENTES PODERES

Capítulo Unico

Artículo 82. La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

EL PODER LEGISLATIVO

Capítulo I

Artículo 83. El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Art. 84. Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Art. 85. A la Asamblea General compete:

1.o Formar y mandar publicar los Códigos;
2.o Establecer los Tribunales y arreglar la administración de Justicia y de lo ContenciosoAdminisctrativo;
3.° Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior;
4.° Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes;
5.° Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo;
6.° Autorizar, a iniciatva del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
7.° Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras;
8.° Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
9.° Crear nuevos Departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; arreglar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación, aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 87.
10. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas;
11. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando, para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo;
12. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella;
13. Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus atribuciones, dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo. acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios;
14. Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistía en caso extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse;
16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación;
17. Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
18. Elegir, en reunión de ambas Cámara, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del

Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas;

19. Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII;

20. Interpretar la Constitución; sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Carte de Justicia de acuerdo con los artículos 256 a 261.

Art. 86. La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones y recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo.

Art. 87. Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Capítulo II

Artículo 88. La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 89. Los Representantes durarán cuatro años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Art. 90. Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejrcicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 91. No pueden ser Representantes:

1.° Los miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de las Juntas y de los Concejos Departamentales, y de los Consejos o Directorios rentados de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados;

2.° Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, por servicios a sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 92. No pueden ser candidatos a Representantes los Consejeros Nacionales, ni los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, en los Departamentos en que desempeñen sus funciones, ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Tampoco pueden ser candidatos los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados que no hayan procedido de acuerdo al artículo 203.

Art. 93. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los Consejeros Nacionales y los Ministros de Estado, a los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

Capítulo III

Artículo 94. La Cámara de Senadores se compondrá de treinta y un miembros, elegidos directamente por el pueblo, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral, de acuerdo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes.

La Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General será desempeñada por el primer titular de la lista más votada dentro del lema más votado. En caso de vacancia definitiva ocupará la Presidencia el titular que le siga, de la misma lista.

Art. 95. Los Senadores serán elegidos por el sistema de la representación proporcional integral.

Art. 96. La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Art. 97. Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 98. Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Art. 99. Son aplicables a los Senadores las incompatibilidades a que se refiere el artículo 91, con las excepciones en el mismo establecidas.

Art. 100. No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Art. 101. El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Art. 102. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 103. Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

SECCION VI

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS. DE LA COMISION PERMANENTE

Capítulo I

Artículo 104. La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de octubre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo.

Sólo por razones graves y urgentes, la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria.

Capítulo II

Artículo 105. Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Art. 106. Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidente, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 94.

Art. 107. Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

Art. 108. Cada Cámara sancionará dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura, sus presupuestos de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos.

En el transcurso de la Legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables.

Art. 109. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare.

Art. 110. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes y con autorización de un Secretario.

Art. 111. Las pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto y requerirán la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones.

Capítulo III

Artículo 112. Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 113. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediatamente a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art. 114. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspenso en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal Competente.

Art. 115. Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conduca en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 116. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

La ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los legisladores titulares.

Art. 117. Los Senadores y los Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato, y que será fijada por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV

Art. 118. Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo transmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca estando a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Art. 119. Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Art. 120. Las Cámaras podrán nombrar/Comisiones Parlamentarias de Investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 121. En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Capítulo V

Art. 122. Los Senadores y los Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público ni prestar servicios retribuídos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando los Senadores y los Representantes sean llamados a ejercer temporalmente funciones de Connsejeros Nacionales o a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 123. La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público efectivo, cualquera sea su naturaleza.

Art. 124. Los Senadores y los Representantes tampoco podrán, durante su mandato:

1.º Intervenir como Directores, Administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público.

2.º Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Art. 125. La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero del artículo 122, alcanzará a los Senadores y a los Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Art. 126. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes o establecer otras, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

Capítulo VI

Artículo 127. Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional; designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Art. 128. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros, que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran, de los titulares.

Art. 129. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Art. 130. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

Art. 131. Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias.

No obstante, interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes, por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes nuevamente electos, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

Art. 132. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168.

SECCION VII

DE LA PROPOSICION, DISCUSION, SANCION Y PROMULGACION DE LAS LEYES

Capítulo I

Artículo 133. Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6.o del artículo 85 y artículo 86.

Capítulo II

Artículo 134. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Art. 135. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aun, aprobar otro nuevo.

Art. 136. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sanciones ulteriormente.

Art. 137. Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

Art. 138. Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes.

Art. 139. Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas.

Art. 140. Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. 141. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 142. Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

Capítulo III

Artículo 143. Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiere remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 144. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece el artículo 137, tendrá fuerza de ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 145. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

Capítulo IV

Artículo 146. Sancionada una ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan".

SECCION VIII

DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO

Capítulo único

Artículo 147. Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la conducta de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituída con el número de legisladores que concurran.

Art. 148. La censura, pronunciada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, determinará la renuncia inmediata de sus cargos del Ministro o de los Ministros afectados por ella.

SECCION IX

DEL PODER EJECUTIVO

Capítulo I

Artículo 149. El Poder Ejecutivo será ejercido por el Consejo Nacional de Gobierno.

Ar. 150. El Consejo Nacional de Gobierno estará integrado por nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, conjuntamente con doble número de suplentes, por el término de cuatro años, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establece en la Sección III, considerándose la República como una sola circunscripción electoral. Para la elección de Consejeros Nacionales, se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublema.

Art. 151. Corresponderán al lema más votado seis cargos de Consejeros y tres al que le siga en número de votos.

Los seis cargos de la mayoría se adjudicarán a la lista más votada dentro del lema. Pero en el caso de que dentro del lema de la mayoría, otra lista, diferenciada por un sublema propio y permanente, distinto al de la lista que obtuvo la mayoría y cuyo uso no dependa de la autoridad administradora del lema respectivo, o por uno de los lemas a que alude el artículo 79, supere la sexta parte de los votos emitidos por el lema, o por la acumulación de lemas en el caso del artículo 79, se adjudicará cinco de los cargos de la mayoría a la lista más votada, y uno a la que le siga en número de votos y llene las demás condiciones establecidas en este inciso.

Los tres cargos correspondientes a la minoría se distribuirán proporcionalmente entre todas las listas que concurran bajo el lema respectivo o bajo los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer el sistema de la representación proporcional para los cargos de la mayoría entre las listas del lema o de los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79. El uso de este sistema será facultativo de las autoridades del lema o de los lemas respectivos.

Art. 152. Para ser Consejero Nacional se requiere:

1.o Ciudadanía natural en ejercicio;
2.o Treinta y cinco años cumplidos de edad.

Art. 153. Los Consejeros Nacionales no podrán ser reelectos sin que medie un período entre su cese y la fecha en que deban tomar nuevamente posesión de sus cargos.

Se considerarán incluídos en esa prohibición, los suplentes que hayan ejercido funciones en reemplazo de los titulares, por más de un año, continuo o discontinuo.

Art. 154. El primero de marzo siguiente a su elección, los Consejeros Nacionales tomarán posesión de sus cargos, haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras, reunidas en Asamblea General, la siguiente declaración:

"Yo (N. N.) me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado, y a guardar y defender la Constitución de la República".

Art. 155. Si en fecha en que deba asumir sus funciones el Consejo Nacional de Gobierno, no estuvieran proclamados aún los nuevos Consejeros Nacionales que deban integrarlo, la Suprema Corte de Justicia desempeñará provisoriamente y mientras tanto, aquellas funciones.

Art. 156. El Consejo Nacional de Gobierno tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

Art. 157. La dotación de los Consejeros Nacionales será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras duren en el desempeño del cargo.

Capítulo II

Artículo 158. La Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno será rotativa, por períodos anuales, entre los miembros electos bajo el lema que haya obtenido la mayoría y por el orden de su colocación en la lista respectiva.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento temporal o licencia del Consejero que desempeñe la Presidencia, lo reemplazarán por su orden los titulares que le asignen en dicha lista, los que desempeñarán asimismo la Presidencia durante el año que le corresponda, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

En el caso previsto por el último inciso del artículo 151 la Presidencia será desempeñada por los titulares de las listas de la mayoría de acuerdo con el orden de colocación, empezándose por las más votadas.

Art. 159. El Consejo Nacional de Gobierno sesionará ordinariamente en los días y horas que determine, y extaraordinariamente, en cualquier momento, por decisión del Presidente o de dos de sus miembros.

Art. 160. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos. El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

Art. 161. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 162. Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 163. Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de seis meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, cualquiera sea la causa, determinará el cese.

Art. 164. Cuando se conceda licencia a un Consejero por más de quince días, o se produzca por cualquier motivo una vacancia definitiva o temporal, se convocará al suplente correspondiente.

Art. 165. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 166. Cada Consejo nombrará su Secretario, que cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

Capítulo III

Artículo 167. El Presidente representará al Consejo Nacional de Gobierno. Presidirá sus sesiones y firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda y con el Secretario del Consejo, y con este último las de orden interno. requisitos sin los cuales nadie estará obligado a obedecerlas. No obstante, el Consejo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

Los Consejeros Nacionales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

Capítulo IV

Artículo 168. Al Consejo Nacional de Gobierno, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, corresponde:

1.° La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad de lo exterior.
2.° El mando superior de todas las fuerzas armadas;
3.° Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares, conforme a las leyec;
4.° Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.
5.° Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención;
6.° Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII;
7.° Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas;
8.° Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104;
9.° Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes;
10. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituídos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución.
11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los del Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o en su receso de la Comisión Permanente;
12. Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión.
13. Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

    La venia no será necesaria para designar el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda;
14. Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles;
15. Recibir Agentes diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros;
16. Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos;
17. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que estas últimas resuelvan.

    En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión e ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permenente, estándose a su resolución;
18. Recaudar las rentas que conforme a las Leyes deben serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda.
19. Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIII, y dar cuenta instruída de la inversión hecha de los anteriores.
20. Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo.
21. Conceder privilegios industriales conforme a las leyes.
22. Autorizar o denegar la creación de cualesquier Bancos que hubieren de establecerse.
23. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

Art. 169. No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes.

Capítulo V

Artículo 170. Los Consejeros Nacionales no podrán salir del territorio de la República por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 171. Los Consejeros Nacionales gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y los Representantes.

Art. 172. Los Consejeros Nacionales no podrán ser acusados sino en la forma que señala el artículo 93, y aún así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los

seis meses siguientes a la expiración del mismo, durante los cuales estarán sometidos a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Consejero Nacional quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo VI

Artículo 173. En cada Departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo, por el Consejo Nacional de Gobierno, entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser senador.

El Consejo Nacional de Gobierno podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente.

SECCION X

DE LOS MINISTROS DE ESTADO

Capítulo I

Artículo 174. Habrá nueve Ministerios que tendrán, cada uno, su denominación propia, y las atribuciones y competencia en razón de materia que les señalare la ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Ministros serán designados y cesarán en sus cargos, por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

La ley también podrá modificar su número, requiriéndose en cada caso, el voto conforme de los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 175. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Esa responsabilidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 102 y 103.

Art. 176. Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para ser Senador.

Art. 177. Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta sucinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Art. 178. Concluída su función, los Ministros quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir del territorio de la República, salvo autorización concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Art. 179. Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito, aunque invoquen la orden escrita o verbal del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 180. Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas comisiones internas, y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado en lo que se refiere a su concurrencia a las Comisiones, cuando así lo dispongan los Ministros respectivos. También, por resolución de los mismos, el de concurrir, conjuntamente con ellos, a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara y de la Comisión Permanente. En ambos casos, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 181. Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas carteras y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

1.º Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones.
2.º Preparar y someter a consideración superior, los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes.
3.º Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado.
4.º Conceder licencias a los empleados de su dependencia.
5.º Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones.
6.º Vigilar la gestión administrativa, y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias.
7.º Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Art. 182. Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Capítulo II

Artículo 183. Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Art. 184. En caso de licencia de los Ministros, el Consejo Nacional de Gobierno, podrá encargar a los Subsecretarios del desempeño de las funciones de aquéllos.

SECCION XI

DE LOS ENTES AUTONOMOS Y DE LOS SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Capítulo I

Artículo 185. Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos.

Art. 186. Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos; Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública, no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos, aunque la ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 187. Los Consejos o Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de cinco o de siete miembros, según lo establezca la ley en cada caso, y sus integrantes serán designados, en sesión del Consejo Nacional de Gobierno, tres a pluralidad de votos por la mayoría y dos a pluralidad de votos por la minoría, en el primer caso, y cuatro y tres, respectivamente, en el segundo. Esas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá efectuar, dentro de los quince días subsiguientes, observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados para esos cargos. Si estas observaciones fueren formuladas por los tres quintos de componentes de dicha Cámara, las designaciones observadas quedarán sin efecto, debiendo efectuarse nuevo nombramiento en la forma antes establecida. También el Consejo Nacional de Gobierno a solicitud de la mayoría o minoría que hubiera efectuado las designaciones objeto de observación, podrá dejarlas sin efecto de los quince días de recibida de la Cámara de Senadores la comunicación correspondiente, cuando la observación hubiere sido formulada por lo menos de tres quintos de votos del total de componentes de dicha Cámara, y proponer se haga nueva designación en la forma antes indicada.

Art. 18. A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se entienden por mayoría y minoría las de los Consejeros Nacionales electos bajo los lemas que han obtenido, respectivamente, esta representación en el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 189. Las vacancias definitivas en los cargos de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, se llenarán, según corresponda, siguiendo el mismo procedimiento del artículo 187.

La ley, por dos tercios de votos del total componentes de cada Cámara, regulará lo correspondiente a las vacancias temporales.

Art. 190. Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 187, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente.

Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios, y todos aquellos a los que la Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de esta Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir.

Art. 191. La Ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Consejos o Directorios, determinando en cada caso las personas o los cuerpos interesados en el servicio, que han de efectuar esa elección.

En el caso previsto en el inciso anterior, si el Consejo o Directorio estuviese integrado por cinco miembros, la Ley podrá también, por la misma mayoría, ampliar a siete el número de sus componentes.

Art. 182. Para que la Ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales

casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado.

Art. 193. Para crear nuevos Entes Autónomos, para suprimir los existentes a para elevar el número de sus Directores, se requerirán los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 194. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

La ley determinará la condiciones y circunstancias en que podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, para lo cual siempre se requerirá el voto conforme de cuatro o cinco Directores o Consejeros, según que los Directorios o Consejos respectivos estén integrados por cinco o siete miembros.

Art. 195. Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y en general todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la norma y número anual de los mismos, y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 196. Los miembros de los Consejo o Directorios cesarán en sus funciones cuando el Consejo Nacional de Gobierno sustituya al que los nombró, efectúe las designaciones para un nuevo período. Podrán ser reelectos o designados para otro Consejo o Directorio, siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por lo menos por cinco votos conformes de sus miembros.

Art. 197. Los Consejos o Directorios cesantes deberán rendir cuentas de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XII.

Art. 198. Las decisiones definitivas de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o el Poder Judicial, según lo disponga esta Constitución o las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 199. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes.

La ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo a que se refiere este artículo.

Art. 200. Lo dispuesto en el artículo precedente, es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los Consejeros o Directores, con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito, en el ejercicio del cargo; o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de noventa días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Art. 201. Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Camara.

Art. 202. Los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar el cargo de Decano funciones docentes honorarias.

La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Art. 203. Los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser candidatos a Representantes, deberán cesar en sus cargos por lo menos diez meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los organismos electorales no registrarán las listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

Capítulo II

Artículo 204. La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos-Directivos autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos autónomos, cuando la Lel lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan.

Art. 205. Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Art. 206. Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 y 61 y las reglas fundamentales que establezca la Ley respectando la especialización del ente.

Art. 207. Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza, los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 202 y 203.

SECCION XII

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Capítulo Unico

Artículo 208. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125.

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 209. Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituírlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediandor la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 210. El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal, la que también podrá establecer atribuciones no especificadas en esta Sección.

Art. 211. Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos;

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos. En los Gobiernos Deprtamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas atri-

rioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos, bajo la Superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos;

[illegible] Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertientes;

[illegible] Presentar a la Asamblea General la Memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior;

[illegible] Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad;

[illegible] Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza;

[illegible] Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo para ser incluídos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Art. 212. El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su ley orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobierno Departamental, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Art. 213. El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica, y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación; requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado

SECCION XIII

DE LA HACIENDA PUBLICA

Capítulo I

Artículo 214. El Poder Ejecutivo y los Consejos Departamentales prepararán los presupuestos de sueldos, de gastos y de recursos para su período de Gobierno y los presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los doce primeros meses del ejercicio de sus mandatos. El presupuesto de gastos, incluidas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos.

Art. 215. El Poder Ejecutivo y los Consejos Departamentales presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, la rendición de cuentas y balance de la ejecución presupuestal correspondiente a dicho ejercicio. Conjuntamente podrán proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos.

Art. 216. Podrá por ley establecerse una Sección Especial en los presupuestos, que comprenda los gastos ordinarios permanentes de la Administración, cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirán en los presupuestos disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato del Gobierno o que no refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Art. 217. Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración o aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

Art. 218. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa, ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo o los Consejos Departamentales.

Capítulo II

Artículo 219. Cada Cámara deberá considerar el o los proyectos de presupuesto dentro de los tres meses de recibidos.

Vencido dicho plazo, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la aprobación o el rechazo.

Transcurridos quince días de la convocatoria, si la Cámara no se hubiere pronunciado, el o los proyectos se considerarán rechazados.

Art. 220. Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras fuera modificado por la otra, la Cámara que originariamente lo aprobó, deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro del plazo de treinta días de recibido. Transcurrido este plazo o rechazadas las modificaciones, el proyecto pasará a la Asamblea General, la que dispondrá de treinta días para considerarlo.

Vencido este término sin que la Asamblea General se hubiese pronunciado, ésta será convocada a sesión extraordinaria y permanente y si no decidiese dentro de los diez días, se tendrá por rechazado el proyecto.

Capítulo III

Artículo 221. El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Art. 222. Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo podrá observar los presupuestos y, en este caso, así como en el de que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas los devolverá al ente respectivo.

Si el ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del Presupuesto.

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuesto se remitirán a la Asamblea General, con agregación de los antecedentes. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias y a las partidas globales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 218. Si ésta no resolviera dentro del término de cuarenta días, se tendrá por aprobado el presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, y se comunicará al ente respectivo dentro del plazo perentorio que establecerá la ley.

Los presupuestos aprobados se incorporarán a los presupuestos respectivos, con fines informativos.

La ley fijará, previo informe de los referidos entes y del Tribunal de Cuentas y la opinión del Poder Ejecutivo, los porcentajes que cada ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y de administración.

Capítulo IV

Artículo 223. Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Consejos Departamentales dentro de los seis meses de su presentación.

Art. 224. Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuestos para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediarán éstas, sancionará definitivamente el presupuesto

En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 225. Vencido el término establecido en el artículo 223, sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se considerarán rechazados los proyectos de presupuesto.

Art. 226. Los presupuestos de los Gobiernos Departamentales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tribunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere

Capítulo V

Artículo 227. La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Art. 228. Mientras no se aprueben los proyectos de presupuesto, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

Art. 229. El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales, no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos, ni de pasividades, ni de partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Art. 230. El Poder Legislativo y los Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117 y 157.

SECCION XIV

DEL CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Capítulo Unico

Artículo 231. La ley podrá crear un Consejo de la Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Art. 232. El Consejo de la Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vistas ante las Comisiones Legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION XV

DEL PODER JUDICIAL

Capítulo I

Artículo 233. El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la Ley.

Capítulo II

Artículo 234. La Suprema Corte de Justica se compondrá de cinco miembros.

Art. 235. Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1º. Cuarenta años cumplidos de edad;
2º. Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país;
3º. Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Art. 236. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

En los casos de vacancia y mientras no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Suprema Corte se integrará de oficio en la forma que establece la ley.

Art. 237. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el artículo 250 y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

Art. 238. Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

Capítulo III

Artículo 239. A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

1º. Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra el Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas o tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción originaria, será la ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique;

2º. Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial;

3º. Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes;

4º. Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

A) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y
B) Al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

5º. Nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan, cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura, al Ministerio Público y Fiscal o a la Justicia de Paz, en destinos que deban ser desempeñados por abogados.

Si en los mismos funcionarios tuviesen menor antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos, por un período de dos años, a contar desde la fecha del nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura.

Durante el período de interinato, la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato, el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho.

6º. Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia;

7º. Nombrar, promover y destituir por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes, los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda;

8º. Cumplir los demás cometidos que le señale la ley.

Art. 240. En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las comisiones parlamentarias, para que con su voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

Capítulo IV

Artículo 241. Habrá los Tribunales de Apelaciones que la ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Art. 242. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

1º. Treinta y cinco años cumplidos de edad;
2º. Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio;
3º. Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años.

Art. 243. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de buen comportamiento hasta el límite dispuesto por el artículo 250.

Capítulo V

Artículo 244. La ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de Justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Art. 245. Para ser Juez Letrado, se requiere:

1º. Veintiocho años cumplidos de edad;
2º. Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio;
3º. Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o a la Justicia de Paz.

Art. 246. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 250. No obstante, y por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo, de cargo o de lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

1º. Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado, si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior;
2º. El voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

Capítulo VI

Artículo 247. — Para ser Juez de Paz se requiere:

1º. Veinticinco años cumplidos de edad;
2º. Ciudadanía natural en el ejercicio, o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el Departamento de Montevideo, y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás Departamentos y en cualquiera otra población de la República cuyo movimiento judicial así lo exija, a juicio de la Suprema Corte.

Art. 248. En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los Departamentos.

Art. 249. Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

Capítulo VII

Art. 250. Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Art. 251. Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra fución pública retribuída, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, acepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Art. 252. A los magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales, o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La trasgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo.

Capítulo VIII

Artículo 253. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

Art. 254. La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la setencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Art. 255. No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciera la ley.

Capítulo IX

Artículo 256. Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 257. A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia; y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Art. 258. La declaración de incostitucionalidad de una ley, y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla podrán solicitarse por todo aquél que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1.º Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia;
2.º Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entediere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de incostitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2.o, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 259. El fallo e ua Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y solo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Art. 260. Los decretos de los Gobiernos Departamentales, que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán también ser eclarados incostitucionales, con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 261. La ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS DEPARTAMENTOS

Capítulo I

Artículo 262. El gobierno y la administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta y un Concejo Departamentales, que funcionarán en la capital de cada Departamento y se instalarán el quince de febrero siguiente a la elección.

Art. 263. Las Juntas Departamentales se compondrán de sesenta y cinco miembros en el Departamento de Montevideo, y de treinta y uno en los demás Departamentos.

Art. 264. Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veintitrés años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 265. Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Art. 266. Los Concejos Departamentales se compondrán de siete miembros en el Departamento de Montevideo y de cinco en los demás Departamentos.

Art. 267. Para ser miembro del Concejo Departamental se requerirán las mismas calidades que para ser Representante, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 268. Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Conjuntamente con los Concejales se elegirá triple número de suplentes, que serán llamados a ejercer las fuciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 269. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar el número de miembros de las Juntas y de los Concejos Departamentales.

Capítulo II

Artículo 270. Las Juntas y los Concejos Departamentales serán elegidos directamente por el pueblo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.

Art. 271. Para la elección de los miembros de los Concejos Departamentales se acumularán los votos por Lema, quedando prohibida la acumulación por Sublemas.

Corresponderán al Lema más votado, cuatro cargos en el Departamento de Montevideo; tres en los lemás Departamentos; y tres cargos y dos, respectivamente, al Lema que le siga en número de votos. En el Departamento de Montevideo, se adjudicarán los cargos correspondientes a cada Lema, a la lista más votada dentro del mismo. En los demás Departamentos, los cargos correspondientes a cada Lema se adjudicarán entre todas sus listas proporcionalmente al caudal electoral de cada una.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, estableciendo en este caso la misma forma de adjudicación de los cargos que para el Consejo Nacional de Gobierno dispone el artículo 151 en lo relativo a la distribución entre los Lemas y entre las listas con que hubiese concurrido cada uno.

Podrá también la ley, por dos tercios de votos de cada Cámara, al elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, extender a los seis cargos de la mayoría y a los tres de la minoría, la distribución proporcional entre las listas de cada Lema.

Art. 272. Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo 79, que obtuvo la mayoría del Consejo Departamental, sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a ese lema o agrupamiento de lemas, la mayoría de los cargos de la Junta Departamental,, los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá eliminar las excepciones establecidas en los dos incisos precedentes.

Capítulo III

Artículo 273. La Junta Departamental ejercerá las funciones Legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1.° Dictar, a propuesta del Consejo Departamental o por propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios;

2.° Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Consejo Departamental, conforme a lo dispuesto en la Sección XIII;

3.° Crear o fijar, a proposición del Consejo Departamental, impuestos, tasas, tarifas y precios. Se requerirá, para la creación de impuestos y tasas, la mayoría absoluta de sus componentes, excepto para la sanción de los impuestos previstos en el numeral 1.° del artículo 297, para lo cual se necesitarán dos tercios de votos del total de sus componentes;

4.° Requeririr la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de los componentes de la Junta;

5.° Destituir, a propuesta del Consejo y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de los Consejos Locales no electivos;

6.° Sancionar, dentro de los primeros doce meses de su período de Gobierno, sus presupuestos de sueldos y gastos por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y comunicarlo al Consejo Departamental, para que los incluya en los presupuestos respectivos.
En el transcurso del período de Gobierno podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables;

7.° Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la justicia;

8.° Otorgar concesiones para servicios Públicos Locales o Departamentales, a propuesta del Concejo, y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes;

9.° Crear, a propuesta del Consejo Departamental, nuevos Consejos Locales;

10. Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Consejo le formule;

11. Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

Capítulo IV

Artículo 274. Corresponde al Consejo Departamental la función Ejecutiva en el Gobierno Departamental.

Además de las que la ley determine, sus atribuciones son:

1.° Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;

2.° Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento;

3.° Preparar los presupuestos de gastos y sueldos y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto ne la Sección XIII;

4.° Proponer para su aprobación, a la Junta Departamental, los impuestos, tasas, tarifas y precios;

5.° Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito pasará, además, los antecedentes a la justicia;

6.° Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción;

7.° Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia de la Junta Departamental;

8.° Desigar los miembros de los Consejos Locales con anuencia de la Junta Departamental;

9.° Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, preparatoria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

Capítulo V

Artículo 275. Presidirá el Consejo Departamental el primer titular de la lista más votada del Lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal, ocuparán la Presidencia, por su orden, los titulares que le sigan en dicha lista.

Art. 276. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros por lo menos. El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

Art. 277. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 278. Podrá, en cualquier momento, ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 279. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 280. El Presidente representará al Consejo y presidirá sus sesiones; firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Secretario o el funcionario que aquél designe. El Secretario será nombrado por cada Consejo y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

Capítulo VI

Artículo 281. Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Consejo Departamental.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta insistir por tres quintos de votos del

total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Si el Consejo Departamental no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 224.

Art. 282. Los Consejales podrán asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus Comisiones Internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. 283. Los Consejos o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la ley.

Art. 284. Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Consejo los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta, el que lo remitirá de inmediato al Concejo.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Art. 285. La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a Sala al Concejo Departamental, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor. El Concejo, en este caso, se hará representar por el Concejal o Concejales que designe, los que podrán hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, quienes actuarán bajo la responsabilidad de aquél o aquéllos.

Art. 286. La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Concejo y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.

Capítulo VII

Artículo 287. En toda población fuera de la planta urbana de la Capital del Departamento, podrá haber un Concejo Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avecindados en la localidad, no pudiendo integrarlos los Concejales y los miembros de aquellas Juntas. El Presidente representará al Concejo Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Art. 288. La ley determinará las condiciones para la creación de los Concejos Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, ampliar las facultades de gestión, de aquéllos, en las poblaciones que, sin ser Capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos, declarar electivos por el Cuerpo Electoral respectivo los Concejos Locales Autónomos.

Capítulo VIII

Artículo 289. Es incompatible el cargo del Concejal con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o en cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. Los Concejales no podrán contratar con el Gobierno Departamental.

Art. 290. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de los Concejos Locales, los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos, los funcionarios comprendidos en el inciso cuarto del artículo 77.

Art. 291. Los Concejales, los miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1º. Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo:
2º. Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

Art. 292. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Art. 293. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Departamental con el de Concejal, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Concejal. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión por el suplente correspondiente.

Art. 294. Los cargos de Concejal y de miembros de Junta Departamental son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

Capítulo IX

Artículo 295. Los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Concejos Locales serán honorarios.

Los Concejales percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Art. 296. Los Concejales y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el artículo 93.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Capítulo X

Artículo 297. Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1º. Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro de los límites de su jurisdicción, excluídas las mejoras de la propiedad raíz rural, y con excepción de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren;
2º. El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada, en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados;
3º. Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales, y los que se cree por ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo;
4º. Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas Departamentales;
5º. Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales.
6º. Los impuestos a los epectáculos públicos con excepción de los establecidos por la ley con destinos especiales mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte;
7º. Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial y escrita, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
8.º Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine;
9.º Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados;
10. El producido de las multas:

A) Que el Gobierno Departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;
B) Que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los Gobiernos Departamentales;
C) Que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los Gobiernos Departamentales;

11. Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos;
12. Las donaciones, herencias y legados, que se le hicieren y aceptare.

Art. 298. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá extender la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva.

Art. 299. Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios sino después de diez días de publicados en el Diario Oficial y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del Departamento.

Art. 300. El Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días de publicados en el Diario Oficial, fundándose en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Si transcurrimos sesenta días después de recibidos los antecedentes por al Asamblea General, ésta, en reunión de ambas Cámaras, no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Art. 301. Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de deuda pública municipal sino a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar préstamos, se requerirá la iniciativa del Concejo y aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal e Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el del mandato de gobierno del Concejo proponente, se requerirá, para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 302. Todo superávit deberá ser integramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Concejo y previo informe del Tribunal de Cuentas.

Capítulo XI

Artículo 303. Los Decretos de la Junta Departamental y las resoluciones lel Concejo Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de sar impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta no resolviera la apelación en reunión de ambas Cámaras, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Capítulo XII

Artículo 304. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

También podrá la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de gobierno departamental.

Art. 305. El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Art. 306. La fuerza pública prestará su concurso a las Juntas y Concejos Departamentales y a los Concejos Locales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCION XVII

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Capítulo I

Artículo 307. Habrá un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el que estará compuesto de cinco mienmbros.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Art. 308. Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Capítulo II

Artículo 309. El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Art. 310. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal reservará a la parte demandante, la acción de reparación, si tres votos conformes declaran suficientemente justificada la causal de nulidad invocada.

Art. 311. Cuando el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Art. 312. Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado. La ley, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación.

Art. 313. El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los mismos integrantes de los Concejos y Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Constitución entenderá lal Suprema Corte de Justicia.

Capítulo III

Artículo 314. Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo, nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Art. 315. El Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Art. 316. La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente.

Capítulo IV

Artículo 317. Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de renovación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiera, o de su publicación en el Diario Oficial.

Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico, el que deberá imponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 309, mediante recursos de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.

Art. 318. Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Art. 319. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes.

La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que en cada caso determine la ley.

Capítulo V

Artículo 320. La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estos órganos serán designados por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo que disponga la ley sobre la base de las disposiciones que se establecen para el Poder Judicial y estarán sometidos a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica.

Art. 321. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertiente.

SECCION XVIII

DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Capítulo Unico

Artículo 322. Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la ley:

A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales;
B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales;
C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Art. 323. En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que se dispone en la Sección XIII.

Art. 324. La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos.

Art. 325. Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Art. 326. Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1.º del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 327. La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso deberá convocar a una nueva elección —total o parcial— la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Art. 328. La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES ANTERIORES. — DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA REFORMA DE LA PRESENTE CONSTITUCION

Capítulo I

Artículo 329. Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

Capítulo II

Artículo 330. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

Capítulo III

Artículo 331. La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular;

B) Por proyecto de reforma que reunan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de convencionales será doble del de legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionadles. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral

y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contando desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año, contando desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No" y si fueran varios los textos de enmienda, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieren sido presentados con seis meses de anticipación —por lo menos— a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito conjuntamente con las elecciones subsiguientes.

D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine. exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General.

E) Si la convocatoria del cuerpo electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales, en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior. teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

Capítulo IV

Artículo 332. Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

A) Los miembros titulares del primer Consejo Nacional de Gobierno y sus correspondientes suplentes, serán designados por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, reunida en sesión especial, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley Constitucional.

El primer Consejo Nacional de Gobierno se instalará el 1.º de marzo de 1952 y sus miembros cesarán el 1.º de marzo de 1955.

B) Los actuales Presidente y Vicepresidente de la República seguirán en el desempeño de sus funciones hasta el 1.º de marzo de 1952. fecha en la cual se efectuará la transmisión del Poder Ejecutivo al Consejo Nacional de Gobierno, y podrán ser elegidos para integrar ese Cuerpo.

C) El actual Vicepresidente de la República desde el 1.º de marzo de 1952 hasta el 15 de febrero de 1955, integrará la Cámara de Senadores y continuará desempeñando la presidencia de la misma y de la Asamblea General.

En caso de vacancia temporal o definitiva, será sustituido en sus funciones por el primer titular de la lista más votada del lema con que fué electo, convocándose al suplente correspondiente de dicha lista.

D) El primer Consejo Nacional de Gobierno será presidido hasta el 1.º de marzo de 1955 por el Consejero Nacional que el Consejo designe por mayoría absoluta de votos de sus componentes. En caso de vacancia definitiva o temporal se procederá a nueva elección para designar a quien haya de sustituirlo.

E) La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, procederá a fijar las dotaciones de los miembros del primer Consejo Nacional de Gobierno, antes de la designación de los mismos.

F) Los actuales Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el término de sus mandatos y podrán ser elegidos para integrar Concejos o Juntas Departamentales, debiendo, los Intendentes, en tal caso, renunciar sus cargos dos meses antes de la fecha de la elección.

G) Las normas referentes a los Gobiernos Departamentales establecidas en la Sección XVI, se aplicarán a partir del 15 de febrero de 1955, salvo en todo lo que se relaciona con las elecciones de los primeros Consejos y Juntas Departamentales. Hasta esa fecha quedan en vigencia todas las actuales disposiciones relativas al Gobierno y Administración de los Departamentos. Las actuales Juntas Departamentales fijarán antes de la fecha de las próximas elecciones, las dotaciones de los miembros de los primeros Concejos Departamentales.

H) Los actuales impuestos establecidos por la Ley sobre las fuentes de recursos contenidas en el artículo 297, continuarán en vigencia hasta que sean derogados o modificados por los Gobernos Departamentales, salvo los adicionales nacionales a que se refiere el numeral 1.o del artículo referido.

I) La primera elección para todos los cargos electivos a que se refiere el artículo 77, se realizará el último domingo del mes de noviembre de 1954.

J) Los miembros del primer Tribunal de lo Contencioso - Administrativo serán designados, en sesión especial de la Asamblea General, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley Constitucional.

K) Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, hasta que la Ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos e inversiones.

L) El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo se constituirá inmediatamente después de su designación y asumirá jurisdicción a partir del 1.o de marzo de 1952.

M) Las disposiciones de la Sección XVII se aplicarán a los actos administrativos que se cumplan o se ejecuten a partir del 1.o de marzo de 1952

Los actos administrativos anteriores a esa fecha podrán ser impugnados, o seguirán el trámite en curso, de conformidad con el régimen en vigor a la fecha del cumplimiento de esos actos. Deróganse a partir del 1.o de marzo de 1952, todas las disposiciones legales que atribuyen competencias a lso órganos de la Justicia ordinaria para conocer en primera o ulterior instancia, en asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

N) En tanto no se promulgue la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo:

1.º Se regirá en su integración y funcionamiento, en cuanto sea aplicable, por la ley N.º 3.246, de 28 de octubre de 1907, y las leyes modificativas y complementarias;

2.º El procedimiento ante el mismo será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ordinarios de menor cuantía;

3.º Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por la ley N.º 9.594, y el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo deberá expedirse dentro del término establecido por la misma ley para el Fiscal de Corte. Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclaración, de acuerdo conlo dispuesto en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil;

4.º Los órganos de la Justicia Ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, copia testimonada de las sentencias que dictaren con motivo del ejercicio de la acción de reparación prevista en el artículo 312. Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo;

5.º La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del

día siguiente al de la notificación personal del acto administrativo definitivo, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial o de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

N) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo deberá someter a la aprobación de la Asamblea General, dentro del término de seis meses a partir de la fecha de su instalación, el proyecto de su Ley Orgánica. El mismo Tribunal aprobará su reglamento dentro del término de seis meses a partir de la fecha de promulgación de su Ley Orgánica;

O) La acumulación autorizada por el inciso 2.º del artículo 79 comprende sólo a los lemas que concurrieron a las elecciones de 1950.

P) Los actuales jueces de Distrito continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de sus presentes mandatos.

Q) Los miembros actuales de los Consejos, Directorios o Comisiones a que se refiere el artículo 190 de la Constitución, seguirán en el desempeño de sus cargos, hasta que se designe quiénes lo han de reemplazar.

R) La disposición del artículo 247 no será aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución, los que también podrán ser reelectos por más de una vez aun cuando no concurran las calidades que expresa el apartado final de dicho artículo.

S) Los actuales Secretarios de las Intendencias Municipales conservarán su jerarquía funcional y su asignación presupuestal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280.

T) Los juicios en trámite iniciados contra los funcionarios y el órgano del Estado de que dependen, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Vigente, proseguirán en adelante exclusivamente contra el órgano del Estado demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Constitución.

Artículo 2.º La presente Ley Constitucional será sometida a plebiscito de ratificación, el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de octubre de 1951.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — *Gonzalo de Salterain Herrera, Prosecretario.*

Cámara de Senadores.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de reforma de la Constitución de la República, venido con sanción de la Cámara de Representantes, por los fundamentos que a continuación se expresan:

I. — La preparación del proyecto

Es notorio que la iniciativa de la reforma constitucional a estudio del Senado, corresponde a los partidos mayoritarios del país, esto es, al Partido Colorado Batllismo y al Partido Nacional, cuyos lemas obtuvieron en la última elección casi las tres cuartas partes del total de sufragios emitidos.

Cabe, pues, establecer, en primer término, como un hecho de indestructible entidad política, que la orientación reformista cuenta, desde el momento mismo de su surgimiento, con un poderoso respaldo de opinión, que constituye la mejor garantía de su conformidad o correspondencia con las aspiraciones de las grandes masas populares.

Dichos partidos actuaron, paso a paso, por medio de delegaciones de sus órganos de autoridad y de opinión, y, por acción directa, en el proceso cabal de elaboración de la iniciativa originaria. Siendo también notorio que los legisladores integran esos mismos órganos de dirección de sus partidos, no comienza, para ellos, el conocimiento de los textos, ni su solidaridad con la orientación del proyecto, en el momento en que entran a actuar en la función parlamentaria, como constituyentes, sino que, al llegar a esta etapa, enfrentan textos, principios y orientaciones no sólo conocidos y compartidos, sino, aún, en muchos casos, gestados o sustentados directamente por ellos desde el momento inicial de la reforma.

La preparación de las normas primitivamente proyectadas, se realizó en un ambiente de serenidad y equilibrio, en plausible esfuerzo por dotar al país de una organización institucional lo más perfecta posible, sin otra preocupación en cuantos intervinieron en ella, —en representación del Partido Nacional y del Partido Colorado Batllismo— que la de superar en eficiencia técnica las reglas vigentes, y aumentar garantías para empleados y particulares, conciliando el pleno respeto de los derechos individuales, políticos y funcionales, con la necesaria eficacia de los órganos de poder público, coordinados ahora por mejores sistema de contralor y con mayor respaldo de responsabilidad frente a todo error o arbitrariedad.

Se produce, así, el acuerdo de los partidos mayoritarios, en torno a temas tan fundamentales como la organización del Poder Ejecutivo en forma colegiada, en un régimen de coparticipación en la responsabilidad de la gestión de gobierno, que asegura el control político interno, desde la gestación de los actos pertinentes, sin perjuicio de la concordancia posible de opiniones, la extensión de la autonomía municipal, ampliándola también en lo financiero; lo concerniente a la protección de los derechos esenciales de los funcionarios, mediante, la constitucionalización, a texto expreso, de normas de garantía que amparen sus legítimos intereses, con prescindencia de factores políticos, y aseguren la buena administración; la impersonalización de los servicios públicos y su desconexión de motivos partidarios; y las disposiciones relativas a organismos de tanta jerarquía como la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los servicios descentralizados, y los Institutos docentes, cuya organización y autonomía se perfecciona.

II. — En la Cámara de Representantes.

Cumplida esa etapa de preparación, en la que se agotaron los medios de obtener las mejores normas, fué presentado el proyecto a la Cámara de Representantes. La circunstancia de contar holgadamente, dichos partidos, con el número de votos indispensable para imponerlo rápidamente, no pesó en ningún momento en sus integrantes. Se designó una Comisión Especial en la que tuvieron representación todos los sectores, de modo que ninguna voz partidaria dejara de ser oída en la deliberación previa.

Se formularon allí críticas y observaciones de toda entidad, que fueron prolijamente estudiadas, con criterio abierto a las rectificaciones que se reputaron indicadas; y es así que, después de una extensa etapa de análisis, el proyecto resultó sensiblemente modificado.

Puede afirmarse, pues, que, en el momento en que el texto entró a consideración de la Cámara en pleno, se habían agotado las posibilidades de crítica de los demás partidos, que, como es notorio, agudizaron sus objeciones en todos los aspectos, además de las que, por la vía de la prensa, opusieron en una intensa campaña.

No obstante, el debate en dicha Cámara fué extenso y minucioso; y, nuevamente, los partidos discrepantes hicieron oír sus observaciones en numerosos y extensos discursos. De ese amplio proceso, resultaron, en definitiva, otras modificaciones que se reputaron fundadas.

La Comisión de los Veinticinco realizó luego un estudio complementario de muchas disposiciones, que volvieron al examen de la Cámara y determinaron también diversas rectificaciones.

Tales antecedentes dejaron claramente demostrado que los partidos mayoritarios no emprendieron la reforma con espíritu hermético ni bajo la consigna de un pacto inmodificable; y si todas las iniciativas emanadas de los otros sectores no se incorporaron al texto definitivo, no fué por imperio de ningún obstáculo ilegítimo sino por el juego propio de los debates parlamentarios, en que es forzoso arribar a fórmulas que, si no pueden contar con la unanimidad de sufragios, sean resultante de una discusión honorable y estén fundadas en razón.

Tal fué la entidad de esas modificaciones, que, en el momento de la votación, llenaban dos nutridos anexos del repartido.

La solemne votación efectuada en la Cámara de Representantes, en un régimen de representación proporcional integral, ofrece a la opinión pública y a la justicia de la historia, datos de una elocuencia tal que excluyen todo comentario.

Nada logra exaltar en mayor grado el valor del proyecto como expresión de la voluntad popular, que esos ochenta y cinco votos favorables, en un órgano de noventa y nueve integrantes.

III — El proyecto en el Senado

El Senado —como lo hiciera antes la Cámara de Repre-

sentantes— constituyó una Comisión numerosa para el estudio previo del proyecto, de manera que pudieran formar parte de ella representantes de todos los partidos políticos con representación en el Cuerpo. Y, tal como ocurriera en la otra rama del Poder Legislativo, dicha Comisión sesionó con ejemplar laboriosidad y contracción, presenciando o interviniendo en sus deliberaciones, todos los miembros del Cuerpo que quisieron hacerlo.

Antes de analizar el trabajo realizado, vuestra Comisión cree del caso puntualizar que, en una organización política como la de nuestro país, en la que la opinión pública se manifiesta normalmente o de modo principal por la vía de los partidos, y dado que el Parlamento está integrado, en ambas Cámaras, por representación proporcional, —es natural que el pensamiento de dichos partidos, cuando se trata de materia tan fundamental como la reforma de la Constitución, que, por definición, es la de mayor interés en la vida política de la República,— no se diferencie en una y otra rama del Parlamento.

En la Cámara de Representantes, todos los sectores expresaron sus puntos de vista, y el debate consiguiente, en el proceso exhaustivo mencionado, concluyó en el proyecto sancionado por dicho Cuerpo. Es decir, pues, que fué, en esencia o, más aún, exclusivamente, una verdadera pugna o debate entre los partidos, no entre los legisladores como componentes de aquel Cuerpo.

Al llegar al Senado, dichos partidos han mantenido sus conceptos anteriores, por no haber sobrevenido motivo que justificara su modificación. El examen previo que este Cuerpo ha venido realizando en vuestra Comisión, estaba, por consiguiente. referido a aquellas actuaciones en la otra Cámara.

En el régimen bicameral, dada la naturaleza del asunto, la revisión del proyecto ofrecía caracteres que la distinguían, fundamentalmente, del examen de cualquier iniciativa de menor importancia o de características totalmente distintas, que, por ello, dejan al legislador individualmente considerado, un margen más amplio, que puede llegar, a veces, hasta la libertad absoluta de opinión, por no referirse a temas esenciales en que los partidos actúen como núcleos orgánicos con directivas determinadas.

Ese es el régimen que, sin afiliarse al mandato imperativo, (instituto sobre cuya bondad no debemos abrir juicio) concilia la función del legislador con la necesidad y el interés públicos reconocidos, de que la opinión cuente con partidos políticos que actúen con pensamiento y voz propios en le seno del Parlamento.

En el debate en esta Comisión, se formularon críticas de concepto, que habían sido opuestas en la otra rama parlamentaria, sin que hubieran prosperado, en definitiva, y algunas otras de forma. El examen efectuado en sus deliberaciones, tenía por objeto apreciar si las objeciones eran de entidad para justificar el envío del proyecto a la Cámara de Representantes.

Las observaciones del primer orden, fundadas en los mismos argumentos aducidos oportunamente en aquella Cámara, no podían, razonablemente. por los motivos apuntados, modificar el juicio que ya habían merecido en la instancia anterior. Opuestas con toda la amplitud que sus autores consideraron necesaria, fueron apreciadas por vuestra Comisión, quien, agotado el debate, estimó que no existía fundamento para modificar el proyecto.

En cuanto a las de forma, juzgó que los textos, si bien podían ser perfeccionados, eran lo suficientemente claros para la comprensión deseable, por lo cual no era necesaria su rectificación.

Ha llegado, pues, vuestra Comisión, a la conclusión de que debe mantenerse el proyecto; pero esta opinión no significa, según acaba de verse, que haya sido inútil la revisión, desde que ella permitió examinar, en otra nueva instancia, tales observaciones y apreciar su adecuada valoración. Entender como convicción final del examen de un proyecto, que debe ser mantenido, es tan lógico como aconsejar su modificación o su rechazo.

Si se considera que ambas Cámaras deben integrarse por representación proporcional, es forzoso admitir sus consecuencias naturales, entre las que está, fundamentalmente, tal coincidencia de pensamiento en dichas dos ramas, en asuntos de esa trascendencia, pues no se puede prentender que la revisión, en la segunda instancia, sea realizada a la luz de criterios distintos de los que, como directivas esenciales, orientaron la conducta de los sectores en la primera etapa; ni puede exigirse que los legisladores que efectúen la revisión, actúen con criterio individual, cuando el asunto, por definición, impone necesariamente la intervención de los partidos como entidades.

IV. — Consideraciones Finales

Pocas veces se ha dado un proceso tan minucioso, como el de esta iniciativa, en la Cámara de Representantes. Las actas de la Comisión Especial contienen una relación prolija de los debates e ilustran abundantemente sobre la gestación y examen de las disposiciones.

A su vez, el informe de dicha Comisión, es modelo en su género, por el método que ha seguido en la consideración de los temas y por el examen detallado, preciso y elocuentemente fundado con que complementa el estudio previo de los puntos principales de orden general.

Puede agregarse el debate en Sala, a que nos hemos referido, todo lo cual hace superfluo un nuevo examen de los textos, que se mantienen íntegramente.

Considera, por lo tanto, vuestra Comisión, que su tarea está cumplida con las razones que invoca, y que debe remitirse a aquellas fuentes como el mejor fundamento de las normas proyectadas.

Queda, no obstante, a disposición del Senado, para las explicaciones que se juzguen necesarias.

Sala de la Comisión, a 20 de octubre de 1951.

Jaime Bayley, Miembro Informante. — Martín R. Echegoyen, Miembro Informante. — A. Carlos Cutinella, Miembro Informante. — Roberto Berro, Miembro Informante. — Ledo Arroyo Torres, Miembro Informante. — Angel María Cusano, Miembro Informante. — Efraín González Conzi. — Eduardo Rodríguez Larreta, discorde en los artículos 60, 190 e inciso 9.o del artículo 77. — Aquiles Espalter. — Juan Vicente Chiarino, Discorde.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la la palabra el señor Senador Correa.

SEÑOR CORREA. — Señor Presidente: Hubiera deseado escuchar la palabra de alguno de los miembros informantes sobre el contenido y el espíritu de algunos de los artículos que hubieran merecido preferente atención a la Comisión Especial que estudió las enmiendas a introducir en la Constitución de la República. Pero en virtud del informe escrito y los términos en que él mismo está redactado, debo decir, señor Presidente, que la fuerza de la razón cesa y es impotente donde comienza la razón de la fuerza.

Con absoluta conciencia de esta afirmación y con el estado espiritual consiguiente, con hondo escepticismo, plantearé sin ánimo de polémica, en apretado examen, los fundamentos en virtud de los cuales no acompañaremos con nuestro voto las enmiendas que se proyectan introducir en la Constitución de la República.

He dicho, señor Presidente, sin ánimo de polémica, porque sólo aspiro cumplir con mi deber de legislador al trazar en grandes rasgos lo que considero como factores determinantes de nuestra conducta política en esta circunstancia, y porque es de toda evidencia que las mayorías que integran este Cuerpo, y han coincidido en ejercer unidas el gobierno de la República, a esta altura del debate parlamentario, se mostrarán insensibles a introducir modificaciones fundamentales a las enmiendas que e llas solas proyectaron como expresión de esa misma coincidencia. No obstante, señor Presidente, en la discusión particular, nuestro sector fundamentará su voto contrario a las enmiendas proyectadas; pero, ello no nos impide, señor Presidente, que expresemos desde esta alta tribuna represetativa, en este momento de grave responsabilidad política, la opinión que nos merecen dichas enmiendas, puntualizando conceptos que, entiendo de técnica constitucional, de buen gobierno, de principios cardinales de partido, los cuales se vulneran, debilitan o avasallan. Y deseo proclamarlo hoy, señor Presidente, porque pienso en la gravedad del mañana inmediato y como ciudadano patrióticamente inspirado y colorado por ideología y tradición, si fueran aprobadas por la opinión pública las normas constitucionales que estamos combatiendo con firmeza, porque sólo nos impulsan arraigadas convicciones y propósitos superiores, merecían nuestro respeto y acatamiento democrático, y dentro de los cuales continuaremos bregando por el progreso de la República, el bienestar de sus habitantes, y en el campo del civismo apoyando nuestro credo ideológico y el derecho a gobernar del Partido Colorado. Con total serenidad espiritual, sin personalismos respetando las ideas contrarias a las nuestras, sin más pasión que la que provoca la fuerza de las ideas que sostienen, expondremos nuestras observaciones, reservas y preocupaciones.

Vivimos en un mundo convulsionado donde los valores esenciales de la democracia son utilizados para satisfacer ambiciones de predominio en el poder público, y donde las autoridades políticas por errónea y peligrosa debilidad proselitista, se vienen sometiendo y aceptando indiferentes los atropellos de fuerzas organizadas para obs-

ser una muy distinta materialización integral de la sociedad de la que corresponde al fuero de la democracia.

Nuestro pueblo, señor Presidente, viril sí, pero aún adolescente, sin experiencia y sin otra defensa que las naturales de inteligencia, de vivacidad, fácilmente va adquiriendo las formas a que parecerían que aspiran a conducirlo los agitadores de los nuevos tiempos.

Será porque en la indiferencia suicida, señor Presidente, omitiendo deberes fundamentales, lejos la mente de las cosas superiores de la Patria, la familia y el Estado, se cree que es más fácil ejercer el predominio de los que mandan sobre las masas ciudadanas. Pero todo ello, por suerte, señor Presidente, podemos decir que es efímero y constituye el más profundo de los errores de quiénes así proceden.

Las fuerzas que perduran y se imponen a través de los tiempos, son aquellas que mantienen el principismo en sus ideas democráticas y la firmeza espiritual suficiente para deefnderlas.

Y tenemos ejemplos aleccionadores en América y el mundo, donde pueblos sin fe y sin ideales superiores que los sostengan —aún siendo de características democráticas— se han consustanciado con los que mandan, en procura de ventajas materiales, olvidando por momentos el principio básico de su propia felicidad, que son el respeto y el orden, dentro de la libertad democrática. Sagrada libertad, señor Presidente, con la cual se puede luchar en el campo del civismo, en procura de justas reivindicaciones, y los más avanzados principios de mejoramiento y bienestar social.

Se ha dicho, y con razón, que son muchos y muy graves los problemas que agitan al pueblo y preocupan al hombre de gobierno o deben preocuparle.

Problemas de orden social y económicos de enorme trascendencia, que exigen un profundo estudio y su cristalización inmediata.

Nos acercamos a pasos agigantados, hacia una profunda crisis. La vida financiera de la República, sufrirá grandes perturbaciones, por sus repercusiones sociales y económicas, y estará permanentemente expuesta a variaciones sucesivas de imprevisible entidad, que trastornarán fundamentalmente el propio sistema que la tutela.

El cambio de Gobierno que se proyecta, necesariamente, señor Presidente, determinará un período de ajuste, penetración y ordenamiento jurídico; de exploración, de observación y ensayo, que incidirán en forma enervante, facilitando el desarrollo del clima caótico que vivimos, contagiante y peligroso para la normalidad pública.

La inflación, señor Presidente, es el pulpo al cual nadie escapa, y hasta hoy poco se ha hecho por detenerla y encauzarla. Los sueldos y salarios, aumentan día a día, siendo siempre insuficientes ante el crecimiento vertiginoso del standard de vida, porque igualmente, aumentan los valores en los mercados de bienes y servicios, así como la vivienda, sin su eficaz contención, llegando a planos casi inaccesibles.

La producción nacional ya disminuída, se obtiene a costa de grandes esfuerzos, y aún así en forma escasísima que ya no satisface las necesidades del consumo interno, no obstante el volumen de los subsidios oficiales, que alcanzan a cifras casi prohibitivas a nuestras posibilidades.

El equilibrio económico financiero, señor Presidente, apuntando otros fenómenos de igual trascendencia en el orden interno e internacional, es una incógnita que constituye el más serio motivo de preocupaciones de estadistas y estudiosos, y debe, también, preocupar hondamente al hombre de gobierno.

Entendemos que es preciso tonificar y vivificar urgentemente nuestra economía, siendo la más urgente de las medidas, un profundo y técnico impulso a nuestra producción, aumentando la riqueza exportable, lo que redundará en beneficio seguro para nuestra independencia económica.

Podemos asegurar, lamentablemente, señor Presidente, que todos estos problemas están escapando ya al contralor eficaz y estudio sereno que deben merecer por los hombres responsables en la conducción de la cosa pública.

Los problemas sociales ahora, ya están siendo planteados y resueltos por grupos profesionales, o tomados por estos para su determinación y ejecución, utilizándose, generalmente, la vía de la violencia.

Las agremiaciones, siempre expuestas en nuestro medio a las consignas del sindicato, en lugar de llenar sus fines esenciales, lejos de ser gremiales, se están haciendo políticas, y van tomando participación activa, adoptando posiciones, la mayoría de las veces inconvenientes para la solución adecuada de sus problemas, y comprometiendo, a la vez, la situación económica de la República.

Las masas trabajadoras se orientan a través de estos instrumentos de acción, —muchas veces perturbadoras,— y son de fácil manejo, dada la psicosis colectiva que las envuelve, en virtud del mismo contenido materialista que las aglutina y la exaltación a que son conducidas —sin advertirlo— por los agitadores profesionales, que ejercen su contralor y las preparan hábilmente para utilizarlas luego con eficacia en la destrucción de la célula primaria de la sociedad como foco primerísimo de dominación.

La creencia, señor Presidente, de que todo lo que constituye libertad e independencia en el pensamiento y en la acción, es la razón de ser de la democracia, es una realidad que nosotros vivimos y que es ansiada, todavía, por muchos pueblos de la tierra. Pero no hay que confundir el gozo y el ejercicio de la libertad, dentro del orden democrático, con a destrucción de los sistemas democráticos a que los vemos expuestos, por el abuso en el uso de esa misma libertad. Muchos pueblos hay que han gozado de ese privilegio, señor Presidente, y lo han perdido por no haber reaccionado a tiempo contra los males que nos acechan permanentemente. Ya se percibe carencia de respeto a la autoridad pública y a la ley.

Y yo digo, señor Persidente, que es el hombre, el que ha perdido la autoridad, para hacer cumplir la ley y respetar el Poder Público, como natural consecuencia del panorama apuntado y del momento político que vivimos, pero, fundamentalmente, por las sucesivas claudicaciones de los hombres públicos y de los Partidos, que el pueblo observa y define con sentido realista, con mayor razón en estas horas de profundas transformaciones sociales en el mundo, con marcada tendencia hacia el materialismo.

Y esta conducta directriz que perturba y desorienta a las masas, deforma el espíritu humano y modifica el pencamiento colectivo, tornándolo peligroso para la normalida institucional y democrática de la República.

Es necesario que las agrupaciones gremiales se sitúen lejos del medio político, por propio y legítimo derecho de defensa de sus respectivos grupos profesionales.

Es necesario que el Poder Público no eche al olvido que queda bajo su tutela diligente el orden, la administración y, en general, el normal desarrollo de los servicios públicos. El orden y las medidas conducentes a hacerlo respetar, lejos de estar reñidos con la democracia, constituyen su íntima esencia.

Es necesario, en fin, que se respeten y hagan respetar las normas jurídicas tutelares del bien común, haciendo entender, a quienes no saben, que su derecho termina donde comienza el ajeno, y que los derechos individuales y los de grupo, se limitan ante el derecho de la colectividad.

El panorama nacional no significa otra cosa que una reproducción total del cuadro universal. La última guerra, no fué el resultado político de una ambición expensionista y de conquista. Fué algo más hondo y profundo, señor Presidente, una conmoción más íntima de la estructura de la sociedad y el Estado, y nos repetimos hoy en lo que dijimos ayer: las soluciones adoptadas en San Francisco escamotearon la solución del problema —dándose aparentemente solución al caso político— y la paz económica y social es la base ineludible de la paz política.

La justicia social, los derechos humanos, el lugar decente y decoroso que al individuo corresponde en la sociedad, en una palabra, el respeto superior a la individualidad humana, quedó sin examinar y menos sin resolver.

Esas masas humanas que integran todos los pueblos de la tierra, sedientas hoy de legítima justicia y bienestar, quieren buscar, por sus propios medios, su nuevo destino, lo que constituye un inmenso peligro. La ley y la autoridad, deben salirles al paso. La primera, amparando al hombre afirmando el principio de que la individualidad humana es la célula esencial de la sociedad y la razón del Estado haciéndole respetable y respetado.

La segunda, la autoridad: y en general el poder público, aplicándose sin debilidad ni flaquezas, a mantener el orden público y el acatamiento a las normas jurídicas que regulan los derechos y deberes de la sociedad y el Estado.

Son los hombres y no los sistemas jurídicos, los que conspiran contra la democracia; la debilidad nunca será un aliado del orden, sino que, por el contrario, de la anarquía. El exigir el cumplimiento de las disposiciones que aseguran y permiten el goce de los derechos sociales, no significa despotismo, sino que constituye el sostén primario de la democracia.

Dentro de este penoso marco fotográfico del país, señor Presidente, se proyecta, en forma inusitada y a toda velocidad, una profunda y trascendente reforma constitucional. Y hemos sostenido, muchas veces, que el derecho constitucional marcha aceleradamente en su proceso de racionalización jurídica, y que las reglas deben ser flexibles y prestigiosas, proyectándose, siempre, hacia el futuro, inspiradas en los principios legítimos de igualdad, sin ventajas en provecho de determinados grupos sociales.

La modificación o reforma constitucional, puede ser circunstancial o accesoria, como también esencial, alterando fundamentalmente el régimen o sistema jurídico fundamental. En el primer caso, entendemos operantes y lógicos los sistemas acordados por nuestra Carta aplicando la fórmula de los dos tercios o la de los dos quintos, según los casos, y su consiguiente consulta plebicitaria.

Cuando se tratare de iniciativas que significaren una reforma circunstancial del régimen constitucional, el buen juicio impone la consulta previa a la soberanía informándola de las razones que motivan la decisión o conveniencia de introducir importantísimas reformas en el orden jurídico esencial, realizándose luego, la elección de una Asamblea Constituyente, con la más alta representación de los distintos sectores del pensamiento de la opinión, llevando los constituyentes el mandato directo de la soberanía nacional.

Solo en la forma indicada alcanzaría prestigio y firmeza una profunda modificación de las normas fundamentales del derecho público; cuando la misma se consagra luego de un amplio, público y prolijo examen, con la intervención efectiva en su proceso de preparación, redacción y sanción, de todos los sectores de ideologías políticas que concurren a la formación de la opinión.

Con la representación selectiva y exclusiva de determinados grupos, se desfigurarán los principios fundamentales de la democracia. La conciencia social, como expresión de soberanía, cuando forma el orden jurídico fundamental, afirma los derechos humanos y el de los diversos sectores del pensamiento. El poder público, no puede ser patrimonio absoluto de algunos. Mayorías y minorías como fuerzas de Gobierno, deben tener igualmente acceso como elementos de concurrencia necesaria en la verdadera estructura democrática. Constituye un contrasentido jurídico y filosófico dentro de la estructura democrática, impedir a los grupos la posibilidad de formar parte de los órganos de Gobierno o desempeñar funciones públicas. Fruto de un pacto exclusivista y peligroso se forma un sistema institucional, que solo permite alcanzar el ejercicio de la función de Gobierno y la Administración nacional, a dos grupos políticos —los pactantes— en cuyo único beneficio, se destribuirán y adjudicarán cargos de Gobierno extendiéndose su influencia directriz, en forma totalitaria, hacia la administración comercial e industrial del Estado representada por los entes autónomos y los servicios descentralizados.

Tal actitud, señor Presidente, desnaturaliza la democracia, creando privilegios que conspirarán algún día contra la propia normalidad democrática.

Agravia hondamente nuestra orientación normativa, esta consagración de la coparticipación en provecho excluyente de dos grupos, lesionando el principio de igualdad individual y política; menospreciando el valor humano; impidiendo el Gobierno de partido, verdadero puntal de la democracia, y conspirando contra la propia razón de ser de los partidos políticos, que consiste en hacer accesible a todos, la conquista del poder, para realizar desde él su programa ideológico y esperar luego el veredicto de la opinión pública.

Repetimos, que en nuestro entender, la Constitución de la República debe ser el fruto de profundas meditaciones, severísimos análisis, amplia discusión pública y eficaz difusión, a fin de que sea el reflejo exacto y encarnación más genuina de la voluntad popular, ya que será instrumento jurídico supremo que reglará su vida, sus costumbres y su actitudes, sincronizándolas en sus naturalidades originarias y en sus extremos más exóticos, cuidando y regulando el orden de relación entre los hombres y los grupos que estos constituyen.

La Asamblea Constituyente que hoy se elude y a la cual parecería que algunos temen, ha sido reclamada para que el pueblo exprese sus ideas acerca de la organización del Gobierno, abarcándose todos los aspectos de nuestra Carta que merecieran una revisión profunda para su perfeccionamiento. Y entendíamos, también, que el Cuerpo electoral debe elegir las personas para integrar el nuevo Gobierno que irá a sustituir —de ser plebiscitadas favorablemente las reformas— al actual Presidente de la República que tuvo mandato directo de la soberanía al ser elegido para ejercer sus funciones hasta 1955.

Por el camino elegido por los pactantes, las aspiraciones actuales del pueblo, en esta circunstancia, son ignoradas, y las reformas que se proyectan serán anémicas, sin contenido y calor popular, ya que solo se llamará al elector, para que diga finamente, sí o nó, como expresión refleja de las organizaciones partidarias, impuestas por la propia disciplina de los partidos, que obligan muchas veces a consentir a los que han hecho, como en este caso, una constitución y los que tendrán que aprobarla o rechazarla sin previo examen.

Y creemos igualmente, señor Presidente, que en problema tan fundamental, quizás el más esencial, como son el dictado de las normas matrices que organizan la sociedad y el Estado, no debe pensarse ni admitirse, que es la conciencia de algunos hombres las que deben determinar el momento y la extensión, sino que debe aceptarse antes que es la realidad social y política, la que debe determinar la conciencia de aquellos. Y si es así, como debe ser, ¿cuál fué el síntoma indicador de perturbación espiritual; de agitación política; de exigencia o reclamo populares, en materia constitucional, para llegar —luego de un proceso de coincidencias que fueron más o menos toleradas,— a la constitucionalización de las mismas?

Era hasta más lógico el camino iniciado, señor Presidente, si nos atenemos a la reciente y amarga experiencia de la coparticipación constitucionalizada. Y porque además, respondía en cada caso y circunstancia a la realidad del momento político, haciéndose, de esta forma, más eficaz, la responsabilidad del poder público y su flexibilidad necesaria para gobernar.

Pero, señor Presidente, nos asombra el enunciar esta realidad. ¿Es que no bastaba ya, tampoco, en la hora que vivimos, la palabra de los hombres y de los partidos que estos integran, para llegar a compartir la responsabilidad del Gobierno, en su acción efectiva y en su contralor, sin la rigidez de la norma constitucional que lo imponga? ¿Es que se ha considerado necesario legalizar, constitucionalizar, las coincidencias, tan felices y oportunas unas, como desgraciadas y perturbadoras otras?

Señor Presidente, debo declarar sin énfasis, pero con arraigada convicción democrática y de colorado, que nuestro Partido como órgano inspirador y propulsor de una reforma constitucional, la de 1942, siente hoy, la sensación inequívoca de haber respondido, como ningún otro partido político, en forma principista y con un profundo contenido patriótico sin conceder ni aceptar ventajas, lejos de todo otro propósito utilitario, a consolidar la paz espiritual y la democracia, ofreciendo a todos por igual las mayores garantías y perspectivas de alcanzar el poder público. Ese fué el mérito esencial del artífice inspirador de aquel proceso histórico, el General Baldomir...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No apoyado.

SEÑOR CORREA. — ...quien disponiendo en tales circunstancias del sumun del poder, le ofrece al país, con devoción patriótica, una nueva Carta política de amplio contenido democrático ante la cual se inclina reverente entregando el poder a los nuevos elegidos por la soberanía.

Se nos dirá, señor Presidente, por qué no se realizó entonces, la reforma mediante la designación de una Asamblea Constituyente. Los hechos están muy cercanos para repetirlos. Basta solo mencionar que una gran parte de la opinión pública se mantenía por acto voluntario, al margen de los atrios electorales y era necesario e inminente ofrecer a esa soberanía las posibilidades de concurrir con amplias garantías, a designar, sin dilaciones, los nuevos gobernantes dentro de un clima de paz e igualdad ciudadana.

Pero, además, señor Presidente, las reformas introducidas en la Constitución de 1942, contaron con gran calor popular. No se introdujo ninguna reforma fundamental que alterara sustancialmente el sistema institucional, lo cual no motivó críticas serias ni agrias polémicas. Aseguraba el gobierno de partido, haciéndolo responsable de sus funciones ante la opinión y el parlamento, y brindaba un amplio escenario a la coparticipación, tanto de la minoría mayor, como de todos los sectores que forman la opinión, sin la rigidez de la norma constitucional a favor de dos grupos políticos. Repetimos, abría las puertas del Gobierno a todos los grupos políticos, con amplias garantías, sin limitaciones y exclusiones lesivas para los derechos esenciales de los ciudadanos y de los partidos; Y por encima de todo, un nuevo ciclo democrático irradiaba libertad, tutelar de una nueva y justa conciencia colectiva, expresión del mayor contenido nacional.

Esa fué la razón y el mérito esencial de la reforma de la carta política propiciada por el General Baldomir. Tranquilizar los espíritus; atraer a los atrios electorales, a los grupos ciudadanos hasta entonces al margen en la solución de los grandes problemas de la nación.

Pero así mismo, creemos, señor Presidente, que no hay dogmas fijos, en materia de organización del poder público. Pero que evidentemente, deben estar tener su más sólida consistencia, en el propio origen y característica de la sociedad a la cual se administra y tutela. Es, además, la ley matriz que organiza el estado para la convivencia ordenada de un pueblo, y debe ser sin divisas, sin padrinazgos, sin tutores, sin autores y sin pie de imprenta de otra naturaleza, que no sea el pueblo soberano, confundido y hermanado en un solo pensamiento, la Patria; en un solo beneficiado, la República; en un solo tutelado,

el pueblo que la habita y la trabaja, que le da su esfuerzo generoso, su talento, su espiritualidad, su dignidad cívica y hasta su sangre heroica.

Entiendo, señor Presidente, que no son éstos motivos circunstanciales y de grupo, los que deben dividir a la familia oriental, entre grupos gobernantes y otros que nunca podrán serlo.

Muchos medios hubieron para llegar al perfeccionamiento de las instituciones, siguiendo y atendiendo la evolución democrática, que la propia cultura va imponiendo como necesidad de introducir en nuestros sistemas jurídicos y representativos, sin que fuese imperativo del momento político que vive el país y el mundo, destruir la estructura vertebral de fuerte contralor parlamentario de la organización actual del poder público.

Esto no quiere decir si supone, que nos aferremos a un dogma determinado. Y pienso que un país puede ser ya gobernado por un régimen unipersonal como por un régimen pluripersonal en el órgano ejecutivo, que de aplicarse con amplitud las virtudes esenciales de la democracia, en la organización del poder público, nada se pierde con la multiplicación de las personas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Y Ud. con cuál de los sistemas se queda?

SEÑOR CORREA. — Ya le voy a contestar, señor Senador.

No estaríamos lejos en lo que nos es personal, señor Presidente, de un régimen pluripersonal, pero con una intervención más directa del parlamento, especialmente representativo de la soberanía, en el contralor del ejercicio de la función pública, en el cual los integrantes del órgano ejecutivo estuvieran sujetos por su gestión a la aprobación o nó de sus actos por el propio parlamento. La interdependencia de poderes debe acentuarse en lugar de ser disminuída para hacer más factible y eficaz el arte de gobernar.

Es necesario que el poder público, no salga de su esfera legítima de funciones, y que los centros de fuerzas y autoridad, no incurran en el serio peligro a véces espontáneo, pero siempre repetido de abuso de poder, desbordando sus límites naturales y aún jurídicos; ya se llame ejecutivo uni o pluripersonal. Cometeríase grave error, señor Presidente, si se admitiera que en el segundo caso se impide el abuso del poder, en razón de su propia Constitución. Hasta las Asambleas han sido despóticas, cuando se incurrió en la omisión de no limitar jurídicamente sus facultades. Sin tanta extensión tendríamos sin embargo que admitir, que el sistema que se preconiza por esta reforma, da mayor amplitud a las funciones del ejecutivo —verdadera regresión en la materia— y restringe el derecho parlamentario al cercenar funciones coadministrativas del Parlamento, empobreciendo el campo fértil y necesario de la interpedencia de poder. Y si algún órgano del poder público, debe ser tonificado, éste no puede ser otro que el Parlamento, como elemento de contralor necesario para el normal ejercicio de la función de Gobierno.

Y es necesario, además, repetirlo, que la responsabilidad por la mala gestión no se impersonaliza al generalizarla, sino que es necesario fijar un editor responsable —partido político— quien rinda cuenta precisa de sus actos al ser sometidos al veredicto popular. Es necesario, en fin, suprimir la tremenda falta de limitar la facultad de gobernar, circunscripta en el proyecto a algunos factores electorales, haciéndola accesible sin excepciones a todos.

Salvando los importantes inconvenientes apuntados, señor Presidente, alejaremos los gérmenes conductores a la crisis de la democracia, ya seriamente comprometida, porque los hechos dominan al derecho, y el mundo y nuestro país, sufren ya en forma intensa una crisis de la psicología colectiva.

Sólo así se justifica, señor Presidente, y se alcanzará a comprender, las razones por las cuales algunos partidos de tradición colegialista, y otros con opiniones divididas, pero evidenciando una gran mayoría a favor del sistema de Gobierno colegiado, se hayan opuesto a este tipo de poder ejecutivo, que yo diría que no es el sistema típicamente colegialista, en el sentido técnico y democrático de la expresión y hasta de su contenido, sino que es fundamentalmente, un régimen de coparticipación, circunstancial y excluyente, llevado al seno del Poder Ejecutivo por rígidas y cerradas normas constitucionales.

Todo ello informa, señor Presidente, que esta será una Constitución de emergencia más, en la vida institucional del país.

Al sector batllista del Partido Colorado, no se le reprocha que aspire instituir un sistema de Gobierno que es la consecuencia inmediata de su orientación ideológica. Línea de conducta principista y doctrinaria que postula hace muchos años. Lo que se le reprocha, o mejor dicho le reprochamos los colorados, es que comprometa el futuro del Partido el embarcarlo en un sistema de Gobierno de rápido desprestigio popular, desnaturalizado por el pacto que rechazan aún los propios colegialistas, pudiendo haberse encauzado hacia un ejecutivo pluripersonal de Gobierno de partido, responsable de su gestión ante fuerzas representativas de la soberanía, lo que le daría solidez, y prestigio ante la opinión, asegurando su estabilidad y respeto colectivo.

Con arraigada convicción, militamos con entusiasmo en el campo de Gobierno de partido, como factor fundamental de una estructura jurídica auténticamente democrática. Un partido responsable directo ante el Cuerpo electoral de su gestión en el ejercicio del poder público, y la expresión de calificación severa y justa de la voluntad popular, prestándole su apoyo o negándoselo, ya considere o no eficaz su desempeño en la función de Gobierno, durante el período de su mandato.

Repetidos ejemplos, con aleccionadores resultados, nos ofrece la historia de las dos grandes democracias; Grán Bretaña y los Estados Unidos de Norte América. En sus respectivos campos políticos, actúan y se sustituyen en el Gobierno dos grandes Partidos. Laboristas y conservadores en uno, demócratas y repúblicanos en el otro. Actuando simultáneamente en los mismos escenarios y como fuerza de acción directa, ejerciendo la función de Gobierno o desde el llano como elemento sagaz de contralor. Tanto unos como otros, a pesar de sus divergencias ideológicas, constituyen un sólo haz, como un todo inseparable e indestructible y han obtenido, así, en el primero, mantener un gran imperio y, en el segundo, formar una inmensa Nación, puntales ambos de la Justicia, el Derecho, la libertad y la democracia universal.

Deseamos nosotros, también, el Gobierno ejercido por un Partido. Aspiramos, de corazón y exhortamos a la unificación del Partido Nacional, con el mismo calor y arraigada convicción que bregamos desde nuestro sector político, por la unidad integral del Partido Colorado. Porque no podemos ni debemos desconocer que estos dos grandes partidos, con sus ideologías y sus gestos viriles, fueron los únicos forjadores de nuestras libertades, nuestra límpida ética política, de la legítima justicia social que nos enorgulliece, habiendo constituído una Nación baluarte y ejemplo exclusivo de luz y libertad, con inconfundible y puros destellos democráticos, en estos angustiosos minutos de sombra para América Latina.

Pero, señor Persidente, no podría terminar estos modestos conceptos, patrióticamente inspirados, si no manifestara, como expresión de mi sensibilidad partidaria, que me embarga una tremenda preocupación por el destino incierto que se le presentará al Partido Colorado. Y cuesta enormemente creer que en el cálculo de las combinaciones políticas, se hubiera llegado a comprometer su destino venturoso.

Como representante de uno de los sectores del viejo Partido tradicional, al cual le cupo el honor de asumir un día, hace ya muchos años, la enorme responsabilidad de gobernar para ventura de la República, reclamamos el derecho a defenderlo como sagrado patrimonio. Y porque, además, sus triunfos y sus aciertos son el esfuerzo de todos; sus realizaciones, la obra común de todos y sus postulados fundamentales, la bandera que agitamos por igual, con idéntica devoción cívica, en las contiendas ciudadanas.

Y en esta hora histórica, el Partido y el gran pueblo que lo integra, tienen necesariamente que sentirse abatido y defraudado, porque la nueva Carta no facilita su unidad integral, sino que acentúa las divisiones, y por aberración constitucional, impone en cambio la unidad del Partido Nacional.

Pero el serio hecho denunciado, señor Presidente, no debilita nuestro firme propósito de unidad colorada, que recogimos de nuestro líder el General Baldomir, al legarnos su programa ideológico, expresando en una de sus normas esenciales: "Dentro del marco de los postulados matrices del precedente programa, se afirma la tendencia decidida hacia la unificación de los diferentes sectores del Partido Colorado vinculados a la gloriosa tradición de democracia y de liberalismo de sus próceres, como medio de consagrar más eficazmente los resultados de la acción".

Señor Presidente: ante la consigna de los pactantes "a tambor batiente", no es del caso proponer enmiendas; su pobre destino ya nos es conocido, no aceptarán modificaciones ni aún esenciales y los propios autores del pacto, ya dentro del marco de la duda y con recelos recíprocos están previendo la agonía de la coincidencia al iniciarse en el campo de la interpretación de los postulados por ellos mismos redactados.

No es necesario profetizar, señor Presidente, para percibir el corto y efímero recorrido de esta "coincidencia" y los aparceros de hoy serán, a plazo breve, otra vez, enconados adversarios, vivificando, aún más, sus antagonismos doctrinarios.

Sirva, pues, la producción de tal cuadro, como voz de alerta para el batllismo: el Partido Nacional, feliz y satisfecho, gozando del pantagruélico festín de la reforma y el Partido Colorado, dolorido y maltrecho, buscando aceleradamente soluciones impopulares, con concesiones injustas, que acentúan, en lugar de eliminar, por conducto de estas erróneas e inoportunas modificaciones constitucionales, la ya pronunciada división partidaria.

Sólo cabe formular, en tal caso, señor Presidente, un llamado a la cordura y moderación de los dirigentes y legisladores colorados y no incurrir en actitudes o expresiones lesivas o irreparables, pues será necesario la presencia de todos nuestros grupos, para poder gobernar a corto plazo, si es que deseamos mantener el prestigio del país y el Partido.

Será precisa la concurrencia de todos los sectores colorados, identificados en su unidad histórica e ideológica, para comulgar, como siempre, en el altar de la patria para servirla mejor; refirmándose en la conjugación del acuerdo colorado que suscribimos todos los sectores, acuerdo que debemos respetar y hacerlo respetable, dando cumplimiento, por igual, a las disposiciones en él enunciadas, y daremos un paso más de reafirmación por la unidad, por la libertad, e igualdad de derechos de los sectores que lo integran, haciéndose, así, posible la responsabilidad directa de los gobernantes y su partido ante la soberanía, inspirándonos, a la vez, en el sagrado patrimonio legado por nuestros antepasados, aprestándonos con fé y lealtad en las hondas raíces de la unidad del Partido, en razón de que, fortalecido, será signo indudable de paz y garantía cívica, de justicia social, de progreso y felicidad nacional.

Al dejar sentada así nuestra posición personal y del Partido que represento, contraria a las enmiendas que se proyectan, puntalizamos una vez más la gravedad de estos hechos, descargando la total responsabilidad por sus consecuencias, en los hombres que, por ser mayoría, tienen en sus manos los destinos del glorioso Partido Colorado en este momento histórico para la vida institucional y política de la República.

Nada más, por ahora, señor Presidente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pilo la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: "Es del dominio de todos los que me escuchan en este momento, que soy un adversario decidido de la organización colegiada del Poder Ejecutivo, y que abrigo las más crueles inquietudes sobre los resultados que su ensayo entre nosotros pudiera deparar al futuro institucional y a la vida normal del país".

Así comenzó su discurso, en el Club de la 7a. Sección de Montevideo, el 14 de marzo de 1913, mi padre, Pedro Manini Ríos. Hace de ello treinta y ocho años y medio.

A través del tiempo transcurrido y a la luz de las experiencias políticas, constitucionales e inconstitucionales, que ha sufrido el país, debo declarar que hoy mantengo exactamente la misma convicción, definidas en aquellas palabras que acabo de leer.

No se trata de una incapacidad para evolucionar; no se trata de un anquilosamiento mental que impida adaptarme a ideas nuevas, o a soluciones que puedan brindar los tiempos modernos; sino que es el producto de un reflexivo anáisis y de una severa crítica de aquella actitud anticolegialista, a la luz de la doctrina del derecho comparado, y sobre el hecho vivo del cuadro político nacional que hacen que me reafirme en aquella posición que lleva casi ocho lustros.

La doctrina no ofrece ningún aporte favorable a esta suerte de ejecutivo colegiado; la doctrina que oscila —según los sistemas que se prefieran o los ejemplos de organización institucional desarrollados en el derecho comparado, que se elijan— entre el ejecutivo agente de tipo parlamentario refiriendo generalmente a la experiencia secular de Gran Bretaña, o el ejecutivo gobernante representativo, estudiado sobre el modelo de Estados Unidos. Sea por uno o por otro camino, lo que se procura en el campo doctrinario es la organización del estado de derecho, no por la innovación extravagante en el poder ejecutivo, sino por la perfección, la eficacia y la amplitud de los controles: controles parlamentarios, controles jurisdiccionales, controles financieros y, especialmnete los controles de constitucionalidad, que hacen que las normas de garantía, tanto de los derechos políticos como sociales, como individuales, establecidas en la letra de las Constituciones, sean algo más que declaraciones de principios o anuncios de buenos propósitos; sino que resulten realidad efectiva en el desenvolvimiento de la vida de relación de los pueblos.

La doctrina, en cambio, en ningún caso, al menos que yo conozca, se ha pronunciado por el modelo que se presenta a nuestra consideración —ni otro semejante,— y que podría definirse como ejecutivo gobernante representativo plural.

En cuanto al derecho comparado, tampoco advierto ninguna razón para cambiar de posición. En la historia política de los pueblos siguen siendo ciertas aquellas verdades que yo aprendí en un estudio juvenil pero profundo, de mi querido amigo, el doctor Daniel Castellanos, en su libro "El Colegiado a Través de la Historia", en el cual analizando el ejemplo de las experiencias diversas de gobiernos pluripersonales de todos los tiempos, llega a conclusiones que para mi siguen siendo verdaderas.

En la recapitulación de la citada obra decía el doctor Castellanos refiriéndose al ejecutivo plurispersonal: "Medio, el más vulgar de que se han servido los ambiciosos para fraguar sus planes, expediente, el más seguro para conseguir el naufragio de las libertades públicas, su implantación no puede mirarse sino con el comienzo de una larga cadena de dolor. La experiencia histórica, esa experiencia que nos induce a errores ya que no ofusca la razón, se levanta formidable contra él. Porque a pesar de los siglos, a pesar de las razas, a pesar de toda la diversidad de todos los diversos ambientes, y a pesar de todas las características de todos los pueblos que lo ensayaron, sus resultados, se resumen elocuentes en esta sola palabra: Fracaso! Y ahora que el peligro de ese sistema se cierne sobre el país, como una amenaza, cabe preguntar ¿por qué misteriosa ley de privilegio el Uruguay ha de escapar a ese signo fatal? ¿Por qué el régimen, ha de producir aquí benéficos frutos, cuando en "todos lados" y "en todas las épocas" sólo produjo la anarquía o el despotismo?

SEÑOR CASTELLANOS. — ¿Me permite?

El señor Senador Manini Ríos me ha aludido y yo deseo hacer esta declaración: que desde el punto de vista doctrinario sigo pensando lo mismo, pero, que entiendo que hoy el problema se plantea de modo diferente. Entiendo que hoy es un problema político, y la política se resuelve siempre en planos de realidades.

Además, del punto de vista personal, creo que el hecho de haberme afiliado a la doctrina que todos conocen en este momento, no es otra cosa, sino, la consecuencia de ser leal con mi partido.

Nada más.

SEÑOR MANINI RIOS. — Deseo que el doctor Castellanos no interprete la cita que he hecho como el propósito de enfrentarlo a alguna contradicción.

SEÑOR CASTELLANOS. — De ninguna manera.

SEÑOR MANINI RIOS. — Deseo que la sienta con el honrado fin con que la manejé.

Estudiando este problema hace años, y volviéndolo a estudiar ahora, quise revisar mis profundas convicciones, y al buscar material para sacar conclusiones en el proceso histórico del gobierno de los pueblos, encontré en esta síntesis del citado estudio el material más útil para mí.

Admito sin ningún esfuerzo que el doctor Castellanos pueda adoptar otra actitud, incluso manteniendo absoluta lealtad a lo que antes proclamara, frente al nuevo hecho político concreto que se nos preseuta. No considero, tampoco, que las propias contradicciones con ideas o convicciones anteriores, o los cambios de opinión sobre propias actitudes, puedan ser por sí sólo un motivo de desmedro para quien haya modificado sinceramente su opinión sobre determinado tema. Le debo al doctor Castellanos, a quien tanto estimo, a quien tanto aprecio intelectual profeso, esta manifestación que espero considere muy sincera.

SEÑOR CASTELLANOS. — Muchas gracias.

SEÑOR MANINI RIOS. — Volviendo a mi tema, es decir, al estudio histórico del colegiado, recuerdo que hace pocos días el doctor Carbajal Victorica, en una muy interesante conferencia, llegó, después de un examen agudo de este aspecto, a iguales conclusiones. En lo esencial, dijo lo siguiente: "Con admirable primitivismo intelectual, se sostiene que las presidencias han sido en todas partes, factores de despotismo. El Colegiado en cambio, según candorosa concepción aborigen, valla infranqueable contra las dictaduras.

Parece ignorarse la experiencia de la primera República democrática, de Estados Unidos. Desde 1787, vive bajo régimen Presidencial. Sobrellevó una guerra civil, hizo frente con éxto a dos guerras mundiales, y jamás con ese Poder Ejecutivo Unipersonal, conoció golpes de estado ni dictaduras. En los estados miembros la doctrina y la práctica, adhieren al sistema de los Gobernadores. Las ciudades hicieron experiencia de los colegiados, de los órganos pluripersonales con difusión de la responsabilidad. Los adjetivos deprimentes con que se fulminaron sus actuaciones, que aparecen en Bryce, en Munro, en Maxey, en la difundida obra de Posadas, los expresé una vez en la Cámara de Representantes. No los repito aquí, por no agrietar este recinto. Se aconsejó entonces, concentrar las competencias en

el Gobierno por Comisión, de tres a nueve miembros, que actuarían cada uno al frente de un departamento ejecutivo, presidido el órgano por un mayor, con restringida o amplia competencia de dirección; el régimen complementado con todos los institutos de democracia directa.

Ese sistema tuvo su auge doctrinario, siendo bien distinto del colegiado ensayado y propuesto en nuestras latitudes. Después declinó sus prestigios y la preferencia política se mantuvo firmemente adherida al régimen del Mayor o Alcalde es decir, con dirección gubernativa unipersonal, y se prestigió por fin, al extremo de la concentración firme de la responsabilidad con el sistema del Gerente, con el contrapeso del referéndum, del plebiscito y del "recall", o sea la revocación popular.

El cuadro de Estados Unidos, está de acuerdo con la inteligente organización de las instituciones perseguidas por la experiencia occidental. La nota saliente, es el rechazo de dos imposiciones de nuestra reforma: la del colegiado ejecutivo y la del sistema de despojos, o administración partidista.

No existe un solo sector de la doctrina —sigue diciendo el doctor Carbajal Victorica —que aconseje el Poder Ejecutivo con estructura de cuerpo deliberante.

Los autores suizos se limitan a justificarlo, como el único adaptable a las peculiaridades internacionales de la organización helvética.

Nadie puede ignorar el resultado del Gobierno de Consejo, a través de la historia: causa de anarquía, o base o causa de despotismo.

Martín C. Martínez, talentoso político y descollante hombre de Estado, sostenía: un zar es repudiable por déspota; el zarismo de nueve agrega al mal del despotismo, el de la irresponsabilidad.

Es por demás aleccionadora la práctica recogida con el ejecutivo a cargo de Colegiados, sean Comités, Directorios o Soviets.

Francia escarmentó para siempre desde 1792, contra la puerilidad de que no hay dictaduras pluripersonales: conoció la dictadura de las Asambleas, del Consejo Ejecutivo Provisorio, de los Comités, del Directorio, y por fin la de un hombre

Sufrió, según Deslandres, "la ley de alternativas; a un régimen de debilidad y de división del Poder, cuando se hacen sentir las consecuencias desastrosas, sucede un régimen de concentración y de fuerza". El terror bajo los Colegiados, fué "la más sanguinaria y terrible de las tiranías". Bajo los Comités de la Convención florecen por orden las dictaduras de Danton, y la de Robespierre: luego como reacción la Thermidoriana.

Interesa destacar un detalle que enseña la virtualidad del Ejecutivo Colegiado. Los Comités eran elegidos por la Convención y tan solo por un mes. Destinados a ser su instrumento dócil, se convirtieron en sus directores omnipontentes. Después se experimentó el Directorio elegido por los ancianos...

Si en Francia se habla del Gobierno Directorial se ve en el horizonte como fruto de la anarquía, el despotismo napoleónico".

No continúo las citas, para no volverme demasiado pesado para mis colegas; pero, pasando del campo de la historia al campo del derecho comparado, en las constituciones democráticas modernas, no conozco un solo ejemplo, en más de treinta Constituciones que he leído posteriores, a 1919, y posteriores a 1945, que se rijan por la solución de un Gobierno pluripersonal o representativo.

El mentado ejemplo de Suiza que, en estos casos siempre se trae a colación (como único y exclusivo ejecutivo pluripersonal en el universo democrático) no es de recibo para estudiar este Colegiado que se proyecta en nuestro país, porque hay dos sustanciales diferencias que nadie puede ignorar. En primer lugar es otro el "habitat": hay en Suiza un medio político de federalismo cantonal, y un medio racial plural con diversidad de pueblos, de costumbres y de lenguas, vinculados por mera razón política de mutua defensa, de necesidad de sobrevivir, en el medio convulsionado de la Europa medioeval.

En segundo término, en cuanto al modo, el ejecutivo agente de Suiza no es comparable con el ejecutivo representativo que se nos propone aquí. Aquel es nombrado por el Parlamento siendo cada uno de sus miembros, nombrados por el Parlamento, es la responsabilidad de un Departamento ministerial. No hay voto de censura para estos Consejeros - Ministros; pero no lo hay porque el Parlamento no es quien vigila o controla al Consejo Federal Suizo, sino quien le ordena en el más estricto sentido de la palabra. Cada uno de los Ministros o Consejeros recibe órdenes expresas del Parlamento para que realice su administración en tal o cual sentido. Esas órdenes expresas y previas son las que determinan toda la política del Gobierno.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Como parecería que el señor Senador contesta a alguien, le advierto que durante los 40 años de campaña colegialista a nadie se le ocurrió comparar nuestras soluciones colegialistas con el colegialismo suizo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lamento discrepar con el señor Senador, pero he oído —y tengo material suficiente por delante— en muchos discursos de propaganda electoral y en muchos discursos parlamentarios que podría buscar entre el material que poseo, suficientes y constantes referencias al caso de Suiza.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Senador tendrá oportunidad de buscar esos antecedentes, mostrándonos con ello la prueba de su afirmación; pero yo digo que cada vez que se quiso establecer la confusión sobre este punto el señor Batlle restableció la verdad en la forma que lo he dejado expresado al principio de mi anterior interrupción.

SEÑOR MANINI RIOS. — Recuerdo que la primera vez que se hizo el paralelo entre el Ejecutivo suizo y el Ejecutivo que se proyectaba allá por 1914, lo fué por el doctor Wáshington Beltrán, si no me equivoco desde las columnas de "El Siglo" de la época.

De todas maneras me place que el señor Senador González Conzi diga que en su partido nadie invocó nunca el ejemplo de Suiza como abono para señalar una semejanza en el derecho comparado; me place digo, porque entonces se confirma mi opinión —y coincide conmigo la opinión del señor Senador que manifiesta ser la de todo el batllismo— de que no hay un solo ejemplo en el derecho comparado de un Ejecutivo Colegiado como el que se proyecta.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sin embargo, señor Senador, luego de analizar en su disertación el caso de Suiza, se desvió de su teoría para sostener otra: que Suiza había adaptado el sistema favorable a su propio ambiente.

SEÑOR MANINI RIOS. — No comprendo el sentido de su interrupción, señor Senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Dije que cuando el señor Senador Manini Ríos trajo el ejemplo de Suiza, fué para expresar que Suiza había adaptado una forma de gobierno al modo de ser suizo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Naturalmente; es lo que dije y lo que conoce todo el mundo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso quiere decir que el señor Senador acepta que pueda ser muy aconsejable una solución constitucional, aunque sea única en el mundo.

Eso era lo que yo quería hacerle ver.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ese es otro problema al cual, si el señor Senador lo desea, me voy a referir más adelante.

Se puede decir: ¿qué nos importa que en la historia hayan fracasado los colegiados o que en el derecho comparado no se encuentre ejemplo alguno, semejante al nuestro? ¿Qué importa si la solución es buena?

Allá por 1913, cuando se empezaban a discutir estos problemas mi padre afirmaba en su citado discurso: "Por más loable que sea uno de los propósitos inspirados de esa fórmula, según la cual ya que falta de fuerza bastante de expansión económica para hacerla valer en el concierto universal, debemos dar al mundo el ejemplo de lo avanzado de nuestras instituciones, no olvidemos que corremos graves peligros en convertir nuestro solar patrio en campo de experimentación de exotismos o de novedades, y que más vale nuestra humildad presente, con los pasos lentos pero firmes, que damos hacia el porvenir, que los sueñe ilusos de grandeza y los espejismos engañosos de una gloria falaz que nunca conquistaremos sino en la medida de nuestro justo valimento".

A título de mostrarnos más adelantados que todos, no debemos dar pasos que ningún otro país ha querido ensayar; conviene ponerse en guardia contra tal actitud, porque si una institución conocida y discutida durante tantos años no fué ensayada por nadie en los tiempos modernos, no creo que sea útil aconsejar que sea nuestro país quién deba soportar el ensayo.

Por otra parte, la razón misma, además de la historia y del derecho comparado, rechaza esta fórmula de poder ejecutivo. No es compatible poder ejecutivo con junta de pares, que carecen de autoridad mientras no formen Cuerpo y que sólo son autoridad cuando están reunidos, si bien cuando están reunidos resultan esencialmente un Cuerpo deliberativo.

El Poder Ejecutivo necesita el consejo, el estudio y el asesoramiento, pero lo que no necesita es frenos que puedan impedir sus decisiones. No se limitan los excesos que se reprochan al Ejecutivo unipersonal en su función, multiplicando el organismo que ejerce esa función, sino limitando la función misma y ajustándola a normas de derecho.

"A pretexto de curar males que deriven de la omnipotencia presidencial" —se decía en el mismo discurso ya citado, (y permítanme los señores Senadores que insista

en la referencia, porque al releerlas en estos días, con motivo del nuevo proceso colegializante, advertí en ellas una frescura y una oportunidad que me asombró después de tantos años y que, —si los señores Senadores quieren, con una pequeña dosis de vanidad o de orgullo filial, de la cual no me avergüenzo —pretendo trasmitir aquí. "A pretexto de curar los males que derivan de la omnipotencia presidencial —decía mi padre— se crea la omnipotencia no menos formidable de una camarilla que se confabulará o se despedazará entre las sombras, dotada en el primer caso de todo el poder desenfrenado de la irresponsabilidad, expuesta en el segundo a todas las desmoralizaciones de la anarquía, a costa de los intereses de la nación y de la existencia misma de nuestro partido político, al cual más le valiera renunciar al poder y conservarse a pié firme y en contacto de cosas en la llanura, que destrozarse en la lucha oscura y anónima de los nueve prohombres que lo representen en la dirección gubernativa del país".

La experiencia propia y directa, el hecho político y nacional, es igualmente decisivo. Desde 1919 hasta 1933, tuvimos en este país un régimen colegiado. No quiero, deliberadamente, leer aquí opiniones de esa época sobre la situación general del país, en aquellos momentos, ni sobre la culpa que en tal circunstancia la mayoría del país atribuía al régimen colegiado; pero sea lo que fuere, aunque se discuta por algunos la interpretación de estos hechos, que tenían como verdadera muchos entonces, y que seguimos teniendo como verdadera todavía nosotros, la verdad es que la experiencia fué muy dura y que su conclusión fué para todos lamentable y para el país también.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No apoyado.

SEÑOR MANINI RIOS. — No apoyado, dice el señor Senador; pero la conclusión fué lamentable.

Yo entiendo que fué lamentable para el país, para sus partidos políticos y para todos los ciudadanos. Cuando dije "conclusión" me refería, naturalmente, al golpe de estado de 1933.

SEÑOR RUBIO. — ¿Pero eso fué culpa del colegiado, señor Senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — Dije que deliberadamente no quiero entrar en esa discusión...

SEÑOR GAMBA. — Pero entra.

SEÑOR MANINI RIOS. — Permítame, señor Senador Gamba, y le ruego que me escuche...

SEÑOR GAMBA. — Le estoy escuchando.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...porque creo que fuí preciso.

Dije que para muchos, que creo que para la gran mayoría del país. el régimen de Gobierno colegiado arrojó resultados desastrosos.

SEÑOR GAMBA. — No apoyado; para nadie.

SEÑOR MANINI RIOS. — Para Vd. no será así, pero el señor Senador no puede decir "para nadie", porque por lo menos, hay uno que soy yo, que sigo pensando lo mismo que pensaba en aquella época.

SEÑOR GAMBA. — Nosotros no nos referimos a una persona, sino a la mayoría del país.

SEÑOR ESPALTER. — Me permite una interrupción, señor Senador, para no tener que volver sobre el punto?

Hace un momento el señor Senador Manini Ríos citaba la opinión autorizada, desde luego, del doctor Carbajal Victorica —opinión que hacía suya el señor Senador—: "los directorios siempre fueron fuente de despotismo". Y yo ahora recuerdo, en esa breve incursión histórica sobre el colegiado del 17, que en aquel entonces el doctor Carbajal Victorica sostuvo lo contrario: "la fuente de despotismo fué el Gobierno unipersonal que siguió al Ejecutivo Colegiaso de 1917".

Me parece muy extraño que un profesor publicista, de la talla del doctor Carbajal Victorica incurra en tamaña contradicción, sino ideológica, por lo menos de conducta.

En 1933 el doctor Carbajal Victorica no opinaba que los Gobiernos colegiados fueran fuente de despotismo; opinaba en actitud contraria a la mía, pero que reconozco valiente, opinaba absolutamente lo contrario. Es extraño, repito, que ahora el doctor Carbajal Victorica opine que aquello que él defendió entonces, fuera fuente de despotismo.

Por lo demás, sin querer robarle más minutos al señor Senador, en su disertación, yo le diría que, en todo caso, la cita doctrinaria del doctor Carbajal Victorica se podría referir a los directorios, sino de la antigüedad, por lo menos de la Edad Media, porque no veo por qué un Poder con frenos y contra pesos de toda naturaleza, ha de ser fuente de despotismo, y no ha de ser más fuente de despotismo ese mismo poder ejercido a gusto y capricho por la voluntad de una sola persona.

Na se entiende nada de esto, señor Presidente; por lo menos, yo en mi modesta ignorancia, no entiendo ninguna de estas contradicciones.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: naturalmente que el doctor Carbajal Victorica no me ha nombrado su representante para que lo defienda sobre presuntas contradicciones que se le atribuyan.

Me imagino, con facilidad, que nunca habrá pensado el doctor Carbajal Victorica, cuando afirmó en su última conferencia, que los colegiados no son los que frenan a los despotismos, que los gobiernos unipersonales no pueden ser despóticos.

El despotismo puede venir tanto de uno como de otro camino. Lo que se trataba de probar es que no es freno contra el despotismo la pluripersonalización del Poder Ejecutivo, sino los frenos que a ese Poder Ejecutivo se le opongan, y que tales frenos se le pueden poner tanto al régimen pludipersonal como al régimen unipersonal. Por ende, el señor Senador Espalter y yo venimos a coincidir en la misma opinión.

SEÑOR ESPALTER. — Me alegro muchísimo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por otra parte, la ciudadanía del país rechazó el colegiado cada vez que tuvo oportunidad de pronunciarse libre, concientemente y completamente sobre el mismo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No es exacto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo rechazó el 30 de julio de 1916, el pueblo, y no lo acompañó en el plebiscito de ratificación...

SEÑOR GONALEZ CONZI. — No es exacto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Con escasísimo número de votos.

SEÑOR GONALEZ CONZI. — No es exacto.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador me dice que no es exacto. ¿Qué porcentaje de votos hubo en el plebiscita de 1916? Me lo puede dar el señor Senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La prueba no debe quedar a mi cargo. El señor Senador ha hecho una afirmación y debe probarla. Compare los números y sacará de ellos esta conclusión: que el porcentaje contra el Colegiado fué ínfimo, comparado con el porcentaje a favor del Colegiado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Parece que el señor Senador Gonzalez Conzi cree que estamos ante un tribunal con procedimientos procesales, y es por eso que habla de la prueba y de la inversión de la misma.

SEÑOR GAMBA. — Y es así señor Senador.

SEÑOR BAYLEY. — Es el tribunal de la opinión pública el que nos está escuchando.

SEÑOR MANINI RIOS. — Dije y afirmo que el porcentaje de votantes que se presentaron al plebiscito de ratificación de 1917 fué muy reducido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El porcentaje de votos en contra fué muy reducido porque alcanzó a cuatro mil.

SEÑOR GONZALEZ COZI. — Y habían votado noventa y tantos miles.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El tomar números aisladamente cuando conviene a un razonamiento, me parece un procedimiento un poco inadecuado para sacar conclusiones respecto a como piensa la opinión del país.

SEÑOR MANINI RIOS. — Dije, señor Presidente, con palabras que creo repetir ahora textualmente, que si la ciudadanía rechazo el colegiado el 30 de julio de 1916, cuando se pronunció después de una campaña amplia en todo el país. y con una votación general muy buena, y que no lo acompañó en el plebiscito de ratificación de 1917. De los votantes de 1916. una gran parte no se presentó a las urnas. No puede olvidarse la realidad histórica. El Partido Nacional que llevó casi la mitad del electorado, en 1916, a las urnas...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se hizo colegialista.

SEÑOR MANINI RIOS. — Aceptó una transacción constitucional y política por la cual votó afirmativamente. junto con el Partido Colorado colegialista, en el plebiscito de ratificación de 1917. Pero aquel electorado que había respaldado a ese Partido Nacionel en la campaña previa al 30 de julio, y en la votación del 30 de julio, no lo acompañó con el mismo respaldo en esta segunda instancia.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sabe el señor Senador que es muy corriente que cuando hay lucha, una gran parte de electorado se abstiene; pero, asimismo. del electorado que concurrió, analizando los números, puede sacarse esta conclusión: que el colegiado triunfó ampliamente en esa oportunidad, pues sólo cuatro mil ciudadanos se le opusieron.

SEÑOR MANINI RIOS. — También la ciudadanía abandonó al sistema colegiado en ocasión de las elecciones de 1932, cuando el Partido Nacional, sector Herrerista, y el Partido Colorado Riverista, decretaron la abstención, produciendo con ello una baja extaordinaria en los porcentajes electorales. De nuevo la ciudadanía rechazó el colegiado cuando eligió constituyentes a la III Asamblea Nacional en 1933, y volvió por última vez a pronunciarse sobre el

colegiado en ocasión del plebiscito de ratificación del proyecto de reforma constitucional presentado por batllistas y nacionalistas independientes en 1946.

Sin embargo, señor Presidente, aquí estamos, casi 40 años después de haber aparecido la primera iniciativa colegialista, discutiendo el colegiado.

Creo necesario, en este momento, analizar serena y objetivamente, las razones políticas de esta nueva instancia constitucional colegializante, a través de la posición de los dos grandes partidos que la han promovido.

El Batllismo, señor Presidente, corre detrás de un dogma; dogma, verdad revelada— no sabría decir si es de aquellos dogmas que se llaman de fe divina, o si es de aquellos otros que se llaman de fe definida; pero, de todas maneras, es el punto crucial de toda la mística batllista.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — O de la razón batllista.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Senador?

El señor Senador Manini Ríos había hecho una afirmación relativa al plebiscito con motivo de la reforma constitucional propuesta por nuestro partido y el nacionalismo independiente. ¿El señor Senador tiene los números de ese plebiscito?

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿A cuál se refiere el señor Senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me refiero al plebiscito realizado con motivo de la propuesta de reforma constitucional presentada el año 1946; le pregunto si tiene los números que le han señalado para hacer una afirmación tan categórica.

SEÑOR MANINI RIOS. — Los he dejado en casa, pese a que traje una copiosa documentación, pero esos resultados electorales han de encontrarse en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permiten, señores Senadores?

El Senado ha sido citado para celebrar sesión, hoy a las 17 y 30. La Mesa pone a consideración del Cuerpo la decisión de si desea continuar con esta sesión, o celebrar la otra.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

Voy a hacer moción para que se declare esta sesión permanente y se suspendan las sesiones extraordinarias a que estaba citado el Senado hasta tanto termine la sesión permanente.

(Apoyados).

SEÑOR FUSCO. — Quizás hubiera otra solución que conciliara el justificado interés por apresurar la consideración del proyecto sbre reforma constitucional y el de tratar de otros asuntos que pueden tener urgencia y que están esperando la aprobación de este Cuerpo.

La solución transaccional podría ser ésta; que se declare permanente la sesión destinada al estudio del proyecto de reforma constitucional, pero que se hicieran cuartos intermedios a las horas correspondientes a sesiones ordinarias, continuándose la sesión permanente después de levantada la sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay sesiones ordinarias.

SEÑOR FUSCO. — Me refería a las sesiones extraordinarias fijadas en sustitución de las ordinarias que se suspendieron para que pudiera realizar su cometido la Comisión Especial de reforma constitucional.

Hago moción para que, decretándose permanente esta sesión, se haga un cuarto intermedio, entrándose a considerar los asuntos que figuran en el orden del día de la sesión fijada para las 17 y 30, y terminada ésta, se vuelva a la sesión permanente.

SEÑOR BAYLEY. — Podría ser una hora por día.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: temo mucho que si nosotros interrumpimos esta discusión para tratar problemas de las sesiones extraordinarias fijadas que forman la orden del día normal del Senado, se desplace enormemente esta sesión e introduzcamos un factor de poca atención en un asunto que todos estamos siguiendo casi con religiosidad. La palabra de los señores Senadores ha merecido toda la atención y quisiera que durante toda la discusión de este proyecto tan fundamental para la vida del país, se siguiera observando ese mismo cuidado en seguir atentamente el curso del debate.

Cabría una solución; entiendo que este problema podrá llevarnos tres o cuatro Sesiones e inmediatamente que terminemos de votar el proyecto de reforma constitucional, entonces, fijemos una Sesión extraordinaria para tratar los asuntos pendientes de resolución.

Me parece que este temperamento es el más práctico y el de mayor eficacia. Tengo la seguridad de que todos los señores Senadores están dispuestos a concurrir a un par de sesiones más, una vez votado el proyecto de reforma constitucional.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la fórmula conciliatoria dadas las razones que se han expuesto, —entiendo que hay que darle unidad a este debate— sería la de incorporar al orden del día de esta Sesión permanente y extraordinaria, el orden del día de la Sesión que debíamos celebrar hoy a las 17 y 30 horas. Vale decir, que esos asuntos no quedan desplazados. Se tratarán una vez que terminemos la consideración del tema en discusión. Creo que es la fórmula que contempla los deseos de los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Cutinella ¿acepta el temperamento propuesto por el señor Senador Arrillaga Safons?

SEÑOR CUTINELLA. — Acepto la proposición del señor Senador Arrillaga Safons estableciendo que a continuación del asunto que estamos considerando, se incluyan los demás asuntos que figuran en el orden del día de la Sesión extraordinaria de hoy.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos todos de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que hay una razón de método, que nos obliga a deslindar entre nuestra función constituyente y la legislativa ordinaria.

Hasta por razones de buen gusto, entiendo que no debe intercalarse en las Actas del Poder Legislativo, en funciones constituyentes, los temas de su atención común en el orden legislativo; y que las dos órdenes del día deben estar absolutamente separadas.

En consecuencia, me opondría a que se mezclaran en la orden del día el aspecto constituyente y el legislativo ordinario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arrillaga Safons.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Dada la posición del señor Senador Echegoyen que coincide con mi pensamiento inicial, consulto al señor Senador Arrillaga Safons si no acepta que se siga tratando este asunto e inmediatamente terminado podríamos votar una sesión especial para tratar el orden del día que se desplaza por esta sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

A fin de no interrumpir después al orador, me permito preguntar al Senado qué método de trabajo se va seguir en estas sesiones. Creo que es conveniente saber cuál va a ser el régimen habitual de nuestras deliberaciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos en un *régimen* de sesión permanente; las sesiones permanentes tienen un límite que es el cansancio natural de los legisladores. Nosotros no podríamos afirmar que el proyecto en discusión general, se va a votar en la sesión de hoy; depende del tiempo que tomen los señores Senadores en su exposiciones. Creo que todo régimen que estableciéramos de antemano podría estar destinado al fracaso frente a la realidad. Hay un recuerdo entre los señores Senadores de no sesionar hasta altas horas de la noche. Vamos a seguir el debate con toda la atención posible y en el momento oportuno, lo interrumpiremos. No hay necesidad de sesionar 14 o 15 horas continuadas con un régimen de trabajo agobiador; podríamos sesionar, por ejemplo, hasta las 20 horas, y el Senado, en ese momento, determinaría si quiere seguir la discusión o hacer un cuarto intermedio.

SEÑOR ESPALTER. — Hasta las 23 horas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Podríamos trabajar hasta las ocho o las nueve de la noche y hacer un pequeño cuarto intermedio y el Senado decidirá si trabaja una o dos horas más.

Es en ese momento, y según el alcance del debate y cómo se vaya desarrollando, que tenemos que adoptar la resolución correspondiente.

Existe el propósito deliberado de la mayoría de dar a las minorías todo el tiempo necesario para que funden su oposición. En ese sentido, no va a haber ninguna limitación.

Además todos los Senadores que están abiertamente en contra el proyecto se vienen moviendo, tal cual lo han hecho en la Comisión, con gran sentido de economía de tiempo, y no hay ninguna razón para evitar que los señores Senadores que se oponen al proyecto puedan hablar con la mayor amplitud posible.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

Considero, que no está bien que ya, desde ahora, fijemos la hora en que se va a levantar la sesión.

Creo, señor Presidente, que en este problema se ha dado y se está dispuesto a dar, lo afirmo, todo el tiempo suficiente para el cambio de opiniones y para la discusión amplia del problema, pero considero, señor Presidente, que a

esta altura de los sucesos no hay nadie que no tenga composición de lugar formada ni nadie que no esté en condiciones de expresar ampliamente su pensamiento.

Este es un problema para nosotros fundamental, por tratarse de la reforma de la Constitución de la República; pero junto con él hay otros problemas fundamentales, también, para el país, que no es el ánimo de las mayorías el descuidarlo. Por lo tanto, creo que lo lógico es agotar, a la brevedad posible, con la amplitud que deseen y con el tiempo que sea necesario para los señores Senadores., la discusión de este tema, llegando a la aprobación de este fundamental proyecto, con el fin de que nos quede el tiempo suficiente, necesario y lógico para abordar otros problemas, también de interés nacional.

Considero, señor Presidente, por lo tanto, que en la consideración de este problema no podemos fijar la hora de terminación de la sesión y decir desde ya, que podemos sesionar hasta las 20 horas.

Creo, que no podemos fijar, repito, desde ya, la hora en que el Senado pasará a cuarto intermedio. Tenemos que hacer sacrificios, dentro de una amplia discusión para que, cuanto antes, terminemos con la consideración de este problema para entrar en la discusión de los otros.

Por lo tanto, señor Presidente, me opongo a la fijación desde ya de una hora para levantar la sesión, porque ellos conspira, también, contra la atención que debe tenerse con cada uno de los oradores.

Caudo se sabe que la sesión se va a levantar a una hora determinada, tiempo antes, los Senadores empiezan a abandonar el recinto y corremos el peligro de quedar sin número.

Afirmo, desde ya, señor Presidente, que estoy dispuesto a estar todo el tiempo que sea necesario en Sala para el más rápido diligenciamiento de este asunto, y creo que en las mismas condiciones estarán los demás señores Senadores.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente? No voy a insistir. Dije que, antes que nada, deseaba consultar la opinión de los sectores mayoritarios. Eso venía a raíz de alguna conversación privada que tuve con algunos Senadores de diversos sectores, a través de la cual me pareció que habría cierta conveniencia, para ordenar el debate, fijar un plan de trabajo.

No creo que la fijación de un plan de trabajo esté contradicho ni con el carácter de sesión permanente, ni con el deseo de apresurar la aprobación del proyecto, sesionando el mayor número de horas posibles.

También nadie me va a negar que dentro de lo humano, ya se sabe cuáles son los límites a que se puede llegar dentro de un estudio consiente, de una deliberación atenta, para un problema de esta naturaleza, y no creo que hubiera sido imposible fijar ciertas normas, pero no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — Le concedo al señor Senador, y a todos los señores Senadores, todas las interrupciones que me soliciten, pero les ruego que no hagan uso de este derecho volviendo hacia atrás en mi disertación, porque entonces vamos a correr el riesgo de que me haga demasiado pesado para los colegas, —cosa que no deseo— por ser demasiado larga mis disertación.

Con mucho gusto le concedo la interrupción al señor Senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Creo que la agilidad mental reconocida del señor Senador lo libera de la preocupación de creer que va ser demasiado pesado.

Cuando él fundaba en números su afirmación del anti-colegialismo del país, yo lo desmentía en la parte de los números relativo al plebiscito de 1917. En cuanto al plebiscito del 32, señor Senador, le recordé que, entonces no había habido lucha y que se produjo el fenómeno que se produce siempre cuando no hay lucha. En cuanto a la ratificación del 34, debo decir que nunca reconocimos su validez. No quiero discutir eso. Afirmo que nuestro Partido nunca reconoció la validez de esa ratificación. En cuanto a la ratificación del año 1946, recuerde el señor Senador que el ideal colegialista perdió por una decena de miles de votos, muy inferior a los votos emitidos entonces por el Partido Colorado "Libertad y Justica", que hoy es francamente colegialista.

De manera que, por los números dados por el señor Senador no queda probada la afirmación que tan rotundamente hizo al principio de su disertación, en cuanto a este capítulo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Sigo sosteniendo, señor Presidente, que quedó probada. En materia de interpretación de estos hechos, en los cuales estamos de acuerdo, el señor Senador es libre de darle el sentido que desee; pero yo sigo dándoles el sentido que ya expresé.

SEÑOR GONZALES CONZI. — Le reconozco ese derecho.

SEÑOR MANINI RIOS. — Cuando sobrevino esta interrupción sobre método de trabajo, decía que el batllismo mantiene desde el primer momento, —es decir desde 1913 en que apareció formalmente la idea colegialista—, su inquebrantable adhesión a este principio, en torno al cual ha logrado hacer una coherente unidad, fundar una mística política y establecerla como el fin esencial del Partido El Ejecutivo Colegiado, es para el batllismo un objetivo fundamental de toda su política, que, por lo demás, señor Presidente, tiene, quiérase o nó, un sentido de revancha histórica en cuanto significa anular el último rastro del golpe de Estado de 1933, que perdura a través de la reforma constitucional de 1934, mantenida, en lo sustancial, en la actual constitución que nos rige.

Por este fin y en esta búsqueda de su pájaro azul-colegiado, ahora el batllismo abandona en el camino a la mayoría colorada de noviembre; las ventajas de un acuerdo colorado de gobierno, que queda profundamente herido; encara difíciles perspectivas de futuro, en lo interno y en lo internacional, y olvida la urgencia en gobernar desde un Poder Ejecutivo, que el partido colorado con 430.000 votos, y dentro de él, el batllismo con 310.000, conquistaron no hace todavía un año. Y lo curioso, señor Presidente, es que en la búsqueda del pájaro azul de la felicidad del país, como en la conocida parábola, el batllismo no advirtió que lo tenía al alcance de su mano: está en la propia esencia de la Constitución Vigente, la cual, si el Presidente de la República quiere y desea, puede hacer funcionar como un Colegiado perfecto.

Ante la derrota de 1916 el batllismo no se dá por vencido; sus gestiones políticas llevan a la transacción de 1917 con el Partido Nacional; gestiones políticas, unidas a métodos políticos que se demostraron entonces de una extraordinaria eficacia y entre los cuales destaco el proyecto de ley Buero - Martínez Thedy.

Ese Colegiado de 1917 no es el que el fundador del batllismo había propuesto, no es el que el batllismo desea; no satisface sus aspiraciones la necesaria transacción, pero el batllismo sabe que, como régimen híbrido que es, vá a tener que perecer por razón de un mismo hibridismo; que ese régimen por su propia naturaleza, manteniendo, por un lado, un Presidente de la República y por el otro, un Consejo Nacional de Administración en un ejecutivo dividido —fuente perpetua de conflictos— iba a necesitar, a corto plazo, su reforma; y el batllismo esperaba que esa reforma se hiciera en el sentido del llamado Colegiado integral, es decir, en el sentido de la supresión de la Presidencia.

Cuando llega la elección del doctor Terra, en 1930, el batllismo afirma sus propósitos de instaurar cuanto antes el colegiado. Desde el primer momento, esta Presidencia del doctor Terra fué resistida desde algún sector batllista, por entender que desde el punto de vista teórico-político al batllismo no le convenía tener una Presidencia, sosteniendo una solución neutral en las primeras tratativas del acuerdo colorado; y también por tener sus motivos o suspicacias de desconfianza sobre la política y los métodos del doctor Terra o la posible independización del mismo de los propios organismos partidarios del gobierno batllista. El batllismo ve, ante la imposición de esta candidatura, la necesidad de urgir la reforma colegiada y ya el primero de diciembre, es decir, pocos días después de las elecciones, el doctor Brum formula declaraciones a un diario de Buenos Aires diciéndole: "Tengo la esperanza, más bien la seguridad, de que si el Partido Colorado triunfa, se reformará la Constitución para suprimir la Presidencia de la República y confiar sus actuales funciones al Consejo Nacional. Como se sabe, para reformar la Constitución, se requieren dos tercios del total de una Legislatura y el mismo número de votos en la siguiente, que se elija con mandato expreso para ratificar o no las enmiendas. Dada la equivalencia de fuerzas cívicas para alcanzar el número de votos requeridos es indispensable el acuerdo batllista y nacionalista los primeros francamente colegialistas, y los segundos que sólo no lo son, exteriormente".

Estas declaraciones del doctor Brum motivaron una réplica inmediata del doctor Luis Alberto de Herrera en el seno del Consejo Nacional, pero esa es otra historia a la que me referiré más adelante.

Llega la crisis económica, la crisis social, la crisis de autoridad de 1931, y de esa crisis que pone en conflicto agudo al Presidente de la República y al Consejo Nacional nace la solución de fuerza inevitable que, corta, naturalmente, para el lado de quien tenía el mando de las fuerzas. Es la situación de fuerza prevista señores Senadores desde 1913, desde que empezó a hacerse la campaña pro y contra el Colegiado.

Estos hechos políticos detienen el propósito batllista de propugnar el colegiado integral y cuando el batllismo

vuelve en 1941 a intervenir en cuadro de la política nacional, en la Junta Consultiva de los partidos o en 1942, en el Consejo de Estado, acepta el régimen ejecutivo de la Constitución vigente (1934), régimen ejecutivo que en su estudio el doctor Demicheli califica de ejecutivo dual; pero lo hace con la reserva expresa de su opinión a favor del Ejecutivo colegiado, en cuanto pueda y esté en condiciones de establecerlo. Esa constancia queda en das actas de la Junta Consultiva.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite señor Senador? Porque me parece que en sus recuerdos retrospectivos históricos ha dejado una laguna.

La propaganda inicial del doctor Terra no fué contra el Colegiado sino que fué por el Colegiado con un régimen parlamentario. Estas fueron sus palabras dichas a las multitudes antes del golpe de estado.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador Rubio me reprocha que haya dejado una laguna. Los señores Senadores me van a quedar muy gratos porque voy a dejar muchas lagunas que si tuviera que hacer el análisis de toda la historia en los 40 últimos años, de nuestra vida política, estoy seguro que fatigaría al Senado y que me fatigaría yo mismo.

Yo dije que para situar, después de 38 años, este renacimiento del colegiado que se anuncia inminente en nuestro país, creía útil y necesario hacer un somero análisis de la trayectoria de los dos sectores políticos que son los que postulan el colegiado integral para el gobierno de la República. Por lo tanto no pienso hacer —salvo que las circunstancias me obliguen— ninguna referencia a la trayectoria política de los demás partidos, y, por ende a la del doctor Terra. La posición del doctor Terra está perfectamente documentada: sostenía la posibilidad de un régimen de gobierno que definió en su discurso reformista de la ciudadanía el cual sustancialmente difiere con el régimen que se nos propone en estos momentos, en algo fundamental, más importante que las diferencias entre el Ejecutivo plural y el Ejecutivo de una sola persona que es el Ejecutivo parlamentario frente al Ejecutivo presidencialista.

Acepta pues el batllismo con título provisorio, el régimen de la Constitución de 1934, con las modificaciones introducidas en la Constitución de 1942. Llega el gobierno de Amézaga, y, en ese período, en el campo batllista, fortificado a lo largo de esta administración, se mueven las fuerzas crecientes de dos caudillos del batllismo, el señor Tomás Berreta en el interior de la República y el señor Luis Batlle Berres en la capital. Ocurren con motivo de la próxima lucha presidencial una serie de actividades internas del batllismo, que finalmente se resuelven por la unidad de los dos grupos partidarios en la fórmula común; el señor Berreta candidato a la Presidencia, el señor Luis Batlle Berres, candidato a la Vicepresidencia. Son dos caudillos que aparecen ahora en el batllismo, el cual no había tenido caudillos en los últimos períodos de su historia política. Entonces, ante la aparición del caudillo, cuya experiencia ya el batllismo había sufrido en el gobierno del doctor Terra, se afirma entre los dirigentes, más que nunca, su convicción colegialista y su necesidad de projuzgar, cuanto antes, una reforma colegiada.

El gran argumento del batllismo para convencer a propios y a extraños (y sellado que este argumento es tan eficaz que casi llegó a convencer a algunos de nuestros propios correligionarios antecolegialistas) era, precisamente, el inconveniente, las dificultades o peligros que apareja un caudillo en una Presidencia de la República, con tan ampliar facultades. Si el caudillo en la Presidencia de la República aparece con facultades excesivas, es más bien porque se las toma y porque no se hacen jugar a tiempo los resortes constitucionales que lo detengan. Es éste el peligro en el cual basa el batllismo su rechazo del régimen de Presidencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

No es exacto; porque el colegialismo del batllismo no nació, de ninguna manera, en la situación que el señor Senador dice. El colegialismo del batllismo tenía ya 35 años.

Pero hay una cosa que yo quisiera, aprovechando esta interrupción, que tan gentilmente me ha concedido el señor Senador, hace notar: que en esta materia constitucional las elecciones arrojaron un resultado favorable para la Reforma, cuando la Reforma fué pactada entre los Partidos, y más si los partidos eran mayoritarios. Por el pacto, por ejemplo, del año 17, se impuso la Constitución del 17; por los pactos que vinieron después entre los partidos que actuaban en política, en los años 34 y 36, se impusieron la Constitución del 34 y las modificaciones del 36 y del 38; por el pacto que se realizó entre nuestro partido y las fuerzas del General Baldomir en el año 42, se impuso la Constitución del 42.

De tal manera, que no se puede decir que el país haya votado a favor o en contra del Colegiado. El hecho real es éste: que la idea colegialista se ha ido abriendo camino en todos los partidos y que lo que sucede es que frente a las elecciones, si las direcciones de los partidos no autorizan a sus afiliados a votar en favor de determinadas reformas, los afiliados siguen la conducta que les imponen las direcciones de sus partidos.

Yo quisiera hacerle notar al doctor Manini Ríos, que en el país, si se habla de lucha del Colegiado, habría dos partidos antagónicos: el batllismo, que tiene como primer punto de su programa la bandera colegialista —y no dudará el doctor Manini Ríos que el batllismo ha ido creciendo en forma extraordinaria hasta ser el grupo político más fuerte del país, a través del tiempo— y otro grupo, el grupo al que pertenece el doctor Manini Ríos, que tenía como bandera fundamental, el anticolegialismo. El anticolegialismo desapareció ya. No hay partido político que tenga como artículo de fe fundamental, el antigolegialismo.

De manera, señor Presidente, que, en realidad, desde nuestro punto de vista colegialista, podemos decir que si algo ha perdurado en el país, y se ha extendido, en el principio del Colegiado.

En todas épocas, en el Partido Nacional, hubo partidarios del Colegiado, aun también en el año 17, y, hasta creo que el propio diario que dirige el señor Senador Rodríguez Larreta, ha hecho referencia a nacionalistas que propusieron este régimen con anterioridad a 1911.

Por lo tanto, no es una sorpresa que los dos grandes partidos hayan llegado a un acuerdo sobre este punto; antes de llegar a este acuerdo estuvieron en conversaciones ya en el año 1944. Estas conversaciones se mantuvieron durante un tiempo.

Posteriormente, se ha seguido hablando siempre y puedo decir que en el Senado, muchos de los Senadores nacionalistas en conversaciones privadas me manifestaron su simpatía por el régimen Colegiado, antes de llegar a este acuerdo.

La realidad, señor Senador Manini Ríos, es que para que una Constitución tenga una mayoría absoluta en el país, es necesario que los grandes partidos se pongan de acuerdo. Y esto es lo que hemos realizado nosotros, y cuando los grandes partidos se ponen de acuerdo y aconsejan a sus afiliados votar la reforma constitucional, comprendo que el doctor Manini Ríos pueda decir que muchos afiliados votarán por disciplina partidaria y tal vez no simpaticen con la idea; pero, yo le puedo decir que en el Partido Nacional había una gran corriente colegialista y que si hubiera habido libertad en la elección del 42, y los grandes partidos hubieran dejado en libertad en la del 46 a sus afiliados, los cuarenta y tantos mil votos que nos faltaron para imponer el Colegiado los hubiéramos encontrado con creces en filas del Partido Nacional y en filas del Partido Colorado que no era batllista. Pero como los partidos tomaron posición frente a esta reforma, los electorados no tuvieron libertad de opinión.

Hoy en día, señor Presidente, creo que el Colegiado va a imponerse por una mayoría abrumadora: 85 votos favorables en una Asamblea que tiene 99 votos.

Muchas gracias, doctor Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente; la interrupción del señor Senador Batlle Pacheco no es propiamente una interrupción; abarca muchos temas distintos al punto concreto de mi disertación, hasta este momento. Por lo tanto, su contestación, ahora, me obligaría a apartarme del plan que me he trazado a fin de ser lo más concreto posible.

En realidad, si vamos a analizar las posibilidades de lo que pudo haber ocurrido, si no hubieran habido tales o cuales circunstancias, caemos en lo antojadizo en la interpretación que sólo puede confiarse a las facultades extraordinarias de adivinación de algún augur.

En cuanto a que si Senadores de tal o cual sector han dado su opinión, yo, que conozco opiniones de muchos Senadores como que me las dieron en privado algunas veces, unos a favor y otros en contra del Colegiado, en otras circunstancias, en otras épocas, y en otros momentos; nada tiene eso que hacer aquí, y cuando vamos a conocer su opinión concreta sobre este hecho de la Reforma, es en ocasión del voto.

Decía yo que durante la Presidencia del señor Batlle Berres se afirmó en el batllismo la tendencia colegialista, reforzada precisamente, por la dominante situación política en que se encontraba el batllismo en ese momento. Pero se acercan las elecciones, y el batllismo tiene dentro de sí la lucha política más importante de su historia moderna entre las dos tendencias conocidas, que se resuelve con dos listas distintas de candidatos. Al mismo tiempo, el problema de siempre, frente al adversario tradicional, se en-

cara por medio del acuerdo colorado de agosto de 1950. Los dos sectores batllistas y el sector colorado unido por primera vez, van a disputar la Presidencia de la República, en un acuerdo de extraordinaria fecundidad democrática, en el sentido de que la lucha tripartita establecía de antemano una ventaja para el Partido Colorado, al cual se fortalece con este tipo de acuerdos, que ofrece a sus distintas tendencias, previamente a la elección, una posibilidad razonable de ganar el Gobierno de la República.

Fué en ese momento, cuando repentinamente, delegados del Nacionalismo Herrerista ofrecen algunos sectores batllistas, una reforma colegialista inmediata. El batllismo, que ya había firmado el acuerdo colorado, contestó que tenía que respetar y cumplir dicho acuerdo, y que hablaría después de las elecciones de la reforma ofrecida.

Llegamos, pues, al punto en el cual dejamos al batllismo en vísperas de las conversaciones colegialistas.

El herrerismo, en el momento actual, busca, a su vez, determinadas soluciones políticas que le interesa vivamente resolver: primero, tiene por delante el problema del enorme margen electoral entre el Partido Colorado y el Herrerismo: 430 mil colorados frente a 260 mil herreristas, hacen una diferencia de 170 mil ciudadanos, lo que implica la necesidad de modificar sus técnicas políticas, si aspira a seguir luchando por la conquista del Gobierno, punto de mira lógico, y necesario, diríamos, para todo partido político.

Para ello necesita buscar fórmulas francas y fáciles que permitan hacer desaparecer, en un futuro próximo, la división interna del nacionalismo. Esa división que se arrastra desde hace cerca de 30 años, que se agudiza en 1930 y se hace profunda, al punto de dividir en dos partidos al Nacionalismo, en 1933; pero con el decurso del tiempo se comienza a rellenar esa zanja en homenaje a una historia y a principios comunes, y a un afán, también común, de sobrevivir y alcanzar el Gobierno de la República en un futuro más o menos cercano.

A estas dos razones del herrerismo se suma una tercera. Como todo partido o como todo régimen fuertemente personalizado, el herrerismo tiene que prever la trasmisión de los comandos. Y el problema del futuro comando —cuando el propio doctor Herrera, creo que en el día de ayer, volvió a insistir en su frase de que quiere entregar los comandos de su partido— plantea al herrerismo problemas partidarios de gran entidad que se resuelven, que deben resolverse, por un cambio total de posición política.

En realidad, señor Presidente, el herrerismo no tiene, en su dirección ni en su acción de los últimos veinte años, la preocupación dominante de las formas institucionales ni de las doctrinas constitucionales. El herrerismo no se mueve ni por doctrina ni por apego a instituciones determinadas, sino por contenidos políticos, por realidades concretas frente al hecho político.

La inteligencia del Partido siempre lo ha entendido y sostenido así; y cuando digo "inteligencia", quiero dedicar un párrafo especial para un libro, señor Presidente, que es, en nuestra historia política, en nuestro medio, algo así como la obra "El Príncipe", de Macchiavello, en el suyo. De una claridad, de una franqueza de concepto, de un don de síntesis que llama la atención, este libro, intitulado "La caída de un Régimen" es la historia del herrerismo desde sus comienzos hasta 1934, y fué escrito por nuestro estimado colega el señor Senador Eduardo Víctor Haedo.

Desde las primeras páginas señala el señor Senador Haedo esta posición del herrerismo, es decir, esta posición del doctor Herrera, que no se atiene a los formas o a las doctrinas constitucionales, sino a las conveniencias políticas.

Así, en la página 285, señala: "Don Carlos Berro, Martín C. Martínez, Juan Andrés Ramírez, Leonel Aguirre, Duvimioso Terra, Wáshington Beltrán e Hipólito Gallinal, fundamentan la oposición a la reforma constitucional, en extensos y brillantes alegatos, votando en contra el proyecto en discusión. Herrera, por su parte, acompaña el voto de su sector; pero a la doctrina pura de su colegas nacionalistas, opone sus observaciones sobre la realidad del ambiente, sin radicalismos, francamente evolucionista. Su discurso, eminentemente político, pasado el tiempo, cobra caracteres de mayor envergadura, por la certeza de sus predicciones sobre la suerte del Colegiado".

Los hombres, señor Presidente, sobre todo los que actuamos en política para mal o para bien del país —por modestia hay que establecer la duda— tenemos que tratar de ser consecuentes en nuestras actitudes.

Yo creo que las ideas y las actitudes no pueden cambiarse y trocarse en una forma completamente antagónica, porque las actitudes y las ideas deben pesarse un poco cuando se alientan o cuando se plantean. Después de planteadas, con ellas no se puede hacer lo mismo que con una prenda de vestir, como con la corbata, por ejemplo, que se puede poner rosada de mañana y oscura de tarde. Y digo esto, señor Presidente, porque en esta cuestión de la reforma constitucional, yo me siento un poquito comprometido por antecedentes que mucho quiero.

Dijo así, en dicho discurso, Herrera, y esto ocurre en 1915: "Como yo no tengo opinión terrorífica sobre el Colegiado y lo encaro en forma amable, más de una vez me han dicho por la calle algunos amigos y distinguidos adversarios: "Ud. doctor, es colegialista". Yo podría contestar, con toda lógica, que desde el momento que no soy partidario de la reforma constituyente que se va a hacer en este momento —creo que no es oportuno, no es popular mayormente— no puedo ser colegialista; y a la verdad que no lo soy en el concepto lógico de las cosas; pero pensando un poco ilógicamente que es como se tiene que pensar muchas veces en nuestras cosas políticas, yo, a la verdad, que me siento un poco colegialista en cuanto a que como soy adversario ocasional —socialmente nunca, por cierto— de los miembros de la mayoría y de las situaciones dominantes, yo tengo que ver con placer que esa mayoría y que ese partido dominante se embarquen en tan grande, en tan arriesgada aventura!...

Sería el colmo de bondad de espíritu que uno, en un litigio, llorara porque la parte contraria se empeña en trabucar las cosas y en hacer escritos invalidados en sus fundamentos!... ¡Qué ahí se cuiden los que mandan, señor Presidente! El Colegiado sale auténtica y exclusivamente de las entrañas coloradas: ¡Allá los colorados se entiendan con ese famoso, curioso y peligroso —¡para ellos!— colegiado!"

Así, pues, si bien creo —yen esto deben tenerse presentes los intereses del país— que al país no le conviene este ensayo, esta tentativa absurda, también creo que no hay para qué quitarle de la mano, a los distinguidos adversarios, la copa de cicuta que ellos están empeñados en beber!... Si aquel Sócrates —según cuenta la historia, diciendo verdad o mentira, que tomó a la fuerza el tósigo— no hubo un ser caritativo que le dijera: "¡Detente!" ¿por qué al oficialismo, señor Presidente, que tantas travesuras nos lleva hechas, vamos a tener empeño nosotros en decirle: "¡No te suicides!"?

Yo creo, y argumento con convicción sincera, que esto del colegialismo puede depararles a sus inventores una suerte semejante a la que tuvo quien echó al mundo la creación humanitaria y fraternal de la pólvora ¡pueden volar con el invento!"

Vale decir que ya en 1915 el doctor Herrera adoptaba, frente al problema constitucional, una posición exclusivamente política.

El 24 de enero de 1916, el Partido Nacional toma recién decisión para oponerse a la reforma colegiada

Dice el acta que establece la aprobación del manifiesto: "La lucha en defensa de la Constitución del año 30, rebasa los límites de la contienda tradicional. Son las libertades y los derechos de todos los habitantes del país, todos los hombres libres de esta tierra, fuese cual fuese su matiz político, los que deben oponerse al atentado. Tampoco la clase social o la diferencia de fortuna puede ser motivo de discrepancia en la gran empresa de resistir el intento de destruir las normas de la Constitución vigente destinadas a refrendar el despotismo".

Y más adelante concluye: "Y decide (el Directorio del Partido Nacional) que se vaya a la Constituyente a combatir la reforma, porque la reforma proyectada tiende a privar a la República de todas las garantías de la libertad, etc.".

Llega, señor Presidente, el 30 de julio de 1916. El Partido Nacional, acorazado por el voto secreto, y tonificado por la minoría colorada que había iniciado la resistencia contra el proyecto colegialista del señor Batlle y Ordóñez, se decide a entrar en la puja electoral, que se resuelve por una gran victoria de los contrarios al proyecto aludido, los cuales eligen 130 Constituyentes, contra 82 que obtiene el Partido Colorado oficial.

En aquel momento, el doctor Juan Andrés Ramírez, comenta, al día siguiente de la elección del 30 de julio, el resultado, con estas palabras: "Ni Batlle ni el Colegiado, ha dicho el pueblo, y ha llegado, por fin, la hora en que —como aquel expresó en su proyecto de Constitución— el pueblo dispone".

Sin embargo, "aunque el pueblo había dispuesto", llegó la transacción de 1917.

El señor Senador Haedo en su libro refiere en solo dos párrafos esta transacción, bajo el título "La hora de hacer", y dice: "La victoria del 30 de julio llenó de orgullo al grupo director de la política nacionalista. ¡Aquello fué tan intenso y tan inesperado! Los consolidó partidariamente, podía decirse, pero junto con la satisfacción le sobrevino, quizás por primera vez, la responsabilidad de la acción. Llegaba la hora no de decir, sino de hacer. En esa fué que se pusieron a prueba. Grave y difícil la empresa. ¡Había sido demasiado grande la victoria! ¡El pueblo sabía por primera vez que había hecho crujir el andamiaje oficialista y que retomaba la dirección de su destino!

Imbuídos de la literatura que desarrolló la Revolución Francesa, demasiado serenos para el combate y poco habituados a cortar de un tajo las situaciones difíciles, bien a la manera que les era característica, transaron con la fórmula colegialista de Gobierno, conquistando, positivas garantías electorales. La altura del móvil y la propia importancia de lo obtenido en esa materia, hace destacable la transacción ante el juicio histórico".

Sigue más adelante el señor Senador Haedo, en su libro:

"El batllismo, como los cuadros de fútbol acostumbrado a imponerse, ganó en la liga el partido que había perdido en la cancha. Dejó a sus adversarios la voluptuosidad de la medalla, pero cobró el premio".

"Se acomodó mejor que nunca sobre la mesa de los destinos nacionales, decorado con la compañía de los primeros hombres, del elenco enemigo, y allí se quedó. Y allí estaría, si no hubiera ocurrido lo que más tarde ocurrió".

SEÑOR RUBIO. — Lo que hay, señor Senador —no entiendo nada de fútbol— es que en la junta esa había mayoría de los que derrotaron al Colegiado el 30 de junio. De manera que el partido no fué mal ganado en la Junta. Alguna razón de orden patriótico, debió haber llevado a ese resultado.

SEÑOR MANINI RIOS. — El patriotismo ese tenía algunos incitantes y el primero, el que siempre pondré por delante, es un proyecto de ley que llamaré Buero - Martínez Thedy.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No es exacto. El señor Senador habla de una coacción que no existió.

SEÑOR MANINI RIOS. — Existió. No solamente lo digo yo, lo dicen a ese respecto todos los cronistas y todos los políticos que se han ocuado de este punto.

No pensaba entrar a este debate, pero el señor Senador me obliga a ello.

Por ejemplo, el doctor Luis Alberto de Herrera dijo: "En todo tiempo, desde que la conocí, he vituperado las cláusulas que menoscabaron el voto afirmativo del constituyente de la época (se refiere al año 1917). Debo decir que eso, como todo aquello, era el peaje que se pagaba para llegar algún día al campo de la libertad política, al que debemos pasar, y estamos entrando ahora creo que definitivamente.

Vote aquella carta como fruto, repito, de una gran transacción política, que ha dejado sus sedimentos, porque el progreso de las instituciones no es cosa de un día, ni es fruto milagrero: son las olas —haciendo una comparación un tanto gastada— del movimiento espiritual de la conciencia nacional, que van azotando la playa".

"De manera que la Constitución de 1917, que está liquidada, condenada y concluída, sin embargo, en sus entrañas, también tenía cosas buenas."

Vale decir, que aceptaba dicha Constitución como un peaje para obtener determinadas conquistas. Esa es la opinión del doctor Luis Alberto de Herrera.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Senador ha hecho dos afirmaciones: una, la del peaje; y otra, la de la coacción. El señor Senador ¿Con cuál se queda?

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿No pueden acaso coexistir las dos fórmulas?

Me quedo con las dos.

El hecho histórico que todos conocemos —yo no quería entrar a este debate— es que una vez elegida la Constituyente, nombró su Comisión de Constitución, que empezó a elaborar un proyecto, hasta que en un momento dado, el batllismo usó sus dos tácticas: una, ofrecer la colaboración en el gobierno al Partido Nacional...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero le ofreció antes un acuerdo a la fracción riverista.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...con tal de que colaborara en un proyecto de Constitución hecho por los dos partidos, de común acuerdo; y dos, como segunda táctica anunció dos cosas: un proyecto de ley presentado por el oficialismo de la época...

(Interrupciones)

—...En aquel tiempo no había batllistas, había "colorados".

...por dos Diputados oficialistas de la época, los doctores Buero y Martínez Thedy, estableciendo una especial mayoría para la ratificación de la Constitución y, por otro lado, anunciando la tercera candidatura de Batlle para la Presidencia de la República, problema que ponía al Nacionalismo ante dificultadaes extraordinarias, tanto, que hasta volvió a hablar de alzarse en revolución.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sin querer hacer discusión de este punto, me veo obligado a hacer alguna rectificación.

Primero, le pregunto al señor Senador si él fué Constituyente en 1934.

SEÑOR MANINI RIOS. — No, señor Senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero su partido contribuyó a constitucionalizar la ley que usted critica.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me parece difícil.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Aunque al señor Senador le parezca difícil, es así.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me va a decir ahora, señor Senador, que como integrante de este Senado, voy a constitucionalizar este colegiado?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Se trata de una cuestión muy simple. Basta con leer los artículos de la Constitución del 34, relativos a los precedimientos de reforma y nada más. Es una cuestión de biblioteca, como el señor Senador me decía hoy.

Pero, hay otra cosa: el señor Senador dijo que había existido coacción que para nuestros adversarios se pronunciaran en tal o cual sentido.

A mi me resulta este camino un poco escabroso, ya que no quiero hacer este debate retrospectivo, pero el señor Senador ha hecho una acusación y yo quiero levantarla.

La coacción era imposible, porque de la ratificación que se hiciera de la Constitución que surgiera de aquella Constituyente del 17, sólo podían resultar dos cosas: o la permanencia de la Constitución del año 30, que el adversario había defendido hasta entonces, o el triunfo del proyecto de Constitución que nuestros adversarios hicieran. La derrota de nuestros aadversarios no podía producirse jamás, por lo tanto, la coacción era imposible. Siempre triunfaban nuestros adversarios o con la Constitución del 30 o con la que hicieran.

SEÑOR GAMBA. — E innecesaria.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Había pues, dos situaciones posibles, y en cualquiera de las dos situaciones triunfaría siempre el adversario.

SEÑOR MANINI RIOS. — Llega, señor Presidente...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Conteste este argumento.

SEÑOR MANINI RIOS. — Llega, señor Presidente, la Constitución de 1917, en las condiciones que yo he dicho y la acepta el nacionalismo. El Doctor Luis Alberto de Herrera, forma parte del primer Consejo Nacional de Administración. Se muestra satisfecho con ese organismo y dice, por ejemplo, en un reportaje que se la hiciera en 1926, sobre si era o no partidario de abolir el colegiado, lo siguiente: "Puedo contestar categóricamente que no. No puede ser así, por cuanto el nacionalismo ha luchado estoicamente, durante decenas de años, para conquistar todas las garantías y libertades que se encuentran en nuestra Carta Magna.

La Constitución del año 17, es la cristalización de nuestros más puros y queridos ideales y la coronación más brillante de nuestros innumerables esfuerzos en pro de las libertades.

Todo lo que se diga en contrario no es más que una artimaña política realizada al solo objeto de pescar incautos".

Al año siguiente, en otra declaración de prensa, dice lo siguiente: "El Consejo Nacional gobierna al país, como antes nunca fué gobernado. En esa gestión patriótica colaboran los dos grandes partidos que integran la nación. Sus representantes allí se encuentran, deliberan y deciden con positivo beneficio de los intereses generales. Allí se acortan distancias, se liman los prejuicios y muere la intolerancia. Considero que bajo el imperio de la Constitución de 1917, la República avanza en la senda del orden, de la organización y del progreso".

Al año siguiente, al regreso de su viaje a Europa, en 1928, dice: "Es mi propósito seguir cumpliendo con mi mayor empeño, y dedicación, el cargo con que me han honrado mis correligionarios en el Consejo Nacional, cuya obra de organización administrativa, económica y financiera, he podido apreciar desde lejos, en contacto con los gobiernos de otros países, mucho más viejos que el nuestro".

Se producen las elecciones de 1930. La disputa interna colorada en aquellas elecciones, vigoriza como siempre a nuestro partido, que obtuvo 165.827 votos.

Herrera, candidato a la Presidente de la República, lleva 150.642 votos. La diferencia para los colorados salta de golpe a 15.185 votos. Se ha quebrado el proceso ascendente del nacionalismo que en 1922 había llegado a una diferencia de 3.643 votos con el partido colorado, y en 1926 a una diferencia de sólo 1.526, a pesar de la defección de los 3.800 radicales blancos que habían votado con el lema aparte bajo el nombre de "Partido Blanco". Y de golpe se corta este progreso y el partido colorado saca una ventaja que, desde que se votaba libremente en este país, nunca la había tenido con respecto al nacionalismo.

Es así que debo volver al mentado libro del señor Senador Haedo que explica así: "Una derrota inesperada, inexplicable. la ansiedad nacionalista por la victoria que venía acreciendo desde 1922 y que en esta elección había cobrado su más alto relieve, sintió que algo raro había ocurrido y que se alejaba la posibilidad de la vitctoria.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 187 — Montevideo, Miércoles 23 de Abril de 1952 — Núm. 13619

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día .	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas)		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
COMISION ESPECIAL PARA ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA POLICIA DE MONTEVIDEO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de cinco automóviles de paseo y tres camionetas.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, sita en Yí N.o 1320, planta principal.

La apertura de propuestas de esta licitación, tendrá lugar el día 30 del corriente, a la hora 26. — Montevideo, 16 de Abril de 1952.
(Cta. corriente). 8|pub.-Ab.21-31094-v.ab.29.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 5 cubiertas medida 750 x 16 de 8 telas reforzadas, con destino al Cuerpo de Bomberos.

Las propuestas se presentarán en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí y San José (quinto piso) el 29 del corriente, a la hora 16, donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, 16 Abril de 1952.
(Cta. corriente) 8|pub. Ab.18-31085-v.ab.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57. As. 286|1182
Primer llamado

Llámase a licitación pública a fin de adquirir: Fideos, sal gruesa, tocino y vinagre, con destino a stock de almacenes de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Mayo de 1952, a las (9) nueve horas. — Montevideo, Abril 17 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.22-31101-v.my.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33, a fin de adquirir: Sombreritos de brin, cinturones, franelas, boinas vascas, lienzo, brin, loneta pasta dentífrica, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas; ságados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Mayo de 1912, a las (16) diez y seis horas. — Montevideo, Abril 16 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.21-31092-v.my.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 54
Primer llamado

Llámase a licitacin pública número 54, a fin de adquirir tela para camisas reglamentarias de Jefes y Oficiales del Ejército, solicitadas por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas y sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve (29) de Abril de 1952 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Abril 14 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.17-31064-v.ab.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 53
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 53, a fin de adquirir: Alpargatas, yerba mate y fideos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (30) treinta de Abril de 1952, a las (16) dieciséis horas. -- Montevideo, Abril 5 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab16-31049-v.ab.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 34. As. 56
Segundo llamado

Llámase a licitación púgiica número 34, a fin de adquirir: Yerba, teteras de aluminio, [illegible] esmaltados, pocillos, jarros, copas, [illegible]-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00 la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
"	"	100.001.00	"	"	200 000 00	"	120.00 " "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00 " "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
"	"	5.000.001.00			en adelante	"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

cos, escarbadientes, rabo de vacuno fósforos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día (2) dos de Mayo de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Abril 16 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub.-Ab.21-31093v.my.2.

SERVICIO DE INTENDENCA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 41
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 41, a fin de adquirir e instalar una bomba para extraer agua, con destino al Regimiento de Caballería N.o 5 (Piedras Blancas), de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas y sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día (29) veintinueve de Abril de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Abril 14 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.17-31065-v.ab.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 32
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 32, a fin de adquirir: Brillantina sólida, talqueras, libretas, plumas, papel secante blanco, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas; sábados de 8 a 12 horas
Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1952, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.14-31028-v.ab.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30, a fin de adquirir: Tohallas, pijamas para hombre, madrás, paraguas para hombre, crema para afeitar, pasta dentífrica, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día (26) veintiséis de Abril de 1952, a las (10) diez horas. — Montevideo, Abril 2 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.14-31029-v.ab.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 31, a fin de adquirir: Extracto de tomates (tarritos), Corned Beef, sardinas, calamares en su tinta, dulce de zanahoria, crema de batatas, lenguas de cordero, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas y los días sábados de 8 a 12 horas.
Cuya apertura se efectuará el día 28 de Abril de 1952, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 3 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.14-31030-v.ab.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42. As. 84|7792
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 42, a fin de adquirir: Abrelatas, espejos, palillos con resorte, termos, hilo acarreto, botas, borceguíes y zuecos, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 24 de Abril de 1952, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 31 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.4-30986-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 44, a fin de adquirir: Alpargatas, arroz, fideos en paquetes de un kilo, jabón común, grasa de cerdo y tipo Prigonal, queso duro, dulce de leche, paté de jamón, de lengua, de pollo y de carne, salchichas de Viene, lenguas de cordero y de vacuno, pasta de ternera, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día (25) veinticinco de Abril de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Marzo 31 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.4-30987-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45, a fin de adquirir: Cuchillos, tenedores, cucharas, platos, jarritos, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones, de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles, de 14 a 18 horas; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 30 de Abril de 1952, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 4 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.15-31041-v.ab.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 93, a fin de adquirir: Lentejas, queso fresco semioreado, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones número 93, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Abril de 1952, a las 9 horas. — Montevideo, Abril 3 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.14-31032-v.ab.25.

AERONAUTICA MILITAR
VENTA DE ACEITE DE AVIACION FUERA DE USO

La Aeronáutica Militar oye ofertas por la venta de aceite quemado fuera de uso.
Los interesados podrán recurrir a la Contaduría de esta Dirección General, calle Yí número 1491, todos los días hábiles, de 9 a 11 horas, donde se les proporcionarán los datos correspondientes. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.15-31045-v.ab.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 413
Instalaciones de madera para la Sucursal Artigas

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para la construcción de las instalaciones de la Sucursal en la ciudad de Artigas.
La apertura de las propuestas se efectuará el 8 de Mayo de 1952 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas).
Precio del ejemplar: $ 10.00 m|n. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. Ab.16-31052-v.ab.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos y camisas

Llámase a licitación para el suministro de 99 pares de zapatos y 198 camisas (uniformes de invierno 1952), para el personal de Conserjería y Transporte del instituto.
Pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes en la "Sección Proveeduría", en horas hábiles.
Apertura de propuestas: lunes 5 de Mayo de 1952, horas 16 y 16 y 30, respectivamente, en la sala de actos. — Montevideo, Abril 22 de 1952 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 7|pub. Ab.22-31097-v.ab.29.

COMISION AEROPUERTO NAL. DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinco camiones con caja volcadora, para una carga útil mínima de 4 1|2 toneladas, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30 (Sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 25 de Abril de 1952 a la hora 16.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.5-31015-v.ab.24.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación mensual de doce números consecutivos de la Revista Comercio Exterior y de dos memorias anuales del organismo correspondientes a los ejercicios 1951 y 1952, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta institución (calle Cerrito número 318), todos los días hábiles de las 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día miércoles 30 de Abril a las 15 horas. — Montevideo, 14 de Abril de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.17-31069v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 9|52
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 80 impermeables, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 427, todos los días hábiles de 13.03 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Abril a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — 2.o Jefe de la Sección Proveeduría, Oficial 1.o Luis A. Moroni.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.21-31090-v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 3|52
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de chassis a nafta para camión, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.03 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Abril de 1952 a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1925. — 2.o Jefe de la Sección Proveeduría, Oficial 1.o Luis A. Moroni.
(Cta. corriente) 8|pub.- Ab.21-31091-v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 5|52
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 2 archivadores metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Abril de 1952 a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 5 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.16-31051-v.ab.25.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública N.o 13.631

Carnets para jubilados y pensionistas.
Apertura: El día 25 de Abril, a las 15 horas.
Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante número 1851 (tercer piso), donde se podrá retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; sábados de 9 a 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría, el día y hora indicado, en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Abril 2 de 1952. — La Proveeduría General
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.4-30992-v.ab.23.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE GANADERIA
Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino"
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para el aprovisionamiento de 136.000 (un ciento treinta y seis mil) kilogramos de mezcla de alfalfa o pasto de avena, de buena calidad, enfardado, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Ganadería, calle Colón número 410 (Montevideo), de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas) o en la Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" camino Maldonado kilómetro 29 (Pando), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacredo, en el acto de apertura de las mismas, el cual se realizará en presencia de los interesados o quienes los representen, el día 6 de Mayo de 1952 a la hora 9 en el local de esta Sección
Este llamado se formula de acuerdo a la autorización concedida por el Ministerio de Ga-

naderia y Agricultura por resolución de fecha 6 de Febrero de 1952 y en cumplimiento de lo que dispone la ley número 9.542, del 31 de Diciembre de 1955 y demás disposiciones afines — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 3|pub. Ab.21-13088-v.ab.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso número 66

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 21 de Abril de 1952. — Licitación número 57: Impresos, plaza (segundo llamado), hora 14 y 30. Licitación número 55: Trabajos de pintura a realizarse en las salas de hombres y mujeres del Centro Departamental de Fray Bentos (tercer llamado), hora 14 y 45. Licitación número 37: Ferretería, etc., plaza (segundo llamado), hora 15. Licitación número 56: Baldosas coloradas, plaza (segundo llamado), hora 15 y 20. Licitación número 47: Terramicina Cif y|o plaza (segundo llamado), hora 15 y 45.

Lunes 5 de Mayo de 1952. — Licitación número 39: Clorhidrato de aureomicina, Cif. y|o plaza (segundo llamado), hora 16 y 15.

Lunes 2 de Junio de 1952. — Licitación número 65: Maderas, Cif. y|o plaza, hora 17 y 30.

Lunes 16 de Junio de 1952. — Licitación número 66: Material de cirugía, Cif. y|o plaza, hora 14 y 30.

Para los pliegos y propuestas los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Abril 14 de 1952.
(Cuenta corriente) 4|pub. Ab.18-31077-v.ab.23.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la provisión de frutas, verduras, ajos, cebollas y boniatos, a las distintas dependencias de la Capital, según las cantidades aproximadas que a continuación se detallan:

Verduras, 6.000 kilos; frutas, 4.000 kilos; cebollas, 1.000 kilos; boniatos, 2.500 kilos.

La apertura se realizará el día martes 23 de Abril de 1952 a la hora 15, en la Contaduría del Consejo del Niño, Florida 1434.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros, Florida 1403.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.18-31081-v.ab.30.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de pan y galleta a las distintas dependencias del Consejo del Niño, a un promedio mensual de 4.500 kilogramos de cada una y cuya apertura se realizará el día 24 de Abril de 1952 a las 15 horas en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse en el Departamento de Suministros, Florida 1430.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.17-31063-v.ab.29.

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 252
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para suministrar a estos Institutos de artículos de "menaje". Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 22 de Abril próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.5-31007-v.ab.24.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO. — Se hace público, que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 22 de Noviembre de 1951, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Diciembre de 1951, se ha designado para ser expropiado el campo propiedad de Estancia "El Progreso S. A.", ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado con los números 4.310 y 4.366, con una superficie, en conjunto, aproximada, de 1.995 hectáreas 3.627 m. c. (mil novecientos noventa y cinco hectáreas tres mil seiscientos veinte y siete metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito número 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo Abril 2 de 1952. — La Gerencia General.
(Cta. corriente). 8|pub.-Ab.17-31067-v.ab.26.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO. — Se hace público, que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 29 de Noviembre de 1951, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Diciembre de 1951, se ha designado para ser expropiado el campo propiedad de la señora Laura Luisa Arrechavaleta de Moura, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, empadronado con el número 5.845, con una superficie, aproximada, de 1.149 hectáreas 4.801 m. c. (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas cuatro mil ochocientos un metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912 modificados por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito número 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — La Gerencia General.
(Cta. corriente). 8|pub.-Ab.17-31068-v.ab.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 25|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 25|952, para la construcción de la carrocería de un pequeño camión, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Mayo, a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, 17 de Abril de 1952. — (Adquisiciones).
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.22-31102-v.my.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 26|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 26|952, para la reparación de ollas de aluminio, fijándose la apertura de propuestas para el día 6 de Mayo, a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.22-31103-v.my.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 24|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 24|952, por la adquisición de brin blanco y azul, fijándose la apertura de las propuestas para el día 25 de Abril a las 15 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 4 de 1952.
(Cta. corriente) 8|pub. Ab.16-31054-v.ab.25.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 86

Se llama a licitación pública para la provisión de papel obra primera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (segundo piso), de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Mayo de 1952 a las 14 horas en esta oficina. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Juan Eduardo Azzini, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.22-13096-v.ab.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano número 1045, dentro del horario administrativo:

1.o Adquisición de toallas, servilletas y paños de piso. Plazo: día 9 de Mayo a la hora 15.

2.o Adquisición de generadores eléctricos, proyectores sonoros, accesorios y películas. Plazo: día 16 de Mayo a la hora 15. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 23|pub. Ab.18-31079-v my.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para los artículos que al final se detallan, cuyos pliegos de condiciones pueden retirarse en la Secretaría, dentro del horario administrativo. La recepción y apertura de las propuestas se realizará en la sede del organismo (Soriano número 1045,

1.o Suministro de 600 capas de abrigo, según detalle en pliego de condiciones. Plazo 18 de Abril, hora 15.

2.o Adquisición pan para escuelas primarias públicas, comedores escolares, campamentos de vacaciones y demás dependencias escolares de Montevideo.

Plazo 25 de Abril, hora 15.

3.o Compra de útiles y materiales para el servicio de oficinas

Plazo 23 de Abril próximo, hora 15.

4.o Adquisición artículos escolares destinados al servicio del corriente año.

Plazo 2 de Mayo próximo, hora 15.

5.o Reimpresión libros de lectura, primero segundo, tercero y cuarto.

Plazo 5 de Mayo próximo, hora 15. — La Secretaría.
(Cta. corriente). 19|pub.-Ab.3-30974-v.my.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a licitación

Llámase a licitación por primera vez, para la confección del número 9 de la Revista de la Facultad de Humanidades y Ciencias en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el local de la Facultad, el 7 de Mayo de 1952, a las 10 horas. — Montevideo, 18 de Abril de 1952. — La Secretaría.
(Cta. corriente). 5|pub.-Ab.22-31104-v.ab.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los señores estudiantes de Humanidades de la Facultad de Humanidades y Ciencias, para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del señor G. Magariños, que renunció.

Las elecciones se realizarán el día 5 de Mayo próximo de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 25 del corriente dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) 5|pub. Ab.17-31072-v.ab.23.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 41

Llámase a licitación para adquirir: 1 sierra sin fin para madera con motor acoplado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 21.

Apertura de las propuestas: día 3 de Mayo a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.14-31026-v.ab.25.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 46

Llámase a licitación pública, a casas nacionales y extranjeras, para la provisión de veinte mil kilogramos (20.000) de papel de diario satinado en bobinas, destinado a la Imprenta Postal, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 29 de Marzo de 1952. — La Secretaría General.
(Cta. corriente) 10|pub.-Ab.4-30990-v.ab.23.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

V.M. 11. (Segundo llamado). Venta Centralita Telefónica Automática. Apertura: Abril 24, hora 16 Valor del pliego. $ 1.00 (un peso).

C. M. 192 — Suministro de hierro fundido en lingotes. Apertura: Mayo 29, hora 15. Valor del pliego, $ 1.00 (un peso).

C. M. 193. — Suministro de baterías alcalinas. Apertura: Junio 5, hora 15. Valor del pliego, $1.00 (un peso)

La apertura de las propuestas, se realizará en la Administración del Organismo, calle La Paz número 1095, (2.o piso), donde pueden obtenerse los pliegos respectivos, entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas. — Informes. Teléfono: 9 - 09 - 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) 15|pub Ab.15-31043-v.my.3.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 194. — Suministro de boletos en blanco para pasajeros. Apertura: Junio 10, hora 15. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 195. — Suministro de lapacho y cedro. Apertura: Junio 12, hora 15. Valor del pliego: $ 1.00 (un peso).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso), donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre las 13 y 30 y 18 y 30.

Informes: Teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) 15|pub. Ab.18-31076-v.my.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3696|52
(Transferencia de fecha)

Equipos para subestaciones de transformación

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 12 de Junio de 1952, a las 16 horas, la licitación por 8 equipos y material eléctrico para estaciones reductoras de 6 kV. de potencia variable entre 250 kV. y 800 kV. de montaje al interior. — Montevideo, 16 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.16-31058-v.ab.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3591|52
(Transferencia de fecha)
Primera etapa Circuito del Este

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 23 de Mayo de 1952, a las 15 horas, la fecha de apertura de propuestas de la licitación por el suministro del material necesario para montar la primera etapa del Circuito del Este de la red nacional de energía eléctrica. — Montevideo, 4 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.16-31059-v.ab.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3708|52
Conductores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 500.000 metros de cables de cobre desnudo de 50 milímetros cuadrados y 160.000, trenzado de acero galvanizado de 35 milímetros cuadrados para líneas aéreas de A.T., de acuerdo a las condiciones establecidas en los respectivos pliegos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 3.00. — Montevideo, 16 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.16-31062-v.ab.28.

U.T.E.
LICITACION N.o 3707|52
Soportes para aisladores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 4 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 80.000 soportes o pernos de hierro metalizados con zinc para aisladores de porcelana tipo campana N.o 21 y 22, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 2.00. — Montevideo, 5 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.14-31024-v.ab.25.

U. T. E.
ALAMBRE
Licitación N.o 3705|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 3 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 26.200 kilogramos de alambre de hierro negro y galvanizado y 130.000 de acero de alta resistencia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas — Precio del ejemplar pesos 1.50 m|n. — Montevideo, 3 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.4-30994-v.ab.23.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2028. — Compra de quintas ruedas para remi-remolques. Apertura: 5 de Mayo de 1952 a las 16 horas.

Número 2029. — Compra de mangueras de diversos tipos. Apertura: 13 de Junio de 1952 a las 16 horas.

Número 2030. — Compra de tapones de hierro fundido para tambores de acero. Apertura: 9 de Mayo de 1952 a las 16 horas.

Número 2031. — Compra de cubiertas y cámaras para tractores. Apertura: 2 de Junio de 1952 a las 16 horas.

Número 2032. — Compra de útiles de oficina. Apertura: 14 de Mayo de 1952 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.18-31075-v.ab.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"Leandro Alvarez Blanco, Agente Comercial Colegiado, español, con domicilio en la calle Paysandú N.o 830, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del "Catálogo General de la Construcción" (Libro), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino".
$6.00. 10 pub.-Ab.16-4742-v.ab.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

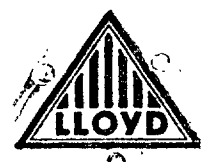
ACTA N.o 65492. — Montevideo, Marzo 31 de 1952 — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Henry Sandoz et Fils, Suiza, solicita registrar la marca



Sandoz

para distinguir la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00. 10|pub.-Ab.5-4581-v.ab.24.

ACTA N.o 65444. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Lloyd Motoren Werke G. m. b. H. de Bremen, Alemania, solicita registrar la marca



"LLOYD", para distinguir la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00. 10|pub.-Ab.5-4566-v a6b.24.

ACTA N.o 65507. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "NEMECURE", para distinguir artículos de la clase 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub.-Ab.5-4557-v.ab.24.

ACTA N.o 65506. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "NEMECTRON", para distinguir artículos de la clase 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub.-Ab.5-4558-v.ab.24.

ACTA N.o 65516. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Perfumes Dana Sociedad Anónima, de Montevideo. solicitan la marca



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00. 10|pub.-Ab.14-4633-v.ab.25.

ACTA N.o 65505. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "NEMECTRODYN", para distinguir artículos de la clase 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub.-Ab.5-4559-v.ab.24.

ACTA N.o 65526. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Con esta fecha Carmen A. Mariño, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "HERENCIA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub.-Ab.14-4652-v.ab.25.

ACTA N.o 65511. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Con esta fecha Julio Elizalde y Héctor Bonnet Pouyanne, de Montevideo, solicitan renovar la marca "CLAYMORE", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub.-Ab.14-4637-v.ab.25.

ACTA N.o 65510 — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha, José María Cerdeiras Fernández, de Montevideo, solicita la marca "TECHNOS", para las clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub.-Ab.14-4634-v.ab.25.

ACTA N.o 65517. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "KENT OF LONDON", para las clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00. 10|pub.-Ab.14-4632-v.ab.25.

ACTA N.o 65490. — Montevideo, Marzo 31 de 1952 — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por F. Soennecken, Alemania, solicita registrar la marca "SOENNECKEN", para distinguir la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub.-Ab.5-4583-v.ab.24.

ACTA N.o 65493. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por F. Soennecken, Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00. 10|pub.-Ab.5-4582-v.ab.24.

ACTA N.o 65544. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Etablissements Paul Hug (Francia), solicitan registrar la marca "LE FLAMBEAU" para las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.17-4815-v.ab.29.

ACTA N.o 65543. — Montevideo, Abril 5 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Speciality Products Company, (E. U. A.), solicitan registrar la marca "KLEENMOLD", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.17-4816-v.ab.29.

ACTA N.o 65539. — Montevideo, Abril 4 de 1952 — Con esta fecha Laboratorios Dispert, S. A. (Montevideo), ha solicitado la renovación de la marca "E. B. E. DISPERT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.17-4803-v.ab.29.

ACTA N.o 65524. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por C. Bechstein Pianofortefabrik Aktiengesellschaft, de Chlauer Strasse, Berlín, (Alemania), solicita la renovación de la marca "BECHSTEIN" N.o 36417, para distinguir la clase 21 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.15-4682-ab.26.

ACTA N.o 65535. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha, Gebrüder Junghans A. G., de Alemania, solicita registrar la marca

BIVOX

para la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. Ab.15-4690-v.ab.26.

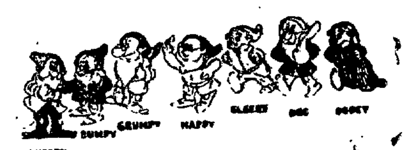
ACTA N.o 65532. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Onyx Oil and Chemical Company (E. U. A.), solicitan registrar la marca

PHI-O-SOL

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Ab.16-4758-v.ab.28.

ACTA N.o 65521. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Con esta fecha Holm y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "POLYPLAST", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.16-4768-v.ab.28.

ACTA N.o 65545. — Montevideo, Abril 5 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Electra F. de Buzio (Montevideo), solicitan registrar la marca



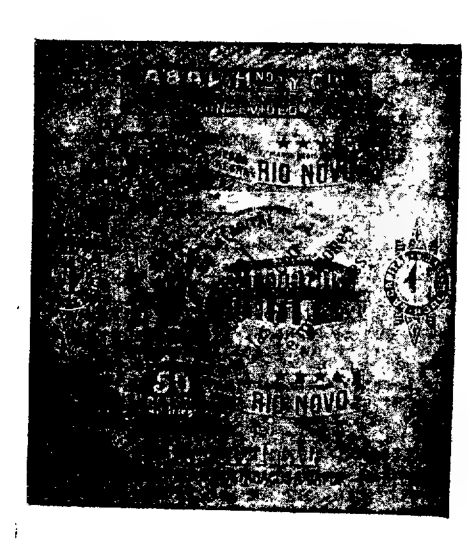
LOS SIETE ENANITOS

para las clases 18 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub Ab.17-4814-v ab.29.

ACTA N.o 65525. — Montevideo. Abril 3 de 1952 — Con esta fecha Cía Maine, Soc. Com., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "WHIRLPOOL" para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub Ab.17-4788-v.ab.29.

ACTA N.o 65573. — Montevideo, Abril 16 de 1925. — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "COMBIZYM", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.21-5000-v.my.2.

ACTA N.o 65554. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Abal Hnos., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$40.00 10|pub. Ab.21-4961-v.my2..

ACTA N.o 65559. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena", S. A., de Montevideo, solicita la marca "DORMITAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.21-4969-v.my.2.

ACTA N.o 65558. — Montevideo, Abril 15 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideerías del Este, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "BABI", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.21-4970-v.my.2.

ACTA N.o 65557. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideerías del Este, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "LIORNA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.21-4971-v.my.2.

ACTA N.o 65556. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Conrado Uberti, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.21-4968-v.my.2.

ACTA N.o 65553. — Montevideo, Abril 15 de 1952 — Con esta fecha Salvador Livio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.21-4962-v.my.2.

ACTA N.o 65533. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Onyx Oil and Chemical Company (E. U. A.), solicitan registrar la marca "ONYXSAN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pu. Ab.16-4759-v.ab.28.

ACTA N.o 65481. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por California Prune And Apricot Growers Association, de Estados Unidos de América, solicita la marca



para la clase 1 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. Ab.4-4489-v.ab.23.

ACTA N.o 65482. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por California Prune And Apricot Growers Association, de Estados Unidos de América, solicita la marca

SUNSWEET

para las clases 1 y 3 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.4-4490-v.ab.23.

ACTA N.o 65495. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Velsicol Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la marca

VELSICOL 1068
CHLORDANE

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.4-4493-v.ab.23.

ACTA N.o 65496. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Velsicol Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la marca

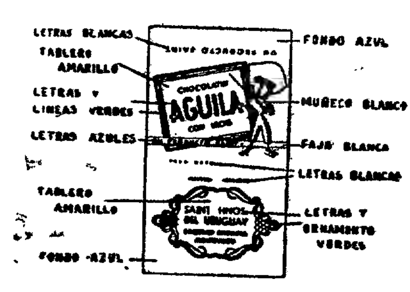
VELSICOL
HEPTACHLOR

para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.4-4494-v.ab.23.

ACTA N.o 65483. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "FISOHEX", para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.4-4491-v.ab.23.

ACTA N.o 65494. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "FISODERM", para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.4-4492-v.ab.23.

ACTA N.o 65485. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Con esta fecha, Saint Hnos., del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

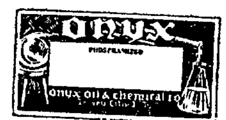


para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. Ab.4-4482-v.ab.23.

ACTA N.o 65500. — Montevideo, Abril 1.o de 1925. — Con esta fecha, Palmer y Cía., de Montevideo, solicita la marca "ZIP" para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.4-4521-v.ab.23.

ACTA N.o 65480. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Con esta fecha María Clotilde Pita, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "PRECORT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub.-Ab.4-4337-v.ab.23.

ACTA N.o 65434. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlisle y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.16-4295-v.ab.28.

ACTA N.o 65531. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Onyx Oil and Chemical Company (E. U. A.), solicitan registrar la marca

ONYX

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.16-4757-v.ab.28.

ACTA N.o 65443. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Con esta fecha Rómulo Marno Aurucci por Sudyner S. R. L., de Buenos Aires (R. A.), solicita registra la marca "CLOROFIL" para distinguir la clase 1, 4, 5 y 10 (s|d.). — Publíquese diez días coonsecutivos. — La Dirección.
$8 00 10|pub.-Ab.5-4567-v.ab.24.

ACTA N.o 65528. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VITAMELOS PURAN", para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.16-4754-v.ab.28.

ACTA N.o 65534. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Renold and Coventry Chain Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "TRANSMAR", para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.16-4760-v.ab.28.

ACTA N.o 65538. — Montevideo, Abril 4 de 1925. — Con esta fecha IN. PA. CA. (Industrializadora de Papeles y Cartones Limitada), de Montevideo, solicita la marca "TELATEX", para la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.16-4763-v.ab.28.

ACTA N.o 65537. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "HORMOGLAND", para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.16-4764-v.ab.28.

ACTA N.o 65529. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por R. Hoe y Co., Inc., (E. U. A.), solicitan registrar la marca

HOE

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.16-4755-v.ab.28.

ACTA N.o 65530. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Uhrenfabrik Villingen J. Kaiser G. m. b. H. (Alemania), solicitan registrar la marca



para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.16-4756-v.ab.28.

ACTA N.o 65536. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Conrado Uberti, de Montevideo, solicita la marca "BENECARDIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.16-4765-v.ab.28.

ACTA N.o 65520. — Montevideo, Abril 3 de 1952 — Con esta fecha Pernigotti, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ALI" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.16-4767-v.ab.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9129. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por León Sylvain Max Lejeune, de Nanterre, Sena (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de sucedáneos del cuero y productos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5076-v.my.3.

ACTA N.o 9128. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Luiz Fernández da Silva y Federico Pérez Marcen, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sostén para cortinas o estantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5077-v.my.3.

ACTA N.o 9126. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pressed Steel Car Company, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistema de refrigeración para cuerpos de vehículos y método para el mismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.18-4912-v.ab.30.

ACTA N.o 9119. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de Brasil, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tapas aplicables en licuadoras o similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4785-v ab.29.

ACTA N.o 9120. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de Brasil, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en licuadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub Ab.17-4786-v ab.29.

ACTA N.o 9118. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de Brasil, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en batidoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se orden la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4787-v ab.29.

ACTA N.o 9124. — Montevideo, Abril 5 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Leo Schuterman, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva pistola - catapulta de repetición para juegos infantiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretari.o
$12.00 10|pub. Ab.17-4783-v.ab.29

ACCTA N.o 9125. — Montevideo, Abril 5 de 1925. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Héctor Obes Polleri, Raúl R. Soubes e Ismael Solari Amondarain (Montevideo) solicitan patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en construcciones modulares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4784-v.ab.29.

ACTA N.o 9123. — Montevideo, Abril 5 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Nicolás Salkin de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método mejorado para lavar o desgrasar y la nueva composición para el uso en tales operaciones". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub. Ab.17-4824-v ab.29.

ACTA N.o 9107. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Con esta fecha el señor Carlos Miguel Catrino, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "[illegible]nador y obturador perfeccionado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4837-v.ab.29.

ACTA N.o 9122. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Con esta fecha Comercial Occidente Ltda., de Uruguay, solicita patente de invención por quince años para "Aparato sanitario de usos múltiples", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Ab.16-4752-v.ab.28.

ACTA N.o 9121. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por S. Simpson Limited (Inglaterra), solicitan patente de invención por quince años para "Perfeccionamientos en polleras de mujeres de sostén propio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 ordénase la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Ab.16-4753-v.ab.28.

ACTA N.o 9112. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha, doctor Ramón Guerrero Flores, por Instituto Bacteriológico Volpino, S. de R. L. (Buenos Aires), ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Ampolla con dispositivo de aplicación del contenido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.14-4669-v.ab.25.

ACTA N.o 9110. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Societe Technique Pour L'Utilisation de la Precontratre (S. T. U. P.) (Procedes Freyssinet), de París, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de recubrimiento de todas inclinaciones para edificios y elementos destinados a su aplicación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.14-4668-v.ab.25.

ACTA N.o 9111. — Montevideo, 31 de Marzo de 1952. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar, por Enrique List, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Motor electromagnético oscilante que produce una oscilación con la frecuencia de la red eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.14-4655-v.ab.25.

ACTA N.o 9115. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A Viacava y C.o, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo carrete-envase para cintas adhesivas o no" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.14-4636-v.ab.25.

ACTA N.o 9113. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha, señora Gabina C. Pereira, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo armazón para cartera de mujer de triple uso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación —. Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.5-4560-v.ab.24.

ACTA N.o 9117. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Con esta fecha el señor Enrique De Angelis, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para hacer café tipo familia" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.5-4623-v.ab.24.

ACTA N.o 9097. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Con esta fecha, el señor José Zajac Sawicka, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un encendedor eléctrico para uso doméstico e industrial". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglametnario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub. Ab.4-4524-v.ab.23.

ACTA N.o 9114. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por José María Bosch Aymerich e Ignacio Bosch Reitg, España, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo sistema estructural para pisos y cubiertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.4-4522-v.ab.23.

ACTA N.o 9116. — Montevideo, Abril 2 de 1952 — Con esta fecha el señor Enrique De Angelis, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para una "Fórmula totalizadora de pronósticos deportivos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.5-4622-v.ab.24.

ACTA N.o 1007. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — Con esta fecha Ferrosmalt Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. A." de Montevideo. (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de lavarropa familiar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20|pub Mz.28-4099-v.ab.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitacin N.o 14952

Se comunica a los interesados que por resolución superior, la licitación número 14|952 de las obras de excavación, hormigón armado y cañería eléctrica para sede de la Escuela N.o 1 Artigas, del Departamento de Florida, que debía efectuarse el día 21 de Abril de 1952, a las 15 horas, ha sido postergada hasta nueva fecha. — Montevideo, 17 de Abril de 1952. — División Administración y Secretaría General.
(Cta. corriente)). 3|pub.-Ab.22-31098-v.ab.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 16|952

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción de edificio para sede de la Subcomisaría de La Paloma, Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Abril de 1952, a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Abril de 1952. — División Administración y Secretaría General.
(Cta. corriente) 7|pub.-Ab.17-31070v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resoluciones del 11 de Diciembre de 1951, ha declarado urgente, por causa de utilidad pública, la expropiación de dos fracciones de terreno ubicadas en Punta del Este (1.a sección judicial del Departamento de Maldonado), empadronadas, la primera con el N.o 1.918 en mayor área y la segunda también en mayor área con el número 3.572, con una superficie de 4.757 mts cds. 77 y 2.851 mts cds. 60 respectivamente, propiedad ambas del señor Laureano Alonsopérez y sucesión Alcira Costa de Alonsopérez.

Dichas expropiaciones son necesarias para la habilitación de las perforaciones números 486|5 y 486|4 para el abastecimiento de agua potable a la citada localidad.

Los expedientes respectivos se encuentran de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379, Montevideo. — La Asesoría Letrada.
(Cta. corriente). 8|pub.-Ab.16-31056-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 12 de Febrero de 1952, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública una fracción de terreno ubicada en Curtina (2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó), empadronada en mayor área con el número 137, con una superficie de 2.462 mts 2 18, propiedad de la sucesión Ramón Azzi.

Dicha expropiación es necesaria para la construcción de la Usina y Depósito de Dis-

tribución que abastecerá de agua potable a la localidad mencionada.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379, Montevideo. — La Asesoría Letrada.
(Cta. corriente). 8|pub.-Ab.1?-31057-v.ab.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para viviendas económicas en la ciudad de Trinidad (Flores)

EDICTO — De acuerdo con la ley numero 3.956, de 28 de Marzo de 1912, el artículo 7o de la ley número 9723, de 19 de Noviembre de 1973 y resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 12 de Marzo del corriente año, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas, declarando urgente su ocupación por causa de utilidad pública, los terrenos ubicados en la 1.a sección judicial del Departamento de Flores, zona suburbana de la ciudad de Trinidad, delineados en los planos del agrimensor Miguel Nazarenko, de Enero y Febrero de 1952:

Expropiación número 1. — Propietaria: Sucesión de Félix Mila. Padrón número 1733, huerto número 16. Superficie: 3 Hs. 2284 ms.2.

Expropiación número 2. — Propietario: Tomás Escondeur. Padrón número 1969, huerto número 47. Superficie: 3 Hs. 0613 ms.2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.21-31086-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública para proveer de 15.000 (quince mil) carpetas de cartulina con destino a la Sección "Archivo Gráfico" de esta Dirección.

El pliego de condiciones y muestra de la carpeta para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Piedras número 421, desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Mayo del corriente año a la hora 15 ante el escribano de la oficina.

Se deja constancia que no se dará por válida esta licitación si en el momento de la apertura de las propuesta no comparecen, por lo menos, tres licitantes que cumplan lo exigido en el pliego de condiciones. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — La Comisión Honoraria de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ab.21-31087-v ab.29.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor Interino, dictada en los autos: "GOMEZ JUAN ROQUE. Presunción de infracción aduanera. (Expediente N.o 383|943)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Juan Roque Gómez, para que comparezca a esta Oficina, a prestar declaración en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Marzo 29 de 1952. — Humberto Benítez, Receptor Interino.
(Cuenta corriente) 30|pub. Ab.15-31044-v.my.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 6|52
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras: Ruta 57. Tramo de carretera Trinidad-Cardona de 10 Km. 950 a 16 Km. 000 (Departamento de Flores). Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle: Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 2 de Mayo de 1952, a la hora 16. — La Dirección.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.16-31061-v.ab.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que compone la ampliación del Barrio J-1, ubicado en la ciudad de Fray Bentos que, a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Oficina de este Instituto en el citado Barrio el registro de inscripciones venciendo el plazo fijado a tal efecto el 20 de Mayo de 1952.

Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley los interesados deberán reunir las siguientes condiciones: A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista; B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda no excedan de $ 225.00 (doscientos veinticinco pesos) deducido el montepío; C) Buena conducta; D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento; E) Poseer oficio u ocupación habitual; F) La inscripción en el Registro Cívico; G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni el interesado, ni las personas a su cargo.

El sorteo se efectuará entre los interesados que reunan los requisitos legales y cuyo número de familiares a cargo, etc., justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

Comodidades de las viviendas: 2 dormitorios, comedor, cocina y c. baño. — Alquiler: $ 20.86 y $ 21.94.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab16-31050-v.ab.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EDICTO DE EMPLAZAZMIENTO

Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, al funcionario señor Miguel Angel Moreira, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución N.o 16.530 de fecha 23 de Agosto de 1948, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.5-31003-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Oficina Amanda y Graciela Vigitetti, usuarias del sepulcro N.o 104 del Cementerio Paso del Molino, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Una Párvula Juan Pesechi, Catalina Etchemendy, Fernando Iroz, Martín Urritza, Fermín Perrone, Pedro Perdomo, María Etchemendi, Fernando Harguindegui, Juan Errecart, Antonia Pardo de Meas, Fabiola Zanella de Franco, Pedro Bértolo, Pedro Zanella y María Palmira Castro de Zanella se hace pública esta petición previniéndose a los que pretendan derecho a esos restos que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1951. — La Jefatura.
$144.00 90|pub En.5-21-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ULISES PORTEYRO TUGNOLI solicitando trasladar al celular N.o 3755 del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro N.o 101 del segundo cuerpo del Cementerio Central, el ataúd con los restos de su madre Luisa Angela Tugnoli de Porteyro. Se hace pública esta petición previniéndose a quien se creyere con derecho que tiene noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 20 de 1952. — La Jefatura.
$108.00 90|pub. En.29-858-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Mercedes Calcagno de Negro, Washington Raúl y Juan Francisco Negro solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del nicho N.o 1180 del primer cuerpo del Cementerio Central, cuyo uso les pertenece, los restos de María Y. Mur, Rosa Mur, Juana Conde, Basilia Díaz, José Díaz, José Antonio Tabolara, María Reinoso, Antonio Tabolara y Dolores Delfino de Tabolara se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a dichos restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Agosto de 1951. — La Jefatura.
$144.00 90'pub Feb.7-1210-v.jn.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza a ALEJANDRO GABINO SMITH, JULIA SMITH y JUAN CARDOZO sus sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esta Intendencia respecto de seis solares ubicados en la manzana N.o 169, un solar N.o 903 de la manzana N.o 168 y un solar N.o 847 de la manzana N.o 153 respectivamente, ubicados en la planta urbana de Bella Unión, bajo apercibimiento de adjudicarse los mismos a Angel Eudaldo Moreno, María Emilia Moreno y Dinorah Irene Moreno de Bofill. — Artigas, Marzo 31 de 1952. — Hotacilio Brum, Intendente. — Augusto A. Laporte, Secretario Interino.
$16.00 10|pub. Ab.16-4773-v.ab.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de construcción de nichos en el Cementerio de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde podrán obtener las copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo pago de la cantidad de $ 5.00.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 del corriente mes a las 15 horas, debiendo los licitantes adjuntar certificado que justifique que se encuentran al día con la Caja de Jubilaciones, Asignaciones Familiares y Banco de Seguros.

Serán rechazadas las propuestas que no llenen este requisito y que no se ajusten al pliego de condiciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Abril 1.o de 1925. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 9|pub. Ab.21-31089-v.ab.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
VENTA DE UN AUTOMOVIL USADO

La Intendencia Municipal de Canelones oye ofertas sobre la base de $ 4.000.00 por la venta de un automóvil usado marca "Ford" modelo 1947, Sedan, de cinco pasajeros, que se encuentra en exhibición en el Corralón Municipal de esta ciudad.

Las ofertas deberán presentarse en un completo administrativo con las estampillas municipales respectivas, en sobre cerrado, antes del día 2 de Mayo próximo a las 15 horas, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Canelones, Abril 14 de 1952. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.18-31080-v.ab.30.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

EDICTO — Se hace saber de los interesados que se ha presentado ante esta Junta Local Autónoma el señor Eusebio Segovia, en representación suya y de sus hermanos Isabelino Segovia, Aída Segovia de Telechea y Lucio José Segovia, reclamando ser los únicos herederos del Nicho N.o 9 del Cementerio de Pando. Las personas que se consideren con derechos sobre el referido bien deberán denunciarlo dentro de los 90 (noventa) días de la publicación presente. — Pando, Setiembre 18 de 1951. — Luis P Rapetti, Presidente. — G. Montaña, Secretario Tesorero.
$48.00 30|pub Mz.27-4036-v.my.9.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 22 de 1952

6.a Sección

HECTOR MARIA RIOS, 25 años, soltro, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1626 y SEGUNDA FERNANDEZ LUNA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1626.

10.a Sección

WALTER RODRIGUEZ, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado I. Espinosa 1564 y NATALIA COSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada I. Espinosa 1564.

LUIS PICARDO, 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Veracierto 1483 y NORMA MAREL CASTRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 1483.

12.a Sección

ALFREDO WASHINGTON FLEMING, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 2034 y TERESA MIREYA PEREZ, 23 años, soltera, oriental domiciliada Guaviyú 2371.

14.a Sección

JORGE LORENZO SALVO OYHENART, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 3533 y RAQUEL ELENA MACCHIAVELLO DEAMBROSI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3558 3.er piso Apto 15.

ALFREDO DEBENEDETTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1242 y DELMA LIRA SERVENTICH, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1242.

JOSE PAREDES, 58 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Agraciada 2584 y VIR-

TACION PEREYRA NUÑEZ, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Agraciada 2588 Apto 3.

20.a Sección

ROBERTO DIAZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. Freire 154 y MARTA NORIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Díaz y García 146.
ALFREDO LUIS ROSSI, 33 años, soltero, lechero, oriental, domiciliado Larrañaga 4546 y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 4546.
MARINO JULIO LARROSA, 30 años, soltero, aviador militar, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1249 y FRANCISCA IGLESIAS, 22 años, soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 1225.

24.a Sección

CARLOS ENRIQUE CORBO BAYARRES, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Chacabuco 1857 e IRMA GONGORA SOSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chacabuco número 1778.
JUAN FLORENTINO SANSONE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lamas 3185 y MARIA ELENA MAGLIANO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3165.
$2.00 3|pub. v.ab.24.

Montevideo, Abril 21 de 1952

2.a Sección

WALTER GABBIANI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 142 y MARIA ESHER MESA ACOSTA, 22 años, divorciada, oriental, domiciliada 25 de Mayo 142.

6.a Sección

JUAN FRANCISCO CAMAROTE COUTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1443 e HILDA AURORA OROMA MACIEL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1443.
VALENTIN URIA, 31 años, soltero, hacendado oriental, domiciliado Uruguay 1333 apto. 4 y MARIA LAURA DUTRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1333 apto. 4.
RUBEN DIAZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1325 y MARIA MERCEDES CAPO GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1325.

9.a Sección

SATURNO BUENAVENTURA MUÑOZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carve 5712 y SARAH NEGRO PUJADAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Lamolle número 1915.
JUAN JOSE OLIVERA PEDEMONTE, 32 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Nueva California 1577 y HERMINIA FOLINI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1888.

10.a Sección

REINALDO ALFONSO ECHENIQUE, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Comercio 2010 y ELSA NORMA STASI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2010.
UBALDO FERRE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lombardini 3683 y DULCINA CERISOLA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3683.
WALTER HILARIO GARMENDIA, 22 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Azara 3960 y MARIA DEL CARMEN TAURELLINO, 23 años, soltera, aparadora, oriental, domiciliada Azara N.o 3960.
KRISTOP SHMIDT, 62 años, divorciado, músico, letón, domiciliado Sevilla 1925 y ORFILIA SILVA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Ayuí 3379 apto. 4.

15.a Sección

RAUL ALBERTO LABORDE, 35 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado P. de María 1372 y MARIA ELSA BARRELLA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 1372.
CARLOS JOSE PEREZ DE LA RIESTRA, 43 años, soltero, artista, argentino, domiciliado Jáckson 1234 y ROSA HERMINIA GOMEZ, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Jáckson N.o 1234.
JUAN CRUZ BLANCO, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado P. de María 1563 y GLADYS BLANCO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 1563.
RALPH MICHAEL BLANKFIELD, 31 años, soltero, ingeniero, canadiense, domiciliado G. Ramírez 1792 y KATHE DAVID, 25 años, soltera, inglesa, domiciliada G. Ramírez 1792.

17.a Sección

RUBEN DARIO FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3657 e IRIS LILA CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3657.
LUIS ALBERTO BAITX, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Saint Rosas 4935 y CARMEN NOEMI DOMINGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Castro número 4389.

ANIBAL ANTONIO ALBICETTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Nacionales 3703 y OLGA OLANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada C. Nacionales 3678.

18.a Sección

EUSTAQUIO LUIS ANTONIO LUPPI, 40 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Julio H. y Reissig 957 y CASIANA ARAUJO GONZALEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Reissig 957.
ARMANDO POZZOLI CORDANO, 34 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Parva Domus 2417 y NELIDA AMELIA MEIKLE RIVAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Solano García 2565.
ALEJANDRO SICINIO PEREZ OLIVERA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Brandzen 2223 y DANIELA MARIA CONDE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen N.o 2223.
OSCAR MORTIMER TIRELLI COSTA, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lavalleja 2112 y MARIA DE LOS ANGELES ARDOINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1459.
DIONISIO RUIZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Formosa 2422 y AMILDA OLGA GONNET, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Morales 2634.
NELSON DE ASSIS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2279 y SANDI GONCALVEZ, 22 años, soltera, brasileña, domiciliada Guaná 2279.
ELIAS SCHOKOLNIK, 23 años, soltero, empleado, argentino, c|l., domiciliado Guaná 2545 apto 1 e HILDA LOLITA GIL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2545 apto. 2.

20.a Sección

JUAN CARLOS ACOSTA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fraternidad 3923 y LUISA LEONZA SASTRE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador del Pino número 4288.

24.a Sección

ALFREDO ALVAREZ, 44 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mac Eachen 1331 y DORILIA TRAMANZOLLI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1331.
MIGUEL CULLATI, 64 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Juan J. de Herrera 1466 y MARIA DEL CARMEN PIÑEIRO, 42 años, soltera española, domiciliada Juan J. de Herrera N.o 1466.
LUIS DANIEL MILAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 14 de Julio 1532 apto. 2 y JOSEFINA ALBA SANDE, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Dolores Pereyra de Rossell 1466.
MARIO DOMINGO MARTUSCELLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1350 y ROSA VERA DIAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada La Gaceta 1265.
$2.00 P|p. v.ab.23.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SORIA DE BRUSCO (SEVERINA RAMONA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos (L.o 13, F.o 694)" se cita, llama y emplaza a los integrantes de las estirpes de don Nicolás Soria y Santos Soria, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 42.745, ubicado en la línea Oeste de la calle Camino Lucio Rodríguez entre Paso de la Boyada y Camino de Las Tropas al Cerro, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Febrero 5|952. — José T. Sosa Días, Actuario
(Cuenta corriente) 30|pub. Ab.4-30999-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con FEDERICO (CONSTANTE ELIAS) Cobro ejecutivo de pesos (L.o 12. F.o 384)" se cita, llama y emplaza a don Constante Elías Federico, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 112.931, situado en la línea Norte de la calle Camino Santos entre Oficial N.o 2 y Vecinal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Diciembre 29|951. — René L. Etchandy, Escribano
(Cuenta corriente) 30|pub. Ab.4-30997-v.my.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, Encargado del Despacho del de igual categoría de primer turno, de fecha veintidós de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 45.313 (cuarenta y cinco mil trescientos trece). Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 14, F.o 25)", se cita, llama y emplaza al actual propietario de dicho inmueble, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 4|952. — José T. Sosa Días, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. Ab.4-30998-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Fisco contra STUHR JHON. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 4, Fo. 498), se cita, llama y emplaza a Jhon Stuhr o a sus sucesores a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub. Mz.12-30737-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Fisco con CAMPIGLIA CASAS PABLO RODOLFO y TECHEIRA DA SILVA AGUSTIN. Por imputación de infracción aduanera", L.o 4, F.o 503, se cita, llama emplaza a Pablo Rodolo Campiglia Casas y Agustín Techeira Da Silva o a sus sucesores a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente). 3|pub.-Mz.12-30736-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos caratulados "Fisco contra FRANKLIN HARRIS, Imputación de infracción aduanera". (Lo. 4, Fo. 457), se cita, llama y emplaza a Franklin Harris o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub. Mz.12-30738-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos: "JOSE ROBERTO HERNANDEZ contra RAMONA FREITAS. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza, a doña Ramona Freitas, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, así como en los de auxiliatoria, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.18-4947-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ALBERTO y CELMA MOSCONA y MALFA ALAZARAKI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Celma Moscona, pues donde aparece el nombre de su madre como "Alazraki", debe decir Alazaraki; B) La de nacimiento de Isaac Moscona, pues donde aparece el nombre de su madre como "Alazraki", debe decir Alazaraki. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace

constar que están auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario.
$16.80 15|pub. Ab.18-4906-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PEDRO KSIENIEWIEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio y la de su hijo menor Carlos, pues en ambas aparece su apellido como "Kesenevich", cuando en realidad debe decir Ksieniewiez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que está auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$12.60. 15|pub.-Ab.18-4905-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.18-4907-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO LORENZELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.18-4908-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PELEGRINETTI TORTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.18-4899-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BALBI DE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Ab.15-4720-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOMEDES ADOLFO o ADOLFO CAMBON SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.22-5085-v.my.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado ALEJANDRO FEDERICO OLIVERO y MARIA BIANCO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, donde se estableció el apellido del compareciente como "Oliveri", cuando en realidad debe decir Olivero; B) La de nacimiento de su hijo Alejandro Raúl Olivero, pues en ella aparece el apellido de su padre y el suyo como "Oliveri", cuando en realidad debe decir en ambos Olivero; C) La de nacimiento de su hijo Victor Hugo Olivero, pues en ella aparece el nombre del padre y el suyo como "Oliveri", cuando en realidad ambos deben decir Olivero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. Ab.17-4860-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASCUAL DEL GRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$8.00 10|pub Ab.15-4710-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RESTREPO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.15-4711-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN VIÑAS REGUEIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece, al margen, como Juan Mariñas cuando en realidad debe decir Juan Viñas. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Ab.15-4488-v-my.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado LAUDIER TEIXEIRA DA SILVA, MARIA ISABEL PACOR y ALBERTO TEIXEIRA PACOR, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Laudier Teixeira da Silva con María Isabel Pacor, pues en ella aparece el nombre y apellido del marido como "Laudier da Silva Teixeira" cuando en realidad debe decir "Laudier Teixeira Da Silva"; B) La de nacimiento de Alberto Teixeira Pacor, en la cual existen los siguientes errores: 1.o) Aparece inscripto como hijo de "Laudier da Silva Teixeira", cuando en realidad es hijo de Laudier Teixeira Da Silva; 2.o) Aparece inscripto como "Alberto da Silva", cuando en realidad debe decir Alberto Teixeira Pacor; 3.o) Aparece inscripto como hijo de "María Isabel Pacar", cuando en realidad es hijo de María Isabel Pacor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$42.00 15|pub. Ab.17-4861-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA SIBONI DE LOPEZ, citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.15-4712-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO BRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.15-4713-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA BONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.15-4714-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA ESTEFANIA VALDEZ DE MARTIN HIDALGO o ELVIRA VALDEZ DE MARTIN HIDALGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.15-4715-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE COCCHIARARO y de doña ANTONIA ARBICO DE COCCHIARARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub.-Ab.15-4716-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BERNARDO PARMA o ALBERTO PARMA REVERDITO o RIBARDITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.15-4717-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BERNABELA o MARIA BERNABE PEREZ DE BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.15-4718-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL FONT Y PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.15-4696-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO ATANASIO ELICHIRIBEHETY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.5-4587-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO GRANDAL FUENTES, citándose o los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.5-4563-v.ab.24

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. HEBERT A. ROSSI PASINA, constituyendo domicilio en Rincón 487, segundo piso, escritorio 207, al señor Juez, digo: Que a los efectos de producir la información legal para optar al título de Procurador, ofrezco el testimonio de los señores Luis A. Othegu, y Carlos A. Rodríguez Picco, a quienes presentaré para ser interrogados por mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. — Hebert A. Rossi Pasina". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario.
$20.00 10|pub. Ab.5-4554-v.ab.24

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIRIA BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 30|pub. Ab.4-4483-v.my.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos: "MARCELA CORINA MORENO ZEBALLOS y otros. Segunda copia". (L.o 46, F.o 126), de acuerdo a lo que dispone la ley de 19 de Noviembre de 1951. se emplaza por el término de treinta días, y bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención, a doña Trinidad Ramos de Albistur, doña Juliana Ramos de Sampere, don Dionisio Ramos, y don Crescencio Ramos, y a sus sucesores a título universal o particular, así como a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada en Montevideo, por el escribano Carlos Casaravilla, el 12 de Junio de 1872, por la cual se efectuó la partición de los bienes de don Dionisio Ramos, adjudicándose a doña Marcela Moreno de Ramos, el siguiente bien: Fracción de campo y mejoras, situada en la 3.a y 4.a secciones judiciales de Lavalleja, padrón 359, la que según plano del agrimensor Angel Alberto Gianoni, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 15 de Junio de 1949, con el nú-

mero 1009, se compone de una superficie de 737 Hás., 88 áreas 10 centiareas que se deslindan: Al Norte línea de 3482 ms. 50 cms. de longitud con los padrones 335 y 6458; al Este el arroyo del Soldado; al Sur línea de 2693 con los padrones 8298 y 10202, y al Oeste 2400 ms. con el padrón 358 de Nicasio Soca. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951 — Alfredo L. Llugain, Actuacio Adjunto.

$40.00 10|pub. Ab.4-4536-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sdcesión de don ALFREDO SOGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcas dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 24 de 1952. — Alfredo J. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Ab.4-4460-v.ab.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — OSCAR EMILIO CERRUTI AICARDI, domiciliado en la calle Cuareim número 1290, 4.o piso. al señor Juez digo. Que vengo a solicitar se reciba la información de los señores Francisco Ameglio Fynn y Hugo Gandós, acerca de mi vida y costumbres a los efectos de que se expida el título de procurador, a cuyo fin se me entregara el testimonio pertinente". — Emilio Cerruti Aicardi. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$20.00 10|pub. Ab.4-4461-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARINA GIOCONDA DUBUIS DESANTI, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice Mariana, debe decir Marina. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 15|pub. Ab.4-4468-v.ab.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — NELSON CESAR BALDASSARI COMI, domiciliado en la calle Tacuarembó 1677, apartamento número 4, al señor Juez dice: Que debiendo optar el título de procurador vengo a ofrecer la declaración de los testigos agrimensor Juan Jiménez de Aréchaga y arquitecto Ruben Correa, quienes serán preguntados por el siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Por mi honradez y costumbres morales; 3.o) Razón de sus dichos. — Solicito que se me expida los edictos y el testimonio respectivo. — Nelson César Baldassari Comi". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$24.00. 10|pub.-Ab.4-4465-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó TERESA PAPATERRA DE VILANOVA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, pues en ella aparece el apellido de su madre como "Tufo", cuando en realidad debe decir Lotuffo; B) La de su matrimonio, pues en ella consta como que su madre ha nacido el "28 de Julio de 1897", cuando en realidad debió decir 3 de Julio de 1885. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain,

$24.00. 15|pub.-Ab.3-4419v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados: "ANUNCIACION FIGARI DE BARBAGELATA. Sucesión", (libro 45 folio 368), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado, a los herederos o sucesores de Anunciación Figari de Barbagelata. Catalina Barbagelata de Moreno, Luis, Pedro. Ascención y Lorenzo Barbagelata, y en general a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto, a los bienes dejados por los causantes, prometidos en venta por el Banco de Crédito y totalmente pagados, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compra-venta, bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez de oficio (artículo 31 ley 17 de Junio de 1931). Los bienes a escriturarse están situados en la 17.a Sección Judicial de Montevideo; mensurados por el agrimensor M. E. Avilés según plano de Diciembre de 1920, inscripto en la Dirección de Topografía en Enero de 1921 y aprobado por el Municipio en el expediente número 19.788. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$96.00 30|pub. Ab.2-4365-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARBARA PRUMA o PRUMMER DE BIMER o BINNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00. 30|pub.-Ab.1.o-4319-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ana Gómez contra PAUL GUZMAN CORTADO. Divorcio por causal". (Lo. 45, Fo. 486), se cita, llama y emplaza a don Paul Guzman Cortado, para que comparezca a estar a derecho y a efectuar la conciliación en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o, por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. Ab.3-4424-v.my.16.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, doctor don Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JACINTO FERREIRA y doña ODOCIA DA SILVA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de su hija Rosa, en la cual se invirtieron las cifras en el año y en lugar de decir 1930 dice "1903" — Se hace constar que los comparecientes están auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 22 de 1952.

(Auxil.) $12.00. 15|pub.-Ab.1.o-4339-v.ab.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANIBAL PABLO MOYA o MOYA LAFRANCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Mz.31-4269-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó ANTONIA GONZALEZ de RUBIDO, a solictar la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice Juana, debe decir Antona. — Montevideo, 22 de Octubre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 15|pub. Mz.31-4213-v.ab.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público. que ante este Juzgado ha comparecido "EL MONTE S. A.". por intermedio de sus representantes legales señor Ricardo Zumarán Arocena y doctor Jorge Alvarez Olloniego, Presidente y Secretario respectivamente, interponiendo demanda de prescripción treintenaria respecto del sobrante de 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15, existente en el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número seis mil doscientos veinticinco, compuesta, según título y plano del agrimensor Manuel García de Zúñiga, fecha cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, archivado el veintinueve de Noviembre del mismo año en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, de doscientas cincuenta hectáreas, y según otro plano del agrimensor Carlos Hughes fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto con el número cinco mil ciento doce, el diecinueve de los mismos, en la Dirección General de Catastro, en el que está dividida en veinte fracciones numeradas del uno al seis, del trece al veintitrés, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta, de doscientas setenta y una hectáreas, siete mil trescientos trece metros un decímetros (descontada el área del camino vecinal que la atraviesa, calle que forma el límite Sur y ochavas) lindando según los títulos: Al Norte, con la fracción catorce del plano de García de Zúñiga citado, que fué de Manuel Gutiérrez; al Sur, con el número dieciséis que fué de Patricio Gutiérrez; al Este, con el arroyo Solís Chico; y al Oeste, camino vecinal por medio, con las fracciones cinco y seis, que fueron de Justo E. y Paula Gutiérrez, respectivamente, y según plano de agrimensor Hughes: al Norte, con los bienes empadronados con los números nueve mil trescientos ocho, nueve mil trescientos nueve, nueve mil trescientos diez, seis mil doscientos treinta y dos, nueve mil trescientos once, nueve mil trescientos doce, nueve mil trescientos trece, seis mil doscientos treinta y tres, once mil ochocientos cuarenta y dos, once mil ochocientos cuarenta y cuatro, once mil ochocientos cuarenta y cinco, once mil ochocientos cuarenta y seis, veinte mil cuatrocientos dieciocho, seis mil doscientos treinta y cuatro, quince mil doscientos cincuenta y cinco, nueve mil doscientos once, seis mil doscientos treinta y cinco (éste de Antonio Mosegui) y seis mil quinientos noventa y dos; al Sur, calle por medio, con las fracciones siete, veinticuatro a treinta y cinco y treinta y siete del plano de Hughes, y sin calle intermedia con el número cuarenta y uno del mismo plano, propiedad del vendedor; al Este, con el arroyo Solís Chico y al Oeste, con la carretera de acceso al Balneario Atlántida, Ruta número once. El sobrante es el siguiente: Según título y plano del agrimensor Manuel García de Zúñiga, de fecha cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, la superficie del inmueble es de doscientos cincuenta hectáreas 0000 metros cuadrados, 00 y de acuerdo a la mensura efectuada por el agrimensor Carlos Hughes, el 2 de Mayo de 1949, es de 275 hectáreas 6372 metros cuadrados 15, por lo cual existe un sobrante de 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15. Este sobrante se ubica en los caminos y en la fracción 40, según el siguiente detalle: Sobrante total: 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15. Sobrante ubicado en caminos: 3 hectáreas 2059 metros cuadrados 14. Restan de sobras: 21 hectáreas 7313 metros cuadrados 01. En la fracción N.o 40: Superficie titulada: 67 hectáreas 0086 metros cuadrados 99. Sobrante ubicado: 21 hectáreas 7313 metros cuadrados 01. Superficie total: 88 hectáreas 7400 metros 00. La causa del sobrante está expresada en un instrumento público expedido el 23 de Setiembre de 1882, por el Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, Antonio R. Pereira, quién en nota dice "Que el médano estéril no mensurado en el plano de fs. 69, levantado por el agrimensor público, don Manuel García de Zúñiga, pertenece a los herederos de la testamentaría de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya, por partes iguales, por haber quedado indiviso en la cuenta de partición de los bienes de la referida testamentaría. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las sobras preindicadas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos de prescripción y se intentará la conciliación (Art. 282, 307, 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$384.00 30|pub. Mz.28-4094-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON ALVAREZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Mz.29-4139-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace púbico que ante este Juzgado ha comparecido don JUAN CASTIGLIA, interponiendo demanda por prescripción treintenaria respecto del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, padrón número 28 031, señalado con el número 71, fracción C en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P Rodríguez, en Octubre y Noviembre de 1910, que tiene una superficie de 206m 40dm que se deslindan así: 8m.60 al Oeste, sobre la calle Magariños Cervantes, igual dimensión al Este, linda con el solar 50: 24m. al Norte, linda con los solares 45, 46 y parte del 47, y en la misma dimensión al Sur, linda con el solar 70 del mismo plano. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama

y emplaza por el término de noventa días, a los causahabientes o sucesores a cualquier título de la señora María Assunta Nápoli de Ferrara, y a los actuales propietarios de los inmuebles linderos relacionados señores José Ferraro, Francisco Pena y Rosa Fernández de Castiglia, así como a cualquier otra persona que se considere con derecho sobre dicho bien, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se llenará además el requisito de la conciliación. (Artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1952. — Alfredo L. Lugain, Actuario Adjunto.

$132.00 30|pub. Mz.18-3439-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "LUZ JULIETA DESCOUEYTE DE TRIAS contra JUAN CARLOS TRIAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Luz Julieta Descoueyte de Trías y Juan Carlos Trías, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Mz.27-4004-v.ab.26.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Jorge Nelson García contra ANTONIA FRONILDE GAVILLIO. Divorcio por causal" (L.o 44, F.o 712), se cita, llama y emplaza a doña Antonia Fronilde Gavillio para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. Mz.24-3830-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA DELGUE DE LAXAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Mz.15-3183-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BERNARDINO ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4959-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradto de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PASCARETA MACELARA o FRANCISCO PASCARETTA MACELLARO o FRANCISCO PASCARETTO o FRANCISCO PASCARETO o FRANCIS PASCARETA o FRANCISCO PASCARETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.21-4772-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA MALHARIN DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.23-5119-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BORDA DE MARSIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.22-5109-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, ppra que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.Ab.22-5057-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL PATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5058-v.my.3.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODINA FERREIRA o FERREYRA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-4301-v.my.3.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: CORINA MARTINEZ. Declaración de ausencia. L.o 46, F.o 484, se hace saber que ha sido solicitada ante este Juzgado la declaratoria de ausencia de doña Corina Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00. 20|pub.-Ab.21-4957-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 20|pub. Mz.20-3542-v.mz.31.
Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON BOGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.18-4933-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE HIPOLITO o FELIPE FERNANDEZ ZALACAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.18-4901-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO INOCENCIO MENDEZ BENTANCUR o BENTANCOURT o BENTANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Act.

$12.00 10|pub. Ab.17-4895-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de CLEMENTE VAZQUEZ con AMALIA MARRONE, en la que aparece el nombre del contrayente como "Ricardo" debiendo decir "Clemente", donde aparece como "hijo de Clemente Vázquez" debe decir "hijo de padre desconocido", y donde dice "Josefa Sosa" debe decir "Josefa Vázquez", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 Diciembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.22-5039-v.my.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONARDO ROSENGURTT y ELVIRA o ESTER GURVICH DE ROSENGURTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Act.

$12.00 10|pub. Ab.17-4890-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO J. PLOTTIER o JULIO EUGENIO PLOTTIER o JULIO EUGENIO HIPOLITO PLOTTIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4885-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GOLDENBERG DE DICKSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.17-4839-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS UN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.17-4821-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ELIO FREIRE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.16-4775-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO VALENTIN CLEDON CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.15-4699-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO TOMAS ACEVEDO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.15-4700-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ISARRUALDE DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.15-4701-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CORBO DE SICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.15-4702-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD ESMORIS DE CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.16-4719-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA DENGLER DE MAYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 10|pub. Mz.6-2505-v mz.17. Ab.14-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4611-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CONCEPCION DAGUER DE CHENLO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de sustituir donde dice: María Concepción Daguer por Concepción Daguer, que es como corresponde, y la partida de nacimiento de su hijo José María Chenlo, en el sentido de sustituir donde dice: hijo de José Chenlo y de María Daguer debe decir: hijo de José Chenlo y de Concepción Daguer que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.5-4571-v.ab.30.

Rectificación de las partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio y nacimiento de FERNANDO TAGLIABUE, en el sentido de sustituir en la primera donde dice "Américo Tagliabue" debe decir Fernando Tagliabue y en la segunda donde dice "Colomba Tabliabue" debe decir Colombina Tagliabue que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $16.80. 15|pub.-Ab.4-4505-ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE REGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4588-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de doña MARIA DE LOS DOLORES REBOREDO DE CERDEIRA, en el sentido de sustituir donde dice "Lola" por María de los Dolores y donde dice como fecha de nacimiento "siete de Diciembre de mil novecientos ocho" debe decir ocho de Diciembre de mil novecientos siete, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.4-4538-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ BARRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.4-4502-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1948.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.4-4503-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO MALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monevideo, Marzo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.4-4504-v.ab.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitado digo presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Héctor Lorenzo Ríos, con domicilio en la calle Doctor Juan A Rodríguez 1492, al señor Juez digo: Que habiendo optado por la profesión de procurador. vengo a realizar la Información de Vida y Costumbres por la que ofrezco la declaración de los testigos escribano Hugo Pérez Ricchini y Vicente A. Formosa, domiciliados respectivamente en Aréchaga 3490 y Propios 3575, los que serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Una vez cumplidos los requisitos legales, sírvase expedírseme el respectivo testimonio. — (Fdo.: Héctor L. Ríos — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — (Fdo.:) Juanángel . Gianola, Actuario
$24.00 10|pub. Ab.4-4506-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO WOWK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Juanángel Gianola.
$24.00 30|pub. Ab.3-4446-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ADELCIA DAMIANA ROCHA contra NATAN BOCHNER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 47, F.o 137)", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Diciembre próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Adelcia Damiana Rocha con Natán Bochner, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946).
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. Mz.27-4024-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL IBARRA o ANGEL DE IBARRA o ANGEL EUSEBIO DE IBARRA Y GARRASTACHU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. Mz.31-4267-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CERNI NISER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. Mz.29-4187-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ERNESTO CARLOS GUALTERIO PÜTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. Mz.29-4188-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber, que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE REPERGER CORPONAI, en el sentido de sustituir donde el apellido paterno aparece como "Referger", debiendo decir Reperger, por ser como corresponde.
A los efectos legales se hace esta publicación. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub. Mz.27-3998-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados: "CAROLINA MARTA CERUTTI DE NOVATTI. Escrituración de oficio". (Lo. 47, Fo. 212), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Benito Basso, o a quienes lo representen o a quienes se consideren con derecho, y especialmente a Francisco Diego Basso, María Vicenta Basso de Tiers, Camila Purificación Basso, Ramona Angela Basso, Eduardo Tiers, Daniel Tiers Basso, Rosa Tiers Basso, Jacobo Francisco Basso Fernández, Ada Benita Basso Fernández de Giordano, Tomasa Fernández de Basso, Leonardo Giordano y Leonardo Giordano Basso, y a todos los que tengan interés en oponerse a la acción expresada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$72.00 30|pub. Mz.12-2899-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull en autos: "QUESADA, HECTOR BIBIANO c. SUAREZ FLORENCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 48, Fo. 275", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Bibiano Quesada Hernández y Florencia Alida Suárez Montiel y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Ab.22-5120-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FERNADEZ ROCA o FERNANDEZ de PIZURNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5084-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO OLAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.22-5078-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FALCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 30|pub. Ab.22-5059-v.my.27.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "CESIN ANTONIO y FAHED CESIN. Quiebra. Lo 48, F.o 237", se hace saber a los acreedores de dicha quiebra que con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno el Síndico desig-

nado presentó el correspondiente estado de los créditos verificados el que se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de diez días. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.758 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$16.00. 10|pub.-Ab.21-5029-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION GARCIA RAMIREZ o ASUNCION GARCIA DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.18-4946-v.ab.30

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN FRANCISCO y FABIO GARCIA MARTINEZ, en la siguiente forma: donde dice: "Adela Martínez" debe decir: "Vicenta Martínez". — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.00. 15|pub.-Ab.18-4929-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ALBERTO MAGADAN GARCIA donde dice: "Alberto Nicolás" debe decir: "Alberto" y donde dice: "25 de Enero" debe decir: "29 de Enero de 1946". — Montevideo, Marzo 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Ab.16-4781-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MAGDALENA NOLASCO PENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00. 10|pub.-Mz.11-2815-v.mz.21. Ab.16-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO PEDRO BRUZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4595-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA FERNANDEZ o FERNANDEZ ALONSO o PETRONA ALEJANDRINA FERNANDEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.5-4552-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de MANUEL LOPEZ y JUVELINA MERLADETTE TECHERA donde dice: "Jobelina Techera" debe decir: "Juvelina Merladette Techera". — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto. (Auxil) $8.40 15|pub. Ab.5-4593-v.ab.30.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de MAGDALENA SOCA, donde dice: "Juana Gallardo y Eugenio Gallardo" debe decir: "Juana Ballardo y Eugenio Ballardo": en la de nacimiento de Alida Soca, donde dice "Ballardi" debe decir: "Ballardo" y en la de nacimiento de Eugenia Soca donde dice: "Eugenio" debe decir: "Eugenia". — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Ab.4-4456-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA FROILANA FIGUEREDO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.4-4534-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AISPURU o AIZPURU DE MALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 22 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.4-4458-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX LOGALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.4-4457-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.4-4475-v.ab.23.

Rectificaciones de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de defunción de DOMINGO RAVA donde dice: "Yussi, Colas, Doroteo" debe decir: "Giussi, Colasso, Doroteo Remigio"; en la de defunción de Luisa Colasso de Rava donde dice: "Acamme, Doroteo" debe decir: "Accame, Doroteo Remigio"; en la de matrimonio de Domingo Rava y Luisa Colasso donde dice: "Colás, Colas, Yussi" debe decir: "Colasso, Colasso, Giussi"; en la de nacimiento de Alberto Colasso donde dice: "Julia Colás, Juan Colás Jusi" debe decir: "Luisa Colasso, Juan Colasso, Giussi" en la de nacimiento de Doroteo Remigio Colasso donde dice "Colás, Colás, Yussi debe decir: "Colasso, Colasso, Giussi" — Montevideo, Marzo 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. Ab.4-4535-v.ab.29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "Briand, Gualberto con RIOS INOCENCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 48, Fo. 305", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gualberto Brian Camilo e Inocencia Estanislada Ríos y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 5921|913. de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Mz.31-4281-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUANA JUBENALA BORGES donde dice: "Juan" debe decir: "Juana Jubenala" y donde dice: "Borgez" debe decir: "Borges". — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.60 15|pub. Mz.29-4200-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "DUCLOS MAILHOS MARIA ANA. Prescripción", (Lo. 48, Fo. 82), se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Tomás Pérez y a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los linderos señores Mayolo y Barbino, José María Martos y García y Alvarez o a sus sucesores con respecto al solar de terreno No 8 situado en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, compuesto de dieciséis metros de frente al Norte, sobre la calle Asilo por donde está señalado con el número tres mil seiscientos dieciséis (3616) por cuarenta y siete metros doscientos veintiún milímetros al Oeste por donde linda con los solares números cinco y siete de los señores Mayolo y Barbino; por el Este con don José M. Martos y por el Sur con los señores García y Alvarez formando un área de setecientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho centímetros cuadrados; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$108.00 30|pub. Mz.14-3041-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID LUCAS CORDANO GELOS o DAVID CORDANO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5046-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER o ESTHER MARIA FERRARI de BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5047-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO IGNACIO DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5048-v.my.3.

Rectificación de patrida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de ISIDRO SATURNINO LAZO, estableciéndose que donde el extinto aparece con el nombre de "Isidoro Saturnino", debe decir: "Isidro Saturnino". — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00. 15|pub.-Ab.18-4915v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDO DUCOS y CATALINA POGGI DE DUCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4887-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ADELA PARODI ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Calcagno.
$8.00 10|pub. Ab.17-4888-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CASAL DE BAGNOLI o MARIA CASALE o CASALO o CASALE DE BAGNOULI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.
$12.00 10|pub. Ab.17-4889-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a IRMA GENTILE, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de disolución y liquidación de sociedad conyugal que inició su esposo Guido Paci. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.22-5049-v.my.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JULIO IGLESIAS y ORFILIA FELICIA PERA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como nacida en el mes de Setiembre debe decir: Marzo. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $12.60 15|pub. Ab.17-4840-v.my.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CASTAÑO DE WILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días adeducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.17-4804-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a EUGENIA RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Ricardo Meizoso Amo (Lo. 40, Fo. 335). — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.

$36.00 30|pub. Ab.16-4780-v.my.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DANIEL EUMENIO FERNANDEZ AVELLO VARELA y de MARIA TERESA SEVA FONTANA, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen con los nombres de: "Daniel y Teresa", debe decir: "Daniel Eumenio y María Teresa". — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00. 10|pub.-Ab.15-4689-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA FULCO DE ROVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparecan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.14-4663-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CATALINO STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos aste este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.5-4597-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON SORIA y de BLANCA BENITEZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece como de nacionalidad brasileña, debe decir: Oriental. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. Ab.4-4485-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERGES DE BARLOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.4-4467-v.ab.23

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "PACI GUIDO c. IRMA GENTILE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Noviembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Guido Paci e Irma Gentile. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. Ab.22-5050-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados: "MARTINEZ JAUREGUY, AMERICO. Segundas Copias" (Lo. 41, Fo. 195), se emplaza por el término de treinta días a todos los que tengan interés en formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Nicolás Martínez a favor de Américo Martínez Jaureguy ante el Escribano Alberto Herrera Reyes, el 9 de Octubre de 1936 referente al siguiente bien: Inmueble empadronado con el N.o 1120, compuesto de cinco fracciones de campo, situadas en la décimoprimera sección Judicial de Cerro Largo, compuestas: una, de 3 hás., otra de 5 hás. 165.167; otra de 14 hás. 7.576 ms.20; otra de 2 hás. 213.643 y otra de 7 hás. 378.810; las que por estar contiguas forman un solo lote y padrón, el ya mencionado, señalado con el N.o 2 en el plano levantado por el agrimensor Juan J. Jiménez de Aréchaga, el 30 de Abril de 1934, archivado en la Oficina Técnica Departamental de Cerro Largo, el 14 de Mayo de 1934, de una superficie total de 31 hás 7.138 ms. 70 dcms. y con el siguiente deslinde: 278 ms. 70 dcms. al Noroeste sobre camino vecinal por medio con José Muñoz y Juan Darío Silva; 670 ms. 30 cms. al Suresete, con la fracción N.o 1 del mismo plano, propiedad de Manuel Vázquez Formoso; 613 ms. 20 cms. al Suroeste confinando con José Pedro Turena; 368 ms. 40 cms. al Noroeste lindando con Dionisio Rodríguez y por el Norte tiene una quebrada compuesta de tres rectas, una de 197 ms. 30 cms., otra de 179 ms. 80 cms., y la otra de 187 ms. 40 cms., que limitan con la sucesión de Remigio Giménez. Y a los efectos de la ley de 19 de Noviembre de 1951, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$52.00 10|pub. Ab.14-4664-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FELIX MANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.4-4462-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JULIA ERRANDONEA DE MENENDEZ o JUANA JULIA ERRANDONEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00. 30|pub.-Mz.18-3409-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA LINARES DE BERGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.21-4976-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA REQUENA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$8.00. 10|pub.-Ab.21-4975v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FORMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.21-4991-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ASAEL o ASAEL MELGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4979-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de DANTON LAURINDO RODRIGUEZ, estableciéndose que donde dice Dalton debe decir Dantón. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 15|pub.-Ab.215105-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión det MARIA JULIANA OBREGON DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-4980-v.my.2.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que por resolución de fecha 17 de Diciembre de 1951, se declaró en estado de incapacidad a JUANA EUSEBIA FERNANDEZ PERI, designándose curador de la misma a don Juan Peri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-5028-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CABRIOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.18-4913-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONINO GOMEZ FOLGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$12.00 10|pub. Ab.17-4817-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTINA TERESA LAVIUZZA DE GOENAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$12.00 10|pub. Ab.16-4619-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA CAZET CASTAINGTS o ROSA CAZET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.16-4749-v.ab.28.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Carlos María Yruleguy contra ANTONIA PAULINA NADAL de YRULEGUY Disolución de la sociedad legal de bienes", se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Febrero de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Carlos María Yruleguy y Antonia Paulina Nadal A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y todos los que tengan interés, para que concurran a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo

7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 20|pub. Ab.14-4620-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROMUALDA MENDY ALBITE DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.16-4741-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERVANDO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — José Curi Zagia, Acturio.

$8.00 10|pub. Ab.14-4612-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO TAMAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril de 1952 — José Curi Zagia, Acturio.

$8.00 10|pub. Ab.5-4578-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de JOSE GUIRONI con ADELINA BERTAMONI, donde el apellido del esposo dice Ghironi, debe decir Guironi, y donde el nombre de la contrayente dice Delina, debe decir Adelina; de nacimiento de ANUNCIACION GUIRONI, donde el apellido paterno aparece escrito Gehironi, debe decir Guironi; de nacimiento de IRENE GUIRONI, donde el apellido paterno aparece escrito Guirone, debe decir Guironi y donde el apellido y nombre de la madre aparece Avelina Bertamani, debe decir Adelina Bertamoni; de nacimiento de MAGDALENA GUIRONI, donde el apellido paterno aparece Giroli, debe decir Guironi y donde el nombre y apellido de la madre aparecen como Adela Bardamuri, debe decir Adelina Bertamoni; de nacimiento de SABINA GUIRONI, donde el apellido paterno aparece como Chirioni, debe decir Guironi y donde el apellido y nombre de la madre aparecen como Adela Bancarini, debe decir Adelina Bertamoni.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00. 15|pub.-Ab.14-4473-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al públiro que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de DAMASIO CARBALLO con ELVIRA PLAT y de nacimiento de ARTIGAS CARBALLO, donde el nombre del contrayente en la primera dice Dámaso debe decir Damasio, y donde el nombre del padre del inscripto en la segunda dice Dámaso debe decir Damasio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.5-4573-v.ab.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. CANDIDA NIEVES MARTINEZ GOMEZ, domiciliada en Sarandí 409, escritorio 6.1, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Procurador, vengo a producir la información correspondiente. Solicito se interrogue a los testigos señores Roberto Marín Aviotti y Jaime Montaner, sobre mi honradez y costumbres morales. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, expidiéndoseme oportunamente testimonio. — Cándida N. Martínez Gómez. — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$20.00 10|pub. Ab.5-4555-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA NETTO DE MENDIVIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.4-4477-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA O VENTURA MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.4-4478-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JULIA ARBOLEYA DE SIERRA, citándose a los herdeeros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.4-4507-v.ab.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes patridas: De matrimonio de RAQUEL TABOAS y SERAFIN SUAREZ estableciéndose que donde dice "Raquel Borines, hija de David Borines "fdo." y de María E. Taboas, viuda, debe expresarse. Raquel Taboas, hija de padre desconocido y de María E. Taboas, soltera y de nacimiento de MIRTA IRIS SUAREZ TABOAS, estableciéndose que donde dice Raquel Borines, debe decir Raquel Taboas y donde en las líneas de sus abuelos maternos se expresa David Borines "fdo". y María E. Taboas, viuda, debe establecerse la condición de "desconocido" en cuanto al primero y la supresión del estado de "viuda" de la segunda.

En fe de ello, y para constancia, siento la presente, que signo y firmo en Montevideo, a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$42.00 15|pub. Ab.4-4500-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de TERESA MARIA SPERA o TERESA MARIA SPERA DE MANDUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.4-4476-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JAVIER MENDIVIL con EMILIA NETTO, estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece como Mendevil, debe de decir Mendivil.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. Ab.4-4472-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de DOMINGA o DOMINGA JUANA MAINARDI DE BELLONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.4-4479-v.ab.23.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "IGNACIO ROSNER y ESTELA LANDESMAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes. Lo. 46. Fo. 198", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ignacio Rosner y Estela Landesman y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Mz.31-4268-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES VILLAR o FRANCISCO ANDRES VILLAR HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.17-3277-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VICTORIA MAZZETTI DE RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.31-4221-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de HUGO ELIAS MORATORIO con ELSA RAQUEL ACOSTA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como hija de Julio Acosta y Sara Torres, debe de decir hija natural de Sarah Torres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

(Auxil) $12.60 15|pub. Mz.28-4071-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO CAPRARIO o ERNESTO CAPRARIO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00. Mz.-25-3867-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURA ISABEL GAILLARD o GAILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.19-3464-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO POPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 30|pub. Mz.12-2933-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "SVETOGORSKY, RUBEN KIRIL. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Ruben Kiril Svetogorsky, domiciliado en Treinta y Tres 1334, apto. 9, al señor Juez dice: Que para obtener el título de Procurador ofrezco el testimonio de Edmundo Soares Netto y Szolom Rudomín, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndose el edicto y el testimonio correspondiente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. R. K. Svetogorsky". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 10|pub. Ab.22-5187-v.my.3.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "Méndez Constante y GARCIA MARTA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que las nombradas personas han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, pues donde dice, refiriéndose al contrayente, "nacido el 12 de Marzo de 1915", debe decir: nacido el 12 de Marzo de 1908, donde dice, con referencia a la contrayente, "nacida el 19 de Enero de 1926", debe decir: nacida el 19 de Enero de 1928, y donde dice: "María García", debe decir: Juana García y B) La de nacimiento de Marta García, pues donde dice, tanto en la declaración del nacimiento como en la nota de reconocimiento y legitimación que consta al dorso de esa misma partida: "Ma-

ría García", debe decir: Juana García. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$25.20. 15|pub.-Ab.21-5016-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TRANSFIGURACION MARIA CEFERINA VALLARINO DE DEGIOVANANGELO o CEFERINA VALARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5015-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL ESQUIZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.21-4892-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALUSTIANO JUAN o JUAN GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. —José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.17-4829-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO MOURIGAN CAJIDE o CAJIDO o CAGIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.16-4748-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PRATS LLORET, LUIS, y PLA, HORTENSIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alvaro Roberto, para que en todos los lugares que en ella figuran los apellidos: "Llovet" y "Plas", diga en ese orden: Lloret y Plá — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. Ab.16-4750-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "OPPENHEIMER, MARTHA con ERIC JULIUS GIMPEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Martha Oppenheimer y Eric Julius Gimpel, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00. 20|pub.-Ab.15-4726-v.my.9.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "IBARBURU PORCHETTO, AIDA, c. BENTOS IBARBURU, JOSE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Aída Ibarburú y José Bentos Ibarburú, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. Ab.15-4604-v.my 9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA FACCIO DE CRESPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.14-4529-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ZENON o VICTOR BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.14-4673-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA CABRERA o CABRERA BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.14-4674-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaída en autos: "Ramos, Orfelina con ULISSES DIRCENDO SILVEIRA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Ulisses Dircendo Silveira, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1925. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.14-4631-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Mario França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANITA UGOLINI DE CHENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.5-4602-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ISABEL LAURA MATTEINI DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.5-4544-v.ab.24.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace público que ha sido declarado en quiebra. la sociedad "ALZUGARAY - THOMPSON LIMITADA" y sus integrantes Esteban D. Alzugaray y David D. Thompson y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Emilio Colombino. y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1951. —José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 10|pub. Ab.4-4481-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "OROÑO de PEDREIRA, HERMINDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Armando Pedreira y las de nacimiento de sus hijos Lidia Herminia, Carlos Armando Norma Gladis y Eduardo Germán, para que en dichas partidas, donde el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Herminia", diga Herminda, y para que en la nota de legitimación que consta al dorso de la misma partida de nacimiento de Norma Gladis, donde la madre figura con el nombre "Herminia", diga Herminda. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$21.00 15|pub. Ab.5-4600-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA o FELISA LAUREANA RUIZ DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.4-4530-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SANCHEZ LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.4-4474-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ESTEBAN GREGORIO MERCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.3-4389-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DA ROSA, CARLOS ALBERTO, y FIGUEROA LARA, ANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Antonio Carlos y José Gildasio, pues donde el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Carlos Alberto González", debe decir: Carlos Alberto da Rosa y en la antedicha partida de matrimonio, donde el contrayente aparece como hijo de "Antonio González" y "Eulalia La Rosa", debe decir; solamente: hijo natural de Eulalia da Rosa. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$21.00 15|pub. Ab.3-4394-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que en los autos: "AQUINE, JUAN y WASHINGTON Rectificación de partidas", se han solicitado las siguientes rectificaciones: A) En la partida de nacimiento de Washington Aquine Latierro, donde dice: "Latierre" debe decir: Latierro; B) En la partida de defunción de Ascensión Latierro de Aquine, donde dice: "Asunción Latierro de Aquino", debe decir: Ascensión Latierro de Aquine y C) En la partida de matrimonio de Juan Aquine con Ascensión Latierro, donde dice: "Aguirre" y "Latierra", debe decir: Aquine y Latierro. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.3-4309-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SALTA LADANI, ENRIQUE y MAGDALENA. Rectificación de partidas", se hace saber que han sido solicitadas las siguientes rectificaciones: A) En la partida de nacimiento de Enrique Salta, donde el padre aparece con el nombre "Nuri", debe decir: Nouri, y donde la madre figura como "Zaqué Ladane", debe decir: Zakie Ladani: y B) En la partida de nacimiento de Magdalena Salta, donde se hace figurar a la madre como "Zaque Ladane", debe decir: Zakie Ladani. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15 pub. Ab.2-4273-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "LASZLO BALAZS

FRANCISCO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Francisco Laszlo con Eva Balazs y la de nacimiento del hijo de éstos. Francisco, pues donde en la primera de ellas, los contrayentes figuran como "Francisco Laslo" y "Eva Balais", y en la otra los padres del inscripto aparecen como 'Francisco Laxlo" y "Eva Balars' debe decir en ambas y en su lugar: "Francisco Laszlo y Eva Balazs". — Montevideo, Setiembre 25 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$21.60 15|pub. Mz.29-4186-v.ab.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "HIRSCHEL, HERBERTO, y STEINER, KATHE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, para que donde dice: "Rathe", diga: Kathe, y B) De nacimiento de su hijo Carlos Bernardo, para que donde dice: "Herschel" diga: Hirschel, y donde dice: "Kate", diga: Kathe. — Montevideo, Febrero 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. Mz.31-4275-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. dictada en autos: "CARLOS BARBIZAN. Posesión notoria. L.o 36. F.o 311", se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, ha iniciado don Carlos Barbizán, sobre posesión notoria de hijo natural de doña Luisa Barbizán, para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00. 30|pub.-Ab.21-5023-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos: "María de los Angeles Barretto y otros c. sucesión de MARIA MERCEDES BARRETTO. Acción de reconocimiento de maternidad. L.o 35. F.o 122 y "Barretto María de los Angeles y otros. Auxiliatoria L.o 35. F.o 116", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que pudieran tener interés en los juicios que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, han iniciado María de los Angeles Barretto, por sí y como tutora de su menor hermano Andrés, María Mercedes y Nora Barretto, sobre reconocimiento de maternidad, como hijos naturales de doña María Mercedes Barretto, y al mismo tiempo sobre auxiliatoria de pobreza, para que comparezcan en los citados autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.00. 30|pub.-Ab.21-5026-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA CELIA o REGINA MARIA CELIA CARTOLANO DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4958-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza, a doña MARIA RENEE SANCHEZ, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a estar a derecho en los autos caratulados: "Lila M. Sánchez de Minsky y otros. Cesación de condominio. Libro 36. Fo. 468", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00. 30|pub.-Ab.18-4951-v.my.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "RAMIRA CABRERA MESA DE MAESO y EUDOXIO MAESO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 36, Fo. 456), se hace saber al público que por resolución de fecha 6 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eudoxio Maeso y Ramira Cabrera Mesa. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act.
$40.00 20|pub. Ab.17-4794-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$8.00 12|pub. Ab.17-4893-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA E. SANCHEZ de MOITINIO o MOITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.16-4618-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORO ROMERO y JUSTA DE LEON DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.15-4679-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN MATO o MATOS o MATTO o MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.15-4706-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o NATIBIDAD PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.15-4707-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS ADOLFO PELUCCIO BIASOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.14-4613-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRUGILDO o ASTROGILDO o ESTROGILDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en for masus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.14-4635-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA o MARIA CAMILA LOMBARDO de SUSENA o LOMBARDO GUIDO de SUSENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.14-4614-v.ab.25.

Liquidación judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ha sido decretada la liquidación judicial de la Sociedad "CURTIPIEL S. A.", y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio. no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la referida Sociedad, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren y que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de dicha Sociedad, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos. Asimismo se hace saber que han sido nombrados Síndicos provisorios doña Carmen Fernández de Fernández y don Alfredo Izeta. — Montevideo, Marzo 6 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 10|pub. Ab.5-4603-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DELUCCHI o DELUCCHI TASSANO o DELUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.14-4615-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO MARCHESE BARBONI o BORBARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.14-4616-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PERROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.14-4617-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE GUILLERMO THOMPSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$24.00 30|pub. Ab.14-4208-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PAZOS o PAZOS ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.14-31034-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALCIDES IZAS AIRAUDO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alcides, por figurar en ella la madre del inscripto como Elsa Ferreira, en lugar de María Elsa Ramos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $12.60 15|pub. Ab.5-4599-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña TRINIDAD COSTA DE GIMENEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como Trinidad Acosta, en lugar de Trinidad Costa. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. Ab.5-4574-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don AMBROSIO CALLEJAS y doña FILOMENA SALEM DE CALLEJAS, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos: Olga Haydée, María Teresa, Cándido Ambrosio, Ernesto Luis y Elena Gladys, en la siguiente forma: Donde en la de matrimonio figura el nombre del esposo como Cándido, debe decir: Ambrosio; y donde el apellido de la esposa aparece como Salemi, debe decir: Salem; y en las de nacimiento de los nombrados hijos, solicitan la misma rectificación en el nombre de los que aparecen como sus padres. — Montevideo, Febrero 7 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $21.00 15|pub. Ab.5-4598-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña ANGELA FERRARI DE BELTRAMI, doña AMANDA CONSUELO FERRARI, doña COSMA MARGARITA FERRARI, doña EVA SUSANA FERRARI, doña FRANCISCA SIAGE DE STEPHENS, don LUIS ALBERTO DOROTEO

SIAGE, doña ALBA BEVILACQUA y don RICARDO JOSE BEVILACQUA. solicitando las rectificaciones. en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de nacimiento de Eva Susana Ferrari Gagliardi, donde el apellido materno dice: Gallarda, debe decir: Gagliardi; 2.o) En la de nacimiento de Amanda Consuelo Ferrari Gagliardi, donde el apellido materno dice: Gallida, debe decir: Gagliardi; 3.o), En la de nacimiento de Cosma Margarita Ferrari Gagliardi, donde el apellido materno dice: Gallarda, debe decir: Gagliardi; 4.o) En la de Angela Ferrari Gagliardi, donde el apellido materno dice: Gallardi, debe decir: Gagliardi; y 5.o) En la de nacimiento de María Catalina Agustina Ferrari Gagliardi. donde el apellido materno dice: Gagliarda, debe decir: Gagliardi. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act. $42.00 15|pub. Ab.3-4422-v.ab.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "Jacobo Cotton contra JACQUELINE ROUSSEAU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 36, Fo. 289), se hace saber al público que por resolución de fecha 17 de Octubre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Jack o Jacobo Cottón y Jacqueline Rousseau. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días ,a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario. $40.00 20|pub. Ab.2-4372-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña EVARISTA ORONA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del sexo masculino, en lugar de femenino, y con el nombre de Evaristo, en lugar de Evarista. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario. (Auxil.) $12.60 15|pub. Ab.2-4382.v.ab.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en lo autos: "Ramón Juncal contra FILOMENA SAPPI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo 36, 517, se hace saber al público, que por resolución de fecha 12 de Marzo corrriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Ramón Juncal y doña Filomena Sappi o María Filomena Soppi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act. $40.00 20|pub. Ab.2-4383-v.my.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: Herminda Paz de Medina contra CARLOS MEDINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 36, folio 445), se hace saber al público que por resolución de fecha 4 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por Carlos Medina y Herminda Paz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act. $40.00 20|pub. Mz 31-4274-v ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, dictado en autos: "Lidia B Troccoli Maggio c DANTE SOBRERO Liquidación y disolución de la sociedad conyugal L.o 36 F.o 522" se hace saber al público que con fecha 11 del corriente mes de Marzo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Dante Pedro Sobrero y Lidia Blanca Troccoli Maggio En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 piso 7.o, dentro del término de sesenta días. a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 17 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario $40.00 20 pub.-Mz.26-3931-v.ab.25

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "MIGUEL VIEYTES y MARIA DEL CARMEN ROMERO DE VIEYTES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 36, Fo. 481), se hace saber al público que por resolución de fecha 8 del corriente mes de Marzo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Miguel Vieytes y María del Carmen Romero, en consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act. $40.00 20|pub. Mz.24-3846-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza a don Angel Navarro, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a estar a derecho en los autos caratulados: "Mercedes Castro contra ANGEL NAVARRO Divorcio sola voluntad (L.o 36, F.o 321)". dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario. $36.00 30-pub. Mz.21-3689-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama, y emplaza, por el término de noventa días, a doña Erlinda Martínez, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "González (Isidoro) y Soberdia de González (María) contra MARTINEZ (ERLINDA). Pérdida de patria potestad" (L.o 12 N.o 1001. F.o 114). bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — Rafael Renau, Actuario Adjunto. $36.00 30|pub. Mz.22-3726-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos caratulados: "Casal o Casales País Ventura y María Carratu de Casal o Casales contra SANTIAGO ARNAU y ALBINA ABATTE. Pérdida de la patria potestad" (L.o 8, F.o 122). se cita llama y emplaza a Santiago Arnau y a Albina Abatte, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta. $48.00 30|pub. Mz.24-3862-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución de señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos: "Santos José y María Paz de Santos contra CALCAGNO MARIO REMIGIO y DORINDA IGLESIAS DE CALCAGNO. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 7, Fo 407). se cita, llama y emplaza, para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de noventa días. bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 15 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta. $36.00 30|pub. Mz.24-3664-v.my.6

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VALLEBONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — María Amelia Fazzio, Actuaria. $12.00 10|pub. Ab.17-4818-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR PITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Febrero 27|952. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario $12.00 10|pub. Ab.5-4556-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMERICO o AMERICO PANTALEON CONDE GARCIA, citándose y emplazándose a todos los herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Raúl Crottogini, Actuario. $12.00 10|pub. Ab.18-4939-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz de la sexta sección. se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO JOSE SPIEGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Mercedes número 1144. — Montevideo, Febrero 27 de 1952 — Raúl Crottogini, Actuario. $36.00 30|pub.-Mz.18-3442-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN DESQUENS ROCA, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, Minas N.o 1681, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Renée Troncoso Frioni, Actuaria. $12.00. 10|pub.-Ab.15-4687-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber a los interesados la apertura de la sucesión de don BRIGIDO CESARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — María Nieves Martínez, Actuaria. $12.00 10|pub. Ab.17-4894-f.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVANA SILVEIRA o SILVERA DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1952 — Nela Daguerre, Actuaria. $12.00. 10|pub.-Ab.15-4685-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE LA CAPITAL

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA LUISA MORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dr. Pablo de María nmerúo 1480. — Montevideo, Marzo 4 952. — Alberto Brugnoni, Actuario. $12.00 10|pub. Ab.3-4435-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital se emplaza por el término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a SENEN MAGARIÑOS. para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda en el juicio iniciado por el Hotel Ermitage y a llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Marzo 8 de 1952. $36.00 30|pub.-Mz.25-3912-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Juicio ejecutivo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Ridici y García con SUCESORES DAVID BOTTA y FEDERICO AVALLONE. Juicio Ejecutivo. (Lo. 13, Fo. 731)", se hace saber: que el día 9 de Mayo próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero designado don Otto Fernández asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, los derechos que corresponden a los sucesores de don Federico Avallone respecto a la mitad del solar 1 de la manzana 125 de esta ciudad, incluso edificio y demás mejoras, empadronado con el N.o 102, en frente a las calles Presidente Berreta (antes 28 de Febrero) y 18 de Mayo. Se previene que: 1.o) No se aceptará oferta que no exceda de la suma de seiscientos pesos; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o) Sus antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Artigas, Abril 15 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario. $48.00 15|pub. Ab.22-5060-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura judicial de la su-

cesión de don GABRIEL INOCENCIO VEMINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 26 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$3.00 10|pub. Ab.4-4471-v.ab 23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en el expediente caratulado: Luis A Montossi c. JOSE DA ROSA MOTTA Juicio ejecutivo. (L.o 13, N.o 708. F.o 522), se emplaza a don José da Rosa Motta, para que dentro del término de noventa días comparezca a oponer las excepciones que tuviere en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Artigas, Marzo 13 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36..00. 30|pub.-Mz.25-3901-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA G. PEREIRA DE ALCOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, e deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$24.00. 30|pub.-Ab.21-5019-v my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA DOGLIOTTI DE CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.15-4709-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MORAGLIO DE FONTANONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.15-4675-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$8.00. 10,pub.-Ab.15-4677-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA NAVARRO DE BALLES o BALIE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.15-4676-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primrea Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DEMONTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 10|pub Ab.5-4576-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES ESTEBAN FERRADANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Marzo de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.4-4464-v.ab 23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña RAMONA PEREZ, estableciéndose que donde aparece la inscripta con el apellido "Fernández", debe decir "Pérez" Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 26 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$13.00 15|pub. Ab 4-4463-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CURBELO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.21-5030-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO CELESTINO MATHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 15 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.14-4651-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUALA BRANDI DE DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Marzo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00. 30|pub.-Ab.1.o-4338-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor Juan O. Nario. en autos: "INOCENCIO PEDRO PEREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 1.o, Fo. 436), se hace público que con fecha 6 de Febrero de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Inocencio Pedro Pérez y doña Susana Selva Derbuquer de Pérez, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 14 de Marzo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$32.00 20|pub. Mz.31-4283-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES (Pando)

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la séptima sección de Canelones (Pando), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO MACIEL, a fin de que todos los que se consideran con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Setiembre 24 de 1948. — Germán Cabezas, Juez de Paz.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-5031-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO RODRIGUEZ, citándose a los interesados en ella, para que comparezcan a estar a derecho dentro de treinta días. — Migues, Abril 4 de 1952. — César J. Caprile, Juez de Paz.

$8.00. 10|pub.-Ab.21-5007-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "ROSA LOPEZ de LOPEZ. Rectificación de partida. Lo. 25, Fo. 503", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Rosa López de López, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Rosita, debe decir Rosa, por ser este su verdadero nombre. Y para ser publicado por el término de ley, expido el presente. — Melo, Marzo 31 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.22-5090-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en el expediente caratulado "ATANASILDO BLAS YARZA y otros. Prescripción adquisitiva". L.o 25. F.o 430, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos fracciones de campo situadas en la décima sección de este Departamento, que son partes del padrón número 835 Una de las fracciones consta de una superficie de 179 hectáreas, 7.935 metros, 08 decímetros, con los siguientes límites: por el Norte, recta con José Artigas Yarza y Clemente Olivera; por el Sud, recta con Atanasildo Blas Yarza; por el Este, línea quebrada formada por tres rectas dividiendo de Atanasildo Blas Yarza y Adoración Silvera y por el Oeste, la Cañada del Sauce, dividiendo con Atanasildo B. Yarza. La otra fracción consta de una superficie de 201 hectáreas, 2.592 metros 66 decímetros que lindan: por el Noreste, recta dividiendo con Atanasildo B. Yarza y un camino vecinal y línea recta dividiendo con Nilzo Rivero; por el Sudeste, recta con Nilzo Rivero; por el Sud, la Cañada de la Isla Grande, línea recta, un camino vecinal y otra línea recta dividiendo con Ernesto Hermes Esia y por el Oeste, línea quebrada formada por dos rectas, dividiendo con Atanasildo B. Yarza y Ernesto Hermes Esia. Los interesados deben comparecer a estar a derecho dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 28 de 1951.

$120.00 30|pub. Ab.15-4681-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo, en autos caratulados "MARIA OROSMAN BERDIA. Rectificación de partidas. L.o 25, F.o 294, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Orosmán Berdía, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de su matrimonio con María Nive Méndez, donde dice Mario Orosmán Berdía debe decir María Orosmán Berdía, y en la partida de nacimiento de su hijo Milton Orosmán, donde dice hijo de Orosmán Berdía y María Leivas debe decir hijo de María Orosmán y María Nieve Leivas. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente que signo y firmo. — Melo, Julio 23 de 1951. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$30.00. 15-pub.-Ab.1.o-4340-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "CEFERINO ADILURGEN SILVA Rectificación de partidas. L.o 25, F.o 217", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el señor Ceferino Adilurgen Silva, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De su nacimiento, donde dice: y desconocida, debe decir: y de Máxima Marina Reymundo, por ser este el nombre de su madre. De nacimiento del accionante: donde dice: comparece don Genuino Crespín Leles da Silva, debe decir: comparece don Genuino Crispín Silva, por ser éste el verdadero nombre. En el acta de nacimiento de su hijo Juan Antonio, donde dice: nieto por línea paterna de Crispín Silva, etc. y desconocida, nieto por línea paterna de Genuino Crispín Silva y de Máxima María Reymundo. En el acta de nacimiento de su hija Reginalda Judit, donde dice: nieta por línea paterna de Gerónimo Crispín Silva, debe decir, nieta por línea paterna de Genuino Crispín Silva y de Máxima Marina Raymundo. En la de nacimiento de su hijo Dumas Adilurgen, donde dice: nieto por línea paterna de Gerónimo Crispín Silva, debe decir: nieto por línea paterna de Genuino Crispín Silva y de Máxima Marina Reymundo. De nacimiento de su hija Marina Margarita, donde dice: Raimundo, debe decir Reymundo, que es el verdadero apellido En el acta de nacimiento de su hija Hortensia Raquel, donde dice: nieta por línea paterna de Genuino C. Silva, etc. y desconocida, debe decir: de Genuino Crispín Silva y de Máxima Ranila Reymundo. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que signo y firmo en Melo. — Melo, Junio 18 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$66.00. 15|pub.-Ab.1.o-4341-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo en autos: "Fisco, Domingo Martirena y otros contra JOSE AMADO SASIAIN Y OTROS. Infracción aduanera", (libro 25, folio 246), se cita llama y empleza por el término de noventa días a Carlos Ortiz, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Marzo 1.o de 1952. — Jaime Roca Esteves, Atcuario.

(Gestión Fiscal) 30|pub. Mz.15-30783-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, Julio Zavala Muniz, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 18 de 1952. — Julio Zavala Muniz, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Ab.22-5091-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Hugo oRche, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO MELGAREJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 5 de 1952 — Hugo Roche, Juez de Paz.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-5011-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de YOLANDA NERY DIAZ de ASTUDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5051-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIO PRIETTO FERNANDEZ y de EUSEBIA MALDONADO o PRIETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 19 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5038-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO FANOR PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 11 de 1959. — Escribano Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-5005-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO MARIA PINEDA MENDIVIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1949. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-5004-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA FERNANDEZ DE PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 19 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-5010-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA ARCE GRACIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 25 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.14-4646-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "BAQUE DE ORONA, CARMEN. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos por cualquier título, con el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, situada en esta ciudad, compuesta de 578 metros, 70 decímetros, según plano del agrimensor W. Torterolo Segovia, de Agosto de 1951, empadronado con el N.o 656, y que linda: Por el Norte y Sur, en líneas rectas de 32 metros 15 decímetros, con don Manuel Mira y don Alejo Manancero, respectivamente, por el Este, en 18 metros con la calle Rivera, y al Oeste, en igual extensión, con la Intendencia Municipal, manzana N.o 37, bajo apercibimiento, si no comparecieren a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, de designárseles Defensor de Oficio con quien se sustanciará el juicio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 12 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$84.00 30|pub. Ab.14-4645-v.my20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BENSEÑOR, EMILIO Herencia yacente", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Marzo 10 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Cuenta corriente) 20|pub. Ab.5-31016-v.ab.24. My.6-v my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CIOLI LEPRATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 11 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.4-4497-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDA ANTONIA MARIA o MELIA de MELGAREJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 29 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.4-4495-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FRANCISCO ASSANDRI, BARROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 12 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.4-4496-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA DELIA o BLANCA SALVAGNO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días, ante este Juzgado, con los justificativos del caso. — Carmelo, Febrero 5 de 1949. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5006-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Octava Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO DE LOZANO JOSEFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 2 de Febrero de 1952. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.22-5052-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Octava Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GASPERINI, SILVIO MAMERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 2 de Febrero de 1952. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.22-5053-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "MARIA G. ALFONSO de CORTABARRIA y LEONEL CORTABARRIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 39, F.o 455), se hace saber al público que con fecha veinte de Febrero próximo pasado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Leonel Juan Cortabarría y doña María Graciana Alfonso Gelós y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 11 de Marzo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$40.00 20|pub. Mz.26-3989-v.ab.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO TISCORDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Marzo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$8.00 10|pub. Ab.17-4819-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "Nivardo González contra los sucesores de JUAN FRANCISCO SASTRE. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Juan Francisco Sastre y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: "Un solar de terreno con el edificio que contiene, sus arrimos o medianerías y demás mejoras que existen, sin excepción alguna, ubicado en el pueblo "Del Carmen", cuarta sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 665, el cual forma parte del solar número ocho de la manzana número 97 letra "N" del plano respectivo, compuesta dicha parte de 25 metros de frente al Este a la calle General Flores, que lo separa de plaza, por 40 metros de fondo, lindando: Oeste, con solar 5, Norte, con solar 7: Sur, con el resto del mismo solar 8, solar que según mensura practicada por el agrimensor don Rubén González Mazzini, cuyo plano fué trastro con el N.o 80 el 4 de Junio de 1950, resultó con una superficie real de 1007 metros cuadrados 40 decímetros, a comparecer por sí o por apoderado común a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, si no comparecieran, de designárseles defensor de oficio, con quién se seguirá la demanda, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 9 de Febrero de 1952. — Diego A. Fort, Actuario Adj.
$132.00 30|pub. Mz.14-3150-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO ESTANISLAO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 1.o de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.17-4820-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 2 de Abril de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.18-4950-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 4 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4994-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ORLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4995-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO CESAR BIBIANO DE LEON ORBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 24 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub.-Ab.21-4996-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROBUSTIANO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-49[illegible]-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o JOSEFA ORTIZ DE FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 13 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4998-v.my.2.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CRISTOBAL MESA PASTORINO, citándose a los herederos, acreedortes y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4999-v.my.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
(Cta. corriente) 20|pub. Ab.18-31082-v.ab.30.
My.19-v.my.29.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARTIN LECAROS, AGUSTIN ELISBURU LECAROZ, AGUSTIN ELISBURU, ANTONIA LECAROZ de ELISBURU, JOSE ELISEURU, JOSE LECAROZ, JOSEFA GOROSTERRAZU de LECAROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab 4-30938-v.ab.23.
10|pub. My.5-v.my 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LORETA OFELIA AVIAGA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Alba Gloria Aviaga, nacida en esta ciudad, el 22 de Abril de 1945, en el sentido de que donde la madre de la inscripta figura como Loreta Ofelia Silva y como nieta de desconocidos, se establezca que la madre es Loreta Ofelia Aviaga y el abuelo materno Justiniano Aviaga Garandán. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.22-5045-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA CONSTANCIA CABRAL de BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5040-v my.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PAIS o ALFREDO PAIS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5041-v.my.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE o CLEMENTE LUIS BERACOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 31 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.22-5042-v my.3.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o MAXIMO JOSE UGOLINI, MARIANA CARMEN o MARCELINA o CARMEN UGOLINI de ZAMORA y PETRONA BURGUES o BURGUEZ de UGOLINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Marzo 15 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.22-5053-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CURSACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 29 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5112-v.my.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BASILIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 29 de 1952. — Uberfil L. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5113-v.my.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA REGINA FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 29 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5114-v.my.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA o SATURNINA CARLOTA URRUTIA de SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 24 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5115-v.my.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENITEZ de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 26 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.22-5117-v.my.3.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o EDUARDO PEDRO ROBERTIE o ROUBERTIE o ROBERTIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 10 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Mz.20-3599-v.my.2.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ANASTASIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 24 de 1952 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12 00 10|pub Ab.5-4607-v.ab.24.

Apertura de sucesión
Por disposición de la señorita Juez de Paz de la primera sección, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, por licencia del señor Juez titular se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA UMPIERREZ CLAVIJO DE NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo 24 de 1952 — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto.
$12 00 10 pub Ab.5-4608-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Octava Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA HAYDEE DEL PUERTO, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esta Oficina a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Marzo 29 de 1952. — Sole M. Mujica, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.22-5116-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CARPENTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Marzo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.5-4549-v.ab.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA EULOGIA RUIZ DE DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Marzo de 1952, — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.5-4548-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, sa hec saber la apertura de las sucesiones de FELIX VENANCIO ECHEVERZ y ANTONIO ECHEVERZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a la estirpe de Josefa Echeverz, casada con Martín Zabaleta y a la sobrina de los causantes María Delfina Vignola Echeverz, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Marzo 22 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$48.00 30|pub. Ab.22-5121-v.my.27.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Marzo 20 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4551-v.ab.24.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JULIO HEINZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 20 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.5-4550-v.ab.24.

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA o JUANA BERNARDINA PARODI DE BALMA y de JOSE o JOSE NICOLAS BALMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 20 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.5-4547-v.ab.24.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ESPONDA DE YAQUES o YAQUE, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 13 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4546-v.ab.24.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO BOTTINO MONFRINO, citándose a los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 13 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.5-4545-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Gramón S. A., Grandes Molinos Nacionales contra WILFRES R. FORT. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Wilfres R. Fort, que se domiciliaba en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimeintos Asimismo se le cita al previo juicio

conciliatorio. — Paysandú, Marzo 10 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$48.00 30|pub. Ab.22-5223-v ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MODESTA FERREIRA o FERREIRA VICA o FERRERA BICA DE NUÑEZ y FERMIN NUÑEZ CUELLO o CUELHO o COELHO o FERMINO NUÑEZ o NUÑES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 4 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-5024-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO J. o EMILIO JULIAN DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 5 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.21-4965-v.my.2.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "MARIA ALTINA LOPEZ PINTOS DE SANDIN. Incapacidad". (L.o 37, F.o 287), se hace saber al público que por resolución de fecha 26 de Marzo de 1952, se declaró en estado de incapacidad, a doña María Altina López Pintos de Sandín, nombrándose curador de la misma, al doctor Waldemar Rodríguez Navarro. — Rivera, Abril 2 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.21-4954-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA DUARTE de URIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 27 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$8.00 10|pub. Ab.4-4539-v ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Irma Feijó contra JOSE LERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37, Fo. 257), se hace saber: que con fecha 14 del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de don José Lera y doña Irma Feijó y se mandó citar y emplazar, por el término de sesenta días a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos. — Rivera, Marzo 20 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$32.00 20|pub. Ab.2-4357-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José Pedro Gatto de Souza, en autos: "Edilio Rodríguez contra FRIDOLIN FERMIN RODRIGUEZ. Divorcio". (Lo. 37, Fo. 264), se cita, llama y emplaza a don Fridolín Fermín Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Marzo 13 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00. 30|pubAb.2-4354-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José Pedro Gatto de Souza, en autos: "Ramón Galiberti contra JUANA GUTIERREZ. Divorcio". (Lo. 37, Fo. 259), se cita y emplaza a la demandada Juana Gutiérrez, para que concurra a este Juzgado, a contestar esta demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se proseguirá este juicio. — Rivera, Marzo 11 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 30 pub Ab.2-4356-v.my.15

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección, en autos: "PAZ FRANCISCA. Prescripción Adquisitiva" (Lo 5, Fo. 79) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Manuel Francisco Artigas y sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren, en cualquier título, con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno en la Quinta Sección del Departamento de Rivera, con una superficie de 17 Hás. 3472 ms. 50 dcms. cuadrados. Linda por el Norte, con sucesión Ignacio Yustedes; al Este, Suc. Alfonso Andrada y al Sur y Oeste, Suc. Ignacio Yustedes. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 3419 y fué medido por el Agrimensor Arturo Grau Rossel, en Abril de 1951, según plano inscripto con el número 97, el 19 de Mayo siguiente, en el Registro respectivo. — Rivera, 18 de Marzo de 1952. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.
$72.00 30|pub. Ab.4-4527-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EIDCTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primerra Sección del Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de EUSEBIA SILVEIRA MADRUGA y de JUAN LICIO DUTRA o JUAN SICIO DUTRA DE ANDRE o JUAN LICIO DUTRA DE ANDRADE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1952. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.
$36.00 30|pub. Ab.14-4665-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección, en autos: "FERNANDEZ CARAVIA, CESAR ARSENIO. Prescripción Adquisitiva" (Lo. 5, Fo. 73), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Manuel Francisco Artigas y sus herederos o causahabientes y de don Antonio Jordán, y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en Minas de Corrales, Quinta Sección judicial de este Departamento, con una superficie de 1856 metros cuadrados 98 decímetros cuadrados. Linda al Noroeste con la calle Gral. Artigas, Nordeste sucesión Manuel A. Porto, Sudoeste con Ulises Viana y al Sudeste, Sixto Camacho y Marcelino Jordán. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 501 y fué medido por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal, con fecha 3 de Marzo de 1951, según plano inscripto con el N.o 156 en el Registro respectivo. — Rivera, 18 de Marzo de 1952. — Juan E Arboleya Larrañaga, Juez.
$84 00 30|pub. Ab.4-4528-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Novena Sección y encargado de la Primera, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de AMELIA SILVEIRA MADRUGA y ANA TERESA MADRUGA o SILVEIRA MADRUGA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, 21 de Febrero de 1952 — Amadeo Rugnitz, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.14-4666-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña DAMASA OLEGARIA PEREIRA de ACOSTA, en el sentido de que donde dice: "Pedraja de Acosta Dámasa Olegaria" y "Dámasa Olegaria Pedraja de Acosta", debe decir: "Pereira de Acosta Dámasa Olegaria" y "Dámasa Olegaria Pereira de Acosta", respectivamente, por ser lo que corresponde. — Rocha, Marzo 31 de 1952. — José A Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Ab.22-5087-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTIN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 4 de 1925. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.22-5083-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ALVES o ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.18-4919-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "JUAN RAMON CABRERA con ESPERANZA AMALIA TAQUIL. Divorcio por causales y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 15, Fo. 94), se cita, llama y emplaza a doña Esperanza Amalia Taquil, para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$16.00 10|pub. Ab.18-4921-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMILCAR FOSSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Marzo 25 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.18-4920-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.17-4795-v.ab.29.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos: "ENICIDA MODESTA OLIVERA c. ANASTASIO CECILIO MASSIOTTI. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18-IX-1946) — Rocha, Marzo 31 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$32.00. 20|pub.-Ab.15-4683-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Luis Gravina Ortiz, en autos "ESTUALDO SESSA FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza, por 90 días, a los señores Francisco Lascano, Francisco Antonio Fernández, Agustín Gamón, Angel Pintos Lascano, Ramona Fernández, Temistocles Fernández Lascano, Laudelino Julio Méndez, Silvana Pintos, Anterio Cardozo o Cardoso, José Emiliano, Dermidio y Fermín Cardozo o Cardoso, Carmen Francisca Fernández o Fernández y Gadea y Malvina Paulina Díaz de Barboza, sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a dos solares de terreno y mejoras en ellos existentes ubicados ambos en la manzana número 26 del Pueblo "Lascano". Departamento de Rocha, empadronados con los números 573 y 575 respectivamente, compuesto: el empadronado con el número 573 según plano del agrimensor Roberto Bertolini, de 794 metros cuadrados que linda: Al frente en 19 metros 85 centímetros, la calle Rocha por 40 metros en sus costados iguales y paralelos de fondo limitando por éste con el terreno que se describirá a continuación; por un costado, terreno de la sucesión Baltasar Sessa y por el otro, predio de Floro A. Belino Y. el empadronado con el número 575, se compone según plano del citado agrimensor de: 1.013 metros 20 que linda: al frente en 20 metros 15 la calle Rincón, por 49 metros 85 de costados iguales y paralelos de fondo limitando por éste, terreno de Francisco Méndez Ferreira; en un costado predios de Horacio Lavalleja y Ramona Graña de Sosa y por el otro el terreno anteriormente descripto; para que en el término señalado comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 4 de 1951 — José A Ribot Llana, escribano.
$156 00. 30|pub.-Ab.1.o-4313-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MOLINA DE VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita y emplaza a Nicanor Veiga, para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Curador de Bienes — Rocha, Marzo 25 de 1952 — José A Ribot Llana, escribano
$48.00 30.pub.-Ab 1.o-4315-v my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos "LORENZO BELEN DELPRATTO y DORILA PEZZUTO DE DELPRATTO Prescripción adquisitiva', se cita, llama y emplaza a Emiliano

Pereyra, sus sucesores o causa-habientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en el Barrio Lavalleja de esta ciudad, padrón N.o 60, plano del agrimensor Pedro V. Duguet, del 13 de Julio de 1903, señalada con el N.o 19, compuesta de una superficie total de quinientos noventa metros tres mil cuarenta y ocho centímetros, lindando: Al S.O., 17 m. 18 mts., calle pública; al N.E. igual extensión con predios, de Emiliana Egaña y de Leoncia S. de Pérez; al S.E., 34 mts 36 cmts. predios de la sucesión Lázaro Lizarraga y de Ignacio Rocha y al N.O., igual extensión con predios de Justina Núñez y de Luis Malo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Diciembre 31 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$96.00 30|pub. Mz.17-3250-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Pazo de la Primera Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GERONIMA VELAZQUEZ PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, a fin de comparezcan ante este Juzgado dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos, citándose y emplazándose especialmente por el término de 90 días, a las estirpes de : Nicolás María Silvestre o Nicolás Gasparri o Gaspar representada por su esposa Graciana Celica Luján; Esteban Gasparri o Gaspar representada por su esposa María Victoria Alvarez Rubio; Félix Natividad Olid Velázquez representada por su esposa Filomena Gertrudis Ledesma; Julio Feliciano Olid Velázquez, representada por su esposa Tomasa Muniz; Antonia Crispina o Antolina Crispina Olid Velázquez de Jordán, representada por su esposo Antonio Jordán; a sus sucesores o causahabientes o quien o quienes sus derechos representen a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado por si o por intermedio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que obre por ellos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Marzo 12 de 1915. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.

$96.00 30|pub. Ab.22-5089-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de la sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GODIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Abril de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 10|pub.-Ab.21-5008-v my.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL LIZASOAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Marzo de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.17-4802-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en autos: "ORTELLI, ANDREA con MUSETTI, MARIO ALCIDES investigación de paternidad". (Lo. 17, Fo. 692), se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días a don Mario Alcides Musetti, artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto Febrero 29 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub Mz.24-3823-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDINA MORAES DE MARTINICORENA y de JOSE MARIA MARTINICORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 1.o de Abri lde 1952 — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Ab.21-5002-v.my.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "ZULEMA SERVANDA MARTINEZ DE OXANDABARAT. Segunda copia de escritura", se hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado la señora Zulema Servanda Martínez de Oxandabarat, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Bismark Suárez, el día 22 de Junio de 1912, otorgada por don Carlos Maldini a favor de doña Rosa Villarreal de Ferreira, relativa al siguiente inmueble· Un solar de terreno señalado con el número tres en la manzana letra D del "Barrio Maldini" (catastral 586), padrón 7.639, que mide 11.60 de frente al Norte sobre calle Uruguay; 44.30 al Este, lindando con solar cuatro; 11 60 al Sur, con solar veinte y 44.44 al Oeste, con solar dos, encerrando una superficie de 514 metros 6.920 centímetros cuadrados. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Salto, 28 de Marzo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$28.00. 10|pub.-Ab.17-4808-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ENRIQUE TORTEROLO, solicita la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuela paterna como "Torterola", debe decir Torterolo. — Salto, 28 de Marzo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00. 15|pub.-Ab.17-4807-v.my.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "DOMINGO SERAFIN LURASCHI y AMALIA AGUIRREZABAL DE LURASCHI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 3 de Abril, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Domingo Serafín Luraschi y Amalia Aguirrezábal, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 7 de Marzo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$40.00 20|pub. Mz.24-3782-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Abril de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00. 30|pub.-Ab.17-4800-v my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO ENRIQUE WESTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Marzo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Ab.17-4801-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PILAR MUJICA de MUSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Marzo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.14-4656-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.18-4931-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA DOUSRISPOURE DE ANTOGNAZZA o MARGARITA DOUSRISPOURE ARHANCET DE ANTOGNAZZA o MARGARITA DOURISPOURE DE ANTOGNAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4830-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ DE PEÑA o CARMEN MARTINEZ GARDA DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4831-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRO PLACERES o ALEJANDRO PEDRO PLACERES o ALEJANDRO P. PLACERES o PEDRO PLACERES o ALEJANDRO PLACERES o PEDRO ALEJANDRO PLACERES FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 3 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.17-4832-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA MAURI de CARDARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.14-4639-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RODRIGUEZ o EUSTAQUIO ALFREDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 13 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.14-4640-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados: "MARIA SALUSTIANA DURAN. Rectificación de partida, (L.o 12, F.o 773)". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Salustiana Durán, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde dice "Salustiano" del sexo "masculino", debe decir María Salustiana del sexo femenino.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 15 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 15|pub. Mz.31-4243-v.ab.24.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "MARIO FERNANDEZ con EULOGIA DELIA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 12, F.o 782)". se cita y emplaza a los interesados en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de sesenta días, (artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Marzo 21 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$32.00 20|pub. Mz.31-4242-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letra do Primera Instancia del Departamento doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: LORENZO MENDIZABAL y MARGARITA ROSA SOTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 12. F.o 769, se cita y emplaza a los interesados en este juicio a que comparezcan a estar a este derecho dentro del término de sesenta días, artículo 6.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 21 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$32.00 20|pub. Mz.24-3842-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EROSTARBE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 4 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.22-5064-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BARLETTA de FERRARI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 28 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5065-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEL CIMA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 28 de 1952. — Horacio A. Casalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5066-v my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ENGEMAMM o ENGEMANN de TOMERA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 6 de 1952. — Horacio A. Casalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.22-5067-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AXIMA LEOUTIEV de BARVAROV o BARBAROV, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 17 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.22-5068-v.my.3.

JUZGADO L... DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOPOLDINA MONTADO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 2 de 1925. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.21-4988-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, recaída en autos: "GUMERSINDA o MARCELINA FLORES, JUANA FLORES de VICENTE, GABRIELA o ADELAIDA JUSTINA FLORES, ANA o ANITA FIGUEROA de FLORES y JULIO FLORES. Sucesiones", se cita y emplaza a Carlos, Angel y Rosa Iria Vicente Flores, Elbio, Aurelio, José Marcos y Alfredo Gabriel Flores, sus representantes legales o causahabientes, a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Tacuarembó, Abril 2 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$48.00 30|pub. Ab.21-4989-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA PERALTA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 22 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.16-4734-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO GUINEA o FLORENCIO GUINEA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 25 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.16-4735-v.ab.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. MANUEL EULOGIO DUARTE OLIVERA, oriental, casado, mayor de edad y domiciliado en la casa de la calle Dr. Catalina N.o 137, de esta ciudad, ante usted, comparece y dice: Primero: Que se halla inscripto en el Registro Cívico Nacional en la serie T.A.A. N.o 7188, según así resulta del certificado respectivo, expedido por la Oficina Electoral Departamental, que se acompaña a los efectos pertinentes; Segundo: Que, el deponete ejerce la procuración desde hace más de cinco años, y que deseando ampararse a la ley reglamentaria del 7 de Febrero de 1934, de la Alta Corte de Justicia, a fin de que se le expida por quien corresponda previa inscripción de la matrícula, el título de Procurador; Tercero: Que, el subscripto tiene en trámite por ante este Juzgado Letrado, varios expedientes, los que atiende en carácter de procurador, y, siendo el deseo del subscripto regularizar su situación como procurador, para que así pueda cumplir con lo que establece la ley, es que viene a solicitar la matrícula correspondiente; Cuarto: Que, para probar la información correspondiente de vida y costumbres morales, ofrezco el testimonio de los vecinos de esta ciudad, señores José Bruno y Domingo C. López, quienes deberán ser sometidos al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Digan si conocen a la persona que los llama a declarar, y en caso afirmativo, desde que tiempo; 3.o) Digan, que concepto les merece dicha persona y costumbres morales del mismo, y qué conducta le han observado en el ejercicio de la profesión de procurador; 4.o) Digan si es exacto que Manuel Eulogio Duarte, ejerce la profesión de procurador desde hace más o menos 5 o 6 años; 5.o) Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o) Que, me dé por presentado en forma, por constituído el domicilio indicado y por iniciada esta gestión; 2.o) Que, previo los trámites correspondientes, tasación y pago de los trbutos judiciales, se eleve el presente con todos los antecedentes a la Alta Corte de Justicia, a sus efectos; 3o) Que se acompaña un giro por la suma de $ 15.00, quince pesos, de acuerdo a la reglamentación de la Corte de Justicia, como asimismo la partida de mi nacimiento del Registro de Estado Civil, un certificado de la Oficina Electoral Departamental, de mi inscripción cívica, a los efectos de que haya lugar; 4.o) Que, se sirva, el señor Juez disponer la publicación de escrito, de los diarios en que aquéllas se efectúen y se reciba la información testimonial ofrecida y fecho se expidan los testimonios que se soliciten. Todo será justicia. — Manuel E. Duarte Olivera". — A los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$80.00 10|pub. Ab.16-4739-v.ab.28.

Estado de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a don ERNESTO SANCHEZ, comerciante de esta plaza a cuyo fin se previene: 1.o) Que no debe hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se ha nombrado Síndico de la misma al señor Luis S. Dini, y 4.o) Que se ha fijado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$42.00 15|pub. Ab.4-4487-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ORTIZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1952. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Ab.16-4736-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ELISA JULIANA o ELVIRA BUFANO CIPRIANO DE PINTOS, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 27 de 1952. — Latino A. Leira, Juez de Pa.

$12.00 10|pub. Ab.16-4737-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Declaración de incapacidad

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 21 de Febrero de 1952, se declaró en estado de incapacidad a FRANCISCO ANTONIO IGUINI, habiéndose designado curador legítimo a su padre don Antonio Iguini. — Treinta y Tres, 22 de Marzo de 1952. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.22-5055-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA CAMPOS DE GORGOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcán dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Marzo de 1952. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. Ab.14-4532-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 8 de Febrero de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.5-4565-v.ab.24.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: "BARRO CELESTINO. Sucesión. (L.o 20, N.o 618, F.o 376)" se cita, llama y emplaza, a don Celestino Labrador Barro, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, que lo represente. — Treinta y Tres, 17 de Marzo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.3-4409-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO CHARQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Marzo de 1952. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. Ab.4-4581-v.ab.23.

REMATES JUDICIALES

OMAR GARCIA SERRATO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados: "Ricardo Eric Chistis de Ridder contra PEDRO RUIZ TRABAL. Ejecución de Hipoteca". (Lo. 46, Fo. 213, número 189), se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su depósito en el aeródromo Angel S. Adami (Melilla), se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, un avión bimotor marca Ryan Navion, motores Continental E - 185 - 3, matriculado en la Dirección de Aeronáutica Civil con el N.o 254, marca C.X. A K.D., e inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves con el N.o 23 al folio 16 vto. del Lo 5, matriculado el 6 de Mayo de 1948. Exhibición todos los días hábiles de trece a diez y siete horas en la explanada de estacionamiento de aviones del citado aeródromo. Comisión 6 o|o al comprador. Seña 10 o|o.

$28.00 10|pub. Ab.21-4974-v my.2.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FABRICACION ARTICULOS DEL ASTA LIMITADA. Ejecución de prenda". (Lc. 46, Fo. 248), remataremos al mejor postor el día lunes 5 de Mayo a las 14 horas, en el local calle José Antonio Cabrera N.o 4222, donde se hallan depositadas todas las máquinas, prensa hidráulica y demás efectos según inventario en autos. Exposición 4 días antes del remate de 9 a 11 y 14 a 17 horas. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes en nuestro local de venta calle Colombia N.o 1335. Tel. 24256.

$20.00 10|pub. Ab.21-5025-v.my.2.

O. MARTINEZ JAUME
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Serra Hermanos Montevideo S. A. c. BERNARDO BILLIG" Ejecución de prenda. L.o 46, F.o 307, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por intermedio del martillero señor Osvaldo Martínez Jaume, el martes 6 de Mayo próximo, a las 16 horas, en Florida 1486, de los siguientes objetos en tres lotes: 1.o Una máquina múltiplo "Lemro", con aparatos para perforar y siete accesorios; 2.o Una máquina impresora "Heildelberg" a paleta, automática, número 19.875, c. motor acoplado número 390'649 y demás accesorios correspondientes; 3.o Una máquina impresora "Miehle" vertical V50, número 12.175, c. motor acoplado eléctrico número 10.281, con dos juegos de cilindros con pasta, dos ramas y demás accesorios correspondientes. El comprador deberá abonar en el acto del remate, el 20 o|o del precio, 3.1 calidad de seña. Informes y exhibición Florida 1486 Teléfono 83810. — Montevideo, Abril 14 de 1952.

$28.00 10 pub -Ab 17-4793-v.ab.29.

LUIS M. CASARES SIENRA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "Banco Comercial c. FRANCISCO DOMENECH Ejecución de prenda" (Libro 40, Folio 359) se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las quince

y treinta horas, en Florida 1486, se procederá, por intermedio del martillero Luis M. Casares Sienra, a la venta en remate público, al mejor postor y al contado del siguiente bien: Un chassis Commer con carrocería para micro-ómnibus, motor número C 307864 LXO, equipado con auxiliar armada y herramientas, empadronado con el número 128219 y matrícula número 67921. Estará en exhibición desde el 29 de Abril corriente.

Se previene que el mejor postor deberá abonar el 20 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Informes: Florida 1486. — Teléfono 83810.

$24.00. 10|pub.-Ab.17-4792-v.ab.29.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
REMATE JUDICIAL
Arenera Do Campo (en Carrasco).

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos: "ANTONIO DO CAMPO y otros. Medidas Cautelares. (N.o 764, F.o 686, L.o 34)", rematará sin base y al mejor postor, el jueves 15 de Mayo próximo, a las 13 horas, todas las existencias de muebles y útiles; herramientas; maquinarias; materiales de construcción; repuestos y composturas: combustibles y lubrificantes y deshechos en terreno de la Arenera Do Campo, sita en Carrasco, en su expresada ubicación. — Garantía: 20 o|o. — Montevideo, 3 de Abril de 1952. — Más informes: Buenos Aires N.o 500 esquina Treinta y Tres. — Teléfono: 8 - 37 - 72.

$32.00 10|pub. Ab.14-4650-v.my.8.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: 'Enrique Fernández contra SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA CONSTRUCTORA URUGUAYA (S.A.C.I.C.U.). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, a las 16 y 30 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el Balneario Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 20, con un área de 835 mts.2 89 dms., señalada con la letra "B" de la manzana 5, en el plano levantado en Marzo de 1890, por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, que se deslinda así: 16 mts. 50 cms. al Noroeste dando frente a la calle Cuatro; 41 mts. al Noreste confinando con el solar letra "A" del mismo plano: 25 mts. 42 cms al Sureste, sobre la Rambla proyectada que da al mar; y 60 mts. 32 cms al Suroeste con el solar letra "C" del plano referido.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración, impuestos respectivos y comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario. — Informes: Sarandí 430, (2.o piso). Teléfono: 9 - 06 - 76.

$91.20 19|pub. Mz.28-4130-v.ab.26

JOSE JURI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado nombrado, remataré el día lunes 28 de Abril de 1952, a las 10 horas, en el local ubicado en la calle Cuareim N.o 1424, (Garaje Campana), un automóvil marca "Chevrolet" modelo 1929, sedán 4 puertas, empadronado con el N.o 115.131, matrícula N.o 12.132, autos caratulados: "Leonel Otonello contra HECTOR ANTONIO SEDES PAZOS. Ejecución de prenda. (L.o 46, F.o 66)", sin base, al mejor postor. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente. Transferencia judicial. Informes: Colonia 804. Teléfonos: 9 - 46 - 67 y 9 - 56 - 83

$16.00 10|pub. Ab.5-4580-v.ab.24.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "PEREIRA DE PINTOS MAFALDA o MARQUES DE FIGUEREDO DE PINTOS MAFALDA o etc. Sucesión (L.o 48 ,F.o 160)", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero Amado Galmés Reyes, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de pesos 2 700 00, del siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 86 207, señalado con el N.o 10 de la fracción letra "D" en plano del agrimensor Guillermo P Rodríguez de Enero de 1910 y compuesto de una superficie de 147 mts. 50 dms., que se deslindan así: 8 mts. 59 cms. de frente al Nor-oeste sobre la calle Marne, donde la puerta de acceso al inmueble está señalada con el número 3430 entre las calles Juan J. Quesada y Andrés Lamas; 17 mts. 15 cms. al Noreste, que linda con el solar N.o 11; 17 mts. 20 cms. al Sur-oeste lindando con el solar N.o 9 y 8 mts. 59 cms. al Sur-este, confinando con más terreno de la misma manzana.

Se previene: I) Que el comprador en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (ley 13 de Julio de 1921, N.o 263, Serie "X"), donde podrán examinarse. III) Que el comprador deberá tomar a su cargo el pago de lo que se adeude o pueda adeudarse por concepto de pavimento, cordón, vereda, obras sanitarias y medianerías. IV) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, siendo de cargo de éste, igualmente, la comisión del rematador. V) Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuario de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (3.er piso), a disposición de los interesados — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$96.00 15|pub. Ab.5-4572-v.ab.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL
Chacra en Pando

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Fraga, recaído en autos: "Guillamón, Bernardo con RENE WEISSEL y otra. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 30 del próximo mes de Abril a la hora 16, y en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del Martillero don Horacio Castells, asistido del Oficial - Alguacil y Actuario - Adjunto y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente inmueble: Una fracción de chacra, con sus edificios, galpones, alambrados, cañerías, árboles frutales y forestales y las demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Piedra del Toro", séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 6.628, la que según plano levantado por el agrimensor Carlos D. Furriol en Junio de 1909, cuya copia parcial fué expedida por el citado agrimensor el 28 de Mayo de 1930 y registrada con el N.o 8 en la Dirección General de Avalúos el 31 de Enero de 1934, tiene una superficie de quince hectáreas, mil tres metros nueve mil ciento ochenta y ocho centímetros que se deslindan así: ciento noventa y cuatro metros diez centímetros al Nord - Nord - Oeste de frente a servidumbre de paso de ocho metros de ancho, setecientos setenta y siete metros noventa centímetros al Este Nord - Este con Jacinto Vales, ciento noventa y cuatro metros diez centímetros al Sud - Sud - Este con Juan Bautista Laustau, hoy su sucesión y setecientos setenta y siete metros noventa centímetros al Oeste Sud - Oeste con propiedad de Pedro Valea.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, consignación que no procederá en caso de ser el propio acreedor hipotecario, el comprador. 2.o) Que el bien se vende con todas las mejoras y que éstas surgen del título. 3.o) Que el inmueble, según título, tiene al Nord - Nord - Oeste, ciento noventa y cuatro metros diez cms. de frente a servidumbre de paso. 4.o) Que los gastos, certificados e impuestos universitarios inclusive, así como los honorarios de las escrituras que hubieren de otorgarse y la comisión del rematador, son de cargo del comprador, y 5.o) Que el título de propiedad se encuentra en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, para que pueda ser examinado por los interesados. — Montevideo, 12 de Marzo de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$122.40 17|pub. Ab.1.o-4298-v.ab.28.

ALBERTO A. EMALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO
Un chalet en Punta Gorda

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Pascual Paolino contra FERNANDO HILARIO ECHEVARRIA y otra Ejecución de hipoteca (L.o 36, F.o 327)", se hace saber al público que el día 30 de Abril, a la hora 16 y 30, en el lugar de su ubicación, Rambla República de Méjico N.o 5819, se procederá por el martillero don Alberto A Emaldi, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 35 del lote letra F en el plano subscripto en Noviembre de 1927, por el agrimensor Donato Gaminara, compuesto de una superficie de 643 metros 55 centímetros, que se deslindan así: 10 metros 2 centímetros al Sudoeste de frente a la Rambla México, por donde su puerta de acceso lleva el N.o 5819, entre las calles Beyrouth y Gran Líbano, respectivamente; 62 metros y 16 centímetros al Noroeste lindando con el solar 36; 10 metros 82 centímetros al Noreste con el solar N.o 23; y 66 metros 55 centímetros al Sudeste, con el solar 34. Dicho solar está empadronado con el N.o 121.403.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Hipoteca Urbana N.o 1523, Serie 30), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 24 de 1925. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Comisión: 2 o|o. Informes: 18 de Julio 962. Teléfono: 8 - 55 - 79, de 9 a 10 horas.

$84.00 15|pub. Ab.3-4480-v.ab.28.

VITO PITTA BELLO
Juzgado de P. de la 4.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, comisionada al señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones (Las Piedras), dictada en expediente caratulado: "LAURA SABINA OLLER y LAURA GARCIA DE OLLER. Sucesiones". (Lo. 32, Fo. 143), se hace saber al público que el día 11 (once) de Mayo del corriente año, a las 16 horas, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta, en pública subasta y al mejor postor, por intermedio del martillero don Vito Pitta Bello, asistido de los señores Alguacil y Escribano designados, de los siguientes bienes, situados en Las Piedras cuarta sección judicial de Canelones, sobre las bases, anticipos y cuotas mensuales que a continuación se indican: I) Plano agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239 el 5 de Marzo de 1951, padrón en mayor área 2598 "Manzana D":

A) Solar 5. Base $ 20.00 el metro, cuota mensual $ 30.00, anticipo $ 200.00. Superficie 336 metros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Montevideo. Este, 33 metros 60 centímetros solar 6, Sur, 10 metros con parte solar 8 y Oeste 33 metros 60 centímetros solar 4.

B) Solar 8. Base $ 12.00 el metro, cuota mensual $ 20.00 anticipo $ 150.00. Superficie 423 metros 30 decímetros que tiene: Este, 10 metros frente a calle Garibaldi, Sur, 42 metros 33 centímetros, solar 9, Oeste 10 metros con parte solares 22 y 23 y Norte, 42 metros 33 centímetros con solares 4, 5, 6 y 7;

C) Solar 9. Base $ 12.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 423 metros 30 decímetros que tiene: Este, 10 metros frente a calle Garibaldi, Sur, 42 metros 33 centímetros solar 10, Norte 42 metros 33 centímetros solar 8 y Oeste 10 metros con parte solares 21 y 22.

Manzana "B" del mismo plano, padrón en mayor área 2598:

D) Solar 2. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 1 en parte y en parte con Santos Gayo Martínez, Este 10 metros solar 11.

E) Solar 3. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 2, Este 10 metros solar 10 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 4;

F) Solar 4. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 3, Este 10 metros solar 9 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 5;

G) Solar 5. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 4, Este 10 metros solar 8 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 6;

H) Solar 6. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 349 metros 25 decímetros que tiene: Oeste 6 metros 47 centímetros frente a calle Garibaldi, Sur 32 metros 02 centímetros también de frente por ser esquina a calle de 17 metros ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros, Este 10 metros solar 7 y Norte 35 metros 55 centímetros solar 5;

I) Solar 8. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 363 metros 75 decímetros que tiene: Este 10 metros 01 centímetro frente a calle Lavalleja, Oeste 10 metros solar 5, Norte 36 metros 65 centímetros solar 9 y Sur 36 metros [illegible] centímetros solar 7;

J) Solar 9. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 369 metros 25 decímetros que tiene: Este 10 metros 01 centímetro frente a calle Lavalleja, Oeste 10 metros solar 4, Norte 37 metros 20 centímetros solar 10 y Sur 36 metros 65 centímetros colar 8;

K) Solar 10. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 374 metros 75 decímetros que tiene: 10 metros 01 de frente a calle Lavalleja, Sur 37 metros 20 centímetros solar 9, Oeste 10 metros solar 3 y Norte 37 metros 75 centímetros solar 11;

II) Plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6477, el 27 de Junio de 1951, parte manzana "G", padrón en mayor área N.o 2598.

L) Solar 1. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 976 metros 12 decímetros que tiene: Sur 16 metros 81 centímetros frente a calle Ellauri, Oese 71 metros 25 centímetros con José Cipriani, Norte 12 metros 59 centímetros con sucesión G. Oller y Este 71 metros 25 centímetros solar 2.

Ll) Solar 3. Base $ 12.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 303 metros 41 decímetros que tiene: Sur 13 metros 05 centímetros frente a calle Ellauri, Norte 13 metros 05 centímetros con parte solar 6, Oeste 23 metros 25 centímetros solar 2 y Este 23 metros 25 centímetros solar 4;

M) Solar 4. Base $ 12.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 303 metros 41 decímetros que tiene: Sur 13 metros 05 centímetros frente a calle Ellauri, Norte 13 metros 05 centímetros con parte solar 6, Oeste 23 metros 25 centímetros solar 3 y Este 23 metros 25 centímetros solar 5;

N) Solar 8. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 480 metros que tiene: 12 metros frente a calle Yatay hoy Pilar Cabrera, Oeste 12 metros con parte solar 2, Sur 40 metros solar 7 y Norte 40 metros solar 9;

Ñ) Solar 9. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 480 metros que tiene: Este 12 metros frente a calle Yatay hoy Pilar Cabrera, Oeste 12 metros con parte solar 2, Sur 40 metros solar 8 y Norte 40 metros sucesión G. Oller.

III) Plano del agrimensor José P. Astigarraga, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1416 el 16 de Abril de 1942 manzana "G", padrón en mayor área 2598:

O) Solar 4. Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00, anticipo $ 200.00. Superficie 495 metros que tiene: Norte 11 metros frente a calle Montevideo, Sur 11 metros con parte de la misma manzana, Este 45 metros solar 5 y Oeste 45 metros solar 3.

IV) Plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239 el 5 de Marzo de 1951, padrón en mayor área N.o 2598, manzana "H":

P) Solar 2. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 696 metros 25 decímetros que tiene: Norte 13 metros 66 centímetros frente a calle Ellauri, Sur 13 metros 66 centímetros solar 8, Oeste 50 metros 97 centímetros solar 1 y Este 50 metros 97 centímetros solar 3;

Q) Solar 3. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 696 metros 25 decímetros que tiene: Norte 12 metros 66 centímetros frente a calle Ellauri, Sur 13 metros 66 centímetros solar 7, Oeste 50 metros 97 centímetros solar 2 y Este 50 metros 97 centímetros solar 4 y parte del 5;

R) Solar 6. Base $ 5.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 993 metros 67 decímetros que tiene: Este 29 metros 80 centímetros frente a calle Pilar Cabrera ex Yatay, Sur 26 metros 47 centímetros también de frente por ser esquina a calle de 17 metros ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros. Oeste 33 metros 63 centímetros con parte solar 7 y Norte 30 metros solar 5.

V) Plano del agrimensor José P. Astigarraga inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1211 el 17 de Setiembre de 1941, manzana "C", padrón en mayor área N.o 2598:

S) Solar 58. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 338 metros 24 decímetros que tiene: Oeste 19 metros 46 centímetros frente a calle Garibaldi, Norte 11 metros 46 centímetros también de frente a calle Oficial por ser esquina, ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros, Este 22 metros 93 centímetros solar 59, Sur 15 metros con parte solar 90:

T) Solar 59. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 229 metros 10 decímetros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Oficial, Sur 10 metros parte solar 90 Este 22 metros 89 centímetros solar 60 y Oeste 22 metros 93 centímetros solar 58;

U) Solar 60. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 230 metros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Oficial, Sur 10 metros con parte de los solares 84 y 90, Este 23 metros 13 centímetros solar 61 y Oeste 22 metros 89 centímetros solar 59.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarsele su oferta el anticipo fijado; II) Que será de cargo del comprador los gastos, impuestos y honorarios de la promesa de compra venta respectiva así como los de la diligencia del remate; los gastos, impuestos y honorarios de la escritura definitiva, salvo lo que la ley establece expresamente a cargo de los vendedores; III) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras (Gral. Flores esquina Rivera, Las Piedras, Canelones); IV) Que la venta se efectua de acuerdo con las disposiciones de la ley del 17 de Junio de 1931; V) Que los inmuebles descriptos se encuentran libres de ocupantes una vez suscripta la promesa de compra venta pertinente; VI) Que la promesa de compra venta deberá ser subscripta en el plazo de treinta días a contar de la fecha del remate; VII) Que el paro mensual deberá verificarse en la aludida Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras; VIII) Que el expresado expediente se encuentra en este Juzgado de Paz de la cuarta sección (Las Piedras) de Canelones de manifiesto a disposición de los interesados. — Las Piedras a 17 de Abril de 1952. — Ebelio Ubiria. — Informes: Calle Alzaibar 1358. Teléfono 8 19 62.

$426.00 15|pub. Ab.22-5075-v.my.9.

F. PASCUAL ECHEGUIA
Juzgado de Paz de la primera sección de Flores
REMATE

EDICTO — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Suc. GUILLERMO DERMIT. Cobro Contribución Inmobiliaria", el día veintinueve de Abril próximo, y por intermedio del martillero F. Pascual Echeguía, asistido del Actuario ad-hoc, escribano Carlos M.a Reyes Vago, y del Alguacil ad-hoc, señor Wáshington Sánchez Altieri, se procederá al remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea la canitdad de pesos 681.50, de la fracción de terreno y sus mejoras correspondientes, al padrón N.o 1141, ubicada en el solar N.o 6 de la manzana N.o 165 de esta sección, compuesta de una superficie de 922 mts.2 3512 cms.2 50, según el plano y mensura realizados en autos por el Agr. Policrates C. Braida y que limita: Norte, Juan B. Dermit, al Sur y Este, Arsenia Dermit y al Oeste, calle Batlle y Ordóñez.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador, y 3.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado. — Trinidad, Marzo 25 de 1952. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) 15|pub. Ab.3-30983-v.ab.28

MARGARITO J. ALBORNOZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra HECTOR TORRES SOSA. Ejecución de prenda agraria". (Lo. 37, Fo. 184), se hace saber: que el día 14 de Mayo de 1952 a la hora 14 y 30 y en el domicilio del señor Lorenzo Bonilla, en Cerro La Cruz, novena sección judicial de este Departamento, de acuerdo con el martillero señor Margarito J. Albornoz, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes semovientes: 7 vacas holandesas; 1 ternera de 1 año; 1 vaquillona de 2 años; 1 vaquillona de 3 años; 1 novillo de 3 años; 1 ternero de 8 meses y 2 terneros de días de raza holandesa y varias marcas.

Se previene: A) Que las erogaciones que pudiera demandar la transferencia de los semovientes prendados, serán de cargo y cuenta del comprador; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y C) Que los documentos de propiedad de los semovientes prendados se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en esta ciudad, donde serán examinados por los interesados. — Rivera, Abril 4 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 10|pub. Ab.18-4918-v.ab.30.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARTELL, ESTANISLAO, MARTELL, CORNELIO; MARTELL, CARLOS; MARTELL dos SANTOS, CARLOS WALTRUDES; MARTELL MARSET, DAGOBERTO. Sucesiones (Libro 35 Folio 180)" se hace saber: Que, el día 30 de Abril próximo a las dieciséis horas y en la puerta principal del Juzgado, por intermedio del martillero don Evergisto Acosta, presidido por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y por precio no inferior al de su respectiva tasación, de los inmuebles que se expresan a continuación:

1.o) Solar número 4, manzana 233, de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 2655, de una superficie de 922 metros, 3:512 centímetros, tasado a razón de seis pesos el metro, asciende a pesos 5.534.10, con sus construcciones y, se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Santa Lucía, hoy Joaquín Suárez, igual extensión al Este lindando con el solar ocho, por 42 metros 95 centímetros también de frente —por ser esquina— al Sur sobre la calle Brasil, e igual extensión al Norte lindando con el solar tres. 2.o) Solar número 7 manzana 283, de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 2652, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, tasado a razón de $ 4.00 el metro, asciende a $ 3.689.40 y tiene por límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle San José, hoy doctor Gabriel Anollés, igual extensión al Oeste, lindando con el solar tres, por 42 metros 95 centímetros al Norte lindando con el solar seis, e igual extensión al Sur, lindando con el solar ocho. 3.o) Solar número 6, manzana 352, de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 3097, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, tasado a razón de $ 2.00 el metro, asciende a pesos 1.844.70 y, se deslinda así: un frente de 21 metros 475 milímetros al Oeste sobre calle Vichadero, por 42 metros 95 centímetros lindando al Norte con el solar tres, igual extensión al Sur lindando con el solar siete y, 21 metros 475 milímetros al Este confinando con el solar seis. 4.o) Solar número 7, manzana 352 de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 3097, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, tasado a razón de $ 2.50 el metro, importa $ 2.305.88 y se deslinda así: un frente de 21 metros 475 milímetros al Oeste, sobre calle Vichadero, por 42 metros 95 centímetros al Sur sobre calle Bonifaz, 21 metros 475 milímetros al Este lindando con el solar ocho y 42 metros 95 centímetros al Norte lindando con el solar cinco; 5.o) Solar número 11, manzana 315, de la planta urbana de esta ciudad empadronado con el número 2919, con una superficie de 922 metros 351 centímetros, tasado a razón de $ 3.00 el metro, importa $ 2.767.05 y, tiene por límites 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Aurora, igual extensión al Este, lindando con el solar dos, 42 metros 9 centímetros también de frente, por ser esquina, al Norte sobre la calle Lavalleja, e igual extensión al Sur lindando con el solar tres. 6.o) Solar número 3, manzana 315, de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 2919, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, tasado a razón de $ 2.00 el metro, importa $ 1.844.70 y, tiene por límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Aurora, igual extensión al Este lindando con el solar cuatro, 42 metros 95 centímetros al Norte, lindando con el solar uno e igual extensión al Sur, lindando con el solar cinco. 7.o) Solar número 8, manzana 315, de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 2923, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, tasado a razón de $ 3.00 el metro, importa $ 2.767.05 y, ocupa la esquina Sud - Este de la manzana y se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre calle Platón —hoy Alsina— igual extensión al Oeste, lindando con el solar siete, 42 metros 95 centímetros al Norte lindando con el solar seis e igual extensión también de frente por ser esquina, al Sur sobre la calle Reyles. Ascendiendo la totalidad de lo tasado en la cantidad de $ 20.752.28

Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o en garantía de la misma. B) No se aceptarán ofertas que no excedan de las respectivas tasaciones. C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador y D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Marzo 17 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$180.00 15|pub. Ab.1.o-1352-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Remate público

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Agustín de Vega y en el expediente rotulado: Juan Barto-

lo Alvarez con JACINTA GERMANA CARDOSO de OLIVERA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 15, N.o 103, Fo. 486), se hace saber: Que el día 12 de Mayo del corriente año, de las 14 a las 14 y 15 minutos y en el hall de este Juzgado, calle General Artigas N.o 83, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido de los señores Actuario y Alguacil, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con sus construcciones, alambrados y las demás mejoras, situado en el paraje denominado "Puntas de San Luis", 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 5478, y que según plano levantado por el Agrimensor Facundo P. Machado, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 12 de Agosto de 1927, en cuyo plano se halla designada con la letra B), se compone de una superficie de ciento sesenta hectáreas cuatro mil ochocientos sesenta y tres metros, que se deslinda así: por el Norte, línea recta de 976 metros 60 centímetros por medio, con campo de Silvina Olivera de Corbo; por el Este, línea recta de 1.615 metros por medio, con campo de la sucesión de Antonio Ma Cardoso; por el Sur, línea recta de 900 metros por medio, con campo de la sucesión de Máximo M. Olivera; y por el Oeste, línea quebrada compuesta de dos rectas que miden 1.020 metros y 613 metros 60 centímetros por medio, con la fracción letra A) de dicho plano, de propiedad de Artigas Cardoso.

Se previene: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. C) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos, serán de cargo del comprador, los que serán convenidos y abonados al señor Actuario, antes de otorgarse aquélla, la cual deberá ser autorizada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate, salvo que el adquiriente sea el propio acreedor, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución, incluyéndose su importe en la planilla de Tributos que oportunamente se formule. — Rocha, Abril 1.o de 1952 — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$108 15|pub. Ab.16-4774-v.my.5.

BENICIO S CABRAL
REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Sucesiones de ESPAMINONDA o IPAMINONDO SEVERO y otros. Venta de inmuebles" se hace saber al público que el día 4 de Mayo próximo a la hora 10, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero Benicio S. Cabral, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a vender en remate público y al mejor postor, y con las bases que se indicarán, tres fracciones de terrenos que a continuación se transcriben: A) Base: pesos 700.00. Una fracción de terreno sita en la 1.a sección judicial de Salto, manzana municipal N.o 145 y catastral N.o 516, padrón anterior N.o 2079 y actual N.o 7011, de 20 ms. de frente al Oeste sobre la calle Guayabos entre Cervantes y Vilardebó, y 43.75 ms de fondo, formando un área total de 875 metros cuadrados; B) Base: pesos 350.

Una fracción de terreno sita en la 1.a sección judicial de Salto, manzana municipal N.o 145, catastral N.o 516, padrón anterior N.o 2072, actual N.o 7010, de 10 ms. frente al Oeste sobre calle Guayabos, entre Cervantes y Vilardebó, por 44.20 ms. de fondo, formando un área total de 442 metros cuadrados; y C) Base: $ 500.00. Una fracción de terreno sita en la primera sección judicial de Salto, manzana municipal N.o 144, catastral N.o 534, padrón anterior N.o 2086, actual N.o 7335, de 20 metros de frente al Oeste sobre la calle Guayabos entre Vilardebó y Andrés Latorre, por 41.40 metros de fondo, formando un área total de 828 metros cuadrados

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta; B) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; C) Qpe se habilitó el feriado. — Salto, 31 de Marzo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario

$78.00 15|Pub. Ab.14-4680-v.my.2.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ante el escribano Arturo Martínez Olascoaga venderemos al señor Tomás Almendariz el establecimiento de estación de servicio, taller mecánico y gomería, ubicado en avenida Simón Martínez N.o 6190, propiedad de esta firma, por lo que llamamos a nuestros acreedores para que se presenten a cobrar sus cuentas dentro del plazo de la ley 26 de Setiembre de 1904, en el mismo establecimiento o en Ellauri 1176 casi Masini. — Montevideo Abril 1.o de 1952 — ANIBAL LASSALLE. — LUIS ALBERTO SALDIAS. — HERCULES ULIBARRI.

$32.00 20|pub. Ab.4-4525-v.my.6.

RODRAP
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Mayo de 1952 a las 12 horas en nuestra sede social calle Cerrito 507, Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la Memoria, inventario, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al primer ejercicio terminado el 29 de Febrero de 1952; 2.o) Resolver sobre la pérdida que acusa el ejercicio; 3.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la asamblea y el Síndico que asista a la misma, firmen el acta respectiva e intervenir en los escrutinios si lo hubiera; 4.o) Elección de tres o más Directores en reemplazo de los señores Miguel Rodríguez Bidegain, James P. Lynch y Cirilo H. A. Taylor, por terminación de mandato (artículos 10 y 11 de los estatutos) y del Síndico por terminación de mandato del doctor Jorge Piacenza Harriague (artículo 17 de los estatutos).

Se previene que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los accionistas que desean intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo que acredite el depósito de las mismas en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, al designado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$16.20 3|pub. Ab.22-5142-v.ab.24.

SAN BERNARDO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 25 de Abril a las 11 horas en la sede social, Zabala 1327, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para verificar el quórum; 2.o Consideración de la memoria, informe del Síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas referentes al ejercicio finalizado; 3.o Elección de Directorio, de Síndico y de Síndico suplente; 4.o Aumento de capital (artículo 5.o de los estatutos); 5.o Modificación de los artículos primero segundo y noveno de los estatutos sociales; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea general deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o una constancia de depósito bancario, por lo menos, con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — El Directorio.

$14.40 3|pub. Ab.22-5108-v.ab.24.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952 a las 11 horas y media, en el local de la calle Solís 1533, de esta ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1951 e informe del Síndico. 2.o Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3.o) Determinar la retribución que corresponderá al Directorio y Síndico por el período que comprende el balance que se aprueba. 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio

El artículo 29 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, calle Solís N.o 1533, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — El Directorio.

$48.00 15|pub.-Mz.31-4280-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en los ramos de lechería, venta de pan, fiambrería y fermentadas, sito en la calle Daniel Muñoz número 2019 de esta ciudad, al señor Ramón Remuñán Acreedores presentarse en el comercio — Montevideo, Marzo 19 de 1952 — TEODORO KIROFF

$16.00 20|pub.-Mz.25-3892-v.ab.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26|9|904, ponemos en conocimiento que hemos resuelto disolver la Sociedad Akirmanian Hnos., almacén por mayor, sita en Fraternidad N.o 3897 desligándose de la misma el señor MESROB AKIRMANIAN y continuando el señor Hagop Akirmanian con su hijo Aroutin Akirmanian Acreedores concurrir a la calle Valdense N.o 3637

$16.00 20|pub. Mz.24-3801-v.ab.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, piso 1.o, he prometido en venta a los señores Miguel Vázquez, Dionisio Saa y Raúl Pena, mi comercio en el ramo de café, bar y fonda, ubicado en la calle Propios N.o 2849, plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — ANDRES GLUCHY.

$19.20. 16|pub.-Ab.15-4724-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a le ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido el café y bar ubicado en la calle Ituzaingó N.o 1599 de esta ciudad a los señores Manuel Rial Iglesias y Germán Valverde Pérez. — Montevideo, 14 de Abril de 1952. — MANUEL PENA CASTIÑEIRO. — ELENA MARIÑO de PENA.

$19.20 16|pub. Ab.16-4778-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Josefina Salmoiraghi de Salmoiraghi, el negocio en los ramos de almacén, frutas, bebidas y lechería en esta ciudad, calle María Stagnero de Munar N.o 2357. Los interesados se presentarán a la Escribanía Abel Domínguez, Tacuarembó 1406. — Josefina Salmoiraghi. — ANGELO PERRONE. — GISELA B. DE PERRONE.

$19.20 16|pub.-Ab.15-4729-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por las presentes publicaciones, llamo acreedores según ley 26|9,904, interviniendo los señores Palumbo Hnos., San José 1132, sobre las mercaderías vendidas a Juana R. de Samano, en la calle Duvimioso Terra 1637. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — JUANA R. de SAMANO.

$13.60 15|pub. Ab.18-4897-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, piso 1.o, he prometido en venta a los señores Ricardo Arón Márquez y Ramón Figueroa, mi comercio en el ramo de almacén, bar y billar, ubicado en la calle Nelson N.o 3200, plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, 5 de Abril de 1952. — RAMON LEDO.

$18.00 15|pub. Ab.18-4904-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que en el día de la fecha he clausurado mi comercio que en los ramos de artículos de electricidad, venta de maquinaria agrícola, representaciones y consignaciones tenía instalado en calle Florida y Artigas de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en Roosevelt 640 dentro de veinte días. — Mercedes, 31 de Marzo de 1952. — HECTOR ROBERT.

$12.00 15|pub. Ab.22-5063-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 15 de Marzo corriente, ha quedado disuelta la sociedad "Víctor A. Blanco y Compañía" que teníamos constituida en San Martín, sexta sección judicial de este Departamento, y giraba en los ramos de almacén, ramos generales, tienda y despacho de bebidas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Víctor A. Blanco. Acreedores presentarse en dicho comercio. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 24 de 1952. — Víctor A. Blanco. — L. OLEGARIO MENENDEZ.

$32.00 20|pub. Ab.2-4359-v.my 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, Interviene. Se ha prometido vender a la señora Dora Trener, la casa de comercio, ramo de almacén, frutas y verduras sita en la calle Porongos 2690 bis. Acreedores presentarse al comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — ANTONIO JABBOUR. — DORA TRENER.

$12.00 15|pub. Ab.17-4798-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de esta ley, se hace saber que, en escritura autorizada el 17 de Diciembre de 1951 por el escribano César Rebagliatti, la Sociedad STORER Y COMPAÑIA LIMITADA vendió a Storer y Compañía Sociedad Anónima Uruguaya todo el patrimonio social, tomando esta última a su cargo el activo y pasivo de la primera y que, Storer y Compañía Limitada quedó disuelta totalmente. Domicilio: Calle Mercedes N.o 1312. — Montevideo, Abril de 1952. — Antonio Arquero, Gerente.

$24.00 20|pub. Ab.22-5044-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la señorita Juana Leonor Otero el comercio ubicado en la calle 18 de Julio esquina Gaboto (Farmacia Palumbo), debiendo los acreedores concurrir a la calle Treinta y Tres N.o 1420, escritorio 23 a fin de justificar sus créditos. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — ORESTES ANDRES CAYAFA.

$20.40 17|pub. Ab.22-5111-v.my.13.

CHANDLER Y COMPAÑIA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Héctor Casaravilla, el 13 de Marzo de 1952, don JUAN GRIFFITH O'DONOGHUE y don DIEGO CHANDLER, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: Importación y exportación, compra y venta de mercaderías en general y la explotación del ramo de representaciones y comisiones. Denominación y razón social: Chandler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio: En Montevideo. Capital: $ 40.000.00 aportados en efectivo y por partes iguales por los socios, habiéndose integrado el 50 o|o. Plazo: Diez años a contar de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Administración y uso de la firma social: Los dos socios, actuando indistintamente. Reparto de utilidades: Por partes iguales. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 68, al folio 170 y siguientes del libro 8 del Registro de Contratos.

$28.00 10|pub. Ab.22-5126-v.my.3.

MODIFICACION DE SOCIEDAD
TUCAN LIMITADA

Por instrumento privado de fecha 14 de Marzo de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 71 del libro 8 los señores RAMON CONTRERAS y JOSE ARZARELLO modificaron el contrato constitutivo de la sociedad Tucan Limitada en la siguiente forma: I) El capital se eleva a la suma de $ 45.000.00, aportando $ 43.000.00 el señor Contreras y $ 2.000.00 el señor Arzarello; II) La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Ramón Contreras; III) Utilidades y pérdidas: 80 o|o el señor Contreras y 20 o|o el señor Arzarello.

$20.00 10|pub. Ab.22-5122-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que con fecha 4 de Marzo de 1952, se constituyó la Sociedad "Enter Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de seguno dturno con el N.o 58 del fo. 139 y siguientes del libro 8 de contratos sociales, de acuerdo con las siguientes bases: I) Socios: ENRIQUE SHAW y JORGE PANALI; II) Objeto: Representaciones, comisiones y consignaciones en general: III) Plazo: Dos años; IV) Capital: $ 10.000.00; V) Administración: a cargo del socio Enrique Shaw.

$16.00 10|pub. Ab.22-5086-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Roupen Koundouzian el comercio de almacén ubicado en esta ciudad calle Itacumbú N.o 3948. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — MARIA T. RIVERA DE PALMER.

$16.00 20|pub. Ab.4-4519-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Krikor Sermacisian, el almacén y lechería, sita en la calle Mariano de Salas 3399, interviene Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132, según ley 26|9|904. — Montevideo, Abril 9 de 1952. — NAHABET NAHABETIAN. — Krikor Sermacisian.

$13.60 17|pub. Ab.22-5070-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Atento a lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, y, en el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que con fecha 19 de Febrero de 1952, ha quedado disuelta la sociedad comercial, celebrada entre las señoritas Alma Mira Viñas y María Gladys Viñas Pereira, y que bajo la razón social: "Viñas y Compañía", giraba en los ramos de tienda, mercería y anexos, en la ciudad de Tacuarembó, habiéndose constituído otra sociedad comercial entre las prenombradas señoritas Viñas y el señor Marcelino de Lima Márquez, que girará bajo la misma razón social y en los mismos ramos mencionados, quedando el activo y pasivo de la sociedad disuelta, a cargo de la nueva sociedad, lo que comunicamos a todos los efectos pertinentes. — Tacuarembó, 3 de Abril de 1952. — ALMA MIRA VIÑAS. — MARIA GLADYS VIÑAS PEREIRA. — MARCELINO de LIMA MARQUEZ.

$32.00 20|pub. Ab.21-4990-v my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Wáshington Novelli y Augusto Paralpi, rescindieron el compromiso de compraventa referente al garaje ubicado en Guayaquí N.o 3231. Acreedores presentarse en Canelones 2573. Ley 26 Setiembre 1904. — AUGUSTO PARALPI.

$6.80 17|pub. Ab 21-4973-v my.10.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL
Convocatoria

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas, para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 30 de Abril de 1952 a las 14 horas, en el local de la sociedad calle Lavalleja 1769, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión de quórum y escrutinio. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario 3.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 4.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades. 5.o) Designación de nuevas autoridades. 6.o) Designación de Síndico y su Suplente.

Para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las Oficinas de la sociedad hasta el día antes del fijado para la reunión, y la sociedad les expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y con el número de votos que les correspondan. (artículo 25 de los estatutos sociales).

$28.00 10|pub. Ab.16-4825-v.ab.28.

COOPERATIVA INDUSTRIAL DEL MUEBLE DEL URUGUAY
C. I. M. U.
Primera convocatoria

El Consejo Directivo de acuerdo con los artículos 24 y 32 de los estatutos sociales convoca a los asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Abril de 1952, en la sede Avenida Agraciada 2461, a la hora 20, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior; 2) Balance general del tercer ejercicio al 31 de Diciembre de 1951; 3) Memoria del Consejo Directivo; 4) Informe del Síndico; 5) Elección de dos socios a suscribir el acta; 6) Distribución de las utilidades sociales;)7 Elección del Consejo Directivo (bianual) y dos síndicos (anual). Para tener voz y voto los socios deben depositar con tres días antes de la asamblea los documentos de sus partes sociales en la Gerencia de la CIMU y recabar de aquella un recibo que acredite su calidad social (artículo 37). — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Tobías Schcolnik, Presidente. — Miguel Fogel, Secretario.

$28.00. 10|pub.-Ab.16-4791-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Wáshington Pablo Fernández y José Antonio Moreira, mi casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos, bar y billar, que gira en esta plaza en calle Solís y España. Acreedores presentarse en la misma a cobrar. — Minas, Marzo 12 de 1952. — VENANCIO LATORRE.

$20.40 17|pub. Mz.29-4194-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a la Sociedad Procine; constituída entre don Jack y Salomón Pinto, mi comercio en el ramo de películas impresas cinematográficas. Importación, denominada Procine, sita en Soriano 942. Acreedores presentarse en el mismo domicilio. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Marzo de 1952. — NATALIO ESTEBAN BERTOLINI.

$24.00 20|pub. Mz.28-4069-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica, disolución sociedad comercial "Gregorio Zini y Cía.", acreedores a cargo socio Gregorio Zini, interesados presentarse Plaza de los Olímpicos 4445. (Artículo 492 y ley 26 Setiembre 1904). — G. ZINI. — H. ZAGNE. — P. FERRARI.

$16.00 20|pub. Mz.28-4062-v.ab.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A todos los efectos legales se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón MANUEL SARSER Y GUILLERMO SARSER (hijo)" con domicilio en San Martín N.o 2866 de sta ciudad. Los interesados deberán presentarse en el domicilio indicado — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Manuel Sarser. — Guillermo Sarser (hijo)

$16.00. 20,pub.-Mz.31-4284-v.ab.30.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Se hace saber que en escritura autorizada por el Escribano Rafael F. Ruano Fournier, el 19 de Marzo próximo pasado, se modificó la sociedad "Colmenares Unidos del Uruguay, Limitada-Prodelabe". Pasa integrar la sociedad el señor Bruno Broer, con un aporte de $ 4 000.00. Directorio: Presidente. Enrique Stewart Vargas; Secretario, Guillermo Stewart Vargas; Vocales, Jacobo Cachcovsky, Fernando Martínez de la Escalera y Nelson Viera Amaral.

Aumento de Capital: de $ 38.000.00 a pesos 49.000.00. La copia de la escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 27 al Fo. 146 y siguientes del Tomo 25, del Registro de Contratos, el 4 de Abril corriente Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Abril 14 de 1952 — "COLMENARES UNIDOS DEL URUGUAY LIMITADA - PRODELABE"

$24.00 10|pub. Ab.17-4833-v ab.29.

PLASTIC CORPORACION LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: Nombre, Plastic Corporación Limitada. Integrantes, Arturo Grunewald y Ernesto Ermann. Objeto, Importación, Exportación, la compra y venta y elaboración y fabricación de materias primas y todos los demás artículos, productos o mercaderías que la empresa crea conveniente, especialmente artículos plásticos. Plazo, 5 años prorrogables. Capital $ 20.000.00 (veinte mil pesos), divididos en cuarenta cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una. Integrado, el 50 o|o. Administración y uso de la firma, a cargo de ambos socios indistintamente. Balance, al 30 de Setiembre de cada año. Asamblea, uno por año. Disolución, de común acuerdo. Inscripción, escritura privada en el Registro Público de Comercio con el N.o 28 al Fº 148 y siguientes del tomo 25 del Registro de Contratos del Juzgado Civil de sexto turno con fecha 4 de Abril de 1952. — Montevideo, 15 de Abril de 1952.

$24.00 10|pub. Ab.28-4927-v.ab.30.

CESION DE CUOTA GRAMAR LTDA.

Por contrato de 24 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio de segundo turno, N.o 26 Fo. 59 y sig. Lo. 7 de Contratos, el señor FERNANDO HAREAU DANREE cedió la totalidad de sus cuotas sociales y el señor RAUL M. GUICHON AGUIRRE cedió cuatro cuotas a los señores Antonio F., Luis y Alberto Raymond. La distribución de cuotas es actualmente: Antonio F. Raymond, 3 cuotas; Luis Raymond, 3 cuotas; Alberto Raymond, 3 cuotas; Raúl M. Guichón Aguirre, 1 cuota.

$16.00 10|pub. Ab.18-4928-v.ab.30.

DIATAN SOC. LTDA.

Por escritura que el 31 de Marzo de 1952, autorizó en esta ciudad el Escribano Oscar Sindín; inscripta con el N.o 8 al Fo. 22 y siguientes del Tomo 27 del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 14 de Abril próximo pasado, fué aumentado el capital de la citada sociedad, en $ 216.000.00 más, elevándose en consecuencia a $ 324.000.00; distribuído en la siguiente forma: Curt Bohm,$ 90.000.00; Francisco Boehm, $ 90.000.00; Juan Rey (hijo), pesos 72.000.00 y Adolfo Morrás, $ 72.000.00. Los efectos del contrato aludido se retrotraen al 1.o de Enero del año en curso. Y a los efectos determinados por el decreto - ley N.o 8992, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1952.

$24.00 10|pub. Ab.18-4948-v ab.30.

HILTEX S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 21 de los estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a las 18 horas, en el local social calle Santa Lucía N.o 4436, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y su distribución e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951: 2.o) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 26 de Abril inclusive. — El Directorio.

$28.00 10|pub. Ab.18-4956-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Nabi Abi Saab, mi comercio piza y fainá, ubicado calle Rossell y Rius N.o 1694 Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse Oficina "Ubal Díaz" 25 de Mayo 512. — SANTOS HUMBERTO EVORA ANDUANO.

$16 00 20|pub. Ab.18-4953-v my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido el café y bar denominado "De Mayo" ubicado en la calle Treinta y Tres número 1422 de esta ciudad, al señor José Pérez Amorín. — Montevideo, Abril 14 de 1952 — MANUEL PARDO TASENDE. — LUISA CLARA WALDIS de PARDO

$19.20 16.pub. Ab.16-4776-v.my.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 153[illegible] se hace saber que con fecha 10 de Marzo de 1952, ha quedado disuelta la sociedad Hernández y Marcora, con bar [illegible] alcohólicas, fiambrería, calle San Martín 2900, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Roberto L. Marcora. Plazo ley 26 de Setiembre 1904 acreedores al comercio — Montevideo, 10 de Marzo de 1952 — VICENTE HERNANDEZ. — ROBERTO LUIS MARCORA

$18.00 15 pub. Ab.18-[illegible]-v my 7.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos sociales, el Directorio de esta sociedad, ha resuelto realizar una emisión de $ 2:970.800.00 (dos millones novecientos setenta mil ochocientos pesos), valor nominal, en acciones ordinarias, sujeta a las siguientes condiciones:

1.o) Para canje con acciones de Algodonera Uruguaya S. A., según resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 5 de Diciembre de 1951, $ 2:544.000.00. 2.o) Para adjudicación de $ 426.800.00, a pagar en efectivo, a prorrateo entre los señores accionistas que no hubieren intervenido en dicho canje. No tendrán derecho las acciones emitidas en el corriente año. Las fracciones menores de $ 100.00, no serán computadas.

Se recuerda a los señores accionistas que disponen hasta el día 2 de Mayo de 1952, para comunicar su decisión al respecto. — 16 de Abril de 1952. — El Directorio.

$10.80 3|pub. Ab.21-5020-v.ab.23.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber a los señores accionistas que, el Directorio, en uso de la facultad que le confieren los estatutos, ha resuelto la emisión de acciones para aumentar el capital social, hasta $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos m|n.).

Se invita a los accionistas que deseen hacer uso del derecho de preferencia establecido en los estatutos, para que concurran a inscribirse en las oficinas de la sociedad, 18 de Julio 1112, 1.er piso, de 10 a 12 y de 15 a 18, previa presentación de las acciones de su propiedad o el recibo de depósito bancario.

El plazo para la subscripción vence el día 15 de Mayo próximo, quedando en nuestras oficinas a disposición de los interesados, las condiciones y fechas de integración. — Montevideo, 15 de Abril de 1952. — El Secretario.

$10.80 3|pub. Ab.21-5013-v.ab.23.

GROPPER S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 23 de Abril de 1952, a las 9 horas en el local de la calle Mercedes 1226, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1951; 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades; 3.o) Informe del Síndico. — El Secretario.

$9.60 Ab.18-5018-v.ab.23.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"
14.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 20 del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimocuarta asamblea general ordinaria, que se realizará en el local social, Vilardebó 1731, el día 23 de Abril próximo a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance correspondientes al décimocuarto ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1951, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura. 2.o) Remuneración al Síndico. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio

Nota. Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la sociedad, y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43), cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos.

El término para el registro y depósito, vence el día 21 de Abril a las 18 horas. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — El Directorio.

$28.80 8|pub. Ab.14-4670-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Marcelino Martínez, el comercio en el ramo de garaje ubicado en esta ciudad Avenida Garibaldi N.o 1860. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Marzo 20 de 1952. — DANTE BOTTA.

$10.40. 13|pub.-Mz.24-3845-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos correspondientes de la ley del 27 de Setiembre de 1904 comunico: que he prometido vender a las señoritas Cunegonda María Cavalli y María Heydeé Sánchez mi casa de "PEINADOS COLUCCI" sita en avenida Gral. Flores 3642. Los acreedores pueden presentarse con la documentación correspondiente en la misma dirección.

$8.00 10|pub. Ab.4-4518-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa venta de parte de mi comercio "Confitería Madrid", Andes 1377. — JOSE PRIETO FLEIRE

$8.00 20|pub. Ab.17-4886-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don Remigio A. S. Inzaurralde Núñez, el comercio que en el ramo de Adicional de Bebidas Alcohólicas, tengo establecido en la 14.a sección judicial de Canelones. Los acreedores deben presentar los justificativos en la escribanía del señor Carlos Blanco Zipitría, Avenida General Artigas 1053, Pando. — Pando, Setiembre 24 de 1951. — JUAN CARTALLA PRELIASCO.

$20.40 17|pub. Ab.21-5032-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender el garaje instalado en Guayaquí N.o 3231, a los señores Luis Carlos Chaves y Raúl Omar Vidal. Los acreedores deben concurrir en la calle Canelones N.o 2513. — AUGUSTO PARAPLI.

$13.60 17|pub. Ab.21-4972-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN UBAL DO SANTOS, comunica que promete vender a los señores Walter López Pérez y Rafael Fontaiña Pombo, el comercio de almacén de comestibles y bar de la calle Evaristo Ciganda N.o 1200 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en la calle 25 de Mayo 477, Escribano Carlos Gorlero Insúa, escritorio N.o 60 de 14 a 17 horas, con documentos en duplicados. — Montevideo, Abril 1.o de 1952.

$20.40 17|pub. Ab.21-4964-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor José Urán Elosegui, el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras que tengo en la calle Avellaneda N.o 4247 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — Montevideo, 15 de Abril de 1952. — PAULA PETRONA PESCE.

$20.40 17|pub. Ab.21-4963-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví arrendar al señor Julián Lizazo, el café y bar de la calle Constituyente N.o 1749 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 30 de Marzo de 1952. — FRANCISCO COUTO.

$13.60 17|pub. Ab.21-5033-v.my.10.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Avisamos al comercio y al público, que quedó sin efecto la compraventa del café y bar de la Avda. San Martín N.o 2401 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1952. — RICARDO PALLEIRO. — GILBERTO MARTIN JAUREGUI. — JOSE GARRIDO.

$13.60 17|pub. Ab.21-5034-v.my.10.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del café y bar de la calle Piedras N.o 401 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 9 de Marzo de 1952. — SUCESION DE ALBERTO DAMONTE. — ALFREDO YANEZ.

$13.60 17|pub. Ab.21-5035-v.my.10.

CESION DE CUOTA

A los efectos de las leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura otorgada el 20 de Agosto de 1950, inscripta con el N.o 37, al folio 91 vto., del Registro Público de Comercio de Salto, don SANTIAGO CATTANEO y doña JUANA DELGUE DE CATTANEO, cedieron a los señores Eduardo Jaime Zunini y Jorge Alberto Zunini, su cuota parte social en la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón social "Zunini Hnos. y Cattánec Ltda.", con domicilio en calle Agraciada N.o 1900. — Salto Marzo 31 de 1952. — Santiago Cattáneo. — Juana Delgue de Cattáneo. — Eduardo Jaime Zunini. — Jorge Alberto Zunini.

$40.00 20|pub. Ab.17-4810-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que con fecha 4 de Enero de 1952, se disolvió totalmente la sociedad que giraba en la ciudad de Salto, bajo la razón social "Pedro L. Lafón y Cía.", quedando el activo y pasivo a cargo de los socios Pedro L. Lafon y Heriberto Ware, quienes simultáneamente aportaron los bienes adjudicados a la Sociedad en Comandita que constituyeron con Pedro Celestino y Ricardo María Montaubán y girará en Salto, bajo la razón social: "Lafón, Ware y Cía.". Acreedores: Artigas 915. Salto. — Salto, Marzo 31 de 1952. — PEDRO L. LAFON. — ELSA R. MILICH DE LAFON. — HERIBERTO WARE. — DINA RENEE RIVAS MARTINEZ DE WARE.

$40.00 20|pub. Ab.17-4809-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometimos ceder nuestra cuota social en la sociedad "Mario Bielli Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Acevedo Díaz N.o 1041, al señor Enrique Savoia Vallarino, según compromiso de compraventa de fecha 16 de Abril de 1952. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — MARIO BIELLI. — MARIA CRISTINA SASSI.

$24.00 20|pub. Ab.18-4941-v.my.13.

IMPRESORA SALTO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de calle Sarandí N.o 24, de Salto, el viernes 9 de Mayo próximo a las 19 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio (artículo 23 est.). 2.o) Elección de cinco titulares y cinco suplentes para actuar como miembros del Directorio hasta el 1.o de Abril de 1954; (artículo 24, est.) 3.o) Elección del Síndico Titular y del Suplente, para actuar en el mismo período, (artículo 34, estatutos).

Si pasada media hora de la fijada no se hubiese reunido la representación de la mitad más una de las acciones integradas, la asamblea se constituirá con el número de accionistas presentes, (artículos 14 y 15, est.).

Los accionistas deberán registrar los certificados de sus acciones en la Secretaría, calle Sarandí 24, hasta tres días antes del fijado en esa convocatoria, para poder actuar en la asamblea, (atrículo 16, est.).

Las listas para la votación deberán ser presentadas con la firma de cinco accionistas para registrarlas en Secretaría, hasta 48 horas antes de la fijada para la elección, (artículo 25, est.). — El Secretario.

$21.60 6|pub. Ab.21-5001-v.ab.26.

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Real 4338, el día miércoles 30 de Abril de 1952 a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria e inventario - balance y cuenta de pérdidas y ganancias. B) Informe del Síndico. C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo. D) Fijación y destino Fondo de Reserva. E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1952, según artículo 36. F) Elección de los miembros del Directorio y Síndico. G) Fijación de la dieta que corresponde a los Directores y Síndico. H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable, de acuerdo con el artículo 22, tener depositadas en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una Institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

$25.60 8|pub. Ab.17-4934-v.ab.26.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a Convocatoria

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Mayo, en la casa número 1478 de la calle Misiones, a la hora 15, para tratar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. II) Distribución de las utilidades. III) Nombramiento de Síndico para el nuevo ejercicio de acuerdo al artículo 11 de los estatutos. IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en las oficinas de la sociedad. — Montevideo, 4 de Abril de 1952. — El Directorio.

$19.20 8|pub. Ab.21-4966-v.ab.29.

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA RESERVA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 inciso D), 14, 16, y 29 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el 30 de Abril a las 18 horas, en el local ubicado en la calle Buenos Aires 519, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Remuneración del Síndico. 3.o) Elección de Síndico Titular y Suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 19 del estatuto, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados nominales que acrediten la propiedad de las mismas en la Caja de la sociedad, ubicada en la calle Buenos Aires 519 o en el Banco República, antes del 27 de Abril de 1952. — El Directorio.

$25.60 8|pub. Ab.21-5022-v.ab.29.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de Mayo de 1952, a la hora 21, en el local de la calle Santiago Figueredo 3370, en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día: Considerar el balance anual, ejercicio del año próximo pasado, reforma de los estatutos y otros asuntos de interés para la Asociación, presentado por el Directorio. — Abril 14 de 1952. — El Directorio.

$24.00. 15|pub.-Ab.17-4796-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, Interviene. Se ha prometido vender al señor Jose Calvi Vita, la casa de comercio, ramo peluquería, sita calle Sierra N.o 2178 bis. Acreedores presentarse al comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — JAVIER AZAMBUYA. — JOSE CALVI.

$12.00 15|pub. Ab.17-4797-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, y de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Carlos y Salomón Zumer, la fábrica de muebles y anexos, que tengo en la calle Nueva Palmira N.o 1731. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — G. SEBOR. — CARLOS ZUMER. — S. ZUMER.

$18.00 15|pub. Ab.17-4826-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Alberto Bentancor Martínez y Ademar Pisso Rosa, la Patente de Giro Padrón N.o 58486 y trasladarla de la Avenida Agraciada N.o 3139 a la calle Canarias N.o 3775 de esta ciudad; reclamaciones de ley Avenida Uruguay N.o 1023, (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Abril de 1952. — ROBERTO PERLINI. — CLARA INVERNIZZI DE PERLINI

$18.00 15|pub. Ab.17-4827-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Luis Sansó y Hnos., la Fábrica de Sillas, calle 2 de Mayo 1491. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 7 de 1952. — JAIME SANSO.

$6.00 15|pub. Ab.17-4833-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica disolución de sociedad comercial "CASTILLA Y MANNENT", acreedores presentarse en la calle Mercedes y Tristán Narvajas, (Cine Stella D'Italia). Ley 26 de Setiembre 1904

$6.80 15|pub. Ab.17-4896-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose retirado del giro comercial (Taller mecánico) con domicilio en Ejido 1139, el socio señor Felipe Bilbao Inunciaga, los que se consideren acreedores, deben presentar sus créditos dentro del término legal. Ley 26 de Setiembre 1904. La firma Villar y Cía., toma a su cargo el activo y pasivo que hubiere. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Por Villar y Cía.. VARON IRAN VILLAR ARREDONDO

$18.00 15|pub. Ab.17-4854-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que se ha disuelto la Sociedad que de hecho tenían pendiente los señores Amerino Mondini y Mateo Pernisa, y que giró en esta ciudad bajo la razón social de "Mondini y Pernisa" explotando el comercio de ferretería y juguetería, con domicilio en esta ciudad, avenida Carlos Ma. Ramírez N.o 107. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados al comercio indicado, el cual es de exclusiva pertenencia del señor Mateo Pernisa, dado que la Sociedad citada nunca se formalizó en virtud del fallecimiento del señor Mondini acaecido el 5 de Diciembre de 1950. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Suc. AMERINO MONDINI. — MATEO PERNISA.

$40.00 20|pub. Ab.4-4537-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Alfredo González Goyeneche y Pedro Rolando Geymonart el comercio de "Baar", instalado en la Cantina del Club Atlético "Argos", con sede en la ciudad de San José. Acreedores presentarse dicha Institución. — San José, 21 de Marzo de 1952. — TOMAS J. PEREIRA. — MARIA S. S. DE PEREIRA.

$24.00 20|pub. Ab.17-4835-v my 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle Cuchilla Grande N.o 4562, al señor Domingo Di Paola, (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Abril de 1952. — MARCELINO BARQUIN — JOSEFINA GOMEZ DE BARQUIN

$12.00 15|pub. Ab.17-4828-v.my.6.

LAPENUR S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas de "Lapenur S. A.", a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 28 de Abril a las diecisiete horas, en el domicilio legal de la Sociedad, calle Río Negro número 1275, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos escrutadores dentro de los accionistas. 2.o) Modificación de los artículos 12, 14, inciso D), 17 y 21.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad., con cinco días de anticipación como mínimo, al fijado para la reunión y deberán depositar sus acciones o certificados bancarios. — El Directorio.

$24.00 10|pub. Ab.14-4662-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en el expediente caratulado: "ANTONIO DO CAMPO y otros. Medidas Cautelares. (L.o 36, F.o 686)", se procederá por el martillero designado don Hugo Musacchio Bertoni, a la venta en remate público y al mejor postor, el día jueves 15 de Mayo próximo a las 15 horas, de todas las existencias de la Arenera Do Campo, sita en Carrasco. Quienes se consideren como acreedores o con algún otro derecho, en dicha Arenera Do Campo Hnos., deben presentar los justificativos de sus créditos o derechos, en el precitado Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del plazo señalado por la indicada ley. — Montevideo, 3 de Abril de 1952.

$48.00 10|pub. Ab.14-4649-v.my.8.

CASA DEL PARTIDO S. A.
1.a CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A.", para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 30 de Abril del año corriente, a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria, inventario y balance general correspondiente al 14 ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1951; 2.o) Elección de dos Directores Titulares y 5 Suplentes. 3.o) Remuneración del Directorio; y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de pago, en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario

$38.00 15|pub. Ab.1.o-4326-v.ab.30.

ELABORADORA URUGUAYA DE GALLALITH LIMITADA

Con fecha 19 de Febrero ppdo., se constituyó la sociedad del epígrafe, ante el escribano Arturo Puig, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 43, tomo 24. Socios: Jorge Clini, Pippo Perotti y José Bruschi. Directorio: los mismos. Objeto: Fabricación, industrialización, venta, etc., de hebillas, botones, fichas y similares. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente. Capital: $ 6.000.00 aportado por partes iguales. Administración: 2 socios conjuntamente. Balances: 31 de Diciembre. Utilidades: por partes iguales. Y a los efectos del decreto-ley 8992 se hace esta publicación.

$16.00 10|pub. Ab.14-4660-v.ab.25.

GESTION DE CUOTA

Por escritura que el 14 de Febrero del corriente año, autorizó el escribano Juan A. Magariños, inscripta con el N.o 20 al N.o 51 y siguientes del libro 8 del Registro de Comercio del Juzgado Letrado de segundo turno, JULIO ANTIA ARLO y ANIBAL JOSE MOLL, cedieron a Juan Francisco Errandonea y Philip Bals, las cuotas que les correspondían en la sociedad "J. F. Errandonea y Cía. Ltda.".

$12.00 10|Pub. Ab 14-4628-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en esta fecha hemos dejado sin efecto el compromiso de compra venta del comercio de comestibles etc. sito en la calle Charrúa N.o 2001 Los acreedores presentarse en el mismo comercio — Montevideo, Marzo 25 de 1952 — JUAN FRANCISCO MARROCHE. — JOSE ASTONIO FERNANDEZ.

$16.00 20|pub Mz 28-4122-v.ab 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Aurelio y Lucas Rodríguez, mi parte indivisa en el comercio de café, bar y comestibles ubicado en esta ciudad, Avenida Larrañaga N.o 4350 Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí N.o 490 — Montevideo, Marzo 20 de 1952 — PABLO A. RODRIGUEZ

$16.00 3|pub.-Mz.24-3844-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, comunico la venta a la señora Murias de Méndez el comercio de la calle Lima 1652. Balanceador Vila, Justicia 2087. — Abril 1.o de 1952. — ROGELIO QUINTANS..

$6.40 16|pub. Ab.14-4658-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y con intervención de las Oficinas "Ariel", hacemos saber al comercio y al público, que he prometido en venta mi negocio en el ramo de café, bar y billar, ubicado en la calle San Martín N.o 2952, a los señores Mario Brussa, Pedro Rodríguez y Diego García. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, 27 de Marzo de 1952. — NICOLAS LAUDO.

$19.20 Ab.14-4647-v,my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don Pedro Laespiga García el comercio que en el ramo de carnicería gira en el paraje de Ecilda Paullier, 5.a sección de este Departamento y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores pueden presentarse con sus justificativos al escritorio de los rematadores Walter Hunziker Hermanos. — SALVINO BOLSA SCAVINO.

$24.00 20|pub. Ab.14-4638-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que el compromiso de compra-venta celebrado por los señores Artemio Pereyra y Celia Díaz Rey, del comercio ubicado en la calle Eduardo Acevedo N.o 1350, en el ramo de provisión, frutas y verduras, se ha rescindido, quedando nuevamente a cargo del activo y pasivo el señor Artemio Pereyra. Acreedores presentarse Oficinas Panzera. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — ARTEMIO PEREYRA CLAVIJO. — BLANCA POLONIS. — CELIA DIAZ REY.

$25.60 16|pub. Ab.14-4624-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos vendido al señor Teotimo A. Da Silva las existencias del almacén de la Matutina, sexta sección de este Departamento. Acreedores presentarse a 25 de Mayo 253. — ANTONIO V. CARDOZO. — LUIS H. CARDOZO

$16.00 20|pub. Ab.1.o-4351-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sofía Levi de Levi, Alejandro, Josefa, Amelia y Salomón Levi Levi, sucesores de Isaac Levi, avisan que prometieron vender su casa de comercio en el ramo de Tienda y Mercería, "Casa Levy", con asiento en la calle Soriano 924 de esta ciudad, al también sucesor Simón Levi Levi, quien se hará cargo del activo y pasivo a partir del 31 de Diciembre de 1950. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904., previenen a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — SOFIA L. DE LEVI. — ALEJANDRO LEVI. — JOSEFA L. DE CORDOBA. — AMELIA L. DE COHEN. — Salomón Levi.

$40.00 20|pub.-Ab.3-4310-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta a doña Selika Iturbides de Robles, la casa de peinados denominada "Vogue Peinados" que gira en calle Colonia número 1105, piso 6. de esta ciudad Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIA DOLORES CUELLO MENDEZ.

$16.00 20 pub. Ab.3-4415-v my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender el activo y pasivo del establecimiento comercial que en el ramo de carpintería, tornería y anexos, gira en la calle Vilardebó N.o 1580 de esta ciudad, bajo la razón social de Pomi y Cía Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Nemecio Oliveira Abadie. Los acreedores deben presentar sus créditos en la escribanía Decia - Dabezies, calle Rincón N.o 387, dentro de término legal — 15 de Marzo de 1952 — ABEL PESQUERA MUTTONI — FERNANDO POMI — NEMECIO OLIVEIRA ABADIE

$32 00 20 pub Mz.24 3797 v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la Sociedad Comercial "Melognio Hnos" que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles, tienda, ferretería, bazar y compraventa de quesos Acreedores presentarse en el escritorio de la Escribano Olga Garat de Collazo Esta publicación se efectúa de acuerdo a la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro. — Rosario, Marzo 31 de 1952 — MARIA A. MELOGNIO — EDUARDO BASILIO MELOGNIO y JULIO MELOGNIO

$21.60 18 pub. Ab.5-4606 v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Juan Piñeyro, León Faimberg e Isaac Fertig, nuestra carnicería calle Estero Bellaco 2647. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre 1904. — JUAN ANTONIO GIMENEZ. — ANTONIA YAÑEZ.

$8.00 10|pub. Ab.5-4540-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a doña Juana Murialdo de Yannibelli, el almacén de comestibles sito en Domingo Aramburú 2189. Ley 26 de Setiembre 1904. — SANTIAGO F. SILVERA.

$4.00 10|pub. Ab.5-4605-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Barraca de Materiales de Construcciones bajo el nombre Alfredo Taborda e Ildemaro Recalde, ubicada en la calle Cuchilla Grande número 4356, tomando a su cargo el activo y pasivo los señores Ildemaro Recalde y Doroteo Romero, acreedores en el mismo negocio. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — ALFREDO TABORDA e ILDEMARO RECALDE.

$12.00 10|pub. Ab.5-4601-v.ab.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo a la ley 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura pública autorizada por el escribano J Alonso Pittaluga, el 2 de Abril corriente, se ha constituído entre los señores ALFREDO YANKILLEVICH y LUIS TANDETER, domiciliados en la calle Andes N.o 1217, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para importación y exportación y compra y venta de artículos de fabricación nacional y extranjera, de repuestos y accesorios para automotores, maquinarias y herramientas en general, representación de fábricas nacionales y extranjeras y comisiones en general. La Sociedad girará bajo la razón social de "Compañía Ripluen, Uruguaya Limitada". La Administración corresponde a ambos socios. El capital es de cien mil pesos aportados en partes iguales en mercaderías, muebles, y útiles y efectivo. El plazo es de dos años prorrogable automáticamente año a año si no hay oposición. El contrato fué inscripto en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Registro de Comercio). el día 2 de Abril corriente.

$28.00 10|pub. Ab.5-4579-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ricardo Guzzetti y Juan Carlos Carve Font, ha prometido disolver la sociedad "Guzzetti - Carve", Avenida Agraciada N.o 3889 "OPTICA JENA", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Carlos Carve. Acreedores presentarse en el mismo.

$16.00 20|pub. Mz.26-3977-v.ab.25.

CESION DE CUOTA SOCIAL

A los efectos establecidos por el artículo 17 del decreto ley de 26 de Abril de 1933 y ley 26 de Setiembre 1904, se hace saber que por escritura que el 28 de Setiembre de 1951, autorizó el Escribano José Antonio Becco, el señor Julio César Zito, cedió a sus consocios MARIO AMESTOY ELHORDOY; JUAN ANTONIO HACKEMBRUCH LOPARDO; ALFREDO PELLICER TOURNIER Y NELSON URIBE WELKER, toda su cuota social que le correspondía en la sociedad "Industrias Rurales Asociadas de Colonia, Limitada" (I.R.A.C. Limitada), declarándose en la misma que la desvinculación del referido socio se retrotraje al 26 de Noviembre de 1948, en que de hecho quedó desvinculado de la misma. La copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 31. F.o 74 del L.o 8. — Montevideo, Marzo 20 de 1952. — Julio César Zito.

$48.00 20|pub. Mz.27-4043-v ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ASCENCION BATISTA vende a Basilio Briano el almacén y despacho de bebidas que tiene en Santa Rosa. Acreedores presentarse en Escribanía Moratorio en Santa Rosa. — Santa Rosa, Marzo 28|952.

$8.00 20|pub. Ab.1.o-4322-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público que hemos prometido vender la provisión y lechería que gira en esta plaza en la calle Mateo Cabral 3643. Acreedores presentarse en Misiones 1422, escritorio 1. — ELISA ANGELORO DE DOMINGUEZ. — ALVARO DOMINGUEZ.

$16.00 20|pub. Ab.4-4510-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hemos prometido vender a Lider Sociedad Anónima (en formación) el activo y pasivo del establecimiento comercial que en ramos de confecciones en general gira con el nombre de Lider Limitada en la calle Santiago de Chile 1280. Los acreedores deben presentar sus créditos en la calle Santiago de Chile 1280. — LIDER LIMITADA. — Lider Sociedad Anónima (en formación).

$24.00 20|pub. Ab.4-4484-v.my.6.

CERAMICA LA PAZ S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a la hora 10, en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1378, piso 2.o, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, el balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o Designación de Directorio; 3.o Nombrar Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.

Se previene: 1.o Que la asamblea se considerará constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No alcanzándose este número y transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea estará habilitada para sesionar cualquiera que sea la cantidad de capital representado; 2.o Que para tomar parte en la asamblea es indispensable que hasta tres días antes del fijado para la reunión los accionistas depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un certificado bancario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

$32.00. 10|pub.-Ab.15-4704-v.ab.26.

LA COMERCIAL TECNICA S. A. FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a la hora 12, en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1378, segundo piso, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, el balance y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.

Se previene: 1.o) Que la asamblea se considerará constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No alcanzándose este número y transcurrido sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea estará habilitada para sesionar cualquiera que sea el número de accionistas que concurra o cualquiera sea la cantidad de capital representado; 2.o) Que para tomar parte en la asamblea es indispensable que hasta tres días antes del fijado para la reunión los accionistas depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un certificado bancario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

$28.00 10|pub. Ab.15-4733-v.ab.26.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la asamblea general extraordinaria que se reealizará el Viernes 9 de Mayo de 1952, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Rincón N.o 390, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la situación de disolución y liquidación de la Sociedad conforme al artículo 2.o y al artículo 7.o de la ley del 2 de Junio de 1893; 2.o) Designación de liquidadores; 3.o) Consideración de propuestas sobre la forma de liquidación de la Sociedad. — El Directorio.

$16 00 10|pub. Ab.15-4761-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

El Directorio de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial hace saber por el término de diez días de acuerdo a los artículos 8.o y 10 de la ley del 2 de Junio de 1893, que la Sociedad se ha disuelto y, entra en liquidación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.o inciso 3.o de la misma ley, habiéndose convocado a asamblea extraordinaria de accionistas que prescribe el artículo 7.o de la ley citada.

$12.00 10|pub. Ab.15-4762-v.ab.26.

FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A.

Camino Propios 6079

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la 8.a asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Abril de 1952 a las 10 horas, en el local de las Oficinas, camino Propios N.o 6079, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la meroria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y el informe del Síndico. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, pasada una hora de la citación, la asamblea se reunirá con el número de accionistas que concurran.

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Compañía, camino Propios 6079, hasta el día 25 de abril de 1952, a las 10 horas. — El Directorio.

$24.00 10|pub. Ab.14-4625-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Ejido N.o 1450, al señor Román Varela García. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Marzo de 1952. — JACINTO PEREZ. — TERESA CHIRIZOLA DE PEREZ.

$8.00 10|pub. Ab.4-4513-v.ab.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 25 de Marzo de 1952 autorizó en esta ciudad el escribano Oscar Sindín: inscripta con el N.o 22 al folio 106 y siguientes del Tomo 25 del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 29 de Marzo último, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases principales son: A) Componentes: Arquitecto Julio César Garderes y Juan Antonio Braglia. B) Objeto: Compra y venta de inmuebles, construcción de edificios y venta de los mismos, incluyendo también la ejecución y venta por el régimen de la ley N.o 10.751 C) Denominación: Ficove Limitada (Financia, Construye, Vende, Limitada). D) Domicilio: en esta ciudad de Montevideo. E) Capital inicial: $ 60.000, aportado en efectivo por partes iguales, dividido en cuotas de cinco mil pesos cada una. F) Plazo: 2 años a contar de la fecha del contrato, prorrogable automáticamente por períodos iguales a cada vencimiento. G) Dirección: a cargo de los dos socios. H) Administración: a cargo del Arquitecto Julio César Garderes, quien actuará con el otro socio para el movimiento de fondos y otorgamiento de escrituras públicas y documentos de adeudo, excepto escrituras de compra y de cancelación de gravámenes. Y a los efectos determinados por el decreto - ley número 8.992, de 26 de Abril de 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1952.

$40.00 10|pub. Ab.4-4459-v.ab.23.

BALNEARIO SIERRAS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha primero de los corrientes y dentro de las facultades que le concede el artículo 24 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Abril de 1952 a las once horas, en el local de la sociedad, Avda. 18 de Julio N.o 1417, entrepiso escritorio número 2, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea. (artículos 29 y 35). 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1951. (artículo 25 inciso A). 3.o) Informe del Síndico, (artículo 25 inciso A).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 28, registrando en la Secretaría de la sociedad, Avda. 18 de Julio N.o 1417, escritorio N.o 2, sus acciones mediante su entrega, o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrándola en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea, artículo 32 — Montevideo, Abril de 1952. — El Directorio.

$44.00 10|pub. Ab.4-1533-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he resuelto vender a los señores José Félix Ferrua y Clive Octavio Larrocca, el ramo zapatería del comercio que gira en esta ciudad, calle Treinta y Tres N.o 516, en los ramos de zapatería y librería, clausurándose este último ramo. Acreedores presentarse con justificativos en Batlle y Ordóñez N.o 691 (Escribanía Mazón). — Canelones, Marzo 31 de 1952. — ISAIAS NALIBER.

$12.00 10|pub. Ab 4-4511-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" avenida Uruguay 1023 prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Real N.o 4154, al señor Germinal Curro. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 31 de Marzo de 1952. — DELMIRO ARES LEMA. — DIOLINDA AURORA ASTENGO DE ARES.

$8.00 10|pub. Ab.4-4514-v.ab.23.

ILUMINACION TECNICA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a la hora 11, en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1378, piso segundo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.

Se previene: 1.o Que la asamblea se considerará constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital intgrado. No alcanzándose este número y transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea estara habilitada para sesionar cualquiera sea el numero de accionistas que concurra o cualquiera que sea la cantidad de capital representado; 2.o Que para tomar parte en la asamblea es indispensable que hasta tres días antes del fijado para la reunión los accionistas depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un certificado bancario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$28.00. 10|pub.-Ab.15-4705-v.ab.26.

SANTA MONICA S. A.
ASAMBLEA G5NERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de los estatutos se convoca a los accioinistas de Santa Mónica S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Abril próximo a la hora 9 y 30 en el local de la calle Juncal N.o 1425 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico; aprobar o modificar dichos documentos y sancionar o modificar el dividendo propuesto; 2.o) Fijación de las dietas del Directorio y del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los accionistas que para participar en esta asamblea deben cumplir las disposiciones estatutarias respecto al depósito de sus acciones o recibos bancarios con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Ab.22-5145-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor JUAN BRAVARD de la firma "Bravard y Juan"., transfiere su parte a Manuel Juan en el taller mecánico de la calle Chaná 2279 Acreedores a la Escribanía Devoto, Avda. San Martín 2333 (de mañana).

$15 00 20|pub. Mz.29-4150-ab.29.

CUCHILLA VERDE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de la Avenida General Rondeau número 1847, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener derecho de participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación para el señalado para la asamblea. — Por el Directorio: Jorge Moratorio, Secretario.

$23.80. 10|pub.-Ab.21-4806-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometido vender el comercio que en el ramo de carnicería, tengo instalado en la finca N.o 2042 de la calle Francisco Acuña de Figueroa, al señor Generoso Fariña Freigeiro Los acreedores deberán presentarse, dentro del término legal, en la Escribanía Decia Cantón - Dabezies. Rincón 387 — Montevideo, 22 de Marzo de 1952. — DOCE GARDA TIRENO HELRIGHEL

$24.00 20.pub Mz.29-4174-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Francisco Zapater el almacén y fermentadas sito en la calle Tiburcio Gómez 1569 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — DOMINGO RAMOS. — CECILIA CABRERA DE RAMOS. — Francisco Zapater.

$13.60 15|pub. Ab.18-4898-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Hemos resuelto vender a los señores Manuel Blanco Alvarez e Hilario Couto la panadería "José Pedro Varela" sita en la calle Francisco Araúcho 1208 Acreedores a la Escribanía Carbone, Zabala 1379. piso 3.o, Escritorio 15 — Montevideo, 6 de Marzo de 1952. — JOSE CURRAIS — MARIA MATOS de CURRAIS. — AQUILINO FORMOSO — SOLEDAD MATOS de FORMOSO

$12.00 15|pub. Ab.18-4937-v.my.7.

FAUSTINO QUADROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los accionistas de Faustino Quadros S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Abril del corriente año a las 10 y 30 horas en el local de la calle Sarandí 659, primer piso (escritorio Prezza) a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades.

Se hace constar que para poder asistir a la asamblea general deberán depositar con dos días de anticipación las acciones o certificados bancarios. — El Directorio.

$15.00 5|pub. Ab.18-5014-v.ab.24.

MU - MU S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952 a la hora 19, en el local social de la Compañía, calle Fco. Labandeira N.o 3431, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio. 3.o) Balance de situación y resultados del ejercicio 1950|51. 4.o) Proyecto de distribución de utilidades del referido ejercicio. 5.o) Informe del Síndico. 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, con cuarenta y ocho horas antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — El Secretario.

$14.60 6 pub. Ab.17-4932-v.ab 24.

FRUGONI HERMANOS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952, a la hora 18 y 45, en el local social de la calle Galicia 1020, a fin de tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas asistentes para que computen los votos y firmen el acta; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o) Consideración del informe del Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder intervenir en la asamblea, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones o recibos otorgados por un establecimiento bancario, con 48 horas de anticipación por lo menos, a la hora de la reunión, según lo establece el artículo 16. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — El Directorio.

$10.80 3|pub. Ab.22-5192-v.ab.24

MAK
SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria, celebrada el día 31 de Marzo próximo pasado a partir del día 22 del corriente se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1951, en sus oficinas Julio Herrera y Obes 1626. — Abril de 1952. — El Directorio.

$5.40 2|pub. Ab.22-5177-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso próxima venta comercio de San Carlos "Grandes Casas La Favorita", a Domingo Salvador Cantera y otros. Presentar cuentas en Maldonado calle Florida esquina Román Guerra — Maldonado. Marzo 26 de 1952. — SATURNINO CANTERA ALFRADOS.

$16.00 20|pub. Ab.5-4609-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que vendí mi parte de la Fábrica de Mosaicos, sita en la calle Enrique Martínez N.o 1813, a mi socio Alberto Martínez Lagune. Presentar créditos a San José 1489. Escribanía Moratorio. — LEONICO HERRERA NUÑEZ.

$12.00 15|pub. Ab.18-4903-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos decreto - ley 26 de Abril de 1933 y ley de 26 de setiembre de 1904 se hace saber, que se ha resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "EMPRESAS UNIDAS LIMITADA" en la calle Dante 2167. Acreedores presentarse en término legal en 25 de Mayo 369. Escritorios 2 y 3 de 10 a 12. Esc. N Pérez Lemes

$18.00 15 pub. Ab.18-4924-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a el señor Eugenio Weisz, mi casa de comercio que en el ramo de venta de pan, lechería, y b. fer., tengo establecido en la calle Buenos Aires N.o 358 de esta ciudad, plazo ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 27 de Marzo de 1952. — JOSE BAUN. — MARGARITA F de BAUN.

$18.00 15|pub. Ab.18-4917-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad "Jónica y Espina", que giraba en la ciudad de Pando, en explotación de horno de ladrillos, se disuelve retirándose el socio OSCAR ESPINA, quedando el activo y pasivo de cargo del socio JOSE JONICA, debiendo los acreedores presentarse en Escribanía Francisco Montoro Elzaurdia, Ituzaingó número 1461, entre piso, dentro del término de treinta días. — Montevideo, 13 de Marzo de 1952.

$24.00 20|pub. Ab.5-4590-v.my.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la escribanía Dubinsky, se disuelve la sociedad integrada por Elizabeth F. de Katz y Adam Szilagyi, respecto a la casa de peinados y anexos, instalada en Andes 1407, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Szilagyi. Los acreedores deberán presentarse en Paysandú 1163. — ELIZABETH F. de KATZ. — ADAM SZILAGYI.

$16.00 20|pub. Ab.5-4594-v.my.7.

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 del corriente se abonará en las oficinas de la Casa Central del Banco, calle Cerrito N.o 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1952. — Montevideo, Abril 1.o de 1952.

$8.00 10|pub. Ab.4-4569-v.ab.29.

COMPAÑIA COMERCIAL DE FINANCIACIONES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Compañía Comercial de Financiaciones, S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Abril de 1952 a las 12 horas, en el local de la calle Rincón 512, escritorio 6, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. 2.o) Designación del Directorio. — El Directorio.

$9.00 5|pub. Ab.21-4986-v.ab.25.

COMPAÑIA CENTRAL CINEMATOGRAFICA S. A. C.C.C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952 a las 18 horas, en el local de la Compañía, Plaza Cagancha N.o 1129, 3.er piso, Cine Plaza, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de Enero de 1952. 2.o) Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o un boleto de depósito bancario de las mismas, en el "Banco La Caja Obrera", Casa Central, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Ab.21-5036-v.ab.25.

ATLAS LIMITADA

Por contrato privado, firmado el 22 de Febrero de 1952, certificado por el escribano Flordardo Pereyra, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las bases siguientes: Nombre: Atlas Limitada. Socios: Aldo Dragoni y Vicente Tormo Alvarez. Capital: pesos 5.000.00. Cuotas: 50 de $ 100.00, aportadas por mitades por los socios. Duración: 5 años, prorrogables automáticamente. Administración: ambos socios indistintamente. Pérdidas y ganancias: entre ambos socios partes iguales.

Inscripto en el Registro Público de Comercio en lo Civil de sexto turno, con el N.o 4 al folio 10 del tomo 25 del Registro de Contratos.

$16.00 10|pub. Ab.21-5021-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público. que hemos disuelto la Sociedad que teníamos constituída en carácter de promitentes compradores de la casa de comercio en los ramos de confitería, café y despacho de bebidas, denominada "Mir", establecida en 18 de Julio N.o 1520, haciéndose cargo de todos los derechos y obligaciones el señor Antonio López, desligándose por tanto el señor ALFREDO DOMINGUEZ. A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación. — Montevideo 8 de Enero de 1952.

$24.00 20|pub Mz.29-4176-v.ab.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Solicitud de inscripción de reforma de estatutos de "Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, doctor Luis Barbé Pérez, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, por licencia del titular, se hace saber que "Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima", se ha presentado ante este Juzgado solicitando la inscripción de la reforma de estatutos que se transcribe a continuación:

Reforma de los estatutos de la Compañía Swift de Montevideo S. A. — Certifico: Que tengo a la vista el libro de actas de la Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima, con sede en esta ciudad, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y que de folios cincuenta y dos vuelto al cincuenta y cuatro está extendida y firmada el acta número cincuenta y dos relativa a la asamblea celebrada el veinte de Setiembre próximo pasado con intervención de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. De dicha acta resulta que la asamblea fué convocada en la forma prescripta por los estatutos, que se formó el quórum necesario y que se trataron —entre otros— los siguientes puntos del orden del día: "...3. Reforma del artículo 4.o de los estatutos sociales"; "4. Conferir la autorización necesaria para tramitar dicha reforma". En el acta relacionada consta lo siguiente que se copia textualmente: "El señor Presidente pone a consideración el tercer punto del orden del día manifestando que el Directorio considera conveniente, en previsión de necesidades de futuro, aumentar el capital autorizado de la sociedad de diez a veinte millones de pesos, y con ese fin se propone la modificación del artículo 4.o de los estatutos sociales en la forma que ha sido repartida a los presentes y que dice así: Texto actual: "Artículo 4.o El capital social de siete millones y medio de pesos podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal en la forma, condiciones y en la oportunidad que lo resuelva el Directorio. Las acciones serán nominativas de cien pesos cada una pudiendo el mismo título representar más de una acción". De acuerdo a la modificación que se propone el artículo 4.o quedaría redactado como sigue: "El capital social de siete millones y medio de pesos podrá ser aumentado hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal en la forma, condiciones y en las oportunidades que lo resuelva el Directorio. Las acciones serán nominativas de cien pesos cada una pudiendo el mismo título representar más de una acción". El señor Fernando E. Real de Azúa propone que se apruebe el aumento del capital autorizado a veinte millones de pesos y la modificación del artículo 4.o de los estatutos en la forma propuesta, que es la que arriba se transcribe. La proposición del señor Real de Azúa es aprobada por unanimidad. A continuación el señor Presidente manifiesta que de acuerdo al último punto del orden del día la asamblea debe conferir la autorización necesaria para tramitar la reforma de estatutos aprobada. El señor Santiago A. Ham propone que se designe a los señores Seldon T. James y doctor Gervasio A. de Posadas Belgrano, para que actuando conjunta o separadamente realicen todas las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo para obtener la aprobación de la reforma estatutaria aprobada por la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio. La moción del señor Ham es aprobada por unanimidad y no siendo para más el señor Presidente declara terminado el acto, siendo la hora 11 y 10 minutos".

En fe de ello y a solicitud de la Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima, expido el presente en Montevideo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.:) Diamantino Méndez, escribano.

Copia. — "Montevideo, 1.o de Noviembre de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: — Señor Ministro: Seldon T. James y Gervasio A. de Posadas Belgrano, por Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima, constituyendo domicilio en la calle Rincón número 454, escritorio 319, ante el señor Ministro se presentan y dicen: Que según lo acreditan con el certificado adjunto, en la asamblea extraordinaria de accionistas de esta sociedad celebrada el veinte de Setiembre del año corriente, se aprobó con las mayorías legales y estatutarias, una reforma de los estatutos sociales consistentes en la modificación del artículo 4.o. En el certificado que se acompaña consta claramente la forma en que ha quedado redactado dicho artículo. Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 406 y siguientes del Código de Comercio y 21 del Código Civil vienen a solicitar que, previos los trámites de estilo, se apruebe dicha modificación expidiéndose el testimonio correspondiente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los suscritos han sido autorizados en la mencionada asamblea para realizar la presente gestión ante los Poderes Públicos. — Saluden al señor Ministro con su mayor consideración. — (Firmados:) Seldon T. James. — Gervasio A. de Posadas Belgrano.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda, y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del artículo 4.o del estatuto de la Compañía Swift de Montevideo S. A., pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Firmado:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La modificación efectuada al artículo cuarto en los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Compañía Swift de Montevideo", sancionada en asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los vigentes cuando se efectuó esa reforma, según consta en el precedente certificado notarial, no contraría nuestra legislación vigente ni desvirtúa los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sea aprobada, y en consecuencia se ratificarán en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos, la resolución definitiva que se dicte; se expedirá testimonio de estas actuaciones, y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejándose en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — (Fdo.:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Vista: La solicitud de "Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima" a fin de que se apruebe la reforma del artículo 4.o de sus estatutos. Resultando: Por el nuevo artículo 4.o se lleva el capital autorizado de diez millones de pesos (pesos 10:000.000.00) a veinte millones de pesos (pesos 20:000.000.00). Considerando: La precedente gestión se ha realizado llenando los requisitos pertinentes, según acta notarial adjunta. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno; el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia y ratificar la resolución de 9 de Agosto de 1911 por la que se autorizó su funcionamiento con la denominación de "Frigorífico Montevideo Sociedad Anónima" y las posteriores, confirmatorias de aquella, entre las que figura la de 24 de Julio de 1913, según la cual cambió esa denominación por la actual "Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima". Entiéndese que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA — Es copia fiel. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1951. — (Fdo.:) H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Gervasio A. de Posadas Belgrano, constituyendo domicilio en la calle Rincón 454, escritorio 319, al señor Juez dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo con fecha 12 de Diciembre de 1951 aprobado la modificación introducida en los estatutos de "Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima", como lo comprueba con los documentos acompañados, viene a solicitar del señor Juez que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio se disponga la inscripción de dicha reforma en el Registro Público de Comercio y su publicación en forma legal. El suscripto ha sido autorizado para realizar la presente gestión según consta en la misma certificación notarial del acta de la asamblea que resolvió la mencionada reforma. Otrosí dice: Que una vez cumplidos todos los trámites se desglosen y entreguen los documentos presentados al señor Héctor Zacarías. — (Fdo.:) G. A. de Posadas Belgrano. — Tomé razón con el número 2.345 al folio 57 del libro 41 de Conocimientos. Conste. — (Fdo.:) Techera Bonilla, Actuario Adjunta.

20.272. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — Por presentado constituyendo domicilio. Vista al Ministerio Público sin otro trámite. — (Fdo.:) Achard. — Julia Techera Bonilla, Actuario Adjunta. — Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista número 66. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1952. — (Fdo.:) Juan Carlos Imhof.

549. — Montevideo, Febrero 8 de 1952. — Vistos: De conformidad fiscal, decrétase la inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación de los estatutos de "Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima", a cuyo efecto remítanse los autos. Devueltos, háganse las publicaciones legales y expídanse edictos. Acreditadas las mismas en autos sin necesidad de escrito, liquídense los tributos. Y abonados, háganse los desgloses del caso, y archívese. — (Fdo.:) Barbé. — Julia Techera Bonilla. — Montevideo, Marzo 13 de 1952. — A sus efectos se remiten al Registro de Comercio a cargo de Civil segundo. Conste. — (Fdo.:) Tróccoli. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Recibido con esta fecha. Conste. — (Fdo.:) Gianola. — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 31 del folio 184 y siguientes del libro número 40 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. Conste. — (Fdo.:) Gianola. — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — Cumplido, se devuelve. — (Fdo.:) Gianola. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — Recibido hoy. Conste. — (Fdo.:) Calcagno. — Montevideo, 28 de Marzo de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$568.00. 4671.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de inscripción de reforma de estatutos de "Compañía Oriental de Turismo Sociedad Anónima" (C. O. T.)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Compañía Oriental de Turismo S. A. (COT), solicitando la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación: Héctor Luis Bazzano, escribano público, Certifica: Que ha tenido a la vista el libro de actas de asambleas de la "Compañía Oriental de Turismo Sociedad Anónima" COT, en la que, de fojas cuarenta y siete a fojas ochenta y ocho, consta el acta de la "asamblea general extraordinaria" de accionistas realizada el día diez de Julio del corriente año, que transcripta textualmente en las partes pertinentes dice así: "En Montevideo, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno y en el local social, casa número seiscientos noventa y nueve de la calle Sarandí de esta ciudad, se reúne en asamblea general extraordinaria, los accionistas de la Compañía Oriental de Turismo S. A. de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales y a la convocatoria efectuada por el Directorio, para lo que se hicieron las publicaciones reglamentarias en el "Diario Oficial", "El Día" y "El Diario", de fecha veinticinco de Junio del presente año. Se considerará el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración y aprobación del convenio de compra suscripto con los señores Eduardo Blengio y Doroteo H. Gómez; 3.o Reforma de estatutos; 4.o Reglamentación de elecciones; 5.o Designación de tres accionistas para firmar el acta. Preside el doctor Horacio S. González Mullin, actuando en Secretaría don Angel Amelotti. Asisten los accionistas siguientes: don Armando Amelotti, $ 30.000.00, votos 6; don Aurelio Amelotti, $ 30.000.00, íd. 6; don Mario Amelotti, $ 115.000.00, íd. 6; don Ambrosio Echevarría, $ 5.100.00, íd 1; don Aldo Forno, $ 20.300.00, íd. 4; (concurrió por él, el señor A. Echevarría); don Mario A. Giusto, $ 4.200.00; don Doroteo Gorriz, $ 228.500.00, íd. 6; don Nicolás Barrancos, $ 70.000.00, íd. 6; don Alfonso Cañabate, $ 4.500.00; don Eduardo Paseyro, $ 5.000.00, íd. 1: don Juan Scaglione, no asistió, cuyos capitales fueron controlados por don Raúl Felipez que concurre a la asamblea

en representación de la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Concurren además, los señores siguientes: don José Felipez Pérez Mackinon, en calidad de Síndico y don Doroteo H. Gómez, como invitado especial. Siendo las diecinueve y treinta horas, el señor Presidente declara abierta la sesión. — Señor Presidente: Bien, señores, pasaremos ahora al tercer punto del orden del día, que establece: "Reforma de Estatutos". El proyecto de reforma de estatutos que se somete a consideración de la asamblea ha sido provocado desde luego fundamentalmente, por las necesidades de esta ampliación de nuestro objeto, recogidas en el contrato de compra del Cambio "Independencia", pero accesoriamente, se han incorporado a los estatutos de la Compañía, una cantidad de modificaciones que la práctica y la experiencia habían enseñado como convenientes. Este proyecto ha sido totalmente distribuído entre los señores accionistas. Cuando se hizo la convocatoria a asamblea, se advirtió a los señores accionistas que el proyecto de modificación de los estatutos estaba a disposición de ellos en la Gerencia de la sociedad. Con posterioridad, fué necesario hacerle a este proyecto, a su vez, una modificación y yo quisiera que ustedes me indicaran si prefieren darle una lectura rápida a los artículos modificados, que yo, y creo que todos mis compañeros de la Mesa entendemos conveniente o si prefieren discutirlo de alguna otra manera. Yo entiendo que todos los accionistas de COT deben saber cuál es la regla fundamental que los rige y no es una cosa del otro mundo darle una lectura y comentar brevemente los artículos que han sido tocados en este proyecto de modificación de estatutos. Si ustedes están de acuerdo, entonces en proceder a esta pequeña lectura, yo les rogaría a los señores accionistas que no tuvieran en su poder una copia del proyecto, que la retiren de la Mesa para facilitar el comentario y su estudio. — Señor Echevarría: Si es un pedido de la Mesa, accederemos gustosos. Pero si no, yo como estoy en antecedentes de lo que se trata, no me opongo a eso. — Señor Presidente: Tratándose de una cuestión tan fundamental como son los estatutos, conviene que todos los accionistas presentes tengan noción cabal de que es lo que se proyecta hacer. Como ustedes lo tienen ya en su poder, voy a proceder a la lectura del proyecto, haciendo un breve comentario de los artículos que se modifican. (Da lectura al proyecto de modificación siguiente): Artículo 1.o No se modifica. — Artículo 2.o El objeto de la Compañía Oriental de Turismo Sociedad Anónima, será: A) Explotar, en general, servicios de turismo, en la más amplia acepción del vocablo, en el país y fuera de él por cuenta propia o de acuerdo a convenios que formalice con agencias u organizaciones similares, nacionales o extranjeras, programando y realizando excursiones y viajes, con los medios propios de que disponga o con los de las empresas de transporte establecidas, o gestionando su realización ante éstas y ante las organizaciones hoteleras; instalando hoteles o arrendándolos para su explotación; representando en la República a Compañías de Turismo o de Hoteles de otros países o a Compañías de Transportes Internacionales; verificando, en general, todos los actos necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines: B) Explotar, en forma amplia, con sus propios medios servicios de transportes de pasajeros, encomiendas, cargas, correspondencia, etc., por vía fluvial, terrestre, aérea o marítima, o gestionar por cuenta de terceros dichos servicios de las Empresas establecidas, vendiendo pasajes, efectuando reservas y verificando los demás actos propios a tal gestión. C) Efectuar operaciones de cambio de moneda y otros valores nacionales y extranjeros: administrar y vender por cuenta de terceros dichos valores, títulos de deuda, acciones, títulos del Banco Hipotecario, bonos, etc., cobrar cupones; representar en la República a Compañías similares extranjeras; explotar el comercio de ventas de números de lotería y afines: actuar como comisionista o mandataria: administrar bienes ajenos, cualesquiera sea su naturaleza, en especial propiedades inmuebles; D) Importar y exportar bienes de cualquier clase y especie y representar en el Uruguay a fábricas extranjeras cualesquiera sean los productos de las mismas; E) Constituir sociedades con otras personas físicas o jurídicas; adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles: y realizar en general, toda clase de operaciones civiles o comerciales que tengan relación directa con la explotación de los servicios mencionados en los incisos anteriores.

Artículos 3.o y 4.o. No se modifican.

Artículo 5.o. El plazo de duración de la Sociedad es el de cincuenta años a contar de la fecha de la inscripción de estos estatutos modificados en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por una asamblea general extraordinaria convocada expresamente a ese efecto y por mayoría de dos tercios de votos presentes. La prórroga del plazo deberá ser aprobada, también, en tal caso, por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6.o. El capital social inicial autorizado se fija en la cantidad de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) distribuidos en dos series de acciones en la forma siguiente: Una primera serie, que se individualizará por la letra A, por la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) dividida en diez mil (10.000) acciones de cien pesos ($ 100.00), cada una. Una segunda serie que se individualizará con la letra "B" por la suma de quinientos mil ($ 500.000.00) pesos dividida en cinco mil (5.000) acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una. Las acciones correspondientes al capital social inicial autorizado se denominarán "Fundadoras" y llevarán impresa en letra roja esa palabra. En todos los casos podrán expedirse títulos de dos o más acciones.

Artículo 7.o. La asamblea general de accionistas por mayoría de dos tercios de votos presentes podrá aumentar el capital social en series de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), cada una, que se distinguirán por letras, hasta la cantidad que estime necesaria al desenvolvimiento de los fines de la Sociedad. El monto de las acciones de estas series será el de cien pesos ($ 100.00) cada una (artículo 412 del Código de Comercio). También podrá la asamblea general, por la misma mayoría de votos, disminuir el capital social en la medida que lo juzgue conveniente. No se emitirá ninguna nueva serie de acciones, sin estar totalmente subscripta la anterior. Para que el aumento o disminución del capital social sean válidos, deberán contar con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículos 8.o y 9.o. No se modifican.

Artículo 10. Las acciones de las series A y B confieren a sus tenedores idénticos derechos sociales. Las asambleas generales extraordinarias que en el futuro ordenen la emisión de nuevas series de acciones, podrán, al mismo tiempo, establecer por igual mayoría, que en la distribución de utilidades, las acciones de las nuevas series a emitirse ganarán hasta un punto menos por ciento de dividendo que las acciones fundadoras.

Artículos 11, 12, 13 y 14. No se modifican.

Artículo 15. La emisión de las nuevas series de acciones, a que se refiere el artículo 7.o, se hará saber por avisos que se publicarán en dos diarios de reconocida circulación a criterio del Directorio, durante cinco días.

Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. No se modifican.

Artículo 23. El Directorio convocará a la asamblea general ordinaria dentro de los noventa días siguientes al 30 de junio de cada año, con el fin de: A) Examinar, aprobar, rechazar, o modificar el balance, la memoria del Directorio y el informe de la sindicatura correspondiente al ejercicio vencido: B) Designar, cuando corresponda la Mesa que controlará las elecciones de miembros titulares y suplentes del Directorio y del Síndico titular y suplente: C) Resolver sobre la distribución de utilidades que proponga el Directorio: D) Deliberar y resolver sobre las demás cuestiones que le hayan sido sometidas por el Directorio y que integren la correspondiente orden del día.

Artículo 24. No se modifica.

Artículo 25. Toda convocatoria para la reunión de la asamblea general ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse conocer a los accionistas mediante publicación por una sola vez, pero con diez días de anticipación a la fecha de la misma, que se realizará en el "Diario Oficial" y en dos diarios de notoria circulación, en la ciudad de Montevideo, a criterio del Directorio, debiendo expresarse en los avisos el objeto que la motiva.

Artículos 26, 27, 28, 29 y 30. No se modifican.

Artículo 31. Presidirá la asamblea, el Presidente del Directorio o en su ausencia, el Vicepresidente del mismo. En caso de ausencia de ambos, la Presidencia de la asamblea será ejercida por el Director que ella designe al efecto. El Presidente de la asamblea tiene voz y voto.

Artículo 32. No se modifica.

Artículo 33. La asamblea resolverá las cuestiones que se le sometan, por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que estos estatutos exijan una mayoría especial. Si la asamblea así lo decide, las votaciones se harán en forma nominal o por aclamación o por boletas firmadas. En todos los casos, las mayorías —ordinarias o especiales— se calcularán sobre el número de votos presentes en el momento de la votación.

Artículos 34 y 35. No se modifican.

Artículo 36. Los acuerdos de las asambleas se asentarán en un libro especial de actas y éstas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio y, en su caso, por quién haya presidido la asamblea de que se trate. Dichas actas serán firmadas, además, por los tres accionistas que a ese efecto designe la asamblea, los que tendrán la misión de controlar que las actas respondan exactamente a lo discutido y resuelto.

Artículo 37. No se modifica.

Artículo 38. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto, inicialmente, por siete titulares e igual número de suplentes que reemplazarán a aquellos en la forma que se establecerá. Una vez vencido el período a que se refiere el artículo 79, la asamblea general ordinaria, por mayoría de tres cuartos de votos presentes, podrá disminuir a cinco el número de miembros titulares del Directorio y de sus suplentes, comenzando a regir la modificación desde la fecha de la elección inmediata siguiente.

Artículo 39. El Directorio durará dos años en el ejercicio de sus funciones, con excepción del Directorio que se designa por estos estatutos modificados y que durará el tiempo establecido en el artículo 79. La renovación se hará en forma total.

Artículos 40 y 41. No se modifican.

Artículo 42. El Directorio elegirá de su seno, al efectuarse la integración del mismo y por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales o un vocal, en el caso de la parte final del artículo 38.

Artículo 38. No se modifica.

Artículo 44. Los Directores titulares y suplentes serán electos en las condiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones. Este Reglamento sólo podrá ser modificado por decisión de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto y adoptada por dos tercios de votos presentes. Dicha modificación no regirá en el período electoral inmediato.

Artículo 45. El cargo de Director titular será remunerado conforme a lo que se establece en el artículo 70, inciso A) de estos estatutos. Además, las personas que aparte de las funciones de Directores, desempeñan actividades permanetes en la sociedad, recibirán por tal concepto y sin perjuicio del porcentaje aludido, el sueldo que fije el Directorio para esas actividades personales. Cuando la determinación del sueldo es personal a un Director éste no podrá participar en la votación de que se trata.

Artículo 46. El Director que, sin causa justificada a criterio del Directorio o sin autorización de éste faltare a tres sesiones consecutivas o a diez sesiones alternadas por ejercicio, será separado de su cargo por aquél en la sesión imediata, convocándose al suplente correspondiente y procediéndose a distribuir nuevamente todos los cargos. En los casos a que se refiere este artículo, el Directorio debe poner en conocimiento de la próxima asamblea que se celebre, la decisión adoptada, la que podrá ser dejada sin efecto por ella, sin expresión de causa y por mayoría simple de votos presentes.

Artículo 47. No se modifica.

Artículo 48. La asamblea general reunida extraordinariamente a ese efecto, podrá revocar, total o parcialmente por mayoría de dos tercios de votos presentes, el mandato de los Directores titulares y suplentes. La revocación, en el caso del Directorio, que se designa por el artículo 78 de estos estatutos modificados, debe ser fundada en causa grave a criterio de la asamblea.

Artículo 49. En los casos de acefalía por revocación, renuncia o fallecimiento de algún miembro del Directorio, y en los casos de licencia, ausencia o impedimento por más de tres meses de alguno de dichos miembros, se convocará de inmediato al respectivo suplente, procediéndose nuevamente, a la distribución a que se refiere el artículo 42. Igualmente se convocará a los suplentes respectivos cuando por cualquiera de las razones mencionadas el número de Directores habilitados sea igual o inferior al que se establece como quórum válido para sus sesiones.

Artículo 50. Para formar quórum será necesaria la presencia de, por lo menos, cuatro Directores y, en el caso a que se refiere la parte final del artículo 38 de tres Directores. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio, estando en quórum designará entre sus miembros restantes un Presidente ad-hoc que ejercerá provisoriamente, las funciones del titular con todas las facultades propias de éste.

Artículo 51. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos presentes y se asentarán en un libro de actas las que serán firmadas por el Presidente y Secretario, o quien o quienes hubieren ejercido sus veces en la sesión de que se trate. Con esos requisitos, tendrán aquellas, toda la fuerza administrativa y legal necesaria.

Artículo 52. No se modifica.

Artículo 53, apartados 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 10, 11, 12 y 13. No se modifican.

Artículo 53, apartado 9.o. Gestionar o adquirir derechos, privilegios, concesiones, patentes, empresas de ramos análogos a los que constituyen su objeto por los precios, formas de pago, en efectivo, valores, o acciones que estime convenientes.

Artículo 54. El Directorio podrá designar uno o más de sus miembros para que, en representación de la sociedad, suscriban las escrituras públicas o privadas relacionadas con cualquier clase de operaciones o contratos cuando el Presidente, el Secretario o el Tesorero tuvieran algún impedimento, implican-

cia o incompatibilidad para hacerlo y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 56.

Artículo 55. No se modifica.

Artículo 56. Corresponde al Secretario representar con el Presidente, a la sociedad, cuidar el libro de actas del Directorio y de la asamblea y custodiar los archivos, documentos, libros, resguardos y comprobantes que interesen a la sociedad y cuya custodia no se confíe al Tesorero. Dará, además, cuenta al Directorio y a la asamblea de los asuntos que trate. En caso de ausencia temporal del Secretario, sus funciones quedarán, interinamente, a cargo del miembro del Directorio que éste designe. Obesrvación: "Un error en la transcripción, ha hecho que el artículo precedente se califique como "artículo 56" cuando en realidad es "artículo 57".

Artículo 56. Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en los casos en que éste no pueda actuar por ausencia, licencia o impedimento temporal. Tendrá entonces, las mismas facultades que aquel.

Artículo 58. El Tesorero tendrá a su cargo velar que las inversiones, depósitos y colocaciones de fondos sociales, se hagan de acuerdo con lo resuelto y autorizado por la asamblea y el Directorio. Firmará, además, los documentos que implique la contracción o reconocimiento de deudas o signifiquen un movimiento de los fondos sociales, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Artículos 59, 60 y 61. No se modifican.

Artículo 62, incisos A), C), D), E), F) G y H). No se modifican.

Artículo 62 inciso B). Asistir —salvo que el Directorio ordene no hacerlo expresamente— a las sesiones de aquél y a las asambleas para ilustrarlos de la marcha de la sociedad y del desarrollo de las operaciones sociales.

Artículo 63. El Directorio podrá suspender al Gerente y destituirlo con el voto conforme de cinco de sus miembros o —para el caso previsto en la parte final del artículo 38— de cuatro de sus miembros. También podrá el Directorio delegar las funciones del Gerente en uno de sus miembros, que las ejercerá durante su mandato de Director y actuará con la denominación de Director-Gerente. En este último caso, el designado no podrá acumular los porcentajes que el artículo 70, inciso A), establece para el Gerente y para los Directores y sólo percibirá el mayor de ellos.

Artículo 64 No se modifica.

Artículo 65. Para ser Síndico no es necesaria la calidad de accionista.

Artículos 66, 67, 68 y 69. No se modifican.

Artículo 70. Las utilidades o beneficios líquidos que realice la sociedad. se distribuirán en la forma siguiente: A) El 20 o|o, se destinará a remuneración del Directorio, Gerente y Síndico, en la proporción que se establece a continuación: El 3 o|o, al Presidente; el 2.50 o|o al Vicepresidente; el 2.50 o|o al Secretario; el 2.50 o|o al Tesorero; el 2 o|o a cada uno de los tres vocales; el 2.50 o|o al Gerente y el 1 o|o al Síndico. Estos porcentàjes no se acumularán a ningún otro porcentaje, que por cualquier concepto abone la sociedad a quienes desempeñen, como titulares o suplentes, los cargos aludidos. La asamblea general extraordinaria, convocada expresamente al efecto y por decisión de las dos terceras partes de votos presentes, quéda facultada para aumentar o disminuir estos porcentajes, sin que el aumento o disminución se consideren modificación de estatutos; B) Del remanente, el Directorio fijará las cantidades que estime convenientes para amortizaciones extraordinarias, creación de fondos de reserva especiales, previsiones, subsidios o asignaciones extráordinarias a los empleados y obreros. El saldo que resulte se distribuirá entre los accionistas en forma de dividendos.

Artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76. No se modifican.

Artículo 77. El doctor Horacio S. González Mullin, queda designado para someter estos estatutos modificados, a la aprobación del Poder Ejecutivo y aceptar o proponer las enmiendas necesarias para obtener dicha aprobación y hacerlos inscribir y publicar.

Artículo 78. A partir de la fecha de aprobación de estos estatutos modificados por la asamblea general de accionistas, el Directorio, la Sindicatura y la Gerencia General de la sociedad, quedan integrados así: Presidente, doctor don Horacio S. González Mullin: Vicepresidente, don Eduardo Blengio; Secretario, don Angel Amelotti; Tesorero, don Doroteo Gómez; Vocales: Doroteo Gorriz, don Mario Amelotti y don Alfredo Trillo: suplentes: don Nicolás Barrancos, don Luis Frischmann; don José Batlle, don Eduardo Paseyro, don Aldo Forno, don Luis Gavenaghi, don Ambrosio Echevarría. Síndico titular: Contador don José F. Pérez Mackinnon. Síndico suplente: don Pablo Blengio Prando. Gerente General: don Nicolás Barrancos.

Artículo 79. El Directorio y Síndico designados por el artículo anterior, durarán hasta la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio que vencerá el 30 de Junio de 1956.

Artículos 80 y 81. No se modifican.

(Este proyecto de reforma de estatutos que se acaba de leer da lugar a la siguiente actuación de la asamblea).

Señor Presidente: Ustedes habrán notado la modificación fundamental introducida en el artículo 2.o en sus incisos C) y D). El primero de estos incisos, como ustedes ven, está directamente motivado por la adquisición del Cambio "Independencia"; pero, además, el Directorio ha proyectado tomar el Cambio no sólo en lo que hace actualmente, sino incluso, dándole al objeto de la sociedad, la posibilidad de cosas nuevas que todavía no se hacen, pero que es posible que lleguemos a hacer en el futuro, como es la administración de propiedades inmuebles y la administración de valores nacionales y extranjeros por cuenta de terceros. En cuanto al inciso D), salva una laguna de nuestros estatutos actuales que no permitían la importación directa de los vehículos y que ahora se está practicando con gran beneficio para las empresas y nosotros establecemos en este inciso, no sólo la posibilidad de hacer estas importaciones para nosotros mismos, sino incluso, hacerlas para vender al público esos artículos. Esa es la razón de las modificaciones que contiene estos dos incisos de este artículo 2.o El artículo 5.o, tiene una simple modificación que consiste, en que prorroga el plazo de duración de la sociedad a cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción de estos estatutos y no como decía antes, que era a contar de la fecha de inscripción de los estatutos actuales. La reforma introducida al artículo 6.o, como ustedes ven, no afecta para nada, el monto del capital inicial de la sociedad, que es el mismo en estos estatutos modificados, que en los estatutos que están ahora vigentes, vale decir, $ 1:500.000.00. En cambio, afecta la distribución de las series de acciones. En los estatutos vigentes, había dos series de acciones: la primera, por $ 1:000.000.00, o serie A, o "Fundadoras", y la segunda por $ 500.000.00. o serie B, y entre estas dos Series A y B. había una diferencia que va a ser suprimida en el propio estatuto más adelante. Ahora, todo el capital social inicial de $ 1:500 000.00, fuera de esta diferencia que tiene por origen una razón práctica y es que las libretas de acciones ya están impresas, todas las acciones serán exactamente iguales y otorgarán los mismos derechos a sus titulares. — Señor Echevarría: Entonces, pasan a ser "Fundadoras" $ 1:500.000.00- — Señor Presidente: Exactamente. Ahora, en cuanto al artículo 7.o, la modificación estriba en que se ha llevado a $ 500.000.00, las series de $ 250.000.00, que decía el estatutos vigente que se podrían emitir cuando el desenvolvimiento de los fines de la sociedad lo hicieran necesario. Esa es la única modificación que trae el artículo 7.o. En el artículo 10, ya aparece esta modificación fundamental que acabamos de expresar y que se refiere a que las series A) y B) gozan de los mismos privilegios. Se ha procedido de esta manera para conseguir dos fines: uno, emparejar en derechos y obligaciones las series A) y B) y otro, establecer un criterio elástico, de futuro, para la emisión de nuevas series, que serán emitidas, según lo decida la propia asamblea, con iguales derechos o con menores derechos, según lo crea más convenientes. En el artículo 15, hay una pequeña modificación de término y de criterio con respecto al estatuto vigente. El artículo 23, tiene una modificación que se hizo después de haber repartido este próyecto que ustedes tienen en la mano y que figura en la Fé de Erratas, que se acompaña al mismo. En lo fundamental, dicha modificación está dada por su inciso B) que, como, ustèdes apreciarán, es el que establece que la asamblea general ordinaria designará, cuando corresponda, la Mesa que controlará las elecciones; el etsatuto vigente estipulaba que las elecciones de miembros del Directorio, se realizarían en la propia asamblea general ordinaria. El Reglamento de Elecciones que se va a poner a consideración de la asamblea, en el punto cuarto del orden del día, trata y modifica ese sistema. Las elecciones se hacen aparte de la asamblea general ordinaria; para dar mayores garantías a los accionistas, se hace un acto electoral en forma y no por simple aclamación como puede ocurrir en una asamblea general ordinaria, sino por medio del voto secreto. La asamblea tiene el control de la elección mediante la designación de la Mesa que va a velar por que las elecciones se realicen en orden. En el artículo 25, se aprovecha la oportunidad de la modificación para aclarar que la convocatoria a asamblea general, se hará por una sola vez pero con diez días de anticipación a la realización de la misma. En los estatutos vigentes no estaba muy claro si las publicaciones tendrían que ser diez o una y entonces, aprovechamos —y de pasada lo decimos claramente,— que tiene que ser con diez días de anticipación: pero una sola publicación. En el artículo 31, se efectúa una adaptación del viejo texto a la nueva constitución del Directorio. que ahora va a tener un Vicepresidente, que antes no lo tenía. En todo lo demás, el artículo no cambia. En el artículo 33, se hizo un agregado final que es el que nos llevó a la modificación del artículo para establecer —aclarando siempre las cosas— que las mayorías ordinarias o especiales se calculan sobre el número de votos presentes en el momento de la votación y no cuando la asamblea se abre. La modificación introducida en el artículo 36 tiene por único objeto establecer que en los casos que falten el Presidente y el Vicepresidente, u otro los sustituya, el acta de la asamblea de que se trate deberá ser firmada por el Presidente y Secretario del Directorio y, además, por quien hubiera ejercido las funciones de Presidente de la asamblea, además de tres accionistas designados por ésta, a esos efectos. Hemos aprovechado, ya que estamos de limpieza, para aclarar muchas cosas. El artículo 38, nos trae una modificación fundamental y es que eleva a siete el número de miembros del Directorio. Esta modificación está inspirada, precisamente, en el deseo de nuestra Mesa y de los integrantes de la Sociedad Gómez y Blengio que la nueva sociedad estuviera regida inicialmente por los siete; por ellos dos y por nosotros cinco; pero, dejamos abierta esa puerta por si en alguna oportunidad se llegara a considerar muy elevado ese número de Directores, para que se le rebaje. — Señor Secretario: Yo creo que habría que modificar la última parte de este artículo que dice: "comenzando a regir la modificación desde la fecha de la asamblea respectiva". Me parece que eso no es posible porque la asamblea en ese momento puede resolver que los Directores en el futuro sean cinco, pero hay que esperar que tengamos elecciones para eso. — Señor Presidente: Pero las elecciones son posteriores a las asambleas, de manera que... — Señor Secretario (interrumpe): Sí, pero eso no puede regir desde la fecha de la asamblea. — Señor Presidente: Lo que se entiende es que a partir de la próxima elección, serán cinco los Directores. Comienza a regir la modificación desde la fecha de la asamblea. — Señor Secretario La asamblea en ese momento puede votar que sean cinco los Directores, pero no pueden, desde esa fecha, ser cinco miembros, sino dede las próximas elecciones. Habría que modificar la parte última. (Se produce un dialogado en la asamblea y luego, aunando opiniones, se resuelve establecer que la última parte del artículo 38 quedará redactada en la siguiente forma: "Una vez vencido el período a que se refiere el artículo 79 la asamblea general ordinaria, por mayoría de tres cuartos de votos presentes, podrá disminuir a cinco el número de miembros titulares del Directorio y de sus suplentes, comenzando a regir la modificación desde la fecha de la elección inmediata siguiente". — Señor Presidente: Bien; por el artículo 39 se establece que la renovación de Directores será total, así como también el Síndico, en contraposición con el actual estatuto, que establece la renovación de dos - tres. El artículo 42 trae una modificación de forma para darle nombre a todos los componentes del Directorio. El artículo 44 está modificado por la fe de erratas referida y establece que los Directores serán electos en las condiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones. Como se ve, aquí se sigue el criterio adoptado para cambiar de siete a cinco miembros el número de Directores y para evitar la posibilidad de una maniobra, la asamblea puede modificar el régimen de elecciones, pero la referida modificación no rige para las inmediatas elecciones, sino para las que le sigan. — Señor Echevarría: Me parece a mí que todas esas trabas están muy bien, porque el plazo de vida de la Sociedad es muy largo y uno no sabe como van a venir las cosas. Si siguen como actualmente están sería extraordinario. Pero no sabemos; faltan cincuenta años. — Señor Presidente: Exacto: no sabemos quiénes accionarán aquí dentro de cincuenta años. — Señor Echevarría: Hay una cosa que yo dije en una oportunidad, pero que creo que no figura en actas, y es: que pienso que debiera figurar en actas toda la obra hecha por el Directorio desde su iniciación hasta la asamblea próxima pasada, para ejemplo de los que vengan mañana. — Señor Presidente: No, no figura. Por el artículo 45 no se modifica el sentido del mismo, aunque varía la redacción. El artículo 46 modifica el régimen vigente, estableciendo que la falta de un Director a tres sesiones consecutivas o a diez alternadas en un ejercicio dará derecho al Directorio a reemplazarlo por el suplente respectivo. El artículo 48 tiene un pequeño agregado donde se recoge un principio doctrinario y se establece que la asamblea puede revocar el mandato de los Directores, pero no tiene derecho a dejar porque sí, sin efecto, los mandatos de estos Directores nombrados por este nuevo estatuto, sino que debe invocar una causa grave. El artículo 49 establece como novedad respecto al estatuto vigente, que se convocará a los suplentes respectivos de los Directores, cuando por cualquiera de las razones mencionadas el número de éstos sea igual o inferior al establecido como quórum válido para sus sesiones. Esto obedece a lo siguiente: Ustedes saben que los Directores de C. O. T., excepto yo, tienen la suerte de estar viajando permanentemente; entonces sucedía que cada vez que se iban Angel o Mario Amelotti, Doroteo Gorriz o Nicolás Barrancos, había que llamar al suplente respectivo y había que hacer una serie de cartas a los Bancos y nombramientos de Mesa y distribución de cargo. Ahora, entonces, para evitar eso, que es una cuestión de todos los meses, se establece que, mientras los Directores restantes que queden en Montevideo estén en

quórum para sesionar, no habrá necesidad de traer al suplente. El artículo 50, en esencia, tiene la misma redacción, pero adaptada a las necesidades actuales. Por el artículo 51 se incorpora al estatuto una modificación de carácter formal, permaneciendo, en su esencia, incambiado. El artículo 53 tiene su única modificación en el apartado 9.o y consiste en conceder al Directorio la facultad de resolver por sí mismo la forma de pagar las adquisiciones que realice. En el estatuto actual, precisamente, se dice que, cuando se trate de acciones es necesario pedir autorización a la asamblea general extraordinaria. El artículo 54 da la fórmula más clara para lo mismo que quería decir el artículo 54 de los estatutos vigentes. Con el número 56 se incorpora un artículo que se adapta a las nuevas necesidades de la Compañía. Por el artículo 57 se le libera a Angel Amelotti de la obligación de llevar el libro de actas de Directorio y de la asamblea, y en esa forma nos evitamos que se encuentre en falta con el estatuto, ya que los actuales le imponían esa tarea. El artículo 58 corrige un error y es que, mientras en el estatuto vigente, en la parte de las acciones, se decía que éstas debían ser firmadas por el Presidente y Secretario; en la sección correspondiente al Tesorero, se incluía a éste, también, como firmando acciones. — Señor Echevarría: Yo creo que el error más grande que tuvo el señor Presidente al redactar los estatutos viejos fué no incluir el derecho de importar por parte de la Compañía. — Señor Presidente: Eso no se podía poner cuando se hicieron los viejos estatutos. Además, como ya dije, este artículo que estamos tratando, corrige los estatutos actuales, adecuándolos a la realidad de las cosas, ya que todas las acciones salieron firmadas por el Presidente y Secretario. La única modificación que introduce el artículo 62 aparece en su inciso B) y se refiere al Gerente. Invertimos aquí las cosas, ya que, mientra el estatuto actual dice que el Gerente debe asistir a las sesiones del Directorio siempre que éste lo ordene, en esta modificación se establece que el Gerente deberá asistir siempre que el Directorio no le ordene expresamente que no concurra. — Señor Echevarría: No creo que haya ningún Directorio que no tenga interés en que el Gerente concurra a sus sesiones. — Señor Presidente: Sí, señor; cuando se trate de la suspensión o destitución del Gerente, como lo establece el artículo 63, que aparece seguidamente. Por el artículo 65 se modifica lo relativo al Síndico, que en los estatutos actuales aparecía como condición indispensable para desempeñar dicho cargo el poseer título de contador perito mercantil, pero no accionista. En estos nuevos estatutos se saca lo de contador perito mercantil, quedando solamente que, para ser Síndico, no es necesaria la calidad de accionista. — Señor Echevarría: Entonces, ¿aquí se omitió decir que no fuera contador perito mercantil? — Señor Presidente: No, no se dice nada. Se especifica, nada más, que no es necesaria la calidad de accionista. El artículo 70 es el relativo al reparto de utilidades y se establece la forma de proceder a su distribución. — Señor Secretario: ¿Esa distribución se entiende después de las amortizaciones? — Señor Presidente: Naturalmente, que cuando hablamos de las utilidades líquidas se entiende que son las utilidades, previas las amortizaciones y castigos a todos los artículos de la Sociedad. — Señor Secretario: En este artículo siempre hubo algo, no aquí, en otra sociedad, ya que la mayoría de los estatutos son casi todos iguales. — Señor Presidente: Pero los estatutos anteriores decían —y de ahí viene la confusión— que el remanente se destinaría, entre otras cosas, a fondos de rescate y de amortización del material rodante. Esto confundía a la gente. Por el artículo 77 se le encomienda al que habla la tarea de someter los presentes estatutos reformados a la aprobación del Poder Ejecutivo. En el artículo 78 se distribuyen los cargos que ocuparán los Directores nombrados por los mismos para regir los destinos de la Sociedad. Y, por último, en el artículo 79, se establece el plazo de duración del Directorio designado por estos estatutos modificados. Quiero hacer presente que no se encuentra entre nosotros al señor Eduardo Blengio, por hallarse en estos momentos en el exterior del país. Aquí está el señor Doroteo Gómez Digo esto para que la asamblea no interprete equivocadamente la ausencia de una persona que, como el señor Eduardo Blengio, tiene tanto cariño y afecto por esta casa. Bien, señores: está a consideración de la asamblea el proyecto de reforma de estatutos. — Señor Echevarría: El nuevo Directorio, ¿viene a nacer a raíz de la próxima asamblea general ordinaria o desde hoy mismo? — Señor Presidente: En rigor, empezará a actuar desde hoy teóricamente; ahora legalmente, será Directorio una vez que el Poder Ejecutivo apruebe los estatutos modificados y los inscriba. Señor Echevarría: Porque no es cambio de Directorio, sino agregar al Directorio dos nuevos miembros. — Señor Presidente: Es una modificación de estatutos. ¿Alguna otra aclaración? — Señor Echevarría: Yo, por mi parte, les doy mi enhorabuena a los nuevos Directores que regirán los destinos de la Sociedad y deseo que su gestión sea tan beneficiosa como la que han desempeñado hasta ahora quienes les han antecedido. Sé que son personas de una honradez acrisolada e intachable, y eso de la venta de números de lotería, que ustedes no lo saben, ellos dos, en cambio, lo dominan muy bien. — Señor Presidente: Y hasta dan la grande. Bien; está ahora a consideración la aprobación del proyecto de reforma de estatutos que se acaba de comentar. Si a ustedes les parece correcto, lo podemos votar en block; de lo contrario, lo haríamos artículo por artículo. (Hay en la asamblea comentarios favorables para que la reforma de estatutos sea votada en block). —Los señores por la afirmativa sírvanse levantar la mano. (Se vota, aprobándose por unanimidad la reforma de los estatutos referida). En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor Luis Bazzano, Escribano.

Copia: Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Horacio S. González Mullin, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa N.o 444, escritorio 11, segundo piso de la calle Sarandí a usted digo: I) Con la denominación de "Compañía Oriental de Turismo" se constituyó oportunamente una Sociedad Anónima cuyos estatutos que acompaño en original aprobó el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 21 de Agosto de 1947 II) Dichos estatutos fueron modificados en asamblea general extraordinaria de accionistas, realizada el 10 de Julio del corriente año. Adjunto al presente escrito, certificado notarial de las modificaciones introducidas, así como también la forma cómo han quedado definitivamente redactados los estatutos luego de su modificación; III) A los efectos establecidos en el artículo 405 del Código de Comercio y, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 77 de los estatutos modificados, vengo a solicitar la aprobación de las modificaciones referidas. En virtud de lo expuesto al señor Ministro pido: Quiera usted acceder a lo solicitado. Otrosí digo: Que oportunamente se me devuelvan los originales acompañados, con testimonio de las actuaciones que recaigan, a fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio. — Horacio S. González Mullin, C. C. B.Q.A. 2926.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de la Compañía Oriental de Turismo S. A. (COT), pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Ispector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Compañía Oriental de Turismo S. A.", de esta Capital, sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobadas y en consecuencia se ratificarán en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos y a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas la resolución definitiva que se dicte; se expedirá testimonio de estas actuaciones, y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — Vista la solicitud de "Compañía Oriental de Turismo S. A." (COT) a fin de que se aprueben sus nuevos estatutos. Considerando: la precedente gestión se ha realizado llenando los requisitos del caso, según acta notarial adjunta. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Oriental de Turismo" (COT) y confirmar la resolución de 21 de Agosto de 1947 que autorizó su funcionamiento, entendiéndose que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Firmado): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 5 de 1952. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Horacio S. González Mullin y Angel Amelotti, en representación de la "Compañía Oriental de Turismo Sociedad Anónima" en sigla (COT) en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Directorio de la misma, como resulta de lo establecido en el artículo 78 de los estatutos que se acompañan al presente escrito, constituyendo domicilio a los efectos legales en la casa N.o 444, segundo piso, escritorio N.o 11, de la calle Sarandí, a usted decimos: Como lo justificamos con los recaudos adjuntos, el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 26 de Diciembre próximo pasado, aprobó las modificaciones introducidas en los estatutos de nuestra representada que habían sido originalmente aprobados por decreto de fecha 21 de Agosto de 1947 e inscriptos en el Registro Público de Comercio a cargo de vuestro Juzgado con el N.o 19 del folio 228 vuelto al folio 250 del libro 26 de Estatutos y Poderes. Acompañamos al presente los originales de los referidos estatutos, el texto de las modificaciones introducidas a los mismos y el testimonio de las actuaciones realizadas ante el Poder Ejecutivo para su aprobación, así como también una copia de la forma cómo han quedado definitivamente redactados los estatutos luego de las modificaciones verificadas. Conforme a lo que se establece en el artículo 407 del Código de Comercio, venimos a solicitar: Se ordene la inscripción de los estatutos modificados en el Registro Público de Comercio y la publicación de los mismos en la forma de estilo. Otrosí decimos: Que oportunamente se devuelvan los recaudos presentados al compareciente doctor Horacio S. González Mullin o al señor Vicente Andreoni y se archive el expediente. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1952. — Angel Amelotti. — Horacio S. González Mullin.

N.o 195. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Vista: al Ministerio Público. — Mallo. — Luis E. Fontana.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 89. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en autos. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Julio Espinola.

N.o 481. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Previo pago de los tributos judiciales vuelvan para resolución. — Mallo. — Luis E. Fontana.

N.o 904. — Montevideo, Febrero 15 de 1952. — Vistos: Háganse las inscripciones solicitadas efectúense las publicaciones legales, ratifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — E. Alberto Mallo. — Juanángel L. Gianola.

Registro Público de Comercio inscripta con el N.o 16 del folio 256 y siguientes del libro N.o 39 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$1.171.00 1|pub. 4698

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS
Concurso de títulos, méritos y trabajos para proveer un cargo de Odontólogo

El Banco de Seguros del Estado hace saber que el Directorio de la institución ha designado al doctor Javier Pietropinto para ocupar el cargo de Odontólogo, de acuerdo al fallo dictado por mayoría por el tribunal que presidió el concurso, integrado por los profesores doctores Mauro Rovira y Héctor Sacchi y el doctor José Pena Rego. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 1|pub. Ab.23-31109-v.ab.23.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de veinte trajes de casimir con destino al personal de servicio de la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá retirarse de la Succión Suministros de la Dirección General todos los días hábiles de 15 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Mayo del corriente año a las 15 horas en la mencoinada Sección, advirtiéndose que la presentación de las propuestas podrán entregarse una hora antes de la señalada para la apertura, rechazándose, en consecuencia, las que se hagan con posterioridad.

(Cuenta corriente) 3|pub. Ab.23-31107-v.ab.25.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
EXTINTORES
Licitación pública número 820

Apertura: 4 de Junio de 1952, hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Abril 21 de 1952. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. Ab.23-31111-v.ab.25.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de una enfardadora mecánica y un rastrillo andanador de vuelco lateral, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura, calle Pérez Castellano N.o 1440, de 13.30 a 18.30 horas.

Las propuestas se abrirán en el lugar indicado el día 5 de Mayo de 1952, a las 15 horas.

$5.40. 3|pub.-Ab.23-5277-v.ab.25.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de carne bovina y ovina para la Colonia E. de Menores, sita en Suárez (Departamento de Canelones), cuya apertura se realizará el 25 de Abril de 1952 a la hora 15 en Contaduría, Florida 1434.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros, Florida 1430.

(Cuenta corriente) 5|pub. Ab.23-31105-v.ab.28.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LICITACION PUBLICA
Adquisición de papas para consumo

El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios llama a ofertas para la adquisición de hasta 2.000 toneladas de papas para consumo, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Intendencia de este Consejo, calle Cerrito número 618, en horas hábiles de oficina (13.30 a 18.30 horas).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día viernes 2 de Mayo de 1952 a las 17 horas en la sede del Consejo, calle Juan C. Gómez número 1492 (primer piso).

(Cuenta corriente) 1|pub. Ab.23-31108-v.ab.23.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 42

Llámase a licitación para adquirir 1 incubadora y 1 criadora, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1647, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Apertura de las propuestas: día 8 de Mayo a las 16 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.23-31106-v.my.5.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 379
Segundo llamado
Suministro de leña para encendido de locomotoras en la línea Treinta y Tres - Río Branco

Se llama a licitación para el suministro de leña para encendido de locomotoras en la línea Treinta y Tres - Río Branco, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo número 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día treinta (30) de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las quince (15) horas. — Montevideo, Abril de 1952. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 5|pub. Ab.23-31110-v.ab.28.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 191. — Se avisa a los adquirentes de pliegos de condiciones para el suministro de palanganas de porcelana para coches, inodoros y lavatorios, que en el Item 1 —Palanganas— y su alternativa, la cantidad a proveerse ha sido aumentada de 12 a 24 unidades, quedando sin modificación los Items restantes de la licitación citada así como las restantes condiciones de la misma, incluso el día y hora de apertura.

C. M. 196. — Suministro de alambres, cables, etc. Apertura Junio 17, hora 15. Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde podrá adquirirse el pliego respectivo entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas. — La Administración.

(Cta. corriente). 15|pub.-Ab.23-31112-v.my.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FELIX OBES POLLERI, en representación de S. A. Comtelburo Ltd., con domicilio, a estos efectos, en la calle Cerrito 382 (piso 2.o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de sus obras denominadas "Boletines Diarios de Cotizaciones Comtelburo" y "Servicio Comercial Financiero Comtelburo", de las cuales se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que correspondan. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.

$6.00 10|pub. Ab.23-5196-v.my.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65568. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Willys - Overland Motors, Inc. (E. U. A.) solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecut... — La Dirección.

$14.00 ...ub. Ab.23-5098-v.my.4.

ACTA N.o 65569. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Vidplan, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Ab.23-5099-v.my.4.

ACTA N.o 65563. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The United States Playing Card Company (E. U. A.), solicitan renovar la marca





para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Ab.23-5096-v.my.4.

ACTA N.o 65564. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The United States Playing Card Company (E. U. A.), solicitan renovar la marca



para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Ab.23-5097-v.my.4.

ACTA N.o 65585. — Montevideo, Abril de 1952 — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "PASPAT", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5079-v.my.4.

ACTA N.o 65584. — Montevideo, Abril de 1952. — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "HIRUDOID", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5080-v.my.4.

ACTA N.o 65583. — Montevideo, Abril de 1952 — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "CLAUDEN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5081-v.my.4.

ACTA N.o 65567. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "VOLAN", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Ab.23-5092-v.my.4.

ACTA N.o 65561. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Artículos Plásticos (Montevideo), solicita registrar la marca "F. U. D. A. P.", para distinguir artículos de las clases 6 y 23. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-52003-v.my.5.

ACTA N.o 65551. — Montevideo, Abril 15 de por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ISODRAZIDA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5095-v.my.4.

ACTA N.o 65560. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Oscar Lassner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "UNIVERSAL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5093-v.my.4.

ACTA N.o 65552. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlisle y Cía (Montevideo), solicita registrar la marca "SO - MO", para las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5094-v.my.4.

ACTA N.o 65555. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha José E. Pacheco, de Montevideo, solicita registrar la mraca 'EL RIFENO", para distinguir las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5072-v.my.4.

ACTA N.o 65570. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo, solicitan registrar la marca "FORGENIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5073-v.my.4.

ACTA N.o 65575. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Angel Pérez Bregonzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca "MELO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5074-v.my.4.

ACTA N.o 65587. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Conrado Uberti, de Montevideo, solicita la marca



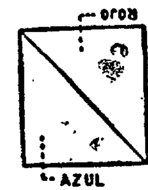
para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Ab.23-5193-v.my.5.

ACTA N.o 65578. — Montevideo, Abril 17 de 1925. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koh - I - Noor Bynov Narodni Podnik (Koh - I - Bynov Empresa Nacional), de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca "WICO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Ab.23-5180-v.my.5.

ACTA N.o 65582. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha Distribuidora Oriental, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Ab.23-5181-v.my.5.

ACTA N.o 65574. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha Abreu y Torrini, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "PICAFLOR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5200-v.my.5.

ACTA N.o 65571. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Renán Morresi (Montevideo), solicita registrar la marca "ELECTRO- PALACE", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5201-v.my.5.

ACTA N.o 65572. — Montevideo, Abril 16 de 1952 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Pierre Fonteneau (Francia), solicitan registrar la marca "STELLA", para artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5202-v.my.5.

ACTA N.o 65586. — Montevideo, Abril de 1952 — Con esta fecha Luitpold - Werk, de Alemania, solicita registrar la marca "LUIZYM", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Ab.23-5083-v.my.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9130. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por la firma B. Brraun, de Melsungen (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la producción de filamentos y cuerdas de colágeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5176-v.my.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Amortización de deudas municipales
Segundo llamado

Se llama a propuesta para la amortización de deudas municipales de acuerdo con el siguiente programa:

ABRIL 30 DE 1952

Hora	Deuda	Importe
15	Deuda I. Conversión 5 o|o C. de Montevideo-1937 Serie "A"	$ 1.000.00
15 y 15	Bonos Fomento del Deporte-1937	" 3.000.00

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día y hora señalados, en el local de la Contaduría General, Palacio Municipal (piso 1).

(Cta. corriente) 1|pub.-Ab.23-31116-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de la etapa inicial de los trabajos de construcción de un pasaje peatonal en la continuación de la calle Hermanos Ruiz, entre la Avenida Agraciada y la calle Adolfo Berro, consistente en la formación del pavimento tratado con alquitrán y de cordonetas de ladrillo vista, con arreglo a las condiciones del pliego general y particular de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos, que los interesados podrán retirar en esta dependencia, previo pago de la suma de $ 1.50 en la Dirección de Tesorería General, Palacio Municipal.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en las Oficinas de la Dirección, calle Lucas J. Obes N.o 1021, el día 29 de Abril de 1952, a la hora 16.

(Cta. corriente). 1|pub.-Ab.23-31113-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 934

Llámase a licitación pública por tercera vez para la venta de hasta 24.000 bolsas de arpillera vacías, usadas, pertenecientes a la Oficina de Expendios, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de Oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 30 de Abril del corriente año, a las 16 y 30 horas.

Valor del pliego de condiciones, $ 1.80.

(Cta. corriente). 1|pub.-Ab.23-31114-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 930-A

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta diez mil (10.000) litros de aceite, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 30 de Abril del corriente año, a las 15 y 30 horas.

Valor del pliego de condiciones, $ 1.80.

(Cta. corriente). 1|pub.-Ab.23-31115-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 971

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de hasta nueve (9) moto-bombas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 28 de Abril del corriente, a las 16 y 30 horas.

Valor del pliego de condiciones, $ 2.00.

(Cta. corriente). 1|pub.-Ab.23-31117-v.ab.23.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa su dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 23 de 1952

2.a Sección

NORMANDO ANGEL ROSSI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1519 y ELIDA GIMENEZ, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Maciel 1519.

6.a Sección

FRANCISCO ARTURO AGUIRRE, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1644 y BLANCA IRMA BARROS, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1689 apto. 11.

7.a Sección

OSCAR DIAZ VARELA, 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Gaboto 1846 y ELVIRA BELLOMUSTO, 21 años, soltera, gráfica, oriental, domiciliada Gaboto 1846.

JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1434 y FRANCISCA SATURNINA IBARRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1434.

MARIO RODOLFO SODANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1773 y NELLY RENEE FASSIOLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Piedra Alta 1773.

RUBEN GIORGI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1078 y JUANITA SANTANA, 23 años, soltera, española, domiciliada Cerro Largo 1466.

8.a Sección

RAMON DOMINGO CABALLERO, 39 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Marmarajá 2178 y JULIA RODRIGUEZ, 40 años, soltera, lavandera, oriental, domiciliada Marmarajá 2178.

10.a Sección

FERMIN RUFINO PEREZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Comercio 2517 y AURA HOLANDA MUNIZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2517.

FERNANDO CAPELOTTI, 40 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Itu 1847 y MODESTA FIGUERON, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Itu 1847.

PAULINO DESIDERIO GORGOROSO, 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Amberes 5860 y FELIPA BLANDIN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Amberes 5860.

11.a Sección

CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 2.a Abrevadero 10186 y MARGARITA FACHELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 1.o Oficial 3394.

EUSEBIO MARIA ROMERO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Acrópolis 3891 y GLADYS FERRAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Alsacia 3824.

JOSE NIETO, 59 años, viudo, empleado, español, domiciliado Manuel Acuña 3123 bis y ROSALIA NIETO, 38 años, soltera, española, domiciliada Manuel Acuña 3123 bis.

MARCELO DIAZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patricios 3437 y FILOMENA IRMA ALONSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Patricios 3437.

ALCIDES EUSEBIO MECHOSO, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Zumarán 4804 y MARGARITA CHAVES, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Zumarán 4804.

JUAN PRATI, soltero, hormigonador, italiano, domiciliado Pirán 2272 y GRISELDA BERLINGERI, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Pirán 2272.

JOSE FRANCISCO ORTIZ, 35 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Avenida 25 Metros 4046 bis y MARIA ELENA ROUSSARD, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida 25 Metros 25.

HUGO BENITEZ, 22 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado Núñez de Arce 4971 y MARIA PAULA MARGARITA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Núñez de Arce 4971.

GENARO JULIO LAGUNA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Humachiri 4161 y DELIA LOPEZ, 21 años, soltera, profesora corte, oriental, domiciliada Humachiri 4161

ERIBERTO BERTOLDI, 43 años, soltero, comercio, oriental domiciliado E. Clay 2623 y OFELIA RENEE DISSESA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada E. Clay 2623.

ARIEL ROMERO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turín 3563 y BLANCA RAMIREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Turín 3563.

ANGEL JOSE RIQUERO, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Oficial 1.o s|n. y YOLANDA BLANCA BERMUDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o s|n.

JOSE MARIA ALVAREZ, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Módena 37 e INES GONZALEZ, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Módena 37.

12.a Sección

DUMAS HORACIO DARINO, 21 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Nelson 3348 y GLADYS TERESA BALADRON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3348.

19.a Sección

PRUDENCIO ISIDRO JUAN GUITART, 45 años, viudo, rentista, español, domiciliado B. Artigas 2141 y ELIDA ESTHER BONIFACINO, 36 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada B. Artigas 2141.

JOSE MARIA FERNANDEZ, 44 años, soltero, comercio, español, domiciliado Guaviyú 2393 y ANGELA JOSEFA CURTINO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2393.

20.a Sección

MANUEL PEREIRA, 28 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Juan Carlos Molina 34 y ELDA MARIA FERRARI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Molina 34.

JUAN FIORI, 25 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Gral. Hornos 4430 e INMACULATA EMIRO, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Gral Hornos 4430.

21.a Sección

JUAN CAPRARO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5786 y MARIA FERRONATO, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Waterloo 900.

JOSE MARIA ALVAREZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yoffre 1010 y PALMIRA LOPEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Yoffre 1010.

RICARDO MENDEZ, 21 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Senen Rodríguez 4909 y MARIA ANGELICA ACUÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lafayette 1391.

WALTER HUGO POSE IMODA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5348 y MARIA ANGELICA SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Sayago 1139.

24.a Sección

RAMON PENA, 46 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Manuel Haedo 2995 y ROSA RAMONA CABRERA, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Manuel Haedo 2995.

JULIO BARREIRA, 30 años, soltero, albañil, español, domiciliado Pedro Bustamante 1366 y MARIA TERESA EIRIN, 31 años, soltera, española, domiciliada Rizal 3760.

ATANASIO GARCIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Haedo 2991 e ILMA MARINA SILVA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Haedo 2991.

$2.00 P|p. v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARMANDA PETRONA MARRERO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.23-1529-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA MADONNA o MADONN DE XAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.Ab.23-5130-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HECTOR DELUCCHI FIGOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.23-5164-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORMA NELLY BENJAMIN DE BATALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.23-5205-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ o MARIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.23-5206-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA FOURTICQ DE CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.23-5182-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO BALDOMERO ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.23-5165-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "ROBAINA ANSO JOSE MARIA. Información de vida y costumbres". (Lo. 48, Fo. 398), se hace saber que el día veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos se presentó este escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia, tercer turno. — José María Robaina Ansó, domiciliado en Presidente Berro 2471, al señor Juez dice: Que viene a producir la información de vida y costumbres a fin de tramitar el título de Procurador. Ofrece el testimonio de los señores Gumersindo Collazo Moratorio y Domingo Grampín quienes serán interrogados: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Si conocen a quien los presenta y qué concepto tienen de su vida y costumbres; 3.o) Razón de sus dichos. — (Fdo.): José María Robaina Ansó". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. Ab.23-5133-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MIKELIUNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Act.

$8.00 10|pub. Ab.23-5198-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza a doña Catalina Isabel o Katherine Elizabeth Rolfe Rogers para que comparezca a estar a derecho en el expediente sucesorio de ARNOLD o ARNALDO o ARNOLDO ROLFE ROGERS, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.23-5188-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE FRANCISCO SYMONDS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 1|pub. Ab.23-5186-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LOPERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.23-4977-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADRIAN MOZZO o MOZO y RANJONA MOREIRA DE MOZO o MOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-4978-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA DUHAN o DUHAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5189-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ASCENCION CRESPO DE CASTRO, y la de don JOSE MARIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. Ab.23-5190-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARINA TORRES DE TRECU. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Joaquín Trecu con Marina Torres y la de nacimiento de Fredy Joaquín Trecu, pues donde en ellas dice: "Trecco", debe decir: Trecu. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. Ab.23-5132-v.my.10.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ZEIDA BRIHER, SMIL AVRAM Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Rosa Altagracia, para que en todos los lugares que en dichas partidas figura el apellido "Briker", diga: Briher. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub.-Ab.21-5027-v.my.8.
$16.80 15|pub. Ab.23-5027-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA SILVA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.23-5191-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR GUENDLER GUILLOT, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Nelyta Ellefsen, en la siguiente forma: Donde el compareciente figura con el apellido Guillot, debe decir: Guendler; y donde dice: Máximo Guillot y María Guendler, debe decir: Máximo Guendler y María Guillot, respectivamente. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. Ab.23-5131-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, recaído en autos: "ROSA TERESA CIS. Rectificación de partida". (Lo. 1.o, Fo. 488), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Teresa Cis de Cipriani, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo José María, en el sentido de que, donde aparece el nombre de la controyente y madre, respectivamente. como María Teresa Cis, debe decir Rosa Teresa Cis. — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.23-5163-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "NEY ORTIZ con OLGA MARGOT BONJOUR. Divorcio". (Lo. 25, Fo. 523), se cita, llama y emplaza a doña Olga Margot Bonjour, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, citándosele a la vez para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Abril 15 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5174-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA JOSEFA GAMIO DE AZPIROZ, citándose o los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 14 de 1952. — Jaime Roca Esteves. Actoario.

$8.00 10|pub. Ab.23-5172-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIANO FIDELINO MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 5 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Ab.23-5173-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA DOROTEA DEALOY DE RUELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 5 de 1052. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.23-5209-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LASALVIA DE GUARAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1952. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.23-5210-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARALE DARIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 12 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.23-5207-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA CATORCE SECCION DE COLONIA

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Subprefectura de Juan L Lacaze. Informando respecto del hallazgo de dos embarcaciones menores sin patamenta" se hace saber que fué hallada una embarcación que responde a las siguientes características: Eslora: mts. 2.70; mange, mts. 1.25 y puntal, mts. 0.[illegible]

pintada de blanco por fuera y de amarillo por dentro. En consecuencia, se emplaza a los que se consideren con derechos a la referida embarcación para que se presenten ante este Juzgado, con los comprobantes respectivos, dentro del término legal. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 411 del Código Rural, se hace la presente publicación. — Juan L. Lacaze, Febrero 6 de 1952. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.23-30593-v.feb.23. Mz.24-v.mz.24. Ab.23v.ab.23. My.23-v.my.23.

Hallazgo

EDICTO — En gestión fiscal y por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Comisaría de la 16.a sección rural. Hallazgo", se hace saber al público que se encuentra depositada en este Juzgado una rueda auxiliar completa, para camión, con cubierta marca Funsa, medida 32 x 8 1|2, la que fué hallada en el Kmt. 140 de la carretera a Juan L. Lacaze, la que se encuentra a disposición de su dueño, quien deberá presentarse con los justificativos del caso, dentro del término que establece el artículo 726 del Código Civil. — Juan L. Lacaze, Agosto 1.o de 1951. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.23-30595-v.feb.23. Mz.24-v.mz.24. Ab.23-v.ab.23. My.23-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA GURIDI. Rehabilitación". (Lo. 39, Fo. 344), se hace saber al público que por sentencia de fecha veinte de Febrero próximo posado y con la conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, se declaró rehabilitado a don José María Guridi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, 13 de Marzo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$24.00 15|pub. Ab.23-5140-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA DIAZ DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Marzo de 1052. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5137-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MICAELA MARTICORENA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 9 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Ab.23-5139-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 28 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Ab.23-5138-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FILOMENA MARASCO contra VICENTE SICA. Divorcio". (Lo. 37, Fo. 268), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Vicente Sica, para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará también el requisito de la conciliación. — Rivera, Marzo 15 de 1952. — Delmur González Brun, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Ab.23-5146-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CHIAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Abril de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.23-5158-v.my.5

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos: "QUIÑONES, OSCAR A. Hallazgo", se hace saber que el 18 de Noviembre de 1949 fué hallado en aguas del río Uruguay, un rollizo de madera dura, al parecer sin marcas, de 50 centímetros de diámetro, 10 metros de largo, con un peso aproximado de dos mil cuatrocientos noventa y seis kilos bruto, el que se encuentra depositado en la playa de estacionamiento, frente a la Oficina de Cargas del Resguardo Central de Salto De acuerdo con el artículo 1.467 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Salto, Febrero 8 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

(Gestión fiscal) Feb.23-30594-v.feb.23. Mz.24-v.mz.24. Ab.23-v.ab.23. My.23.-v.my.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ISABELINO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 14 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.23-5148-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE PONCE DE ACEVEDO o IRENE ANTONIA PONCE DE ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 14 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5149-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RUPERTO ICHAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. Ab.23-5152-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO RODRIGUEZ y de ENCARNACION RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.23-5151-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA DORREGO DE CURBELO, a fin de que todas aquellas que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y emplazándose especialmente a los herederos Cleto, Gabino, Antonio, Liboria, María casada con Valentín Montesdeoca, Brígida, casada con José Pérez Clavijo, Gregoria casada con Miguel Camino — Eduviges casada con Juan Pablo Martínez; y tres fallecidos llamados Guillerma casada con Manuel Rodríguez, representada por sus hijos Isabelino, Justo, Pedro Camilo, Donata Silvina, Anastacia y Severina Rodríguez Curbelo, las dos últimas casadas respectivamente con Esteban Velázquez y Prudencio Martínez; Elena casada con Antonio Camacho y representada por sus hijos legítimos: Antonio, Braulio, Elena y Modesta Camacho Curbelo y Ramona casada con José Rodríguez y representada por sus hijos legítimos Tomás José, Hilaria Rosa, Modesto Matías, Quintina Ramona, Natalia, Amelio, Rosario Brígida e Inés Juana Rodríguez Curbelo, esta última casada con Américo Iribarne. — San José, Octubre 3 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Es copia. — San José, Abril 4 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$108.00 30|pub. Ab.23-5153-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se ehace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA DENIS o DENES de FRANQUEZ o DORA DENIS de FRANQUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Abril 16 de 1952. — J. Ricardo Lasa, Juez.

$8.00 10|pub. Ab.23-5150-v my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

Hallazgo

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Hallazgo", (L.o 6. No 12. F.o 113), se hace saber que el día nueve de Enero del corriente año, a la hora diez y treinta, fué encontrado en la Sucursal de dicho Banco, en esta ciudad, un billete de diez pesos, Serie A, número 9.690.070, emitido por la misma institución. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 15 de 1952. — C. Hontou Aguiar, Juez de Paz.

$4.00. 1|pub.-Ab.23-5147-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO MAUTONE o ANICETO MARTIR MAUTONE o ANICETO PAPA y MARTIR ADAN MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Junio de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.23-5185-v.my.5.

JUAN B. BIDEGAIN

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Waldemar Noble c. GIACOMO GHERSCFELD y otra. Ejecución de hipoteca. L.o 35. F.o 384", se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Inca números 2183 y 2185, se procederá por el martillero don Juan B. Bidegain, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y cuantas mejoras sean a él relativas, situado en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 17.857, manzana 873, que según título consta de una superficie de 541 metros 3 980 centímetros y que según el plano levantado por el agrimensor Julio S. Baumgarnet, en Agosto de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 15.664, el 29 de Agosto de ese año, consta de una superficie de 515 metros 5.284 centímetros, que se deslindan así: 12 metros 58 centímetros de frente al Este a la calle Inca, señaladas sus puertas con los números 2163 y 2185, entre las de Nueva Palmira y Martín García, distando su punto medio 43 metros 4 centímetros de la esquina formada con la calle Martín García; 40 metros 98 centímetros al Norte, lindando con el bien padrón 17.858; 12 metros 58 centímetros al Oeste, lindando con bienes propiedad de Atanasio Llanos, padrón número 17.871; 40 metros 98 centímetros al Sur, lindando con bienes de Antonio Villar, padrón 17.856.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados, haciéndose constar que dichos títulos de propiedad son completos. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$96.00. 15|pub.-Ab.23-5204-v.my.10.

DAMIAN MELGAREJO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Gascue Aparicio c. JOSE MARQUINA y otros. Ejecución de hipoteca". (L.o 41, F.o 176), se hace saber que el día 29 de Mayo próximo venidero, a la hora 16 y en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero Damián Melgarejo y ante los señores Alguacil y Actuario, se sacarán a la venta en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A) Tres solares de terreno y sus mejoras sitos en el Balneario Parque Santa Teresa de la Coronilla, 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, parte de los bienes

empadronados con los números 8.646 y 8.702, señalados con los números 6, 7 y 8, manzana 27 del plano del agrimensor Carlos Silvera y Nelson Soria, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 675 el 28 de Abril de 1943, compuesto cada solar de 600 metros cuadrados y los tres por estar unidos de una superficie total de 1.800 metros con los siguientes límites: 60 metros frente al Sudoeste a la calle General Arquitecto Alfredo Baldomir; al Noroeste, sobre la calle España; al Sudeste, sobre calle Brasil y al Noreste, los solares 5 y 9; B) Dos solares ubicados en el Balneario La Florida, 10.a sección judicial de Rocha, padrones en m|a. números 1551, solares 19 y 20 plano agrimensor Julio Cerviño, inscripto Dirección de Catastro el 5 de Julio de 1948, con una superficie de 654 metros 50 decímetros cada uno, que tienen: el solar 19 manzana 148 frente al Noreste recta de 17 metros calle por medio con la manzana 122; igual medida al Sudoeste, lindando con el solar 17; al Noroeste, 38 metros 50 centímetros con el solar 18; y al Sudeste, igual medida con el solar 20. El solar 20 de la misma manzana 148, da frente al Noreste, sobre la calle por medio con la manzana 122 en recta de 17 metros; igual medida al fondo al Sudoeste, con el solar 2; al Noroeste 38 metros 50 centímetros con el solar 19 e igual medida al Sudeste con el solar 1.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) El título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523-4, piso a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$170.00. 25|pub.-Ab.23-5159-v.my.22.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

En cumplimiento del artículo 27 de los estatutos sociales el Directorio convoca por segunda vez a todos los accionistas de la sociedad para la asambela general ordinaria que se reunirá en el local social, calle 25 de Mayo N.o 411, el lunes 5 de Mayo de 1952, a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balancé general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1951; 3.o Distribución de los beneficios líquidos que arroja el balance anual y retribución a los Directores y al Síndico; 4.o Ratificación de las asignaciones extraordinarias y habilitaciones concedidas por el Directorio durante el ejercicio 1951; 5.o Elección de Directores titulares y suplentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de los estatutos sociales; 6.a Elección de un Síndico titular y suplente; 7.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Para tomar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la Secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al fijado para la asamblea (artículo 34 de los estatutos). — La Secretaría.

$36.00. 10|pub.-Ab.23-5195bis-v.my.5.

FRANCISCO LOPEZ y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo venidero, a las 18 horas, en el local social, calle Río Negro 1521, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración del informe del Directorio; 2.o Consideración y aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Destino de las utilidades; 4.o Designación de nuevo Director en reemplazo del señor Francisco López; 5.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene que los accionistas para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad o presentar en ella el recibo bancario de depósito, por lo menos con dos días hábiles de anticipación. (Artículo 16 de los estatutos). — El Directorio.

$4.80. 1|pub.-Ab.23-5178-v.ab.23.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y Cía. SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócose a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, en segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 10 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Ceibal N.o 1587, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 e informe del Síndico; 2.o Distribución de beneficios; 3.o Elección por dos años de cinco Directores titulares y por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente; 4.o Fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la caja social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — El Directorio.

$32.00. 10|pub.-Ab.23-5166-v.my.5.

HARAS URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Mercedes 1269, piso 2.o, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Reforma general de los estatutos sociales; 2.o Autorización al Directorio para emitir cuatrocientos mil pesos nominales de nuevas acciones de la sociedad, una vez sancionada la reforma de los estatutos sociales a que se refiere el numeral anterior y aprobada ella por el Poder Ejecutivo; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones. — Hasta el 11 de Mayo de 1952, inclusive.

Nota especial. — De acuerdo con la ley número 3.545 de Julio 19 de 1909, para poder realizarse la asamblea, se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Ab.23-5262-v.ab.28.

HARAS URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1952, a las 19 horas, en la sede social, calle Mercedes 1269, piso 2.o, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al quinto ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1951; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de nuevo Directorio; 4.o Designación del Síndico titular y del Síndico suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones. — Hasta el día 11 de Mayo de 1952, inclusive.

Exhibición de libros. — Desde el 30 de Abril al 14 de Mayo de 1952, en la Oficina.

Nota especial. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de los estatutos sociales si pasada una hora de la fijada para la asamblea no hubiera el quórum suficiente ésta sesionará con cualquier número de presentes. — El Directorio.

$21.00. 5|pub.-Ab.23-5263-v.ab.28.

(SATEH) SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en su local social, Propios N.o 2495, el 2 de Mayo entrante a la hora 10 y 30 (artículos 21 y 22 de los estatutos), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Celebración de la memoria y balance anual; 2.o Designación de nuevo Directorio y Síndico y fijación de su remuneración; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones o un certificado notarial o judicial que los acredite, en las oficinas de la reunión, hasta tres días antes de la asamblea, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Abril de 1952. — El Directorio.

$16.00. 8|pub.-Ab.23-5234-v.my.2.

"EL QUISCO" S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1952, a las 14 y 30 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 467, apartamento 9, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio; 2.o Consideración y aprobación del balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Destino de las utilidades; 4.o Designación de nuevos Directores; 5.o Remuneración de los Directores cesantes; 6.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán inscribirse depositando sus acciones en la sede de la sociedad, o presentando en ella el recibo bancario de depósito, con dos días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (artículo 16 de los estatutos). — El Directorio).

$4.80. 1|pub.-Ab.23-5161-v.ab.23.

COMPAÑIA TECNICA FINANCIERA E INDUSTRIAL "COTEFI" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblee general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1952, a las 15 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 467, apartamiento 9, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de los informes del Directorio y del Síndico; 2.o Consideración y aprobación del balance general al 31 de Diciembre próximo pasado y de la cuenta de ganancias y pérdidas a la misma fecha; 3.o Designación de nuevos Directores; 4.o Fijar la remuneración de los Directores cesantes; 5.o Nombrar nuevo Síndico y suplente, y establecer la remuneración de sus servicios; 6.o Designación de dos asambleístas que firmarán el acta.

Se previene que los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán presentarse a inscribir en el registro de accionistas abierto en el local social por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea (artículo 16 de los estatutos). — El Directorio).

$8.40. 2|pub.-Ab.23-5162-v.ab.24.

INDUSTRIAS QUIMICAS WALTER E. BAETHGEN S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los tenedores de acciones de "Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A.", que desde el 24 del corriente y de las 15 a 17 horas, pueden presentar las acciones en la administración de esta sociedad, calle Galicia N.o 2275, para hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1951. — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — El Administrador General.

$9.00 5'pub. Ab.23-5255-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Sergio González y Albino Espiñeira, el restaurant establecido en Carlos Roxlo N.o 1431. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse Escribanía Gorlero Insúa, 25 de Mayo 477. — SIXTO JOSE ACEIRO. — DARIO ACEIRO. — Montevideo, Febrero 5 de 1952.

$16.00. 20'pub.-Ab.23-5127-v.my.16.

CIA. DE MAQUINAS Y SISTEMAS COMERCIALES S. A.
CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en su sede social, Agraciada 1464, el día 30 de Abril de 1952 a las 19 horas, para considerar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria y el balance anual correspondiente al 5.o ejercicio económico vencido el 31|12|51, e informe del Síndico. B) Elección de 3 miembros Titulares del Directorio por el nuevo período. C) Elección de 2 miembros Suplentes del Directorio por el nuevo período. D) Elección del Síndico y su Suplente. E) Fijar la remuneración que corresponda al Síndico por el ejercicio vencido. F) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente a la asamblea.

Nota. Para tener derecho a participar en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificados bancarios así como la carta poder para ser representados en la asamblea en las oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha de la misma y de acuerdo a lo establecido por los artículos 25 y 28 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$24.00 5|pub. Ab.17-4902-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Maurilio Morra y Carlos Braceo, la despensa y frutería establecida en Pedro F. Berro N.o 1155. Acreedores presentarse dentro del plazo ley 26 de Setiembre de 1904, en la Escribanía Gorlero Insúa, 25 de Mayo N.o 477, de 15 a 17. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — EUGENIO YACAB.

$16.00 20|pub. Ab.23-5128-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Balanceadora "Proybalco Limitada", San José 1438. Prometí vender el almacén y bar en la calle Hocquart N.os 1945|49, al señor Luz Manuel Baleirón. Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — (Acreedores presentarse ley 26 de Setiembre de 1904). — ALVEAR MARTINEZ GONELLA. — BLANCA LAMBACHE DE MARTINEZ. — Luz Manuel Baleirón.

$16.00 20|pub. Ab.23-5144-v.my.16.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Amilcar Castro, el 17 de Marzo del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 33 al folio 174 del Tomo 25, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Garaje Dos Anas Limitada". — "Bogdanovich y Segal"; domicilio: Durazno 1126; Capital: pesos 20.000.00, aportados por partes iguales por los dos socios señores Mario Bogdanovich y Lázaro Segal; Plazo: 5 años, prorrogable; Administración y uso de firma social: A cargo de ambos socios indistintamente; Ejercicios sociales: 1.o de Enero a 31 de Diciembre de cada año; Objeto: Instalar y explotar negocio de garaje para automóviles, venta de nafta y demás servicios del ramo. — M. BOGDANOVICH. — LAZARO SEGAL.

$20.00. 10|pub.-Ab.23-5160-v.my.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "GERZCHORN y SCHWARTZER", establecida con taller de muebles en Marcelino Sosa N.o 2425. El socio señor José Gerzchorn, se hace cargo del activo y pasivo. Los interesados deben presentarse en el mismo establecimiento. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1952.

$12.80 16|pub. Ab.23-5184-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26|9|904, hago saber que he vendido a don Gregorio Sobadjian, el comercio de carnicería sito en la calle Comercio N.o 1958. Acreedores en la misma. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — DOLORES GONZALEZ de MACHIN e HIJOS.

$12.80 16|pub. Ab.23-5194-v.my.12.

FIDES LTDA.

Por documento privado subscripto el 5 de Noviembre de 1951, certificado por el escribano Eduardo Simón, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: Socios: Miroslav Rasin y Mauricio Aschi-

...mán. Denominación: Fides Ltda. Duración: Dos años prorrogables automáticamente siempre que no mediara aviso en contrario. Capital: Cinco mil pesos. Cuotas sociales: Cincuenta que se dividen en partes iguales entre ambos socios. Administración: Indistinta a cargo de los socios los que pueden conceder poderes especiales o generales. Balances: 31 de Diciembre. Utilidades y pérdidas: Son percibidas y sufridas respectivamente por partes iguales por ambos socios. Disolución: Por muerte de uno de los socios, debiendo los herederos del supérstite ceder sus cuotas por el precio que resulte del último balance. Contrato inscripto el 26 de Noviembre de 1951 en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 12 al folio 96 y siguientes del Tomo 23 del Registro de Contratos.

$28.00 10|pub. Ab.23-5183-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Intervienen a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se lleva al conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido vender el comercio ubicado en la calle José Llupes N.o 4451, que gira en el ramo de provisión, frutas y venta de leche al señor Paylak Papazian Avedisian. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — ROMULO JESUS LARREA CARBAJAL. — PERLA CAMPOS de LARREA. — PAYLAK PAPAZIAN.

$19.20 16|pub. Ab.23-5208-v.my.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura ante Escribano Joaquín H. Navia, 14 Marzo 1952, inscripta el 16 Abril, en Registro Público de Comercio a cargo Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno, con el N.o 73, Fo. 184 y siguientes, Lo. 8 de Contratos Sociales, los señores JAIME SATURNO MURISSICH, CARLOS Ma. SEOANE, ERNESTO REBHAN, JORGE RAUL REVELLO y la señora INES FIGARI de SEOANE, cedieron a los señores José Castiñeiras y Rodolfo Sosa sus cuotas en sociedad "Fábrica Uruguaya de Almidones, Limitada", que gira en esta plaza, Cno. Maldonado 5679, antes bajo razón social "Bonifacino y Cía. Ltda.". Capital social: el mismo. Anterior: $ 39.419.44. Integrado: Marco A. Bonifacino, $ 8.429.82; J. Castiñeiras $ 15.494.81; R. Sosa $ 15.494.81 Modificación: Se suprimió razón social, continuando giro bajo denominación "Fábrica Uruguaya de Almidones, Ltda.", dicha denominación será usada indistintamente por lo ssocios José Castiñeiras y Rodolfo Sosa, quienes tendrán la administración.

$28.00 10|pub. Ab.23-5197-v.my.5.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sulco S. A.

Balance al 31 de Marzo de 1951

Activo.—		
Inmuebles	$	37.187.66
Máquinas y herramientas	"	111.192.29
Muebles y útiles	"	4.351.64
Vehículos	"	1.673.63
Mercaderías	"	82.190.34
Deudores	"	50.918.21
Acciones Sulco en cartera	"	14.400.00
Caja	"	2.544.31
Gastos generales	"	12.314.39
Gastos de explotación ..	"	15.323.93
Intereses y gastos bancarios	"	904.77
	$	333.001.17
Pasivo.—		
Capital autorizado por subscribir	$	14.400.00
Capital integrado	"	185.600.00
Reservas por amortizaciones	"	13.205.66
Acreedores por compras	"	8.051.22
Acreedores por cuentas corrientes	"	9.325.26
Accionistas	"	16.536.24
Honorarios Síndico ..	"	263.58
Devoluciones s|compras	"	529.89
	$	333.001.17

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 443 del libro Copiador rubricado el 26 de Diciembre de 1947 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el N.o 6420 a folios 247.

$27.00 1|Pub. — 9789.

CAJA POPULAR DE LOS CERRILLOS

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 20 DE MARZO DE 1952

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:				
Encaje metálico:				
Plata	$	912.10		
Vellón	"	374.11		
	$	1.286.21		
Encaje fiduciario	"	57.435.00	$	58.721.21
Exigible a la vista:				
Banco de la República Oriental del Uruguay. — Cuenta corriente			"	7.500.00
Realizable (Cobertura de Encaje):				
Deuda Pública (valor nominal $ 36.000.00).			"	34.541.00
Suma del Encaje			$	100.762.21
Realizable:				
Inmuebles			"	5.230.52
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	133.633.90		
Valores descontados	"	409.444.50		
Deudores en gestión	"	2.856.41	"	545.934.81
Inmovilizado:				
Muebles, útiles y alcancías	$	8.259.02		
Edificios para uso del Banco	"	43.965.00	"	52.224.02
Varias cuentas deudoras:				
Saldos deudores no especificados			"	21.084.37
Total del Débito — (Activo)			$	725.235.93
Cuentas de orden:				
Valores depositados			"	58.457.00
			$	783.692.93

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:				
Capital realizado	$	115.200.00		
Fondo de reserva	"	4.359.92	$	119.559.92
Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$	5.588.47		
Bancos	"	10.644.51	"	16.232.98
Exigible a plazo:				
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso) ..	$	410.544.13		
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	"	155.251.30	"	565.795.43
Exigible:				
Varios acreedores			"	5.762.18
Varias cuentas acreedoras:				
Saldos acreedores no especificados			"	17.885.42
Total del Crédito — (Pasivo)			$	725.235.93
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores			"	58.457.00
			$	783.692.93

Cerrillos, Depto. de Canelones, 22 de Marzo de 1952.

Inspección General de Hacienda. — Sección Bancos. Se autoriza su publicación en el Diario Oficial. C. Terradas, Inspector de Hacienda.

$ 57.80. — 4317. — 1 pub.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo, el 16 de marzo, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Rivera Astigarraga y con asistencia de los Ministros, doctores Eduardo Artecona, Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administración el doctor Celestino D. Pereira.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Nancy Angélica Jaureguiberry Gordillo, Cómputo de Servicios. — Fermín Casaballe Alonso, Jubilación. — Hacienda, 3er. Turno, en autos: "Taibo, Ramón contra El Estado", eleva un exhorto.

Asuntos Civiles: Gringues, Israel en autos: "Banco Popular del Uruguay contra Israel Gringues". — Martínez, Julio y otro contra Borsani, Juan. — Gnazzo de Ruocco, Angela y otros contra Barriola, Rodolfo Julio. — Emil Koppel. — Doussinague Texidor Juan y otros en autos: "Evera S. A. contra Ciro D. Frisch y Doussinague Texidor Juan o otro. — Stellardi, Rogelio contra la Intendencia Municipal de Canelones. — Ribeiro, Carlos Raúl contra la Intendencia Municipal de Canelones. — Dall'Oglio, Federico Antonio contra Caballero de Buscio, Mauricio Berta.

Asuntos Penales: Un recurso de Casación por abuso de funciones. — Tres recursos de Casación por infracción de la ley N.° 10.940.

En vista al señor Fiscal de Corte: Posesión de Estrados de doña María Amparo Oteiza Ureta y de don Ricardo Aldaña Meglia. — Título de Procurador de don Angel Mario Scelza Pezzolano.

Título de Procurador: Fue inscripto en la Matrícula de Procuradores, don Washington O. Barreiro.

Nombramiento: Fué nombrado Juez de Paz de la 14a. Sección del Departamento de Soriano, don Ruben Cardozo, actual Juez de Distrito de la 12a. Sección del mismo Departamento.

Juramento: Prestó juramento con arreglo a derecho el abogado don Luis A. De los Santos, quedando en consecuencia habilitado para ejercer dicha profesión en todo el Territorio Nacional.

Libertades anticipadas: Concedida: 1, Denegadas: 6.

Libertades condicionales Concedida: 1, Denegadas: 2.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 148. Mensajes: 5. Causas elevadas en consulta: 34. Oficios de Divorcio por la sola voluntad de la mujer, elevados a informe de la Secretaría 12.

Celebró acuerdo, el 28 de marzo la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Rivera Astigarraga, y con asistencia de los Ministros, doctores Eduardo Artecona, Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa el doctor Celestino D. Pereyra.

Asuntos entrados

Asuntos Administrativos. —Luis Alberto Urruty da Silva; jubilación. Ofelia Munilla Flores de Aycaguer; pensión. Floriano González Alvez; jubilación. Marcos Peña Cabrera; jubilación. José Angel Andrés Elordi Alduin; jubilación y beneficio de retiro ley 14|2|951. Juan Alberto Marchesi Miral; jubilación. Justo C. Spíndola con María Varela Moyano; exhorto. Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; solicitud. Oficina Reguladora de Honorarios, 2.o Turno; relaciones mensuales. Juzgado Letrado de 1.a Instancia Departamento de Canelones; en autos "Torres, Demetrio y otros"; eleva una solicitud.

Asuntos Civiles. — Gnazzo de Ruocco, Angela y otros con Barriola, Rodolfo Julio. Brera de Bombet, Francisca y otro con Sarneguet, Raúl. Zapata, Martín O. y Zapata, Pedro A. con la Sucesión de Julio María y Julio Juan M. Origo. Rubio de Durán, Esperanza con Hersz Zalcber Israel. Esperanza Rubio de Durán con José Zalberg.

Asuntos Penales. — Un recurso de casación por infracción de la ley N.o 10.940. Un recurso de casación por homicidio.

Libertadas anticipadas. — Denegadas: 3.

Libertades condicionales. — Concedidas: 2.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados: 381. Mensajes: 5. Causas elevadas en consulta: 14. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, elevados a informe de la Secretaría: 28.

Celebró acuerdo, el 31 de marzo la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Rivera Astigarraga y con asistencia de los Ministros doctores Eduardo Artecona, Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa el doctor Celestino D. Pereyra.

Asuntos tratados

Asuntos administrativos. — Juzgado de Paz de la 20.a Sección de la Capital, sumarios y presumarios en trámite. Arocena de Terra Zelmira con Compañía de Seguros "Sud América", exhorto. Inocencia Dolores Rodríguez Núñez, información de servicios.

Asuntos Civiles. — Diego Catalogne Herrán y Francisco A. Pisciottano con Manuel R. Luque. Diego Morey, Esteban Marcos García, Ambrosio A. Colombo, Isidoro Ortiz, Fermiano Silva, Gabino Martínez, Isidoro Nicola, Calixto González y Escribano Teófilo Carneiro. José Vidal Fernández con Municipio de Treinta y Tres. Emie Koppel. Gringues, Israel en autos: "Banco Popular del Uruguay" con Israel Gringues.

Asuntos Penales. — Diez recursos de casación por infracción de la ley número 10.490.

En vista al señor Fiscal de Corte. — Posesión de Estrados de Gonzalo A. Chiarino Milans y título de Procurador de don Julio César Chiesa Villar.

Libertades condicionales. — Concedidas 9.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados: 186. Mensajes: 8. Causas elevadas en consulta: 25.

Nombramientos. — Fueron efectuados los siguientes: Secretario Letrado del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2.o Turno, doctor Armando Tomasino, actual Director de Secciones de la Suprema Corte de Justicia.

Director de Secciones de la Suprema Corte de Justicia, doctor César Canessa, actual Actuario del Juzgado de Paz de la 13.a Sección, de la Capital.

Juez de Paz de la 14.a Sección de la Capital, doctor Salvador Chiarra, actual Juez de Paz de la 13.a Sección de la Capital.

Juez de Paz de la 13.a Sección de la Capital, doctor Nelson Nicoliello, actual Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Canelones.

Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, doctor Erik Colombo actual Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Río Negro.

Juez de Paz de la 23 Sección de la Capital, doctor Juan Arboleya Larrañaga, actual Juez de Paz de a 1.a Sección Judicial del Departamento de Rivera.

Juez de Paz de la 24.a Sección de la Capital, doctor Alberto Reyes Terra, actual Juez de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Canelones.

Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Río Negro, doctor Raúl Montaño Gallardo, actual Actuario del Juzgado de Paz de la 17.a Sección de la Capital.

Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue.

Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Canelones, doctor Saranrí Uriarte Rocca, actual Secretario del Juez del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1er. Turno.

Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rivera, doctor Roberto Gaye.

Juez de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Canelones, doctor Jorge María Molle, Leal.

Actuaria del Juzgado de Paz de la 17.a Sección de la Capital doctora Otilia C. Prat Lorenzo, actual Oficial 4.a del Juzgado Letrado en lo Civil de 1er. Turno.

Actuario del Juzgado de Paz de la 13.a Sección de la Capital, doctor Fernando Cristar del Valle.

Secretario de Juez del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1er. Turno, señor Antonio Juan Grompone.

MUNICIPALES

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las ordenanzas

Venta de leche aguada (con elevación de los antecedentes a la Justicia Criminal).

Multas de $ 20.00

Jorge Cuccia, Cooper 2315.
Roberto Slowak, Nelson 3209.

Falta de higiene en el tambo.

Multa de $ 50.00

Jorge Gnocchi, Maipú 1735.

Reapertura del pozo manantial clausurado.

Multa de $ 100.00

Francisco González, Ganaderos 4146.

Vehículo sin número.

Multas de $ 20.00

Ismael Scaglia, Agustín Abreu 2175 bis.
Manuel Blanco, Chamizo 4218.

Montevideo, abril 1952.

(La Dirección).

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Abril 3 de 1952

Roquira De Chico de San Martín, oriental. 67 años, casado, Hospital Maciel.
Ascención Ulloa, oriental, 58 años, soltera, Hospital Maciel.
Lorenzo Zimmermann, alemán, 70 años, casado, Hospital Maciel.
Antonio Meijomes, oriental, 70 años, soltero, Hospital Maciel.
Blanca Guarda, oriental, 26 años, soltera, Hospital Pasteur.
Gervasio Boffijo, oriental, 41 años, viudo. Hospital Pasteur.
Florian Martínez Ximenez, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira
Ramón Estanilao Artola, oriental, 66 años, casado, Hospital Italiano.
Adelina Bernal, oriental, 30 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Braulia Rodríguez de Dogo, oriental, 59 años, viuda, I. de María 1526.
Rosa Luisa Giachetta, oriental, 62 años, soltera, Garzón 944.
Adela Plácida Francisca Piria de Isola, oriental, 83 años, viuda, Mercedes 1444.
Nicolasa Hernández de Techera, oriental, G. Funes 3030.
Félix Martinelli Biaggi, oriental, 89 años, casado, D. Pereira Rossell 1612.
Rogelo Hermida Pérez, oriental, 60 años casado, L. Forteza 2923.
María Otero de Seijo, española, 78 años, viuda, Nueva Palmira 2126.
María Angélica Pais de Valle, oriental, 52 años, casado, Guaviyú 3122.
Mercedes Baeza, oriental, 70 años, soltera, Maldonado 1295.
Angela Martín de Day, oriental, 52 años viuda, Garibaldi 1729.
Elisa Frachia de Banchero, oriental, 41 años, casado, Avenida Italia 2402.
Mirtha Astrada, oriental, 18 meses, P. Pérez 4047.
José Salzamendi Correa, orental, 20 años, soltero, H. Fajardo 3412.
Lorenzo Piazza, italiano, 71 años, casado, Ariel 4441.
A. Pacheco, oriental, se ignora, Avellaneda y Pernas.
Josephine Marianne Zoe Payenx de Handick, francés, 76 años, casado, Av. Italia 2561.
Pedro Malesi, italiano, 78 años, casado, Industria 2621.
Jova Roldán de Dutra, oriental, 52 años, casada, Cila. Grande s n.

Abril 4 de 1952

Aníbal Guillermo Villalba, oriental, 11 horas, Casa del Niño.
Lía Ethel Yacovazzo, oriental, 3 días, Casa del Niño,
Crisanto Santana, oriental, 7 días, Casa del Niño.
María Manuela Antonia Lagorio, oriental, 72 años, soltera, Asilo P. del Campo.
María Francisca Machado, oriental, 75 años, soltera, Hospital Pasteur.
Juan Lorenzo Rodríguez, oriental, 61 años, casado, Hospital Maciel.
Rosalía Silvera, oriental, 65 años, soltera, Hospital Maciel.
Juan José Flores, oriental, 2 meses, H. P. Rossell.
Washington Rosales, oriental, 1 día, H. P. Rossell.
Luis Paneira, orental, 1 día, H. P. Rossell.
María Elvira Rossi, italiana, 68 años, soltera, H. P. Rossell.
Petrona Elizalde de Rodríguez, oriental, 89 años, viuda, Conciliación 3935.
Josefa Manuela Moreira de Busto, española, 94 años, viuda, T. Aparicio 3614.
Felipa Ancheta de Pereyra, oriental, 66 años, casada, Larrañaga 2735.
Gregorio Julio César Robaina, oriental, 49 años, casado, Canstatt 2856.
María Carrasco de Mars, oriental, 84 años, viuda, Agraciada 1711.
Hermino Cardozo, orental, 66 años, soltero, Pablo Pérez 4432.
Francisco Bianchi de Leal, italiano, 90 años, viuda, Cuñapirú 2023.
Gilberto Andrés Braga, oriental, 74 años, casado, Gaboto 931.
Juan Carlos Latorre, oriental, 65 años, casado, Av. Italia 2422.
Isaías Perrone Varela, oriental, 29 años, soltero, G. Pagola 1992.
María Belza de Topino, francesa, 92 años viuda, Maldonado 1017.
Antonia de Armas de Cedrés, oriental, 82 años, viuda, Ig. Barrios 4691.
Juan Eduardo Bidart Echave, francés, 82 años, viudo, P. Zufriateguy 983.
Roque Cardoni Tegaldi argentino, 73 años, viudo, Soriano 959.
Toribio Indalecio Larrosa, oriental, 53 años, casado, Las Heras 2085.
Rosina Deballis de Vidal, italiana, 72 años, viuda, Vilardebó 1436.
María Laura Ubiría de Abella, oriental, 80 años, viuda, Vazquez Ledesma 3029.
José Esmoris Castro, español, 69 años, casado, Sierra 1810.

Abril 5 de 1952

Carmen Galindez de Gonzalez, argentino 85 años, viuda, A. P. del Campo.
Raymundo Jacinto Siri, oriental, 60, años, soltero, Hospital Maciel.
Camilo Antonio Medero, oriental, 45 años, casado, Hospital Maciel.
Delfino Herrera, oriental, 58 años, soltero, Hospital Maciel.
José Martínez, español, 58 años, casado, Hospital Pasteur.
Alberto Dantay, oriental, 2 meses, H. P. Visca.
Manuel Mailo Pérez, español, 68 años, soltero, H. Vilardebó.
Basilia Marichal, oriental, 35 años, soltera, H. Vilardebó.
Tabaré Fernández Monteavaro, oriental, 42 años, divorciado, Joanicó 3540.
Luis Pascual Pereyra, oriental, 81 años, casado, Juan B. Blanco 346.
María Angélica Fein García, oriental, 2 días, F. Ferreira 1301.
Angel Marino, oriental, 49 años, casado, Av. Italia 3341.
Sultana Aborriale de Zargar, árabe, 80 años, viuda, Comercio 1579.
Ana Carbó de Noé, española, 74 años, viuda, Doctor Decroly 4813.
José Roel, español, 67 años, casado, E. C. y Riquet 1385.
María Panizza de Campanela, italiana, 95 años, viuda, Comercio 1579.
Nélida Vega de Batlle Vils, oriental, 47 años, casada, Av. España 2259.
Luis Ernesto Gabay García, oirental, 5 años, Río de Janeiro 2780.
Juana Carolina Dallera de Caciali, oriental, 62 años, viuda, V. Sagastume 2311.
Vicente Grau, oriental, 80 años, casado, Durazno 1591.
María Ostelano Femirotto, oriental, 72 años, soltera, A. Miranda 2685.
José Lorenzo del Pino, oriental, 80 años, casado, Bell 858.
Romualdo Rossi, oriental, 32 años, casado, Antonio Díaz 4454.
Vicente Lorenzo, italiano, 36 años, casado, Larrañaga 3818.
José Gelpo, italiano, 85 años, viudo, Zapucay 3307.
Vicente Carballido, español, 70 años, casado, M. Arrotea 3447.
Ana Tejera, oriental, 51 años, soltera, Paysandú 1744.
Jesús Vázquez Gómez, español, 65 años, casado, Miguelete 2173.
Félix Muñiz Peña, oriental, 25 años, casado,
Mariana Bothwell de Zás, oriental, 86 años, viuda, Ceibal 1672.
Gabina Hernández de Rodríguez, oriental, 81 años, viuda, Doctor Soca 1878.

Abril 6 de 1952

Transfiguración Luisa Russi de Viggiano, oriental, 53 años, casada, 8 de Octubre 3682 bis.
Domingo Flores, oriental, 72 años, casado, Hospital Maciel.
Juan Trindades, oriental, 68 años, casado, Hospital Maciel.
Benita Gómez, oriental 69 años, soltera, H. P. Rossell.
Ramona Blas de Blas, española, 74 años, viuda, H. Maciel.
Felicia Bavastro de Revello, oriental, 77 años, viuda, Agraciada 2715.
Juan Enrique Wilson, argentino, 84 años, viudo, Buenos Aires 621.
María de las Mercedes Isabel Cazón Sóñora, oriental, 40 años, soltera, Av. Italia 3402.
Julio Franco López, oriental, 53 años, casada, Juan D. Jackson 881.
Justa Silva de Silva, oriental, 61 años, viuda, 8 de Octubre 3275.
María Elena Lóuez de Ferreira, oriental, 67 años, viudo, Santa Ana 3612.
Marcelina Bermúdez, español, 75 años, soltera, Asilo P. del Campo.
Juan Manuel Araujo, oriental, 48 años, casado, C. Saint Bois.

PUBLICACION DE EDICTOS

NO CORRESPONDE GRATUIDAD

El Ministerio de Industrias hizo suya la vista del Fiscal de Gobierno de 2.° turno, de fecha 5 de Marzo de 1934, quedando establecido definitivamente que no correspondía gratuidad para avisos de "Diario Oficial" en caso alguno, exceptuados los matrimonios de pobres.

EL PAGO ADELANTADO

Siempre que haya bienes o un interés particular los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).